

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
SECRETARIA DE POSGRADO

**Luchas políticas, transformaciones burocráticas:
Policía, Justicia Penal y Cárceles en Córdoba (1930 - 1955)**

Lic. Milena Luciano

Tesis para optar por el título de Doctora en Historia

Director: Dr. Paul Hathazy

Co-director: Dr. Osvaldo Barreneche

La Plata, septiembre de 2022

INDICE

Agradecimientos	6
Abreviaturas	8
Resumen	10
Introducción general	12

Parte I: El Estado Penal en Córdoba: consideraciones teóricas y contexto político partidario

Capítulo 1: Estado de la cuestión y perspectivas teóricas

Introducción: Herramientas para el abordaje del Estado Penal en Córdoba.....	21
1. Aportes al debate historiográfico	
1. a. Sistema de partidos, Fuerzas Armadas y burocracias estatales.....	22
1. b. Policía, justicia penal, cárceles y cambio burocrático.....	25
2. Las burocracias penales cordobesas y sus transformaciones: una propuesta de análisis.....	31
Conclusiones	37

Capítulo 2: Dinámicas de las luchas políticas desde Córdoba: actores, organizaciones y partidos (1930 – 1955)

Introducción: Lealtades personales y vínculos partidarios.....	39
1. Alianzas bipartidistas (1930 - 1943)	
1. a. Católicos o liberales, también conservadores o progresistas: la Legislatura como escenario de disputa.....	41
1. b. La “isla sabattinista” entre dos golpes de Estado.....	46
2. Los gobernadores interventores del peronismo (1943-1955)	
2. a. La construcción de coaliciones con las maquinarias políticas provinciales: un intento fallido.....	52
2. b. Los candidatos cordobeses del peronismo.....	55
Conclusiones	61

Parte II: Burocracias penales y de vigilancia provinciales (1925-1947)

Capítulo 3: Jefes de Policía y jefes Políticos (1930 - 1943)

Introducción: Los intermediarios del gobernador en la campaña.....	64
1. La Policía de Córdoba: una fuerza descentralizada	

1. a. Entre intervenciones federales y <i>revoluciones</i> radicales.....	66
1. b. El problema de la “camarilla personalista”.....	69
1. c. Recopilar información para prevenir el delito.....	74
2. Cambios en la estructura y formación policial	
2. a. La crisis policial de 1938 y el rol de los juristas.....	78
2. b. La policía de la <i>modernización institucional</i>	85
3. Acciones coordinadas, en resguardo de la seguridad del Estado (de sitio)	
3. a. Nuevos “enemigos”, prácticas similares: la Comisión de Actividades Antiargentinas y los procedimientos policiales.....	93
Conclusiones	101

Capítulo 4: Los procesalistas y la administración carcelaria provincial (1920 - 1943)

Introducción: La Universidad y los cambios procesales penales.....	104
1. El derecho penal frente a los regímenes autoritarios	
1. a. Docentes y funcionarios: los profesionales de la justicia penal.....	106
1. b. La proyección de una conciencia jurídica interamericana.....	112
2. La Dirección General de Cárceles antes de la Dirección General de Institutos Penales	
2. a. La agenda penitenciaria provincial en los gobiernos radicales y demócratas.....	115
2. b. El Consejo Provincial de Higiene al frente de la administración carcelaria (1933 - 1936).....	121
3. La reforma del Código de Procedimiento Penal de Córdoba	
3. a. Sistema acusatorio, procesos orales e instancia única: el Primer Congreso de Derecho Procesal (1939).....	127
3. b. La etapa de ejecución penal según el nuevo código procesal penal	132
4. <i>Asistir y castigar</i> : Estado intervencionista y mundo carcelario	
4. a. Estudios médico-psiquiátricos, sin Instituto de Clasificación.....	134
Conclusiones	138

Capítulo 5: Efectos penales del cambio político (1943-1947)

Introducción: Entre el sabattinismo y el peronismo.....	140
1. Organizaciones policiales y normas penales para la defensa nacional (y del federalismo)	
1. a. Desde las Bases de Tucumán hasta la Policía Federal Argentina: cooperación policial y judicial interamericana.....	141

1. b. La neutralidad argentina en el Código Penal de la Nación.....	146
2. Temporalidades políticas y temporalidades burocráticas	
2. a. Reconfiguración de las luchas políticas provinciales y nacionales.....	149
2. b. Los policías cordobeses como empleados de la administración pública o cómo construir una fuerza jerarquizada.....	154
2. c. El Estatuto “pendiente” y los proyectos de colonia granja y cárcel industrial.....	160
2. d. La justicia penal como garante: las normas para la actuación del Código de Procedimiento en lo Penal de Córdoba.....	166
Conclusiones.....	171

Parte III: Policías, tribunales penales y cárceles de la “Nueva Argentina” (1947 - 1955)

Capítulo 6: Andamiajes científicos y políticos para una reorganización de la justicia penal, cárceles y policías cordobesas (1947 - 1951)

Introducción: Redes nacionales, transformaciones provinciales.....	175
1. Los <i>intelectuales universitarios peronistas</i> y las innovaciones jurídicas	
1. a. La <i>cuna</i> del derecho procesal en crisis: el predominio de los procesalistas de la Universidad de Buenos Aires en el Segundo Congreso (1948).....	176
1.b. La Liga Argentina de Abogados Pro Reforma de la Constitución: algunas consideraciones en materia penal.....	185
2. La obra resocializadora de la intervención federal “científica”	
2. a. Empleados penitenciarios y una administración centralizada.....	188
2.b. El Instituto de Medicina Legal y las decisiones judiciales	195
3. La creación de la Policía de la Provincia de Córdoba	
3. a. ¿El fin de las jefaturas políticas?.....	200
3. b. Legislar arbitrariedades policiales: modificaciones a la Ley N°4137/49 y la proyección “experta” de un código de faltas.....	205
3. c. Los policías del Libertador José de San Martín: el sistema de escalafones y una nueva Escuela de Policía.....	209
Conclusiones	217

Capítulo 7: Hacia la armonización de las fuerzas de seguridad argentinas (1952 - 1955)

Introducción: Disputas partidarias y procedimientos policiales.....	219
1. El Consejo Federal de Seguridad: creación y competencia	

1. a. La adhesión de Córdoba: un delegado para defender la autonomía provincial.....	221
2. Tribunales para el Ministerio de Gobierno: la creación del Fuero Policial y el penitenciarismo de <i>improvisados reformadores</i>	
2.a. <i>Un derecho penal profundamente humano</i> : el Código de Procedimiento Penal Policial.....	226
2.b. <i>¿Qué sabía yo de cárceles y sus regímenes?</i> Francisco Vargas, un capitán en la Dirección General de Cárceles.....	232
2. c. Los policías y el penitenciarismo justicialista.....	237
3. El estado de guerra interno y la coordinación policial	
3.a. El jefe de Policía como juez: detenciones políticas.....	242
3.b. Una Justicia <i>imparcial, morosa y retrógrada</i> ... pero bien remunerada.....	246
3.c. El bombardeo del cabildo: la resistencia policial del peronismo	250
Conclusiones	258
Conclusiones generales	261
Índice de anexos	270
Fuentes documentales	271
Bibliografía	274

AGRADECIMIENTOS

Esta investigación fue posible gracias al financiamiento del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), a la prórroga otorgada por el organismo a becas doctorales y posdoctorales - debido a la pandemia- y al Centro de Investigaciones y Estudios sobre Cultura y Sociedad (CIECS-CONICET-UNC), mi lugar de trabajo.

Llega el momento de finalizar un trabajo que llevó varios años de esfuerzo y, sobretodo, de aprendizajes. En ese camino fueron importantes muchas personas que, desde su lugar, estuvieron presentes. Para empezar, los directores de esta tesis, Paul Hathazy y Osvaldo Barreneche fueron piezas claves. Con Paul, compartiendo el lugar de trabajo, las reuniones e innumerables conversaciones que me ayudaron a cuestionar ciertos enfoques que tenía internalizados, para poder ampliar la mirada. En el mismo sentido, las lecturas, comentarios y sugerencias de Osvaldo, reflejan un acompañamiento permanente que resultó fundamental en el proceso de escritura que, como es sabido, nos tiene varias horas en soledad frente a la pantalla.

Fueron también centrales las instancias de cursado de seminarios y otros ámbitos de encuentro e intercambio, a partir de los cuales comencé a escribir los primeros avances, futuras ponencias y artículos. Agradezco los comentarios de German Soprano, Ernesto Bohoslavsky, Marina Franco, Lila Caimari y Cesar Tcach.

Desde hace varios años nos encontramos con Luis González Alvo, Jeremías Silva, Jorge Núñez y Melina Yangilevich, compartiendo avances y construyendo redes académicas y de amistad. En el marco de los talleres de trabajo "Delito, policía, justicia y prisión en perspectiva histórica: intercambios y debates", agradezco también los comentarios y sugerencias de Sabrina Castronuovo, Teresita Rodríguez, Pedro Berardi, Eugenia Marengo, María Sol Calandria, Andrés Stagnaro, Hernán Bacha, María Angélica Corva, Viviana Barry y Melisa Fernández Marrón.

Quiero remarcar especialmente la generosidad de José Daniel Cesano y su ayuda invaluable, siempre desde comentarios constructivos, que reflejan su dedicación por estas temáticas. A Liliana Chaves, Mariana Dain, Agostina Gentili y Ana Clarisa Agüero, agradezco las lecturas atentas de los primeros borradores de la tesis y la bibliografía y documentos compartidos, que fueron de gran relevancia para este estudio. A Ezequiel Grisendi, del Área de Archivo del Poder Judicial de Córdoba y a Mariano Passarelli del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, gracias por la ayuda brindada en la búsqueda y consulta de fuentes.

Quiero mencionar también a quienes me acompañaron en el trabajo diario, a las “becarias del CIECS”, que hoy son grandes amigas: Macarena, Mariana, Gabriela, Antonella, Denise, Marina y Julieta. A Lucía, por sus lecturas y por el apoyo permanente, y al pequeño Luca que también estuvo presente en nuestras reuniones virtuales.

Finalmente, a mi familia, Ricardo, Angélica, Carolina y Julio, por estar ahí siempre, por la escucha y el apoyo incondicional en los momentos difíciles, cuando la meta parecía todavía muy lejana. Gracias por tanto cariño y por compartir esta alegría conmigo.

Septiembre de 2022

ABREVIATURAS

ACC: Acción Católica de Córdoba
AGTC: Archivo General de Tribunales de Córdoba
AHCDNA: Archivo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina
AHPC: Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba
BORA: Boletín Oficial de la República Argentina
CAA: Comisión de Actividades Antiargentinas
CFS: Consejo Federal de Seguridad
CGT: Confederación General del Trabajo
CGU: Confederación General Universitaria
CIDE: Coordinación de Informaciones del Estado
COCC: Círculo de Obreros Católicos de Córdoba
CPP: Código de Procedimiento Penal
DGIP: Dirección General de Institutos Penales
DI: División de Investigaciones
DIP: División de Informaciones Políticas
DNIP: Dirección Nacional de Institutos Penales
DNS: Dirección Nacional de Seguridad
DSCD: Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados
DSCS: Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores
EEUU: Estados Unidos
FBI: Buró Federal de Investigaciones
FFAA: Fuerzas Armadas
FOC: Federación Obrera de Córdoba
FUC: Federación Universitaria de Córdoba
GNA: Gendarmería Nacional Argentina
GOU: Grupo de Oficiales Unidos
IDCC: Instituto de Derecho Comparado de Córdoba
PD: Partido Demócrata
PFA: Policía Federal Argentina
PL: Partido Laborista
PNN: Prefectura Naval Marítima
PP: Partido Peronista

RENAPER: Registro Nacional de las Personas
RPyP: Revista Penal y Penitenciaria
SIA: Servicio de Inteligencia Aeronáutica
SIN: Servicio de Inteligencia Naval
STP: Secretaría de Trabajo y Previsión
TSJ: Tribunal Superior de Justicia
UBA: Universidad de Buenos Aires
UCR: Unión Cívica Radical
UCR-JR: Unión Cívica Radical - Junta Renovadora
UES: Unión de Estudiantes Secundarios
UNC: Universidad Nacional de Córdoba
UNF: Unión Nacional Fascista
URSS: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

RESUMEN

Esta tesis doctoral estudia las relaciones entre las transformaciones producidas en las agencias penales (policía, justicia y cárceles) de Córdoba y las luchas político partidarias acontecidas en Argentina entre 1930 y 1955. La propuesta de abordaje teórico articula, por un lado, las dimensiones de control (i), autonomía interna (ii) y modalidades del poder penal (iii) estatal planteadas por David Garland (2013), que nos permiten analizar las disputas entre diferentes actores para definir las orientaciones policiales, judiciales y carcelarias. Por el otro, estudiamos las rearticulaciones críticas en la relación entre el sistema político y las burocracias penales (Sapiro, 2017) atendiendo a sus efectos en las temporalidades y en las transformaciones de las burocracias penales.

El abordaje sitúa a los actores burocráticos -con cargos superiores en las instituciones penales- en el universo de luchas políticas, partidarias y militares, a la vez que reconstruye sus perfiles, las redes a las que pertenecían y la injerencia que tuvieron esas trayectorias en los lineamientos internos de cada agencia. En esa línea, atendemos a los cambiantes y diferentes márgenes de autonomía que poseían jefes de policía, directores de cárceles y magistrados respecto del Poder Ejecutivo Provincial y del Nacional en diferentes coyunturas políticas.

La escala de análisis adoptada rescata las particularidades del caso cordobés en el concierto nacional, revisitando discusiones exploradas por la historiografía política, esta vez, desde una mirada que pone en primer plano el lugar que poseen las instituciones policiales y penales para disputar y construir poder político. Las dinámicas indagadas prefiguran procesos que tuvieron continuidad luego de la caída del peronismo.

PALABRAS CLAVE

Policía; Cárceles; Justicia penal; Burocracias estatales; Partidos políticos; Sabattinismo; Peronismo; Córdoba; Argentina

SUMMARY

This thesis study the relationships between the transformations produced in the penal agencies (Police, Justice and Prisons) of Cordoba and the partisan political struggles that took place in Argentina between 1930 and 1955. The theoretical approach proposal articulates, on the one hand, the dimensions of (i) control, (ii) internal autonomy and (iii) modes of penal power proposed by David Garland (2013), that allow us to analyze the disputes between different actors to define the police, judicial and prison orientations. On the other, we study the critical

rearticulations in the relationships between the political system and penal bureaucracies (Sapiro, 2017) attending to its effects in the temporalities and on the transformations of penal bureaucracies.

The approach places the bureaucratic actors, with superior positions in penal institutions, in the universe of political, partisan and military struggles, while reconstructing their profiles, the plots to which they belonged and the interference that these trajectories had in the internal guidelines of each agency. In this line, we attend to the changing and different margins of autonomy that police chiefs, prison directors and magistrates had with respect to the Provincial and National Executive Power in different situations policies.

The scale of analysis adopted rescues the particularities of Cordoba case at national level, revisiting discussions explored by political historiography, this time, from a perspective that foregrounds the place of Police and penal institutions have to dispute and build political power. The dynamics investigated prefigure processes that had continuity after the fall of peronism.

KEYWORDS

Police; Prison; Criminal justice; State bureaucracy; Political parties; Sabattinism; Peronism – Cordoba; Argentine

INTRODUCCIÓN GENERAL

En este trabajo abordamos los efectos de las luchas entre las élites académicas, burocráticas y políticas encargadas de definir los lineamientos de los medios y fines legítimos de la penalidad, en Córdoba entre 1930 y 1955. Hasta el momento, los cambios en el sistema político de comienzos de siglo XX en Argentina fueron examinados desde una historia política centrada principalmente en las disputas facciosas e inter partidarias, enfatizando la incidencia política de las Fuerzas Armadas (FFAA) tras el golpe de Estado del treinta. Este estudio articula los aportes trabajados por dicha historiografía con la historia del castigo y propone indagar las transformaciones en las agencias penales de Córdoba, durante el período mencionado, en un marco de pujas políticas entre el gobierno nacional y provincial. En este sentido, planteamos que las instituciones penales: policía, justicia criminal y penitenciaria, fueron involucradas, disputadas y orientadas por los diferentes gobiernos en función a sus intereses políticos.

El marco temporal de este trabajo se abre con el golpe de Estado de 1930, momento en el que se produjeron cambios en las agencias penales influenciados por las dinámicas internas particulares de cada institución y por la injerencia de las disputas políticas acontecidas – principalmente desde 1920 – que tuvieron a los actores de la corporación militar como protagonistas, en el contexto de una rearticulación del mundo político nacional y una crisis económica mundial. En ese escenario, el sistema de partidos se fragmentó y perdió legitimidad debido a la recurrencia al fraude electoral y a las proscripciones aplicadas a la Unión Cívica Radical (UCR). En tanto, la nueva interrupción constitucional acontecida en 1943, a diferencia del golpe anterior, modificó las redes políticas que disputaban el poder a nivel provincial, nacionalizando las luchas, con miras a una centralización institucional. La tesis se cierra temporalmente en 1955, cuando se produjo el derrocamiento del presidente Juan D. Perón.

Para indagar las transformaciones de las burocracias penales de Córdoba, esbozamos un esquema analítico que articula tres dimensiones del Estado Penal (control del poder de castigar, autonomía interna y modalidades) propuesto por el sociólogo e historiador de la modernidad penal en Occidente, David Garland (2016), en diálogo con el planteo de Gisèle Sapiro (2013), en torno a la sincronización del campo político con otros campos sociales, específicamente para examinar las crisis del sistema político argentino de la primera mitad del siglo XX y sus repercusiones en el campo penal cordobés.

De este modo, la investigación se inserta en un conjunto más amplio de debates sobre la configuración de las instituciones policiales, carcelarias y judiciales y sus interacciones con las élites gubernamentales. Respecto de las fuerzas policiales partimos de la conceptualización

realizada por Egon Bittner (1970), sociólogo que definió a las instituciones policiales a partir de la capacidad que poseen de hacer un uso potencial de la fuerza. De allí se desprenden otros estudios críticos que repararon en la diversidad de funciones que tiene el trabajo policial (Montero, 2016), además de garantizar el cumplimiento de la ley a través de la amenaza de la violencia física (Brodeur, 2001) en particular, su función de instrumento esencial en conflictos sociales y políticos. En esa línea, se advierten otras tareas llevadas a cabo por los policías (patrullaje, tránsito o sanción de delitos económicos) en donde prevenir el crimen se ubica en un segundo plano (Bayley, 1994). El trabajo policial y sus orientaciones presentan otras aristas indagadas en tanto burocracia con valores que la fundamentan, legitiman y la postulan como una organización con regímenes internos, recursos e intereses profesionales y corporativos (Monjardet, 1998) los cuales existen también en su funcionalidad e instrumentación.

En lo que hace a las instituciones de castigo, esta indagación tematiza la articulación entre las transformaciones en el rol social del Estado y el cambio en las organizaciones penales. En este sentido, una contribución fundamental en los debates sobre instituciones penitenciarias europeas y norteamericanas es la realizada por David Garland (2016; 2006) y su análisis de la penalidad, definida como el conjunto de marcos normativos para satisfacer necesidades y regular la vida social. Entre sus principales aportes se encuentra la articulación entre las políticas del Estado de bienestar y los regímenes penales, en otras palabras, el surgimiento del “welfarismo penal”. En América Latina este proceso de transformación del poder penal se vinculó con transformaciones directamente asociadas a la emergencia de gobiernos “populistas” (Lázaro Cárdenas en México, Getulio Vargas en Brasil y Juan D. Perón en Argentina) en donde las políticas de promoción industrial, sindicalización de los trabajadores y redistribución del ingreso, tuvieron como correlato algunas iniciativas tendientes a la ampliación del bienestar social para la población carcelaria aunque, vale decir, con poco éxito a excepción de Argentina (Salvatore y Aguirre, 2017, pp.15-17).

No obstante en este estudio, a diferencia del trabajo de Garland enfocado en las macro transformaciones sociales y de régimen político – en diálogo con las perspectivas de Karl Marx, Georg Rusche, Otto Kirchheimer, Max Weber, Michel Foucault y Emile Durkheim-¹ seguimos la propuesta analítica de Philip Goodman, Joshua Page y Michelle Phelps (2017) quienes cuestionan el lugar secundario que otorga Garland al cambiante equilibrio de fuerzas entre los actores que disputan los cambios en las instituciones penales que, a pesar de no ser exitosas en

¹ Nos referimos puntualmente a la obra “Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social”, publicada por primera vez en 1990.

determinadas coyunturas, siguen teniendo continuidad en el tiempo. En su estudio titulado “*Breaking the Pendulum: The Long Struggle Over Criminal Justice*” analizan en el largo plazo el poder penal en los gobiernos subnacionales de Estados Unidos (EEUU). Estos autores sostienen que las transformaciones penales no conducen necesariamente a una sucesión lineal de épocas y paradigmas penales en los regímenes y las prácticas- como denotan los discursos reformistas- sino que el proceso tiene lugar en una dinámica de re-equilibramientos y de combinación de orientaciones, en ocasiones, contradictorias. Todo esto ocurre, conforme a los cambiantes equilibrios de poder entre actores involucrados en el sector penal del Estado y las transformaciones en las dinámicas políticas.

Las imbricaciones entre poder policial y poder político abrieron líneas de indagación que problematizan el rol asignado a las policías políticas en tiempos democráticos, postulándolas como un engranaje importante para el sostenimiento de los gobiernos (Berlière, 2011). Así como también se analizan la prolongación de medidas de emergencia por parte de los ministerios y organismos estatales que, a su vez, disputan el control de las policías locales a través de legislaciones tendientes a limitar el poder de dichas autoridades y centralizarlas (Emsley, 2014). En las policías europeas de entreguerras, la Revolución Rusa (1917) fue un acontecimiento clave en la organización de estas instituciones, que postularon al “enemigo comunista” como la amenaza principal a la seguridad. En dichos marcos de inestabilidad y extrema conflictividad, la policía fue un medio utilizado por las elites políticas para restablecer un cierto equilibrio social (Blaney, 2007).

En el Cono Sur, la mayor parte de los regímenes políticos- especialmente desde la década de 1930- fueron disputados por las fuerzas militares. Marcos Bretas (1997) señala que, en un principio, las secciones de policía política no tuvieron como enemigos a sectores del movimiento obrero sino a militares insurrectos, planteando de este modo una disputa entre elites por el control del poder político. Para los tiempos de la primera presidencia de Getulio Vargas (1930-1945) el poder de la policía encontró mayores márgenes de acción, con un gobierno que lo permitía- con decretos y leyes- incluso por encima de las autoridades ministeriales a las cuales debían estar subordinados. Esto agravó la represión y censura hacia enemigos del gobierno, en pos de la consolidación de una identidad nacional (Cancelli, 1993). Los destinos de los detenidos por la policía fueron la *Casa de Detenção*, el Penal de Ilha Grande y la *Casa de Correção*, ubicados en Río de Janeiro, mientras que en San Pablo la Cárcel de Carandirú se posicionaba como un modelo de presidio adaptado a las exigencias de la codificación penal republicana (Cancelli, 2005).

Al igual que las policías y las cárceles, la politización de la justicia es un tema que ha centrado la atención en diversos estudios, como fuente de legitimidad de las gestiones gubernamentales. Tal como señala Roger Cotterrell (1991) para los tribunales ingleses, la autonomía de las decisiones judiciales – respecto del poder político – es condición para garantizar la estabilidad de un gobierno, así como legitimar sus acciones a través de un orden jurídico que formaliza su poder (p.104). En esa línea, María Pía Guerra (2022) analiza cómo en los comienzos del varguismo en Brasil (Gobierno Provisional, 1930 - 1934) no acontecieron intervenciones directas sobre el Poder Judicial y, por el contrario, sucedieron procesos de racionalización burocrática en el marco de un proyecto autoritario y corporativista.

Pero también estos mismos marcos legales pueden ser utilizados por los grupos que se encuentran en el poder para apartar o limitar el desempeño de partidos opositores en las luchas político electorales. Otto Kirchheimer (1968) lo define como “justicia política”,² concepto que es incorporado en investigaciones sobre la administración de justicia chilena durante el gobierno de Salvador Allende, entre 1932 - 1960 (Frühling, 1980) y en Argentina con el primer peronismo (Marsillach, 2010).

Los estudios sobre las policías, cárceles y justicia penal en Latinoamérica han tenido una expansión considerable, aunque con lecturas enfocadas, en gran medida, en las dinámicas de una institución en particular y su relación con los procesos de construcción estatal (siglos XIX y XX). Contribuciones atentas a las funciones de la policía en el ámbito urbano, en el orden municipal y en el amplio abanico de tareas que le fueron asignadas, como lo señala Alfredo Alpini (2018) para la ciudad de Montevideo (Uruguay). En Chile, Daniel Palma Alvarado (2017) conecta la institucionalización de la policía como fuerza decimonónica y la formación del Estado, a partir de lo sucedido en Santiago. En tanto Vania Cárdenas (2013) para un periodo posterior y situada en la ciudad de Valparaíso, además de señalar el carácter polifacético del accionar policial, hace hincapié en la represión política desplegada por dichas fuerzas.

En una publicación reciente titulada “Historia de las prisiones sudamericanas. Entre experiencias locales e historia comparada (siglos XIX y XX)” Jorge Núñez, José D. Cesano y Luis González Alvo (2019), compilan en una obra colectiva los alcances de las “reformas” penitenciarias en el Cono Sur. Los autores reúnen una serie de investigaciones sobre aspectos normativos, arquitectura carcelaria, condiciones materiales de vida de la población reclusa,

² En esta investigación, Otto Kirchheimer aborda la administración de justicia de la República de Weimar (1918 - 1933) en Alemania.

regímenes internos, personal penitenciario, funcionarios, rol de los expertos en diferentes prisiones; en el marco de procesos sociales más generales (crecimiento urbano, necesidades del orden republicano y conflictividad política).

Mientras que la configuración de la justicia penal y los procesos de codificación procesal son analizados a partir de los principios jurídicos que orientan los cambios normativos y las operatorias judiciales en determinadas coyunturas políticas (Speckman Guerra, 2018; Brangier, 2011).

Nosotros proponemos complementar los abordajes mencionados, incorporando la dimensión política partidaria y las contiendas que atravesaron a las élites dirigentes a nivel nacional y provincial y que repercutieron en la configuración de las funciones, orientaciones y capacidades de las burocracias penales. En esa dirección, además de historizar esas luchas, integramos procesos de cambio provinciales en escenarios nacionales e internacionales, indagando procesos de reforma legal en donde la injerencia de la circulación de saberes resulta insoslayable. En ese marco, el rol de las elites locales para incorporar saberes, innovaciones o reformas poseen relevancia e influyen en la configuración de redes, a través de las cuales se impulsan nuevos intercambios en otras direcciones, que comprende también procesos de traducción y adaptación de saberes legales y policiales a las particularidades del contexto (Dezalay y Garth, 2017).

En relación con los saberes legales, la formación de estas redes en torno al derecho comparado conformaron un espacio transnacional de carácter eurocéntrico, mediante el cual se establecieron modelos, métodos y normas relativas al derecho comparado que lo sitúan por encima de la política nacional de los países que integraban este espacio-disciplina (López Medina, 2015). Esos contactos académicos en América Latina implicaron la construcción de un saber-poder impulsado desde Estados Unidos como vía alternativa de expansión de su hegemonía por medios no “violentos y opresivos” en donde el derecho internacional se constituyó en la herramienta principal. Puntualmente las conferencias panamericanas, abocadas a garantizar la paz y seguridad de América a comienzos del siglo XX, promovieron la emergencia de sociedades científicas, publicaciones especializadas y centros académicos en constante contacto con otras instituciones similares que inculcaron en las elites nacionales “principios y valores” norteamericanos (Scarfi, 2014).

Estas distintas escalas también afectaron el ámbito policial, donde las tareas de cooperación -desde los años veinte- tuvieron como objetivos “armonizar” las actividades de las policías nacionales en la lucha contra el crimen, tanto en Europa como en América (Huggins, 1998). Estas medidas, por un lado, tenían efectos centralizadores en las instituciones a nivel

nacional y, por el otro, otorgaban mayores márgenes de autonomía a las fuerzas policiales cuyas orientaciones se encontraban ligadas a las agendas internacionales (Aden, 2002).

La tesis se organiza en tres partes y siete capítulos. La primera sección (capítulos 1 y 2) está dedicada al abordaje de consideraciones teóricas, debates historiográficos y sociológicos en Argentina y a la reconstrucción del contexto político partidario nacional y provincial en el que se enmarcaron las transformaciones burocráticas penales. En el capítulo 1 presentamos las diferentes líneas de indagación de los últimos años en torno a la historia de las FFAA, partidos políticos, cárceles, policía y justicia penal; integrando nuestra propuesta de análisis a dichos debates. Allí presentamos el concepto de Estado Penal y las tres dimensiones que analizamos en este estudio: control del poder penal, autonomía interna y modalidades; en diálogo con la sincronización de los efectos de las crisis políticas en los cambios burocráticos.

En tanto en el capítulo 2 nos interesa hacer foco en las dinámicas de las luchas políticas en Córdoba - y Argentina – entre 1930 y 1955, centrándonos en la formación profesional y política de los sectores dirigentes, las formas de reclutamiento, las lógicas de designación de funcionarios y las luchas partidarias. Al mismo tiempo, identificamos distintos momentos de crisis políticas y sus implicancias en las estrategias de los actores y sus posicionamientos. Al respecto, postulamos que los desplazamientos que ocurrieron en las alianzas y luchas políticas entre elites dirigentes locales y nacionales a partir de 1943, incidieron en las dinámicas de las burocracias penales de Córdoba, con diferentes temporalidades en función de los márgenes de autonomía interna de cada agencia. Esta periodización opera como eje que organiza la indagación posterior.

En la segunda parte (capítulos 3, 4 y 5) que comprende el período 1930 - 1947, comenzamos con la reconstrucción empírica de las dinámicas policiales, judiciales y carcelarias provinciales, a partir de las tres dimensiones del Estado Penal, utilizadas como variables transversales a lo largo de todo el periodo abordado. Si bien en esta investigación también nos referimos a aspectos generales de las agencias analizadas (estructura, organización, funciones y procedimientos) delimitamos nuestro estudio en el abordaje de tres sectores específicos de cada burocracia, en atención a la injerencia que tuvieron las luchas políticas en estos ámbitos, en comparación con otras áreas y jurisdicciones, a saber: División de Investigaciones (Sección Orden Social y Político) de la Policía de la Capital, tribunales penales de la Primera Circunscripción (Capital) y la Dirección General de Cárceles de Córdoba (DGCC).

En el capítulo 3 indagamos lo sucedido en la Jefatura de Policía de la Capital, específicamente en la División de Investigaciones y en el Departamento de Orden Social y

Político, en tiempos en que la repartición funcionaba de manera descentralizada, en otras palabras, a cargo de autoridades de la campaña y de la ciudad de Córdoba. Aquí desarrollamos diferentes momentos en donde tuvieron lugar luchas político partidarias nacionales y provinciales, para detenernos en sus impactos en las orientaciones policiales, proyección de reformas y cambios en la organización interna y procedimientos, puntualmente tras la llegada del sabattinismo (1936 - 1943) al gobierno provincial.

En el capítulo 4, nos desplazamos hacia las otras dos agencias penales examinadas en este trabajo: justicia penal y cárceles; poniendo el foco, como adelantábamos, en dos sectores puntuales durante el período 1930 - 1943. En el caso de la historización del Poder Judicial de Córdoba, consideramos lo acontecido en los tribunales penales de la Circunscripción Primera con cabecera en la ciudad de Córdoba; mientras que la trayectoria penitenciaria es reconstruida desde lo sucedido en la DGCC, organismo centralizado cuya máxima autoridad recaía en los directores de la Penitenciaría de varones, ubicada en la misma ciudad. Para examinar ambas instituciones, recuperamos las redes internacionales impulsadas por actores académicos desde la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), los cambios en la enseñanza del derecho penal, el auge de los congresos procesales y las alianzas políticas que posibilitaron el tratamiento en el espacio legislativo del proyecto de reforma procesal penal (1939).

El capítulo 5, a diferencia de los anteriores (paralelos y diacrónicos) involucra el primer análisis sincrónico de las tres burocracias penales - con continuidad en el resto de los capítulos- durante el mayor punto de inflexión producido en el período: el golpe de 1943. Este acontecimiento que, como es sabido, sentó las bases para la emergencia del peronismo, es el punto de cierre de la segunda parte de la tesis, a la vez que integra un conjunto de dinámicas que se consolidaron con posterioridad. Por lo tanto, se trata de un capítulo de transición, dedicado a identificar distintos efectos de las transformaciones políticas en las temporalidades de cambio de la policía, justicia criminal y cárceles hasta 1947.

La parte tres del estudio (1947 - 1955) reúne los capítulos 6 y 7, en donde desarrollamos los lineamientos proyectados por el peronismo, con miras a una centralización de las policías, nacionalización de una reforma carcelaria y a la emergencia de los jueces de la “Nueva Argentina”; teniendo como cierre los bombardeos producidos en la Jefatura de la Policía de Córdoba, en septiembre de 1955. En el capítulo 6 retomamos las redes de juristas procesales, su participación en el ámbito universitario y en los congresos, en clave comparativa con lo sucedido en la etapa sabattinista. En esa línea, nos detenemos en un hecho institucional de gran relevancia como fue la reforma de la Constitución Nacional de 1949 y sus consecuencias en

las cartas magnas provinciales. Al respecto señalamos las relaciones entre esos cambios normativos en la organización territorial de Córdoba y particularmente en la estructura organizativa de la policía provincial.

Finalmente el capítulo 7 tiene como punto de partida el intento de golpe de Estado encabezado por el general Benjamín Menéndez en 1951, acontecimiento con consecuencias profundas en la vida política argentina, por un lado, por la declaración del estado de guerra interno y, por el otro, por la creación del Consejo Federal de Seguridad, organismo que apuntó a la coordinación de las fuerzas de seguridad interna, a la vez que posibilitó la formación de un fuero especial para el juzgamiento de policías.

La metodología empleada en la investigación es fundamentalmente cualitativa, sustentada en fuentes primarias y bibliografía secundaria. Respecto al primer tipo de documentación relevamos leyes, presupuestos, memorias anuales, organigramas, decretos y resoluciones que se encuentran en los Libros de Gobierno (Sección Penitenciaria y Policía), acordadas, resoluciones administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia (TSJ). A partir de fuentes periodísticas, publicaciones penológicas y jurídicas, programas de gobierno, e informes emitidos por las comisiones a cargo de las intervenciones federales; describimos el grado de correspondencia entre cambios en los discursos y en las agencias penales para dimensionar su eficacia en distintos momentos políticos, respecto de las políticas policiales, judiciales y penitenciarias.

En cuanto a la producción bibliográfica y publicaciones especializadas, fueron examinadas a fin de reconstruir el juego político entre ambos niveles de gobierno, intentando dimensionar cuáles eran las áreas de injerencia que estaban en disputa y qué rol cumplieron los funcionarios en la lucha política en la provincia y desde Córdoba.

Parte I:

El Estado Penal en Córdoba: consideraciones teóricas y contexto político partidario

Capítulo 1

ESTADO DE LA CUESTIÓN Y PERSPECTIVAS TEÓRICAS

Introducción: Herramientas para el abordaje del Estado Penal en Córdoba

Los estudios sobre instituciones penales (de policiamiento, enjuiciamiento criminal y castigo) y luchas político partidarias en Argentina (de la primera mitad del siglo XX) se pueden ubicar, en términos generales, en campos historiográficos separados atentos cada uno a problemáticas específicas, cuyas explicaciones son delineadas a partir del espacio de relaciones, instituciones o dinámicas políticas provinciales y nacionales.

En este trabajo pretendemos enriquecer la historiografía sobre el poder policial y penal a través de una historia política de la transformación del sector penal del Estado provincial de Córdoba. Consideramos que, así como el estudio de la injerencia de las luchas políticas (provinciales y nacionales) contribuye a explicar los cambios en la policía, cortes criminales y prisiones en Córdoba (entre 1930 y 1955); el análisis del Estado penal permite problematizar las periodizaciones clásicas de la historiografía política que, en gran medida, respondieron a temporalidades de procesos electorales e interrupciones constitucionales. Desde esta perspectiva, postulamos otras temporalidades de cambio atentas a la historia de cada burocracia penal y a sus márgenes de autonomía, en la relación con las luchas político partidarias y a otras burocracias penales.

En función de lo expuesto, en el capítulo presentamos, en una primera parte, las herramientas teóricas que incorporamos a nuestro estudio, provenientes de la historiografía sobre partidos políticos, Fuerzas Armadas (FFAA) y burocracias estatales en Argentina y en Córdoba, específicamente. En un segundo apartado, presentamos las líneas de investigación con las cuales dialoga directamente nuestro trabajo, es decir, las contribuciones que pusieron su foco en la configuración y cambios de las burocracias penales. Repasamos qué aspectos y perspectivas han sido abordadas y cuáles aun no cuentan con indagaciones concretas, habida cuenta de que se trata de un campo de estudios reciente con importantes vacancias geográficas.

Finalmente, planteamos una propuesta para analizar las luchas políticas locales y nacionales y los cambios en las burocracias penales de Córdoba a partir de las dimensiones del Estado Penal planteadas por David Garland (2016), corolario de su estudio histórico de la transformación de la pena de muerte en la modernidad y su vinculación con las modalidades del poder estatal. Garland pone énfasis en las causas próximas de los cambios en el uso del

poder de castigar en distintas jurisdicciones nacionales y subnacionales, y destaca las dimensiones de la autonomía interna de las instituciones penales y las modalidades de poder en la justicia penal y cárceles. A este esquema analítico, nosotros incorporamos el estudio de la policía. A su vez, articulamos su planteo con el análisis socio histórico realizado por Gisèle Sapiro sobre las transformaciones de distintos espacios institucionales en Francia durante el régimen de Vichy (1940-1944) para examinar el impacto de las crisis políticas en Argentina - durante el periodo 1930 – 1955- en las lógicas y orientaciones de las burocracias penales mencionadas.

1. Aportes al debate historiográfico

1. a. Sistema de partidos, Fuerzas Armadas y burocracias estatales

Las investigaciones abocadas al análisis del sistema de partidos cordobés a partir de 1930, por una parte, hacen foco en la estructura de los partidos y sus luchas inter e intrapartidarias; por otra, están centradas mayormente en las intervenciones de las FFAA en el orden constitucional hasta la década de 1950 (e incluso hasta los ochenta).

En el primer caso, Cesar Tcach (1999) examina la gestión del gobernador Amadeo Sabattini desde las disputas electorales -y luego legislativas- con la oposición, como parte de un proyecto modernizador de las instituciones políticas y jurídicas. Esta “isla democrática” – como ha sido denominada Córdoba en distintos momentos históricos- se contrapone al modelo nacional, signado por el fraude y la represión política. Esta línea de indagación, a grandes rasgos, identifica antecedentes de la experiencia sabattinista en la configuración del Estado peronista años después, puntualmente examinando la composición del partido provincial bajo la denominación de “Peronismo Periférico”. Este concepto alude a la composición del peronismo cordobés que, ante el reducido número de trabajadores industriales, se conformó principalmente por caudillos y dirigentes del Partido Demócrata, radicales nacionalistas y referentes de Acción Católica de Córdoba (Tcach, 2006).

En abordajes más recientes, Rebeca Camaño Semprini (2016) hace hincapié en la centralización político-administrativa impulsada por el peronismo y sus implicancias en la “nacionalización de la política”, proceso que se refleja en el desplazamiento de los actores partidarios locales respecto a las campañas electorales, en la selección de candidatos, la resolución de conflictos al interior del Partido Peronista local y en las disputas que tuvieron al Congreso Nacional como nuevo ámbito para dirimirlos.

En tanto, los aportes pioneros en torno a la profesionalización y politización del Ejército (Potash, 1981; Rouquie, 1982) son objeto de revisión en las nuevas lecturas realizadas por la historia social de los militares. De esta manera, se incorporó el estudio de los grupos que formaron parte de la corporación militar, sus jerarquías, formación, sectores sociales a los que pertenecieron, trayectorias, espacios de sociabilidad, movilidad social y vínculos con actores que estaban por fuera del mundo militar (Mellado y Soprano, 2018). Algunas contribuciones recientes, matizan los intereses que habrían movilizado a los actores militares a incursionar en política, en su lugar, comprenden los sucesos ocurridos en el golpe de 1930 a partir de las lecturas que realizaban estos actores respecto del rol que debían asumir en las pujas políticas y controversias sociales (Avellaneda, 2019).

En esta investigación dialogamos además con la historiografía sobre el Estado y sus burocracias. Como señalan Germán Soprano y Silvia Di Liscia (2017) lejos de constituirse en instituciones estrictamente racionalizadas y objetivas, las dependencias estatales a finales del siglo XIX se configuraron como entramados sinuosos, contradictorios y cambiantes, compuestos por actores cuyas acciones se justificaron en la misma estructura de la administración pública, más allá de las orientaciones de los distintos gobiernos.

Las burocracias estatales propiciaron la inserción de especialistas dedicados a interpretar problemáticas sociales -desde sus saberes profesionales- y a diseñar políticas públicas para abordarlas. Al respecto, resulta ilustrativa la mirada clínica de los criminólogos positivistas sobre la delincuencia, orden social y dificultades derivadas del mercado de trabajo, a comienzos del siglo XX. “Hombres de ciencia” que además de construir tipologías delictivas y formas de tratamiento desde sus espacios de intervención (penitenciarias, policías y hospicios), delineaban lecturas más amplias sobre las características de la “sociedad Argentina moderna” (Salvatore, 2010).

Las formas de reclutamiento de estos funcionarios es desarrollada desde su doble dimensión técnica y política; habida cuenta del rol que poseen los saberes profesionales en la formación de esas agencias, así como la influencia de los intelectuales en la movilización de los debates académicos hacia las instituciones estatales para promover determinadas reformas (Morresi y Vommaro, 2012, p. 31). En otros casos, la ausencia de credenciales profesionales fue reemplazada por experiencias laborales previas en la esfera privada o en la misma dependencia estatal (Palermo y Silva, 2016, p.7), es decir, por una trayectoria administrativa que habilitaba a ciertos actores a obtener ascensos o nuevas designaciones en la carrera pública. No obstante, en este “espacio polifónico”, como Ernesto Bohoslavsky y Germán Soprano (2010) han denominado al Estado, en donde se relacionan e intervienen individuos y grupos

con intereses diferentes; la descripción de las trayectorias, formación, reclutamiento y prácticas de los actores burocráticos adquiere un carácter multifacético.

Esto es así porque el control de esas organizaciones burocráticas son de suma relevancia para articular un proyecto político con las formas organizativas de la esfera pública. En efecto, la relación entre un cambio de gobierno y las modificaciones de las burocracias es comprendida no solo como una renovación de personal - principalmente de los cargos jerárquicos - sino también por las repercusiones que poseen ciertas medidas en la expansión o recorte de las agencias, sus funciones y recursos (Oszlak, 2006).

Al mismo tiempo, la configuración de estas burocracias es examinada en el marco de las transformaciones atravesadas por los Estados latinoamericanos para lograr su inserción al sistema capitalista internacional y, como veremos más adelante, en el concierto de relaciones político diplomáticas y profesionales. Momento en el que sus estructuras socioeconómicas se vieron modificadas por las élites dirigentes, a través de la implementación de políticas públicas abocadas a incentivar el crédito, infraestructura y transportes. Luego de la crisis mundial de 1929, se ampliaron estas medidas hacia actividades estratégicas como la promoción industrial mediante el modelo de sustitución de importaciones. En Argentina, esa transición desde un Estado liberal hacia otro intervencionista, no significó una ruptura debido a la histórica intervención del Estado argentino en la sociedad, entre otros motivos, para regular la conflictividad social a través de la legislación laboral, seguridad social y medidas represivas (Whitehead, 2008, pp. 15 - 16).

La configuración que adoptó el Estado interventor o Estado de Bienestar en Córdoba es indagado por Marta Philp (1998) como una nueva “construcción institucional”, rescatando el papel de los procesos estatales nacionales -y los márgenes de autonomía de los gobiernos provinciales- en el despliegue de una infraestructura destinada a la implementación de políticas sociales. En esa dirección, también se integran “aspectos políticos de la institucionalización”, es decir, la injerencia de los conflictos políticos partidarios (entre coaliciones políticas) en la construcción institucional (pp. 50-53).

Para reconstruir la historia del intervencionismo estatal provincial, María José Ortiz Bergia (2015) plantea dos etapas: la primera (1930 - 1943) caracterizada por el aumento de la participación del Estado en materia de políticas sociales, con escasa repercusión en el organigrama institucional, en otras palabras, sin la creación de reparticiones específicamente dedicadas a cuestiones laborales, sanitarias o educativas. En este sentido, la autora sostiene que las tareas fueron absorbidas por el Ministerio de Gobierno, designando personal que ya se encontraba en otras reparticiones, o bien conformando comisiones honorarias, cuyos

integrantes desempeñaban funciones *ad honorem*. En tanto, 1943 y 1955, fue un período marcado por la emergencia de un gran número de oficinas gubernamentales, que significaron no solo cambios en los organigramas y en las jerarquías, sino además la ampliación del volumen de trabajadores y trabajadoras que desempeñaban sus tareas en la administración pública (2015, p. 4).

De las investigaciones reseñadas, consideramos que nuestra propuesta dialoga directamente con el trabajo de Philp (1998) enfocado en las luchas políticas entre partidos y coaliciones, y de Ortíz Bergia (2015) atento a los procesos de expansión del Estado en cuanto a recursos, funciones y personal. Ambas contribuciones recuperan la progresiva incidencia del Estado benefactor cordobés en el área de seguridad social, sin abordar las articulaciones entre asistencialismo y corrección (o rehabilitación) de aquellos individuos que no “comprendían” las normativas y el propio ejercicio de sus derechos sociales y que, en consecuencia, eran sancionados, juzgados y – en ciertos casos- reclusos en instituciones de encierro estatales (Garland, 2018, p. 347).

En efecto, el accionar del Estado en un contexto de crisis económica abarcó la expansión de su esfera coercitiva y represiva, bajo modalidades “humanitarias” o “rehabilitadoras”, plasmadas en sus burocracias penales. Esta vacancia respecto del estudio de las dimensiones penales del Estado benefactor en Córdoba en la primera mitad del siglo XX, será desarrollada con mayor detalle en el próximo apartado.

1. b. Policía, justicia penal, cárceles y cambio burocrático

Las primeras investigaciones sobre la trayectoria de las instituciones de seguridad y castigo en Argentina, provienen de la denominada historia del derecho. Estos estudios, realizados en gran parte por juristas, centraron su mirada en aspectos normativos, dejando en segundo plano cuestiones sociales y dinámicas históricas. Frente a esa vacancia, los estudios de la historia social de la justicia, buscaron recuperar esa realidad social que no podía comprenderse solamente con la interpretación de los expedientes judiciales y administrativos (Barreneche, 2015, p.9).

Posteriormente sucedieron desplazamientos en cuanto a los períodos abordados - desde el siglo XVIII y XIX hacia el XX - y en torno a las dimensiones (culturales, políticas y represivas) contempladas en los trabajos de investigación; aportes que en los últimos años fueron incluidos en la historia de la cuestión criminal (Sozzo y Caimari, 2017). A continuación, recuperamos diferentes indagaciones históricas, sociológicas y antropológicas, que estudiaron

a las policías, justicia penal y cárceles argentinas desde sus dimensiones políticas. Este recorrido se organiza teniendo como ejes articuladores las temáticas examinadas por las autoras y autores.

En rigor, los abordajes están orientados principalmente en dos sentidos: por un lado, a partir de los discursos de las élites, sus diagnósticos y percepciones sobre el delito, desde los cuales se delinearon políticas de disciplinamiento de las conductas de los sectores subalternos – incluyendo la represión de enemigos políticos – por otro lado, recuperando instancias de politización de las burocracias penales.

La historiografía sobre las articulaciones entre las orientaciones policiales y los intereses de las elites provinciales de gobierno, lo hacen en clave de expansión territorial de los poderes provinciales frente a las jurisdicciones municipales, que paralelamente conllevaron un incipiente proceso de burocratización policial con control centralizado, como sugieren Liliana Chaves (2015) y Pedro Berardi (2018) para Córdoba y Buenos Aires, respectivamente.³

Las prácticas de control y vigilancia política de las policías, tras el surgimiento de las secciones de Orden social y Político (1906), ha concentrado un importante volumen de producciones historiográficas interesadas en los discursos, despliegue técnico (García Ferrari, 2010; Caimari, 2012) y en el ejercicio del poder de policía, especialmente, en el juzgamiento de faltas, ese terreno impreciso de la acción correccional como ámbito de administración estatal o penal (Tiscornia, 2004, p.27). Otras producciones centraron su interés en los sectores sociales que fueron objeto de persecución (Albornoz y Galeano, 2016; Marengo, 2015; Benclowicz, 2019; Franco, 2019; Barry, 2019). En esa línea, José Benclowicz (2019) destaca los márgenes de acción que otorgaba la justicia de la provincia de Buenos Aires a las prácticas de la Sección Especial para la Represión del Comunismo (1932), dentro de un régimen aparentemente liberal y democrático. Para el mismo período, la indagación de Marcos Bretas (1997) sobre la policía de Río de Janeiro (Brasil) postula la utilización de la policía política para controlar actividades de elites que disputaban el poder político, en el marco de las insurrecciones militares de los años veinte, luego extendida formalmente a la vigilancia del movimiento obrero (p.25).

Indudablemente gran parte de la conflictividad social y política de comienzos del siglo XX en Argentina, estuvo marcada por el crecimiento de organizaciones obreras que sirvieron de marco y justificación discursiva para la emergencia de estas secciones. Sin embargo,

³ Sobre la profesionalización del trabajo policial, sus relaciones con el mercado de trabajo y los diferentes contextos sociales y políticos, Viviana Barry (2008) estudia el caso de la Policía de la Capital Federal entre 1880 y 1910; en tanto la repartición correspondiente al Territorio Nacional de la Pampa (1884-1920) es abordada por Melisa Fernández Marrón (2018).

consideramos que la configuración concreta de estas divisiones además estuvo ligada a los intereses políticos específicos de las élites nacionales y provinciales respecto a las orientaciones de las agencias. Por ello proponemos – en diálogo con el trabajo de Bretas- desplazar la mirada desde los sectores que fueron objeto de control y vigilancia (anarquistas, comunistas y radicales personalistas) hacia el análisis de la estructura de la repartición y sobre la injerencia que tuvieron en la misma los conflictos políticos partidarios entre las élites locales.

Otros aspectos indagados por la historiografía de las instituciones policiales que revisten interés en nuestro abordaje, son las transformaciones burocráticas y la relación de las tareas policiales con las realizadas por el Ejército Argentino. Sobre la primera cuestión, desde la historia social, Osvaldo Barreneche y Diego Galeano (2008) conceptualizan la noción de reforma policial asociándola con la idea de crisis, como rasgo distintivo de una retórica de cambio característica de la administración pública. Sostienen que históricamente las reformas debieron sustentarse – en el plano discursivo- en un diagnóstico de crisis para poder legitimar un “campo de acción”, más allá del grado de transformación y alcances. Postulan que los discursos de las burocracias policiales poseen una doble ontología, a saber, cultural -realidad plasmada en la prensa y literatura popular- e institucional -rutinas administrativas (pp.73-74).⁴

Estas contribuciones permiten adoptar cierto distanciamiento respecto de las “versiones oficiales” de esas realidades plasmadas en los discursos de los funcionarios policiales, que son de suma importancia como punto de partida de toda indagación, en la medida que proponen una lectura crítica de las fuentes para ponderar el verdadero carácter rupturista de determinadas gestiones. Junto con estas continuidades en el terreno discursivo, es importante tener en cuenta también la especificidad a las luchas (nacionales y provinciales) que acontecen en la crisis que antecede al cambio o innovación, entre actores (políticos, académicos, militares, policiales y judiciales) interesados en promover determinadas reformas. Por lo cual es importante integrar la noción de crisis en su dimensión retórica con las estrategias de los actores implicados en las transformaciones de las organizaciones.

Las investigaciones que tienen por objeto la relación de las fuerzas policiales con el Ejército atienden principalmente a dos cuestiones: a la injerencia militar en la organización y estructura de las policías y a las actividades de inteligencia. La primera temática ha sido escasamente abordada por la historiografía especializada en los comienzos del siglo XX. Entre

⁴ Mariana Sirimarco (2009) desde una mirada antropológica indaga cómo las modificaciones en la formación policial son una de las vías principales para reformar estas instituciones. En este sentido, la autora hace hincapié en el peso que poseen las prácticas y rutinas aprendidas y heredadas por los policías por encima de los cambios reglamentarios, lo que pone en evidencia los límites de las iniciativas emprendidas por las autoridades frente a casos de corrupción o excesos de violencia que involucren al personal policial.

los aportes se encuentra el estudio de Martin Andersen (2002), quien plantea que después del golpe de Estado de 1930 se produjo una militarización de las policías argentinas, en el sentido de la verticalización del mando policial y de otros elementos de “inspiración castrense” como las celebraciones, desfiles y el espíritu de cuerpo (pp.106-108). Dichos rasgos, observados en la Policía de la Capital Federal, dejan poco margen explicativo para otras trayectorias provinciales, al tiempo que no distinguen diferentes alcances de la militarización en las policías, como veremos más adelante.⁵

La segunda problemática enunciada, es decir, la relación entre las instituciones policiales argentinas y las tareas de inteligencia son exploradas desde las dinámicas producidas en el territorio nacional. El trabajo de Laura Kalmanowiecki (1995) sitúa a la Policía Federal Argentina (1943) en el contexto de centralización del poder desde el gobierno nacional sobre la jurisdicción de las agencias policiales provinciales. En este sentido, durante la década anterior, el entonces presidente Agustín Justo articuló los servicios de información de las FFAA con las policías, para perseguir enemigos políticos. En esa continuidad se inscribe la contribución de Marina Kabat (2017) atenta a la estructura de los servicios de información creados por el peronismo (especialmente la Coordinación de Informaciones de Estado) junto con los servicios de inteligencia militar (Naval, Ejército y Aeronáutica).

En los dos estudios se supone una progresiva subordinación de las policías provinciales a los lineamientos de las oficinas de inteligencia de la ciudad de Buenos Aires representadas, por añadidura, como agencias coordinadas, sumamente controladas y centralizadas. La construcción de esa imagen no contempla diferencias y variaciones en los grados de autonomía que poseen las burocracias policiales provinciales y, puntualmente, las prácticas históricamente interiorizadas que, en última instancia, repercuten en el modo y alcance de las pesquisas, persecuciones y detenciones.

Algo similar acontece con las conexiones internacionales que enmarcan las agendas políticas nacionales en materia de seguridad e inteligencia. Como ha demostrado el trabajo de Diego Galeano (2012), entre 1890 y 1920 emergió un espacio de cooperación policial sudamericano, propiciado por las conferencias de policía que tuvieron como uno de sus

⁵ Algunas de estas dimensiones pueden observarse en el análisis de otros casos sudamericanos, como el trabajado por Carlos Maldonado y Ernesto Águila para la policía chilena de la primera mitad del siglo XX. Siguiendo a los autores, a partir de la unificación de las Policías Fiscales, Comunes y Carabineros entre 1924 y 1931, ordenada por la Junta Militar (1924 - 1925), aconteció una militarización de la policía que alcanzó distintos terrenos: organización, despliegue, instrucción y dirección; constituyéndose de esa manera en un “aparato policial centralizado y militarizado” (1996, p. 73). El período previo a la unificación es estudiado por Vania Cárdenas (2013) a partir del caso de la Policía de Valparaíso (1896 - 1920). La investigadora sugiere un desplazamiento de las funciones policiales desde aquellas vinculadas con el bienestar general (salubridad y moralización) hacia el control, represión y vigilancia del movimiento obrero, en el marco de consolidación del orden burgués chileno.

objetivos principales la captura de “delincuentes viajeros” que se desplazaban por el territorio. Esta problemática fue prioritaria hasta los años veinte, cuando comenzaron a incluir entre sus tópicos centrales la vigilancia política. A partir de entonces, la participación argentina en la cooperación policial transnacional – en el contexto de la Segunda Guerra Mundial- no cuenta con indagaciones, como sucede para otros espacios americanos.

En este sentido, las investigaciones de los sociólogos Marta Huggins (1998), Rhodri Jeffreys-Jones (2007) y Mark Becker (2017), ya enmarcadas en rearticulaciones de relaciones diplomáticas, sostienen una expansión territorial de las actividades de inteligencia desarrolladas por el Buró Federal de Investigaciones (FBI) hacia América Latina en los años cuarenta, frente a las tareas de espionaje realizado por Alemania en el continente. Puntualmente Huggins postula una internacionalización por colaboración policial norteamericana a través de la capacitación de las policías latinoamericanas y del envío de agentes norteamericanos, que incluyó además la ampliación de dispositivos de recepción y transmisión telefónica (1998, pp. 49 - 51). En tanto Becker, destaca una continuidad de la política de intervención norteamericana en América Latina, contraria a la política del “Buen Vecino” anunciada por el presidente Franklin Roosevelt en 1933. De esta manera, el programa denominado Sistema de Inteligencia Especial (SIS) habría sido una justificación para controlar recursos estratégicos y vigilar las actividades de emergentes movimientos sociales latinoamericanos.

Sobre la incidencia en el sistema político de las reformas penales, José D. Cesano (2010) sugiere comprenderla a través de su utilización política (persecución de opositores) por parte del peronismo de nuevas figuras penales sustantivas, plasmadas en las disposiciones en torno al delito de desacato, delitos contra la seguridad de la Nación y Estado de Guerra Interno. Procesos que, parafraseando al jurista Sebastián Soler, ocasionaron una militarización del sistema penal en el sentido de un avance de la jurisdicción militar sobre actos civiles (p.19). Eugenio Sarrahayrouse (2015) invierte esa explicación, sosteniendo que la militarización del derecho penal – en alusión a las leyes de emergencia- fue lo que permitió su utilización política. En consecuencia, propone que no fueron las leyes penales las implementadas con mayor frecuencia sino legislaciones de emergencia que contemplaban la aplicación del derecho penal: bandos militares y ley marcial (p.136).

Estas lecturas, centradas en el periodo peronista, parecen sugerir que la utilización del derecho penal con fines políticos fue impulsada fundamentalmente por actores en el gobierno, dejando en un segundo plano el rol de los especialistas, postulados como actores imparciales y

alejados de las contiendas políticas.⁶ En ese mismo orden de cosas, no se contemplan las dinámicas acontecidas en el período previo, durante el cual el derecho penal para los actores profesionales y políticos también se habría erigido como herramienta para limitar o legalizar acciones políticas.

Por último, nuestra investigación dialoga con aquellos aportes que analizaron las instituciones carcelarias desde aspectos discursivos (expertos y profanos) de la cultura legal estatal, esto es, del tratamiento que las instituciones pertenecientes a la justicia otorgan a las violaciones de normas por parte de miembros de la sociedad (Caimari, 2004; Salvatore, 2010). Ricardo Salvatore sostiene la conformación de un Estado Médico Legal (comienzos del siglo XX) en donde confluyeron agentes estatales, académicos, médicos y criminólogos que dotaron de racionalidad su accionar, basados en diagnósticos sobre las conductas delictivas de los sectores subalternos. Estas perspectivas, en oposición a lo ocurrido con los estudios sobre justicia, priorizan el accionar de expertos y burócratas, pero otorgan un rol secundario a los actores políticos nacionales y provinciales y sus disputas.

Otras investigaciones se han centrado en la trayectoria de las burocracias penitenciarias provinciales. En trabajos previos,⁷ abordamos la proyección de la reforma penitenciaria en Córdoba (1887 - 1916) atendiendo al régimen interno, condiciones materiales de vida de los internos y formación de una incipiente burocracia en la cárcel de varones ubicada en el barrio San Martín de la capital provincial. Posteriormente, el caso de Córdoba, es recuperado desde una óptica comparativa por Luis González Alvo (2018) quien además examina las instituciones carcelarias de Tucumán y Santa Fe, desde la sanción de la Constitución Nacional (1853) hasta los inicios del gobierno peronista (1946). El autor, establece tres sub períodos según las estrategias adoptadas por las élites para dar respuesta a diferentes problemáticas y/o necesidades: insalubridad e inseguridad; obra pública (utilización de obra carcelaria) y centralización administrativa. Desde esta perspectiva se postula a la expansión del reformismo penitenciario como uno de los objetivos primordiales de las transformaciones, dejando en un segundo plano la formación e intereses de los agentes que las promueven en determinados contextos, los diferentes efectos que poseen en las instituciones – más allá de cuestiones presupuestarias- o su articulación con los cambios en otras agencias penales.

⁶ En el estudio realizado por Enrique Roldan Cañizares (2019), enfocado en la trayectoria académica del jurista español Luis Jiménez de Asúa, se evidencia su activa participación política en la Segunda República Española, en pos de la restauración democrática.

⁷ Específicamente en mi tesis de grado titulada “La modernización penitenciaria: una mirada al interior de la Cárcel de San Martín (1887 - 1916)”.

En igual sentido que González Alvo, Jeremías Silva (2012; 2013) sugiere una continuidad entre los gobiernos conservadores de los años treinta y el peronismo para el caso de la Dirección General de Institutos Penales (DGIP), respecto de la materialización de la agenda penitenciaria criminológica, en términos infraestructurales y burocráticos. En su trabajo, la relación entre la DGIP y las penitenciarías provinciales es abordada a partir de los intereses de los médicos, juristas y funcionarios del organismo nacional para expandir los complejos carcelarios. Aunque cobren gran centralidad el lugar de los intelectuales en el cambio carcelario, estos actores son analizados desde su experiencia académica y/o administrativa, como funcionarios con escasos vínculos con el mundo político hasta la etapa peronista. Otros aspectos que no desarrolla el autor son, por un lado, la competencia existente entre especialistas que proponen distintas alternativas de reforma, cuya materialización no estaba dada necesariamente por su innovación, sino también por los recursos de los propios académicos para movilizarlas hacia el ámbito institucional. Por otro lado, si bien recupera el proceso de politización que afectó a los funcionarios a cargo de las cárceles con la llegada del penitenciarismo justicialista, no observa conexiones en ese sentido con la etapa anterior, en donde la relación entre las administraciones penitenciarias y el poder político no se limitó estrictamente a negociar la expansión de los complejos punitivos.

2. Las burocracias penales cordobesas y sus transformaciones: una propuesta de análisis

Si bien la policía, justicia criminal y cárceles pueden enmarcarse dentro de la definición de burocracia penal, se tratan de instituciones diferenciadas en cuanto a sus lógicas internas, orientaciones, a los niveles de autonomía que poseen respecto a la influencia de otras burocracias y de las elites dirigentes y sus prácticas. Este último aspecto resulta fundamental para distinguir el poder de vigilancia y control de las instituciones policiales frente al poder de castigar (enjuiciamiento y encarcelamiento) en manos de las burocracias judiciales y penitenciarias. Respecto a la autonomía de estas burocracias, se las entiende en función de luchas por la autoridad en cuestiones penales (Hathazy, 2013, pp. 43 - 44).

Consideramos que un enfoque centrado en las disputas entre las elites estatales para delinear políticas penales, nos permite desagregar sub períodos que responden a cambios políticos, que escapan a las periodizaciones de mediana duración que posicionaron al Estado en singular, como parte de proyectos disciplinarios, con escasa incidencia por fuera de la Capital Federal. Al tiempo que advierte sobre la heterogeneidad de intereses de los actores que participan de las reformas, que exceden metas infraestructurales o relacionadas con el

tratamiento de los internos, y que forman parte de luchas con otras elites (políticas, académicas y judiciales) que intentan controlar las instituciones con distintas finalidades.

En efecto, proponemos analizar las transformaciones en las burocracias penales de Córdoba, entre 1930 y 1955, a través de la categoría “Estado Penal”, desarrollada por el jurista, historiador y sociólogo David Garland (2016),⁸ que refiere al sector estatal conformado por actores con autoridad para diseñar el derecho penal y/o dirigir el despliegue del poder de castigar. Este concepto polemiza con aquellas interpretaciones que posicionan a los procesos sociales (aumento del delito o de la conflictividad social) como causas inmediatas de los cambios en los patrones del castigo; o dicho de otro modo, que entienden al castigo simplemente como una reacción al delito, omitiendo las decisiones políticas, administrativas y legales que recaen en los agentes estatales.

Por consiguiente, Garland integra las relaciones y luchas entre las elites políticas (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial) académicas, y burocráticas; para impulsar y dar forma a los cambios en las políticas penales; cobrando centralidad la estructura del Estado Penal, sus capacidades y el grado de autonomía con relación a las presiones populares o de otras agencias estatales. En esa dirección, define al Estado Penal de acuerdo a cinco dimensiones: autonomía estatal, autonomía interna, control del poder de castigar, modalidades y capacidades y recursos.

En función de nuestro objeto de estudio, enfocado en las disputas ocurridas al interior de las burocracias penales y entre burocracias estatales, consideramos pertinente recuperar tres dimensiones: control del poder de castigar, autonomía interna y modalidades; puesto que tanto la autonomía estatal, que refiere a la incidencia de actores de la sociedad civil (grupos de interés y opinión pública) en la toma de decisiones, como las capacidades y recursos, vinculada con aspectos cuantitativos del poder de castigar - infraestructura, presupuesto- (Garland, 2016, pp.31 - 37) son cuestiones abordadas de manera secundaria en este trabajo. Asimismo postulamos que las modalidades que adopta el poder penal, pueden comprenderse a partir de las tensiones y luchas que acontecen por el control del mismo y los márgenes de autonomía interna de las agencias penales.

⁸ Entre las obras de sociología histórica más reconocidas de David Garland se encuentran “Castigar y asistir. Una historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX” (2018 [1985])” y “La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea” (2005 [2001]). Su recorrido teórico fue variando, desde esquemas que combinaban abordajes marxistas y foucaultianos hacia análisis culturalistas y weberianos; desplazándose hacia el institucionalismo y dimensiones agonísticas en los últimos años. Esta evolución puede apreciarse en el análisis teórico desplegado en “Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social (1999 [1990])”. El énfasis en las relaciones y luchas políticas adoptado aquí se funda en la lectura del Estado Penal como un espacio de relaciones que implica tanto consensos como oposiciones y disputas (Hathazy, 2013; Page, 2013).

Los múltiples niveles de lucha en donde se disputa, controla y negocia la penalidad, están contemplados en el control del poder de castigar, al que denominaremos control del poder penal, pues como adelantábamos, la policía no posee la atribución de castigar, sino de vigilar y de realizar detenciones. Esta dimensión nos permite delinear un esquema vertical de disputas entre actores del gobierno nacional, provincial y las administraciones policiales, judiciales y carcelarias, y otro horizontal que problematiza las relaciones entre los tribunales, policía y penitenciaría en el concierto estatal provincial. Todo esto para examinar -en momentos específicos- en dónde se concentran las atribuciones para orientar estas burocracias: jefe de policía provincial o federal, autoridades de las cárceles locales o de un sistema penitenciario nacional, jueces federales o provinciales y/o grupos de especialistas.

En la perspectiva de Garland, la autonomía interna del Estado Penal, es el margen de decisión que poseen los actores de una burocracia respecto a la injerencia de otros actores estatales, en torno a los perfiles de los funcionarios, profesionalización, regimentación y orientaciones de la agencia. Tanto en la policía, como en la justicia penal y la cárcel, las elites de los poderes legislativo y ejecutivo disputan los lineamientos de estas burocracias, mediante leyes y decretos.

La última dimensión recuperada son las modalidades del poder penal, para indagar los medios y fines que persiguen las burocracias en sus prácticas. En la institución policial esta dimensión se materializa en las funciones administrativas, preventivas, de vigilancia, investigación criminal, de represión política y social, es decir, en las acciones adoptadas por la repartición según los objetivos delineados oficialmente. Mientras que en la justicia penal nos interesa enfocarnos en las modalidades de enjuiciamiento contenidas en los códigos de procedimientos penales y específicamente en la etapa de ejecución, instancia indagada con mayor detalle en los objetivos (rehabilitación, reclusión, resarcimiento) y tratamientos desplegados por las burocracias penitenciarias.

Sin embargo, el modelo analítico de Garland indaga dinámicas específicas de los Estados norteamericanos que operan con cierta continuidad en su funcionamiento y que están caracterizadas por importantes limitaciones y controles impuestos al gobierno nacional para evitar su intervención en las administraciones locales.⁹ En los gobiernos argentinos de la primera mitad del siglo XX es posible advertir una progresiva concentración de atribuciones

⁹ Un ejemplo ilustrativo de estas limitaciones es el funcionamiento del parlamento. En este sentido, las múltiples posibilidades de veto a las leyes impulsadas por el oficialismo, por parte de la oposición, hacen que una mayoría oficialista en la Legislatura no garantice una concentración de poder del partido gobernante desde la esfera nacional (Garland, 2013).

en el Poder Ejecutivo Nacional; dinámicas que influyeron en el margen de acción (y decisión) de los gobiernos provinciales, en la composición de las elites estatales y dirigentes y en los espacios burocráticos. Otro rasgo fue la existencia de un pluralismo político limitado, conformado por partidos oficiales creados desde arriba y por una “semioposición” que, a pesar de su postura crítica, no implicaba desafíos para el grupo gobernante (Linz, 1978, pp. 20-23). En resumen, el planteo de Garland no contemplaría en forma central la influencia de potenciales crisis que afectaren ese equilibrio de poderes, dinámica que reviste suma importancia en esta tesis, tal como veremos en el capítulo 2.

Proponemos entonces integrar en el análisis de los cambios en el Estado Penal los efectos de las crisis políticas ocurridas en la esfera nacional y provincial sobre el control del poder penal, la autonomía interna y las modalidades de poder de las burocracias penales provinciales. Siguiendo el estudio realizado por Gisèle Sapiro (2013) sobre la sincronización de las temporalidades de cambio y agendas del campo literario con el campo político – luego de la ocupación nazi de Francia – indagamos los modos en que se alteran los equilibrios y agendas al interior del Estado penal en función de las crisis políticas que provocan reconfiguraciones en las relaciones de fuerza, alianzas y agendas de las burocracias. Los efectos de la sincronización se produce en función del grado de autonomía de cada burocracia que estructura el espacio de relaciones (Sapiro, 2017, p. 447).¹⁰ Por ello resulta central en nuestro análisis diferenciar los efectos de las crisis políticas en cada una de las burocracias penales, recuperando sus dinámicas y configuración histórica respecto de los actores políticos, como veremos a continuación.

Comprendemos a la policía como una fuerza regimentada y con ciertos niveles de profesionalización, cuya estructura con frecuencia fue más permeable a los cambios en el poder político - respecto a la burocracia carcelaria y judicial - aunque ello no haya implicado una subordinación completa de todos sus miembros a las nuevas dirigencias, pues no estaban presentes rasgos corporativos o “espíritu de cuerpo” como sucedía en las fuerzas militares.

Los actores que disputaron el control de las instituciones policiales y sus lineamientos se ubicaron, por momentos, en posiciones jerárquicas locales (jefe de policía provincial) y nacionales (funcionarios de la Policía Federal e interventores) y, en menor medida, en espacios académicos. Sus modalidades de poder combinaron diversos énfasis según el equilibrio de

¹⁰ A partir de lo ocurrido en Francia, luego de la ocupación nazi a principios de la década de 1940, la autora indaga la sincronización de las temporalidades de cambio y agendas del campo literario con el campo político (Sapiro, 2013).

fuerzas al interior de la burocracia y del grado de autonomía respecto a la coyuntura política: policías militarizadas, políticas y científicas.

En el primer caso, la influencia militar puede encontrarse plasmada en términos de jurisdicción (sobre fuerzas civiles) y/o institucionales, es decir, por la adopción de modelos, doctrinas y procedimientos militares (Hathazy, 2016, pp.182-183). Durante la primera mitad del siglo XX, los procesos de militarización institucional fueron recurrentes en las fuerzas policiales, encabezados por funcionarios que en su mayoría no habían transitado el mundo militar. Las policías políticas provinciales - representadas en Argentina por la Sección Orden Social y Político- habitualmente no estaban incluidas en los reglamentos institucionales (existencia coyuntural), así como tampoco contaban con formaciones profesionales específicas. Sus funciones estuvieron centradas en la vigilancia de reuniones político partidarias y gremiales, en efecto, la idoneidad del personal estuvo dada por la información recolectada sobre actividades que representaren una “amenaza” para la permanencia en el gobierno de las elites dirigentes. A este modelo se contraponen la policía científica o judicial, representada como una fuerza autónoma respecto del poder político, ajustada a principios legales, basada en criterios y procedimientos técnicos y jurídicos (Berlière, 2011).

En este esquema postulamos que los cambios en la burocracia policial se produjeron en torno al control del poder penal, a través de disputas al interior y exterior de la misma impactando en su autonomía interna (profesionalización, regimentación, designaciones) y en las modalidades de poder (orientaciones y objetivos de las prácticas policiales). En efecto, las orientaciones policiales en juego se encontraban estrechamente relacionadas con los intereses y recursos que poseían los impulsores de las reformas, así como también de las oportunidades del contexto para materializarlas. De igual manera, nos interesa centrarnos en los actores que impulsaron las reformas, sus efectos burocráticos y contenido, es decir, si promovieron ampliaciones o recortes en las divisiones y sus jurisdicciones, o bien si alcanzaba a la formación policial y procedimientos.

Como adelantábamos, otra burocracia examinada es la justicia penal. Desde un enfoque técnico e interno (dogmática penal) se trata de un ámbito que brinda racionalidad a los actores judiciales, mediante reglas que permitan reducir los márgenes de arbitrariedad en la administración de justicia. Otra de sus funciones es lograr armonía entre diferentes niveles regulatorios: pactos internacionales, constituciones, códigos penales y de procedimientos. Los actores judiciales intervienen en la investigación criminal como jueces examinadores de los procedimientos policiales, de modo que la policía actúa (o debería actuar) como auxiliar de la justicia penal. En tanto en las penitenciarías los jueces penales son quienes deben definir la

condición jurídica de los sujetos procesados o penados y destinarlos a un establecimiento carcelario acorde, supervisar el cumplimiento efectivo de la condena, el tratamiento recibido, las condiciones materiales de existencia de los presos y definir las posibilidades de obtener reducciones en sus condenas, regímenes de semi libertad o libertad condicional (Kostenwein, 2018, pp.36 - 60).

Respecto a los cambios en la justicia penal, consideramos que gran parte de las luchas para definir las orientaciones y contenidos del derecho penal y procesal – con implicancias en el sistema político- se desarrollaron desde las facultades de derecho. En este sentido, las elites académicas y políticas (funcionarios provinciales y nacionales) intentaron incidir en las modalidades de poder de la justicia criminal (control de los actos del poder ejecutivo, de la instrucción policial y ejecución penal) impactando en la organización judicial según su margen de autonomía interna. De manera que los juristas (reformadores) incidieron en el marco de legalidad del propio sistema político bajo las validaciones de imparcialidad e independencia (Neumann, 1996, p. 35).

En lo que respecta a la burocracia penitenciaria durante el período analizado, la comprendemos como un entramado heterogéneo en cuanto a la procedencia y formación de su personal que complejiza su funcionamiento y afecta a su autonomía. Por una parte, estaba conformada por efectivos policiales encargados de la guardia externa y subordinados al jefe de la fuerza (autoridad externa); por otra, era una burocracia integrada por agentes penitenciarios destinados a la guardia interna, con contacto permanente con los internos y bajo dependencia de los directores de los penales. Más allá de su formación (abogados, médicos, policías o militares), los directores eran funcionarios que pertenecían a las diferentes gestiones gubernamentales, de manera que su permanencia se encontraba estrechamente vinculada con los cambios políticos, no así el resto de la burocracia intermedia. Estos funcionarios, a su vez, disputaban con la justicia penal márgenes de autonomía para definir los modos de implementación y cumplimiento de las penas.

Desde la perspectiva propuesta, entendemos que las transformaciones en esta burocracia resultaron de las disputas entre reformadores-intelectuales y funcionarios del gobierno nacional (Dirección General de Institutos Penales) y provincial; incidiendo – según su grado autonomía interna- en la profesionalización del personal y régimen interno (Hathazy, 2013). Enunciadas como innovaciones al sistema penitenciario, las agendas de cambio persiguieron objetivos correccionalistas, por distintos medios. En determinados contextos esto implicaba rehabilitar a través del aprendizaje de un oficio y/o mediante regímenes disciplinarios más severos; tratamientos individualizados o indeterminación de la pena. No

fueron necesariamente progresistas ni abarcaron todas las dimensiones de las instituciones carcelarias, incorporando rasgos y prácticas de reformas anteriores. A su vez, estuvieron vinculados con los intereses de los sectores que, en contextos específicos, adquirieron autoridad para materializar sus reformas frente a otros proyectos y orientaciones (Goodman, Page & Phelps, 2017).

En síntesis, analizamos las dinámicas de las burocracias penales desde su configuración interna y sus interacciones con otras burocracias, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas y actores parlamentarios y gubernamentales.

Conclusiones

El espacio de luchas políticas desplegadas en Argentina durante la primera mitad del siglo XX, ha sido objeto de un gran número de indagaciones que reflexionan las dinámicas de un Estado atravesado por las disputas electorales, burocráticas y militares. Estas interpretaciones historiográficas y sociológicas formuladas en las décadas de los ochenta y noventa, fueron revisitadas en investigaciones recientes que comenzaron a desgranar ese universo de instituciones y actores, su composición, intereses y orientaciones.

En lo que respecta a la historización sobre las fuerzas de seguridad interna, instituciones judiciales y penitenciarias, las líneas de análisis siguieron otras direcciones, más preocupadas por explicar agencias cuyo funcionamiento resultaba ajeno para la mayor parte de la sociedad. En este sentido, estudiar a las burocracias penales y de vigilancia conllevó, ante todo, comprenderlas en su organización, funciones, personal y en sus vínculos con otras instituciones estatales y con las elites en el gobierno.

Los estudios sobre las policías, indagan sus procesos de conformación interna, estructura y características de su personal, el amplio abanico de tareas asignadas - además de la prevención del delito- y las iniciativas de reforma proyectadas por las elites burocráticas y políticas. Un discurso reformista también presente en los directores de cárceles y juristas que, frente a un presente problemático, deficitario y carente de recursos, esbozaban una policía “modernizada” con los principales adelantos científicos, un régimen penitenciario resocializador o una justicia independiente.

Ahora bien, cuando los conflictos políticos se incluyeron como variable de análisis en sus interacciones con estas burocracias, fueron pensados en cuanto a las tareas persecución y control de enemigos políticos llevadas adelante por las secciones de Orden Social y Político de las policías, a partir de la situación de los presos políticos en los establecimientos carcelarios o

bien a través de la subordinación de las élites judiciales a los requerimientos del Poder Ejecutivo.

Nuestro estudio, integra las dinámicas de las tres burocracias penales mencionadas y las luchas políticas para controlar el poder penal, involucrando actores provinciales y nacionales, los márgenes de autonomía con los que contaban las agencias penales y cómo se plasmaban esas disputas en sus prácticas, regimentaciones y modos de juzgamiento. Al tiempo que nos interesa comprender las interacciones entre las diferentes burocracias penales, en términos de recursos, atribuciones y el impacto del cambio político en cada una. El universo de luchas políticas desde finales del siglo XIX hasta la primera mitad del siglo XX a nivel nacional y provincial, será analizado en el próximo capítulo.

Capítulo 2

DINÁMICAS DE LAS LUCHAS POLÍTICAS DESDE CÓRDOBA: ACTORES, ORGANIZACIONES Y PARTIDOS (1930 – 1955)

Introducción: Lealtades personales y vínculos partidarios

Hasta aquí examinamos las principales líneas de investigación desarrolladas en las últimas décadas, identificando las vacancias existentes en torno al abordaje de las interconexiones entre las burocracias penales y las luchas políticas en Córdoba, entre 1930 y 1955. Luego presentamos nuestra propuesta de análisis y sus contribuciones al debate historiográfico desde una doble dimensión, esto es, en el campo de estudios enfocado en la historia de la penalidad y de los partidos y luchas políticas.

Como ya mencionamos, otra de las ausencias que encontramos en las indagaciones señaladas se refiere al rol que tuvieron los actores en las transformaciones burocráticas, estatales y políticas, su formación educativa y profesional, carreras políticas y militancias partidarias. En el presente capítulo nos interesa reconstruir este aspecto, atendiendo al contexto socioeconómico y político en donde tuvieron lugar las disputas y trayectorias de los actores que participaron en las mismas; dinámicas que serán recuperadas en los capítulos subsiguientes, dedicados específicamente a las burocracias penales y sus luchas en torno al poder penal, autonomía interna y modalidades.

Las innovaciones institucionales de finales de la década de 1870 en Córdoba - con la sanción de la Constitución Provincial- estuvieron acompañadas por cambios socioeconómicos que se desarrollaban en gran parte de la región pampeana, en el marco de la expansión internacional del capitalismo monopolista. La ciudad capital atravesó un crecimiento poblacional significativo entre 1870 y 1914 (de 48.000 a 122.000 habitantes), aunque estas proyecciones no impactaron en las dimensiones de una ciudad que podía considerarse pequeña, en comparación a otros centros urbanos (como Rosario, Santa Fe). Situación que se mantuvo incluso después de la llegada del peronismo, cuando se triplicaron las cifras de habitantes antes mencionadas (Malecki, 2015, p.198).

A través del despliegue de la obra pública, mecanización agrícola, urbanización y expansión de los transportes, desde el Estado provincial de entre siglos se buscaron crear las condiciones para una industrialización que, como señala Waldo Ansaldi (1996) no logró materializarse del modo que imaginaban las elites dirigentes. Basada en la producción de bienes

de consumo coexistieron formas de producción artesanal y manufacturera (domiciliaria y fabril) cuyo motor productivo continuó siendo el sector agrícola, encontrándose ligadas las dinámicas del mercado de trabajo rural y urbano (p. 52).

Los primeros sindicatos en Córdoba nuclearon a trabajadores de la rama comercial y del calzado. Estos, a diferencia de lo ocurrido en Rosario y Buenos Aires, no fueron conducidos por anarquistas sino por socialistas. Las huelgas que tuvieron como protagonistas a los obreros del calzado a finales de la década de 1910, confluyeron con el accionar de la clase media profesional que impulsó los sucesos de la Reforma del Dieciocho, ocurridos en la Universidad Nacional de Córdoba (Pianetto, 1984, pp. 306 - 307).

Pero estos procesos de expansión infraestructural y socioeconómica excluyeron a grandes sectores que comenzaron a engrosar el número de personas en situación de indigencia, entre ellos, niños y niñas que deambulaban en las calles de las ciudades más pobladas. Fue entonces cuando emergió, en los discursos políticos y jurídicos, la figura del “menor” como sujeto peligroso vinculado con el mundo delictivo (Ortiz Bergia, 2012, pp. 4-6).¹¹

En ese escenario, las luchas políticas en Córdoba estuvieron marcadas principalmente por al menos dos ideologías antagónicas, como lo fueron el clericalismo y el liberalismo, así como estructuras partidarias conservadoras y progresistas, dentro de las cuales podrían incluirse el Partido Demócrata (PD) y la Unión Cívica Radical (UCR). La ausencia de alineaciones partidarias uniformes de los católicos y liberales en los partidos mayoritarios, se explicaría por vínculos personales que repercutían en las lealtades partidarias, por las fluctuaciones del mismo grado de antagonismo, como así también por las estrategias de los actores para competir por el poder (Moyano, 2007, pp.72-73). En efecto, y como se verá, la proyección nacional de las carreras políticas de las elites cordobesas estuvo ligada a sus alianzas partidarias con grupos más amplios que disputaban el poder presidencial. De ahí, la relevancia que tuvieron los actores políticos locales en las luchas a nivel nacional y viceversa.

En lo que sigue, realizamos un breve recorrido desde la etapa que postuló a los partidos políticos como protagonistas de la lucha electoral con la Ley Sáenz Peña (1912), instaurando la democracia de masas; para centrarnos después, específicamente, en los cambios ocurridos en las dinámicas de las luchas y alianzas entre las elites gobernantes provinciales y nacionales a partir del golpe de Estado de 1943. Distinguimos una primera etapa (1930 - 1943) marcada

¹¹ Con la Ley Nacional de Patronato de Menores (1919) se habilitó a los jueces a suspender o anular la patria potestad de aquellos padres que abandonaren a sus hijos, quedando la tutela en manos de establecimientos de beneficencia (Gentili, 2017, p.151). Sin embargo, el destino de los “menores delincuentes” (Asilo de Menores o Cárcel de Encausados) constituyó una problemática constante en los gobiernos de Córdoba de la primera mitad del siglo XX, incorporada en el proyecto del Código de Procedimiento Penal de 1939 (Tribunales de Menores).

por las pujas entre elites provinciales (demócratas y radicales – en menor medida socialistas) con efectos en las agencias penales (policía, justicia penal y cárceles), en donde la Legislatura provincial se erigió como un espacio para dirimir disputas y promover cambios en las instituciones del Estado provincial. Como adelantábamos, el golpe de 1943 es interpretado como una crisis política en la medida en que el espacio de luchas fue modificado, dando inicio a una segunda etapa (1943 - 1955) caracterizada por una mayor concentración de la toma de decisiones en el Poder Ejecutivo Nacional, respecto de las elites provinciales. Vale aclarar que esta periodización no impactó directamente, ni en forma análoga, en las transformaciones de las tres agencias penales indagadas, puesto que dichas temporalidades dependieron del grado de sincronización de las crisis políticas en cada burocracia.

Ahora bien, ¿Cómo fueron las dinámicas de las luchas políticas en Córdoba en la primera mitad del siglo XX? A continuación intentaremos delinear puntos de partida para comenzar a responder el interrogante formulado, recorriendo la procedencia de las elites dirigentes, las vías de acceso al poder, el lugar que ocupó la Universidad Nacional de Córdoba (especialmente después de la Reforma de 1918) y las alianzas de las elites locales con aquellas que se encontraban en el poder nacional.

1. Alianzas bipartidistas (1930 - 1943)

1. a. Católicos o liberales, también conservadores o progresistas: la Legislatura como escenario de disputa

La reforma electoral de 1912 (Ley Sáenz Peña) imprimió una reconfiguración del sistema político argentino, permitiendo la formación de partidos y, junto con ellos, innovaciones en el ejercicio del voto, a partir de ese momento, secreto y obligatorio. De este modo, el esquema previo de organizaciones partidarias debió adecuarse al nuevo escenario de contienda electoral. En dicha transición, persistieron varios elementos característicos de las luchas políticas del giro de siglo (entre clericales y liberales) y de los modos de inserción de las elites dirigentes.

Los grupos sociales que formaban parte de la elite cordobesa (letrados, estancieros y comerciantes) poseían cierta heterogeneidad respecto a su procedencia y actividades realizadas. Dentro de los letrados, se distinguían los “herederos” de familias tradicionales de la época colonial, los profesionales especializados y aquellos letrados que ejercían la función pública. Algo similar ocurría entre los estancieros y comerciantes cuyas actividades -y capitales- se remontaban al período colonial, localizados mayormente en el norte de Córdoba (pequeños propietarios y comerciantes), frente a los contingentes inmigratorios asentados en el sudeste,

beneficiados por el modelo agroexportador y las políticas de colonización. En ciertos casos, como explica Victoria López (2013), estos actores optaban por diversificar sus inversiones en otros ámbitos, como por ejemplo ocurría con estancieros y comerciantes que se insertaban en la Universidad o bien con letrados que realizaban actividades comerciales o vinculadas con el sector agropecuario (p.127).

Puntualmente, para integrar las filas de la elite dirigente, existieron vías de acceso con diferentes niveles de efectividad. El parentesco y amistad con las familias tradicionales (patriado cordobés) fue uno de los canales más importantes, hasta por lo menos 1912. En este sentido, a través de enlaces matrimoniales, las nuevas elites consolidaban sus contactos con familias que tradicionalmente participaban de la política. Los recursos económicos también otorgaban credenciales de ingreso, como eran los casos de los comerciantes y propietarios rurales. Este último grupo, se conformaba por caudillos regionales con injerencia en la cooptación política de trabajadores rurales, aunque con efectos menores en las instituciones ubicadas en la Capital (Moyano, 2009, p.16).

En ese contexto, los jefes políticos formaban parte de una red de liderazgos locales que se articulaban con el poder provincial, permitiendo cierto control electoral en una geografía rural, predominante en Córdoba durante este período (Chaves, 2015, p.13). Los jefes políticos –figura introducida por la Constitución Provincial de 1870- se ubicaban jerárquicamente como autoridad subordinada directamente al gobernador, en otras palabras, oficiaban de intermediarios del poder ejecutivo provincial a los fines de consolidar su control sobre el interior (Pavoni, 2000, p.116). Entre sus atribuciones, se encontraba la administración de las policías departamentales, a través de las cuales estas elites políticas locales conservaban su poder en sus respectivas jurisdicciones (Chaves, 2015, p.2). Al mismo tiempo, esas posiciones políticas les permitían proyectarse hacia cargos estatales y legislativos, en representación de los intereses de los habitantes de la campaña.¹²

Desde finales del siglo XIX el asociacionismo (liberal y católico) y las aulas universitarias, se posicionaron como espacios para construir redes de relaciones. El paso por la casa de altos estudios confería prestigio al egresado para ejercer un cargo público, aunque no contare con participaciones previas en agrupaciones partidarias. Los primeros escalones se

¹² Las jefaturas políticas se organizaban en veinticuatro departamentos: Calamuchita, Anejos Norte, Anejos Sud, Cruz del Eje, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Segundo, Río Cuarto, Río Seco, General Roca, San Alberto, San Javier, San Justo, Sobremonte, Tercero Abajo, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión. Según el Censo Nacional de 1895, los departamentos más poblados eran San Justo (25982 habitantes) y Río Cuarto (24431 habitantes) ubicados al este y sur, respectivamente, de la capital provincial. Como plantea Norma Pavoni estos índices se explican por la nueva colonización agrícola que afectó estas regiones hacia finales del siglo XIX (2000, p.114).

transitaban en funciones municipales, Legislatura y administración de justicia; mientras que los cargos que demandaban más tiempo en la vida política eran los parlamentarios - a nivel nacional- y como gobernadores o vice gobernadores (Moyano, 2009, p.9).

Sin embargo, luego de la sanción de la Ley Sáenz Peña (N°8871) el juego político se reconfiguró, emergiendo estructuras partidarias que necesitaron movilizar a las masas para construir y consolidar sus bases. Con la introducción del voto secreto, en reemplazo del voto cantado, se intentaba evitar la coerción ejercida por los candidatos (caudillos locales y patrones) hacia su electorado, al tiempo que la lista incompleta permitía la inclusión del partido que obtuviese el segundo lugar en los comicios, fuerza que se quedaría con un tercio de los cargos. Aunque las relaciones clientelares que muchos dirigentes poseían con sus votantes continuaron, las agrupaciones políticas debieron sin embargo cooptar seguidores a través de la militancia, inculcando un sentido de pertenencia (Vidal, 2013, p.151).

En esa misma línea, la militancia en centros estudiantiles universitarios se configuró como otro atributo relevante para el comienzo de una carrera política, en el marco de una clara tendencia de profesionalizar los elencos dirigentes mediante la introducción de debates electorales en los claustros universitarios, principalmente de las facultades de derecho. A comienzos de siglo, se extendieron esas discusiones en los planes de estudio de la enseñanza del derecho constitucional y administrativo, incluyendo también otras disciplinas como sociología y ciencias políticas, por sobre otras ramas como lo eran el derecho civil y derecho comercial. En este contexto -de pluralización de carreras y grupos- desde las aulas de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) se criticaba la falta de legitimidad del régimen político, las prácticas “caudillísticas” replicadas también en el sistema judicial, las deficiencias del sistema de sufragio, el excesivo presidencialismo en detrimento de la división de poderes y otras preocupaciones vinculadas con el orden federal (Buchbinder, 2012, p.121).

La Ley electoral (N°8871) de 1912 incorporó a la UCR en un espacio de competencia que también incidió en la renovación de otros partidos, puntualmente en el PD. Como bien es conocido, el triunfo electoral a nivel nacional de Hipólito Yrigoyen como representante del radicalismo, se replicó en las provincias. En Córdoba, el PD fue derrotado en las elecciones que le permitieron acceder al gobierno provincial en 1916 a la fórmula radical de Eufrasio Loza y Julio Borda. Sin embargo, esta dinámica lejos de convertirse en un predominio radical, como sucedió en el gobierno nacional, se caracterizó por la alternancia de las conducciones provinciales entre los dos partidos mayoritarios – demócratas y radicales- ocurriendo una mayor presencia de los demócratas entre 1919 y 1928 (Moyano, 2007, p.74).

Por su parte, en las filas de la UCR las disputas entre clericales y liberales dividieron al partido desde la gestión del gobernador Eufasio Loza (1916 - 1917), que lo llevaron a su renuncia. Las tensiones atravesaban toda la estructura del partido, desde el Comité Central de la provincia, hasta los comités departamentales (seccionales de la Capital) y de base (campana). Mientras la orientación de Loza se correspondía con las ideas clericales y el conservadurismo (radicales azules), desde el Comité Central y los comités departamentales se plasmaba una “corriente populista” (radicales rojos) asociada a las políticas sociales e integración de sectores populares en la lucha partidaria. Fueron los “nuevos radicales” -o radicales rojos- quienes ocuparon los ministerios y los cargos jerárquicos en la policía (Vidal, 2013, pp. 135-138), denominados posteriormente “elementos de comité”, como veremos en el capítulo 3.

Estos antagonismos también se reflejaron en los sucesos de la Reforma Universitaria de 1918. Para las elecciones de rector de la UNC celebradas ese año, los candidatos representaban en cierta forma las tensiones entre las facciones políticas conservadoras representadas en Antonio Nores (perteneciente a la organización clerical *Corda Frates*) y Enrique Martínez Paz, proveniente de las filas reformistas y dispuesto a emprender los cambios en la Universidad que se estaban debatiendo desde hacía años. Principalmente, los estudiantes se manifestaban en contra de la enseñanza “libresca”, carente de científicidad, también de los contenidos religiosos que aun reinaban en los planes de estudio de algunas carreras; reclamando la autonomía universitaria y libertad de cátedras, entre otras demandas (Ansaldi, 2018, p.6). La irrupción de los reformistas en el salón donde la Asamblea Universitaria había designado a Nores como rector, fue sin dudas el comienzo de una serie de acontecimientos que tuvieron repercusiones en el resto de las universidades americanas.

Los nuevos actores surgidos del reformismo, fueron claves en la vida política e institucional de la provincia de las décadas posteriores, pues la irrupción del Gobierno Provisional en 1930 implicó la suspensión de un importante número de docentes. Restringido el ámbito universitario como espacio de enseñanza y de militancia política, algunos reformistas se integraron a la lucha partidaria, como lo hicieron el abogado Deodoro Roca - candidato a intendente- y el médico psiquiatra Gregorio Bermann -candidato a gobernador- por el Partido Socialista de Córdoba (Dujovne, 2004, p.14); otros, se posicionaron como especialistas con incidencia en procesos de cambio legales, en donde se destacó principalmente el jurista Sebastián Soler.

Figuras como Bermann, trascendieron el espacio de militancia local, participando de las Brigadas Internacionales en el marco de la Guerra Civil Española (1936 - 1939). En tanto Soler, impulsó reformas pedagógicas en los métodos de enseñanza tradicionales que

caracterizaban a las cátedras de la UNC por esos años, así como también propuso un acercamiento de los saberes que se discutían en el ámbito académico a las necesidades de la sociedad en general.¹³ Como abordaremos en el capítulo 4, el intelectual comenzó a criticar los postulados criminológicos positivistas en diferentes publicaciones¹⁴ que datan de la década de 1920. Paralelamente se desempeñó en la esfera penal cordobesa, como secretario del Juzgado en lo Criminal de Instrucción y Sentencia de 2º Nominación de Córdoba y como director de la Penitenciaría San Martín entre 1932 y 1933 (Cesano, 2017, p.79).

Con una trayectoria similar, aunque proveniente de las elites tradicionales de Córdoba, Alfredo Vélez Mariconde, autor del Código de Procedimientos Penales de Córdoba (1939) junto con Soler, se desempeñó como profesor de la cátedra de Organización Judicial y Procedimientos Penales (Facultad de Derecho) desde 1930, transitando su carrera judicial en la provincia como Escribiente, Secretario del Juzgado del Crimen N°3, Agente Fiscal, Juez del Crimen N°3 y Vocal de Cámara del Crimen N°2. Vélez Mariconde además de participar en el Instituto de Derecho Comparado de Córdoba (IDCC), formó parte de otras instituciones nacionales e internacionales.

Dos años antes del golpe, los radicales Enrique Martínez y Antonio Ceballos asumieron la gobernación de Córdoba. Ambos médicos (directores de hospitales de la Capital y del interior) contaban con trayectoria política como legisladores provinciales y, en el caso de Martínez como diputado nacional. El mandato de Martínez, sin embargo, se vio interrumpido luego de ser designado como candidato a vicepresidente junto con Hipólito Yrigoyen, situación que ubicó a Ceballos en la gobernación de Córdoba.

En esos momentos, el faccionalismo entre alvearistas (antipersonalistas) e yrigoyenistas, grupos que respondían a los dos referentes más importantes del radicalismo que habían accedido a la presidencia, se había profundizado. Por un lado, se encontraba una facción encabezada por Benito Soria y Amadeo Sabattini, con mayor presencia en la ciudad de Córdoba, mientras que Pedro Vivas y Carlos Rodríguez, por el otro, sumaban apoyos en el interior provincial.

En el transcurso de la gestión de Ceballos, las divisiones internas tuvieron como punto culmine las renunciaciones de algunos ministros que formaban parte de su gabinete, entre ellos, la presentada por Sabattini en junio de 1929. Pero posiblemente el momento de mayor

¹³ García Aramburu, Agustín, El pensamiento de la reforma universitaria. Liliana López Foresi. (30/03/2018) <http://lilianalopezforesi.com.ar/es/> Consultado el 10 de septiembre de 2018.

¹⁴ Entre las principales obras de Sebastián Soler, se encuentran “La intervención del Estado en la peligrosidad predelictual” (1926) y “Parte General del Derecho Penal Argentino”, base metodológica de la explicación del delito como modelo de análisis dogmático (Cesano, 2012, pp.8-12).

conflictividad tuvo lugar en las elecciones legislativas de 1930, específicamente durante la madrugada del 26 de marzo, cuando se produjo el secuestro de las urnas que se encontraban en la Legislatura junto con los fiscales del PD encargados de su custodia. Allí el tradicional papel que desempeñaba la policía en los comicios entró en escena, puesto que fueron el jefe del cuerpo de guardiacárceles y otros efectivos policiales, los encargados de trasladar a la Cárcel de Encausados de la capital a cuatro fiscales del PD. Como principales responsables de los hechos fueron sindicados Ceballos, Vivas y Nicasio Salas Oroño,¹⁵ quien ocupaba el cargo de ministro de Gobierno. En este marco, las prácticas fraudulentas y los hechos de violencia política contribuyeron progresivamente para la deslegitimación del gobierno (Osella, 2016, pp. 78 -87).

Además del desgaste político, la crisis económica y la demora en la implementación de medidas gubernamentales acordes a la gravedad de la situación, afectaron el apoyo popular del segundo gobierno de Yrigoyen (López y Salas, 2017, p.28). Ese escenario partidario fue profundamente impactado por los efectos de la crisis mundial de los treinta, que alteró la configuración de los partidos y las luchas electorales, provocando cambios en las alianzas políticas nacionales y provinciales, como veremos en el próximo apartado.

1. b. La “isla sabattinista” entre dos golpes de Estado (1930 - 1943)

La Gran Depresión de 1929 impactó sobre una estructura económica argentina caracterizada por la producción de materias primas orientadas al mercado externo, donde había emergido una clase media rural y urbana - mayormente localizada en la región litoral –que ofició de base electoral del radicalismo yrigoyenista. La crisis mundial planteó una redefinición del papel de los Estados latinoamericanos en la esfera económica y social, orientando sus políticas hacia un incipiente desarrollo de la industria liviana, que integraría a dos sectores menos favorecidos por el modelo agroexportador: a los empresarios industriales y a la clase obrera. Paralelamente tuvo lugar una crisis del liberalismo constitucional en los países europeos, sucesos que fueron tomados como referencia por las elites locales para delinear varios aspectos de sus proyectos políticos (Halperin Donghi, 2006, pp.77-80).

En septiembre de 1930, Enrique Martínez (ex gobernador de Córdoba) asumió la presidencia de la Nación de manera interina debido al complicado cuadro de salud que afectaba

¹⁵ Noé Gonzalez (jefe del Cuerpo de Guardiacarceles), Antonio Moyano y Ponce (apodado “el sastre”) fueron citados a declarar, dictaminándose la prisión preventiva de los mismos (Osella, 2016, pp.83 - 84).

a Hipólito Yrigoyen. La inminencia del golpe comenzaba a tomar forma con la sublevación de la Escuela de Comunicaciones, el Colegio Militar y de algunos grupos que conformaban la Aviación. El radicalismo como fuerza aglutinadora de los sectores medios y populares, había perdido un caudal de votantes pertenecientes a las clases altas tradicionales que encontraron en el antipersonalismo un espacio representativo de sus intereses.

Con el golpe se abrió una etapa de “resistencia yrigoyenista” compuesta por tenientes coroneles partícipes de sucesivos intentos de sublevación dentro del Ejército, en complicidad con otros grupos leales al gobierno depuesto, iniciando un ciclo de revoluciones radicales entre 1930 y 1933. Gregorio Pomar, José B. Ábalos, Severo Toranzo y Roberto Bosch, fueron algunos de los tenientes coroneles que habían intentado contener- sin éxito- el golpe encabezado por José F. Uriburu en 1930 (López y Salas, 2017, pp. 20 - 21).

Los actores provenientes de las Fuerzas Armadas (FFAA), asumieron cargos gubernamentales pero con carácter provisional, esto es, a la espera del llamado a elecciones. Sin embargo, ello no significó un rol secundario en la vida política argentina pos treinta, sino un accionar indirecto, ejerciendo presión en las candidaturas presidenciales pues, como señala Alain Rouquie (1982; 2017), ocuparon una posición de árbitros que velaban por el resguardo de la normalidad institucional.¹⁶ De manera que, controlar el poder de las fuerzas militares fue de suma importancia para los gobiernos subsiguientes. Puntualmente, en los primeros años de la presidencia de Agustín Justo, la Policía de la Capital Federal se involucró en tareas de inteligencia para advertir sobre futuras conspiraciones por parte de militares contra el gobierno nacional (Kalmanowiecki, 1995, pp.173-174).

Como ministro de Guerra de la presidencia de Alvear, Justo había promovido reformas en la estructura del Ejército. Organizado en cinco Divisiones, la primera se ubicaba en Capital Federal, la segunda en Campo de Mayo, tercera en Paraná, en tanto las Divisiones 4° y 5° se encontraban en Córdoba y Tucumán (luego en Salta), respectivamente. A su vez, cada una estaba integrada por Comandos (Unidades de Operaciones Especiales) y Regimientos (en Córdoba, tres de Infantería y uno de Artillería). En 1938, nuevamente se produjeron modificaciones, que reorganizaron el diseño en dos Comandos del Ejército, uno de la Fuerza Aérea y otro de Caballería. Del Segundo Ejército denominado “Ejército de los Andes”, dependía la Cuarta División con asiento en Córdoba (Soprano, 2019, pp. 2-7).

¹⁶ Una situación similar sucedía con los interventores, habitualmente profesionales del derecho provenientes de otras provincias designados para “reordenarlas”, en el marco de golpes de estado o intervenciones federales.

Esa “normalidad institucional”, a la que hacían referencia los actores de la época, estaba atravesada por el uso recurrente de mecanismos de emergencia -como el estado de sitio-¹⁷ que implicaban la suspensión temporal de derechos y garantías de la población (Constitución de la Nación Argentina, Artículo N°23). Como veremos, la implementación de medidas de emergencia se hizo cada vez más frecuente, perdiendo su carácter provisorio.

Las elites de la “restauración conservadora” construyeron una coalición- bastante heterogénea- denominada Concordancia que sumó entre sus filas a los partidos conservadores del interior – nucleados mayormente en el PD- a los radicales antipersonalistas y a sectores del socialismo independiente (Macor, 2001, pp. 53-57). El fraude electoral fue la vía de acceso y permanencia en el gobierno, ante la imposibilidad de hacerlo a través de los mecanismos consagrados por la Ley Sáenz Peña.

Otros sectores del arco político - principalmente jóvenes de familias notables o tradicionales- se hicieron eco de los movimientos antiliberales surgidos en Europa, incorporándose a las filas del nacionalismo y del fascismo. Aunque resulta complejo definir en términos generales a estas organizaciones, podríamos resumir como características distintivas la adhesión de sus miembros a la ideología fascista, la crítica hacia el liberalismo y su impronta paramilitarista. Teniendo como antecedente más reconocido la Liga Patriótica Argentina (1919) los nacionalistas de los años treinta se organizaron en diferentes movimientos: la Liga Republicana, Legión Cívica, Milicias Cívicas, Legión de Mayo, entre otras; con una fuerte presencia de estudiantes católicos y profesionales de sectores medios-altos, admiradores del Ejército como “imagen viviente de la fuerza de la nación”. A pesar de su innegable injerencia en la vida política de estas décadas, sus luchas no se desarrollaron por canales electorales, sino en el ámbito universitario y mediante irrupciones armadas en el espacio público (Rock, 1993, pp.113).

En Córdoba, el control del gobierno nacional sobre el provincial se hizo efectivo mediante el recurso de la intervención federal encabezada por Carlos Ibarguren, abogado salteño y primo de Uriburu. A pesar de su pasado en las filas del radicalismo y del Partido Demócrata Progresista, desde los años treinta Ibarguren fue un ferviente defensor del Nacionalismo, oponiéndose a los principios liberales de la democracia representativa, tal como plasmaba el proyecto corporativista que, en línea con el presidente provisional, intentaba instaurar. El mismo implicaba reformar el artículo N°37 de la Constitución Nacional relativo a

¹⁷ La ley marcial, incluida en el Código Militar, también fue una disposición de emergencia utilizada por el Gobierno Provisional.

la composición de la cámara de diputados. Al respecto postulaba combinar mecanismos de elección de representantes por medio del sufragio junto con la representación de corporaciones y gremios en el parlamento (Tcach, 2009, p. 196).

Finalizada la intervención, la dinámica bipartidista (UCR-PD) se consolidó sin margen para coaliciones o alianzas electorales, en efecto, los demócratas detentaron la gobernación de la provincia entre 1932 y 1936 bajo la figura de Pedro J. Frías, sucesor de Ambrosio Olmos tras su fallecimiento. La carrera política del gobernador demócrata siguió los lineamientos descriptos en el apartado anterior: cargos legislativos (diputado y senador del departamento Minas y presidente del Senado Provincial), seguido por el ejercicio de funciones ministeriales (Obras Públicas) hasta llegar a la gobernación. Si bien el PD otorgaba “libertad de acción” a sus integrantes para apoyar a organizaciones bastante alejadas de los preceptos liberales – como la Legión Cívica- (Tcach, 2010, p.198), sus prácticas electorales distaron de ser fraudulentas. Tal es así, que frente al proyecto corporativista de Iburguren – impulsado por Félix Uriburu – los demócratas manifestaron su negativa, abogando por el llamado a elecciones, según los procedimientos establecidos en el régimen electoral vigente (Osella, 2015, pp.184-186). Esta continuidad en torno al apoyo de las instancias democráticas de participación, también aconteció respecto a los sectores que formaban parte del PD de Córdoba (clericales, liberales y conservadores de familias notables).

En cambio, en el radicalismo comenzaron a avizorarse signos de renovación, integrando en sus filas a hijos de inmigrantes cuyas vías de ascenso social tenían lugar en la Universidad. Estas transformaciones no solo representaron la inclusión de nuevos actores, sino procesos de democratización al interior del partido – como el voto directo de candidatos- y el distanciamiento del conservadurismo que aún se mantenía vigente en muchos de los correligionarios (Tcach, 2010, p.204).

Entre los promotores de las reformas se encontraban quienes fueron designados gobernadores de la provincia: Amadeo Sabattini (1936 - 1940) y Santiago del Castillo (1940 - 1943). Mientras Sabattini (médico oriundo de Rosario) finalizaba sus estudios en la UNC para trasladarse a la ciudad de Villa María en donde desarrolló sus primeros pasos en la militancia radical; Del Castillo (abogado nacido en Bell Ville) presidía la Federación Universitaria de Córdoba (FUC). Ambos profesionales del interior provincial ejercieron cargos en la administración del gobernador Ceballos, Sabattini como ministro de Gobierno, en tanto Del Castillo se desempeñó como director del Departamento Provincial del Trabajo, hasta que el Golpe de 1930 los obligó a adoptar otros rumbos en la acción política que, al menos para el

médico rosarino, implicaron momentos de exilio en el marco de las insurrecciones radicales de los primeros años de esa década.

El ascenso de Sabattini a la gobernación de Córdoba ejemplificó otro proceso como fue la inserción de los médicos en la lucha política, ámbito reservado habitualmente a los profesionales del derecho (Tcach, 1999; 2013). Desde comienzos del siglo XX, la aparición de nuevas facultades en el ámbito de la UNC amplió la gama de profesiones liberales que propiciaban el acceso a cargos públicos de ingenieros y médicos (López, 2013, p.129). Junto con Ceballos y Martínez, otros políticos que también transitaron las facultades de ciencias médicas fueron Nicasio Salas Oroño, Benito Soria y quien fue el vicegobernador de la provincia entre 1940 y 1943 – más tarde presidente de la Nación- Arturo Illia.

Un hecho fundacional en el ascenso del radicalismo en la escena política provincial fueron los sucesos ocurridos en la localidad de Plaza Mercedes (situada a 100 kilómetros de la ciudad de Córdoba) en 1935, cuando un supuesto fraude cometido por los demócratas en las elecciones municipales, desencadenó una balacera entre efectivos policiales y apoderados del Partido Radical enviados desde Córdoba (Tcach, 2012, p.152). Así como había ocurrido a principios de los treinta, otro conflictivo episodio electoral involucraba a Pedro Vivas y a la policía, esta vez, con desenlace fatal. Junto con Vivas, fallecieron el también militante radical Bruno Agobar Anglada y siete agentes policiales. Si bien para los radicales los hechos simbolizaban la defensa de los comicios limpios, para los demócratas se trató de un episodio de violencia que equiparaba a los miembros del partido con la mazorca rosista (Luciano, 2020, p.198).

El intervencionismo estatal que caracterizó al sabattinismo también comprendía una activa participación en las relaciones entre capital y trabajo, permitiendo la expansión de un considerable número de asociaciones gremiales, encabezadas por anarquistas (cocineros, pasteleros y panaderos), socialistas (comercio, ferroviarios y tranviarios) y comunistas (gráficos, metalúrgicos y trabajadores de la construcción). Este entramado de fuerzas en el mundo sindical, en parte, se explicaba por las medidas adoptadas a nivel internacional con la implementación de frentes populares (1936), que promovía la acción conjunta de organizaciones políticas para evitar el avance del Fascismo, al que adhirieron también sectores del radicalismo. No obstante, los vínculos entre las organizaciones de izquierda y el sabattinismo tuvieron una ruptura en 1942, debido al posicionamiento neutral del gobierno en el conflicto bélico mundial (Blanco, 2016, pp.5-6).

En la UNC los movimientos antiliberales¹⁸ conformados por grupos nacionalistas y simpatizantes del Fascismo italiano disputaron las conducciones de los centros de estudiantes. Según la caracterización realizada por Cesar Tcach (2010) -a partir del estudio de la rama local de la Legión Cívica- se trataba de círculos pequeños, compuestos por jóvenes del “patriciado cordobés” sin apoyo popular, vinculados con el Nacionalismo (p.220). Esta organización fue señalada como responsable del asesinato del legislador socialista José Guevara, que derivó en la exoneración del jefe de Policía Julio de Vertiz, a cargo de resguardar la seguridad en el mitin que terminó con la vida de Guevara. En esa misma línea y como desarrollaremos en el capítulo 3, en 1938 un tiroteo en la Facultad de Derecho de la UNC tuvo como saldo la muerte de Benito de Santiago, un joven nacionalista.

Su contracara, fueron las asociaciones antifascistas como Acción Argentina, la Agrupación Pro Unidad Democrática y la Confederación Democrática Argentina que convergían en su apoyo hacia los países aliados que participaban de la Segunda Guerra Mundial. Puntualmente, Acción Argentina se expandió hacia distintos puntos del país, nucleando representantes de diferentes ideologías y fuerzas políticas, en defensa de las libertades civiles ante un régimen nacional basado en prácticas electorales fraudulentas (Bisso, 2001, p.89). Mauricio Yadarola (vicerrector de la UNC y presidente de la UCR de Córdoba), Arturo Orgaz (magistrado y docente de la UNC) y Gregorio Bermann, fueron algunos de los representantes de su sección cordobesa (Tcach, 2012, p.149).

Finalmente, otros actores relevantes en la vida política después de 1930, fueron los militares. Como hacíamos referencia a comienzos de este apartado, su presencia en los cargos gubernamentales fue provisoria, aunque se trató de una organización clave en el entramado de alianzas que debieron sostener los mandatarios para permanecer en el poder. Tal como quedó reflejado en la presidencia Ramón Castillo (1942-1943), las crisis que afectaron esos acuerdos, luego de la muerte de Justo, allanaron gran parte del camino para un nuevo golpe en 1943 (Macor, 2001, p.70).

Así como los colegios nacionales o preuniversitarios se erigieron como ámbitos de socialización y ascenso de las elites dirigentes, las instituciones educativas dependientes de las FFAA hicieron lo propio, incorporando sectores medios urbanos para quienes el mundo militar significaba prestigio y jerarquía social, no necesariamente como canal de ingreso a las clases altas (o elites sociales), sino como parte de una “elite moral”. Esas credenciales fueron las que

¹⁸ Siguiendo el planteo de Leandro Losada (2020) utilizamos el término antiliberal, para describir los distintos movimientos que comúnmente son incluidos como *derechas*, para representar ese amplio y heterogéneo arco político que como rasgo en común poseía su mirada crítica hacia la democracia liberal.

les permitieron a oficiales y jefes en actividad o en situación de retiro, desempeñar cargos políticos (Soprano y Mellado, 2018). En Córdoba, el Liceo Militar General Paz fundado en 1944,¹⁹ además de instruir futuros oficiales de reserva, fue una institución formadora de elites locales que ejercieron cargos gubernamentales décadas después.

2. Los gobernadores interventores del peronismo (1943 - 1955)

2. a. La construcción de coaliciones con las maquinarias políticas provinciales: un intento fallido

El peronismo indudablemente fue un fenómeno multifacético que, en términos generales, postuló al Estado como un agente activo para el cambio social, extendiendo sus esferas de intervención en nuevas áreas y profundizando su injerencia en otras. En este sentido, la “democratización del bienestar” (Torre y Pastoriza, 2002) abrió la oportunidad para que amplios sectores sociales pudieran mejorar sus condiciones de vida, planteando una movilidad social ascendente para obreros, empleados y clase media, en función de los recursos con los que contaban previamente. Ese bienestar comprendía la introducción de un sistema de seguridad social universal, un sistema unificado de salud, políticas de promoción de la natalidad, a la vez que apostó por extender la educación primaria y secundaria a mayores segmentos poblacionales; permitiendo también el ingreso a la universidad de los hijos de las clases medias y de los estratos superiores de la clase obrera.

Estas políticas se inscribieron en el contexto de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), conflicto que afectó las dinámicas existentes hasta ese momento en el comercio internacional, reorientando el crecimiento económico argentino hacia el mercado interno y, en consecuencia, hacia la producción fabril y en talleres. Los contingentes migratorios, provenientes desde el interior del país con destino a la Capital Federal y Gran Buenos Aires, además de transformar la configuración territorial – hacia una progresiva urbanización– engrosaron el porcentaje de trabajadores sindicalizados (50%) que se organizaron durante el periodo (Torre y Pastoriza, 2002, p. 279).

¹⁹ En agosto de 1944, el diputado por la provincia de Córdoba, Raúl Martínez presentó en el Congreso de la Nación el proyecto de creación del Liceo Militar General Paz. Tras su aprobación, el establecimiento fue construido en el campo de la Guarnición Militar Córdoba, en donde funcionó hasta ser trasladado en 1949 a la localidad de La Falda. Datos extraídos de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/75deg-aniversario-del-liceo-militar-general-paz#:~:text=El%20Liceo%20Militar%20General%20Paz,integrar%C3%ADan%20el%20Ej%C3%A9rcito%20del%20futuro.>

Asimismo, el peronismo modificó el escenario político y los modos en los que se desarrollaban sus luchas. La trayectoria de Juan D. Perón era ilustrativa del camino recorrido por algunos de los coroneles -y tenientes coroneles- que integraron el Grupo de Oficiales Unidos (GOU), logia militar que irrumpió en el poder, tras un nuevo golpe de Estado. Proveniente de sectores medios, Perón transitó sus estudios en el Colegio Militar, graduándose como subteniente por el arma de infantería, ingresando luego a la Escuela Superior de Guerra, en donde ascendió al grado de capitán. El futuro mandatario, antes de participar en los eventos de junio del '43, se desempeñó en el Ministerio de Guerra durante el gobierno de Agustín Justo, como agregado militar en la embajada de Chile (1936 - 1938), siendo enviado años después (1939 - 1941) a Italia en una misión de estudios para realizar prácticas de perfeccionamiento en el ejército de montaña (Torre, 2002, pp. 18-23).

Amén de la heterogeneidad de sus posicionamientos, los miembros del GOU (liberales y nacionalistas, aliadófilos y neutralistas) se identificaron con un proyecto de restauración de la disciplina y moral del Ejército, con una clara impronta clerical, cuyos objetivos eran reparar los problemas que afectaban al país en distintos planos (social, político y económico) y evitar el potencial avance del comunismo (Rouquié, 2017, p.40). A medida que esa pretendida “normalización” institucional se llevaba a cabo, se sucedieron diferentes conducciones militares, primero Arturo Rawson, después Pedro Ramírez; ambos generales debieron lidiar no solo con el posicionamiento argentino frente a la Segunda Guerra, sino además con las modalidades bajo las cuales se realizaría la transición hacia un gobierno constitucional, tarea encabezada por Edelmiro Farrell y Perón (Potash, 1981, p. 311). Sobre esta transición política y su impacto en las temporalidades de cambio y dinámicas de burocracias penales haremos hincapié en el capítulo 5.

Ahora bien, para acceder al Ejecutivo Nacional, Perón quiso construir alianzas con los partidos que habían erigido maquinarias electorales en las últimas décadas (principalmente en las provincias) puesto que, si bien era apoyado por amplios sectores del sindicalismo debido a sus funciones en la Secretaría de Trabajo y Previsión, resultaba fundamental contar con la base de votantes de los partidos tradicionales. Pero la respuesta no fue la esperada, ya que los referentes partidarios de ese momento, entre ellos Amadeo Sabattini, rechazaron posibles alianzas, de manera que Perón debió organizar una coalición con agrupaciones recientemente conformadas como el Partido Laborista (PL) y la UCR Junta Renovadora (UCR-JR) (Torre, 2002, pp.28-30).

En Córdoba, el posible retorno a los comicios electorales durante la intervención federal a cargo del abogado bonaerense Hugo Oderigo, encontraba un escenario político partidario en

vías de reorganización (y disolución). Las fuerzas radicales que gobernaron la provincia hasta el golpe, se encontraban divididas desde 1939 entre “sabattinistas” y “garzonistas”, la segunda facción nucleaba al ala más tradicionalista, encabezada por el dirigente Agustín Garzón Agulla. Estas escisiones se profundizaron hacia las elecciones de 1946, en donde emergieron nuevas agrupaciones marcadas – en gran medida- por su apoyo u oposición a la candidatura de Perón. En efecto, dentro de la Unión Democrática se nuclearon sectores alvearistas, opuestos al Movimiento de Intransigencia y Renovación de orientación yrigoyenista (Frávega, 2006, p. 222).²⁰ En tanto la UCR – JR estuvo liderada por el teniente Argentino Auchter, militar en situación de retiro que se había desempeñado como jefe político del departamento San Javier y, durante un breve -y muy conflictivo- periodo como jefe de la Policía de Córdoba hasta su destitución a finales de 1938 (Luciano, 2019, p.11).

Por su parte, el PL se conformó por miembros la Federación Obrera de Córdoba (FOC) - dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión- mediante la cual se había intentado desplazar del ámbito sindical a los partidos comunistas y socialistas. El nacionalismo católico fue clave en dichos desplazamientos, que pueden ubicarse desde la década de 1930. Así pues, desde Acción Católica de Córdoba (ACC) y el Círculo de Obreros Católicos de Córdoba (COCC), se promovieron organizaciones gremiales paralelas a las existentes dirigidas por socialistas, como lo fueron los sindicatos de costureras, enfermeras y empleadas católicas. Con el golpe de 1943, las acciones del COCC se articularon con el Departamento Nacional de Trabajo a cargo del abogado laboralista Narciso Rey Nores, quien había sido previamente dirigente de la ACC y asesor legal de sindicatos católicos. El modo de cooptación llevado a cabo por estas asociaciones fue a través del mutualismo, en un contexto signado por la prohibición y represión policial de la actividad gremial (Blanco, 2016, p.11).

Decíamos entonces que el plan inicial del peronismo era lograr una coalición entre radicalismo renovador y laborismo, que quedó plasmado en la fórmula ganadora en las elecciones por la gobernación provincial de 1946, compuesta por Auchter (UCR-JR) y Ramón Asís (PL). Sin embargo, varios factores incidieron para que esta unidad no continuase. Primero, las aspiraciones autónomas que pretendieron los laboristas de Córdoba frente a la figura de Perón; segundo, la búsqueda de liderazgo de Auchter que entraba en contradicción con el liderazgo peronista y; tercero, el desconocimiento de la Convención de la UCR-JR del acuerdo convenido con el PL en torno a la “distribución equitativa de los cargos públicos”. Este último

²⁰ Amadeo Sabattini, apoyaba este movimiento, pero desde una postura autónoma, bajo la denominación “Línea Córdoba”.

punto fue clave en el marco del nombramiento de Auchter como gobernador- en mayo de 1946- cuando militantes laboristas fueron reprimidos por las fuerzas policiales por manifestar su disconformidad con el flamante gobernador, a metros de la Legislatura provincial (Teach, 2006, pp.100 - 115).

La primera sesión extraordinaria del 16 de mayo de 1946, comenzó con el retiro del vice gobernador Asís, de los senadores laboristas, demócratas y radicales de la Legislatura, luego de inaugurada la sesión. Este hecho denotaba la relevancia que aun poseía el parlamento como ámbito de luchas políticas y de legitimación del gobierno. Frente a esta situación, solo quedaron en el recinto los representantes de la UCR-JR que continuaron el acto debatiendo en minoría, mientras la policía procedía a la detención de los legisladores que se resistían a regresar a la sesión. Además de ordenar su nulidad, la Comisión de Asuntos Constitucionales denunció la violación de los fueros de los legisladores, aplicando sanciones disciplinarias a los efectivos policiales que tuvieron actuación ese día. Para junio de 1947, el pedido de juicio político hacia el gobernador fue unánime en la Legislatura, ante lo cual Auchter dispuso disolver el órgano deliberativo (Bursi, 2016, pp.95-97).

La intervención federal de los tres poderes de Córdoba, ordenada por Perón en 1947, dejó inconcluso el juicio político al gobernador radical, quien fue reemplazado por el interventor Román Subiza.²¹ Desde el Partido Peronista (PP), fundado ese mismo año, comenzaba a configurarse un proceso de nacionalización de la vida política local puesto que, como sostiene Rebeca Camaño (2016) tanto los conflictos intrapartidarios como la designación de candidatos fueron asuntos decididos desde la Capital Federal (p.141).

2. b. Los candidatos cordobeses del peronismo

La nueva estructura institucional del gobierno peronista, tuvo como base la reforma constitucional de 1949 que, en su parte orgánica, contempló la posibilidad de reelección presidencial, la supresión del colegio electoral y la extensión de los mandatos de los integrantes de ambas cámaras legislativas. A su vez, se produjo el fortalecimiento del ejecutivo respecto a los demás poderes (derecho a introducir legislación sobre cantidad y funciones de ministros, eliminación de la potestad de interpelación por parte del poder legislativo) atribuciones a las que se sumó una nueva figura: el estado de prevención y alarma. Aunque poseía ciertos rasgos similares al estado de sitio (suspensión de garantías constitucionales) su dictado no requería

²¹ Subiza asumió el cargo de interventor el 14 de junio de 1947, ejerciéndolo hasta el 17 de julio del mismo año.

del acuerdo del Congreso, al tiempo que sus causas no estaban tipificadas, sino que aludían genéricamente a alteraciones del orden público (Ajmechet, 2019, pp.102-104).

Al respecto, el jurista español Luis Jiménez de Asúa consideraba que el estado de prevención y alarma tenía rasgos similares a la Ley de Orden Público (1933) sancionada por el gobierno de la Segunda República Española, pero con orientaciones diferentes -avance de la jurisdicción militar sobre asuntos civiles- (Sarrabayrouse, 2019, p. 238). La misma, otorgaba a las autoridades civiles la facultad de adoptar medidas de excepción sin recurrir a la declaración de un estado de guerra, lo que significaba reducir el papel de las fuerzas militares (y su jurisdicción) en asuntos de orden público (Blaney, 2012, p.109).²²

El avance del presidencialismo se fue materializando a través de nuevas reglas de competencia electoral con la Ley de Partidos Políticos de 1949, tanto para el PP como para la oposición. En el primer caso, para evitar la emergencia de propuestas autónomas del mismo partido, se exigió que las agrupaciones autorizadas a participar de la contienda electoral de 1951 debían registrar - como mínimo- tres años de existencia, tampoco podían incorporar simbologías utilizadas por otros partidos. En tanto, en el terreno de la oposición, se imposibilitó la creación de alianzas, coaliciones y la práctica de abstención electoral. Otra normativa que acentuó estas modalidades, fue la Ley Electoral de 1951, cuyo sistema uninominal desplazó en gran medida la presencia de minorías que a través de la Ley Sáenz Peña (plurinominal) se intentaba garantizar. La simultaneidad de las elecciones en los distintos niveles de gobierno y la unificación de la duración de mandatos presidenciales con los legislativos, pretendía no solo disminuir la cantidad de comicios sino también favorecer desde la nación, las candidaturas provinciales aliadas al peronismo (Ajmechet, 2017; 2017a).

Luego de la sanción de la Constitución de 1949, las legislaturas provinciales debieron hacer lo propio con sus respectivos ordenamientos constitucionales dentro de los noventa días. Además de los derechos sociales y económicos, en la carta magna de Córdoba se introdujeron cambios en la duración de los mandatos de los legisladores (extensión y unificación con los cargos ejecutivos), en las atribuciones de ambas cámaras, perdiendo facultades tales como el nombramiento de magistrados (ahora atribución del Poder Ejecutivo) y de senadores para el Congreso Nacional, de conceder indultos, y de iniciar procesos de reformas constitucionales

²² La Ley de Orden Público de 1933 contemplaba tres situaciones de “excepción legal”: el estado de prevención que podía regir hasta setenta días, sin implicar la suspensión de garantías constitucionales; el estado de alarma, declarado por el Consejo de Ministros por razones de “seguridad del Estado”, bajo el cual se habilitaba la detención de ciudadanos, el allanamiento de domicilios y la imposición de exilios; finalmente con el estado de guerra la autoridad civil quedaba en manos de fuerzas militares (Abad, 2012, pp.758 - 759). Durante la dictadura de Francisco Franco (1945 - 1977) se aplicó hasta 1959, cuando fue sancionada una nueva Ley de Orden Público.

provinciales. Mientras que el Poder Ejecutivo concentró mayores funciones pues, además de nombrar magistrados, era el encargado de designar a los intendentes de la capital y dictar el reglamento de la policía provincial (Giletta, 2012, pp. 168 - 169). Esta última disposición se enmarcaba en el reemplazo de los jefes políticos por comisarios bajo la dependencia del jefe de policía. Pues, recordemos que, en su rol de intermediarios entre el gobernador y los habitantes de la campaña, los jefes políticos habían acrecentado su poder en sus jurisdicciones, obstaculizando las posibilidades de un control centralizado desde la Capital. Un claro antecedente para reforzar el control de la campaña fue la creación de la Dirección General de Jefaturas Políticas por Decreto N° 9046 de agosto de 1944.

La Ley de Ministerios (1950) fue la otra normativa que demarcó la nueva estructura institucional peronista. La misma, en Córdoba amplió a siete el total de ministerios provinciales, esto es, cuatro más de los ya existentes, contemplados en la ley precedente de 1913.²³ Entre ellos, los que mayores conflictos generaron entre las elites de los partidos de la oposición fueron la Secretaría General de la Gobernación -por considerarlo un reflejo del “absolutismo político” del gobierno nacional- y el Ministerio de Asuntos Gremiales, que según los legisladores radicales implicaba una injerencia más política que gremial en cuestiones laborales. Respecto a la creación de cargos en los ministerios y designaciones, la normativa no especificaba cantidad, así como tampoco exigía que tuvieran residencia mínima en la provincia (Philp, 1998, pp.131 - 132).

En el PP, las principales directivas emanaban de la Junta Ejecutiva, luego denominada Consejo Superior. Desde allí se había determinado la designación de interventores para una supuesta reorganización de los partidos provinciales. Pero la permanencia en funciones de los interventores se extendía por tiempo indeterminado. En las instituciones estatales ocurrían situaciones similares, las “obras de la intervención” abarcaban la creación de nuevas secciones, con la consecuente designación de personal enviado por el gobierno nacional, que luego eran confirmados en sus cargos una vez finalizada la intervención (Tcach, 1990, p.6).

El formato del PP contemplaba hasta 1951 organismos de alcance nacional que integraban un primer orden de autoridades elegidas por voto directo de los afiliados, mientras que en un segundo orden se encontraban delegados electos por los congresos provinciales, cuya plataforma eran las unidades básicas (gremial y ordinaria). Esa estructura poseía evidentes

²³ Los Ministerios creados por la Ley Provincial N° 2254/1912 comprendían: Hacienda, Gobierno y Obras Públicas, junto con dos Departamentos (Higiene y Trabajo). Con la nueva Ley de 1950, se sumaron los Ministerios de Educación y Cultura, Salud Pública y Asistencia Social (ex Departamento Provincial de Higiene), Asuntos Gremiales (anteriormente Departamento Provincial del Trabajo) y la Secretaría General de la Gobernación (Philp, 1998,p.119).

rasgos verticalistas, dejando escaso margen a los actores provinciales para proponer candidaturas, que finalmente terminaban definiéndose desde el Consejo Superior. Para las elecciones de 1951 la centralización fue mayor, entremezclándose actividades partidarias con funciones estatales. Así, los Comandos Tácticos Provinciales y los Subcomandos Tácticos del PP estuvieron formados por los gobernadores y los intendentes, quienes respondían ante la Dirección (liderada por Perón) y el Comando Estratégico (Consejo Superior y Mesa directiva de la Confederación General del Trabajo). En consecuencia, las disposiciones relativas a la organización partidaria de los distritos se fusionó con la gestión gubernamental (Aelo, 2016, pp.609-616).

Los sectores que se incorporaron al PP de Córdoba junto con los ya mencionados (UCR-JR y actores gremiales) fueron miembros del PD, pertenecientes a líneas conservadoras y clericales y a la Acción Católica de Córdoba (ACC). Esa impronta clerical ya podía evidenciarse en los primeros momentos del golpe de 1943, cuando fueron intervenidas las universidades, introduciendo en los planes de estudio la enseñanza religiosa, ampliamente repudiada por el reformismo. En la UNC, tras las renunciadas del decano de Derecho, Alfredo Orgaz, y de Medicina, León Morra, la intervención estuvo a cargo de Lisardo Novillo Saravia, jurista cercano a la ACC y al Grupo Nacionalista Católico-Hispanista. Junto con la disolución de los centros de estudiantes y la exoneración de un gran número de docentes, se produjeron cerca de 600 detenciones de estudiantes entre 1943 y 1944 (Tcach, 2019a, p.183).

Estas medidas denotarían las orientaciones adoptadas por el gobierno nacional para intentar anular el ámbito universitario como territorio de militancia y lucha política. Si bien en 1930 se habían iniciado acciones similares (intervención y exoneración de docentes), en los años subsiguientes la actividad de las organizaciones estudiantiles se mantuvo vigente, por ende, las posibilidades de muchos alumnos de iniciar sus carreras políticas en las aulas de la UNC. De este modo, las estrategias de los actores políticos provinciales para competir por el acceso al poder se vieron limitadas, debiendo ajustarse a los requerimientos establecidos por el PP para incorporarse al juego de lealtades y alianzas que se planteaban desde la dirección nacional, replicada por los interventores.

Teniendo en cuenta los perfiles de quienes ocuparon la gestión del gobierno de Córdoba entre 1947 y 1951, y las redes y partidos de los cuales formaron parte, advertimos la presencia de abogados, médicos y militares, provenientes de otras provincias, como solía ocurrir en las intervenciones. Tanto Román Subiza (1947) como Alfredo Eguzquiza (1949) eran egresados de Derecho de la UBA, con experiencia en cargos públicos, Subiza como Secretario de Asuntos Políticos de la presidencia, y Eguzquiza como ministro de Hacienda de Córdoba. Entre ambas

intervenciones, ocupó el cargo máximo de la provincia Aristóbulo Vargas Belmonte (1947 - 1949) quien se formó en el Colegio Militar de la Nación los mismos años que lo hizo Perón, egresándose también como subteniente por el arma de infantería.

Tras el llamado a elecciones, la candidatura de Juan Ignacio San Martín repitió las prácticas de selección de candidaturas efectuadas hasta ese momento. Proveniente de Buenos Aires, San Martín egresó del Colegio Militar de la Nación como subteniente de artillería (especializado en aerotécnica). Su destino posterior fue la Fábrica Militar de Aviones de Córdoba, desde allí su carrera se orientó hacia esa rama de las FFAA, en donde alcanzó el grado de vice comodoro. Cuando fue electo gobernador de la provincia, San Martín era director del Instituto Aerotécnico.²⁴

El por entonces brigadier que ejercía el Poder Ejecutivo provincial, si bien tuvo una gestión breve debido a su designación como ministro de Aeronáutica de la Nación, desplegó un conjunto de iniciativas en materia policial - en el marco de la reforma constitucional de 1949- que abarcaron la creación de la Policía de la Provincia, el Estatuto y Escalafón del Personal Policial y la proyección de un Código de Faltas para la provincia.

Después de la renuncia de San Martín, le sucedieron dos gobernadores nacidos y residentes en Córdoba, ambos médicos y con trayectoria política previa en la provincia. Atilio Antinucci, gobernador interino (1951 - 1952) y Raúl Lucini (1952 - 1955) integraban las filas del PP, mientras el primero se correspondía con el perfil de candidato conservador y clerical, Lucini había surgido del joven PL, evidenciando el desplazamiento de las bases confesionales del partido hacia la consolidación de una doctrina peronista, con capital político proveniente del PP. Este progresivo alejamiento tuvo como punto de quiebre definitivo el conflicto con la Iglesia católica a finales de 1954 (Blanco, 2014, pp. 144 - 145). Ese mismo año, por petición del gobernador Lucini se decretó la intervención de la UNC²⁵ y del Poder Judicial de Córdoba, acontecimiento que trataremos con mayor detalle en el capítulo 7. Según la disposición del 12 de noviembre de 1954, se procedió a la intervención federal de la provincia a los efectos de reorganizar la justicia debido a “la forma anómala en que, con contadas excepciones, se desenvuelven y actúan los tribunales locales, por la morosidad de sus procedimientos, la parcialidad de sus decisiones y la retrógrada mentalidad que la inspira” (Decreto N°

²⁴ Autohistoria. La historia de la industria automotriz argentina. *Juan Ignacio San Martín* (s/f). Disponible en: <https://autohistoria.com.ar/index.php/hacedores/juan-ignacio-san-martin/>

²⁵ El 6 de diciembre de 1954, presentó su renuncia el rector en funciones Armando Bustos, siendo reemplazado por el interventor Antonio Carlos Degiorgis. La intervención se extendió hasta el 4 de abril de 1955.

19357/1954). El proceso estuvo a cargo del jurista Felipe Santiago Pérez, extendiéndose hasta junio de 1955.

En este contexto, los actores de los partidos opositores comenzaron a contemplar estrategias extra institucionales para disputar el poder al gobierno peronista que incluyeron alianzas con algunos sectores de las FFAA. En esa dirección se organizaron la conspiración militar liderada por el general de Caballería Benjamín Menéndez, los brigadieres Guillermo Zinny y Samuel Guaycochea y el capitán de navío Vicente Baroja en septiembre de 1951; luego el levantamiento de la Marina que provocó los bombardeos de Plaza de Mayo en junio de 1955, hasta el Golpe de Estado en septiembre de ese año (Pizzorno, 2018, p.195).

La respuesta inmediata de las autoridades peronistas frente a la conspiración de 1951 fue la Ley N°14062, que regía el estado de guerra interno y la creación del Consejo Federal de Seguridad (CFS), acontecimiento que abordaremos en el capítulo 6. Esta última disposición, estructuró bajo dependencia del Ministerio del Interior a los directores y jefes del Registro Nacional de las Personas, Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Nacional Marítima (luego Policía Marítima); en tanto el Ministerio de Marina debió transferir al de Interior el personal de policía y civiles que formaban parte de la Prefectura, así como edificios, armamentos, redes de comunicaciones e instalaciones. A través del CFS se coordinó el accionar y los intercambios de información con las policías provinciales, al tiempo que se promovió la aplicación del Código de Justicia Policial, en el cual se contemplaba la creación de un fuero específico para el juzgamiento de los agentes de las fuerzas de seguridad (Barreneche, 2019, p. 80).

Las acciones conspirativas en la Escuela de Artillería de Córdoba comenzaron el 16 de septiembre de 1955, bajo las órdenes de los generales Eduardo Lonardi, Dalmiro Videla Balanguer y el coronel Juan B. Picca, contaron con el apoyo de la Guarnición Aérea y de la Escuela de Tropas Aerotransportadas. Estas fuerzas redujeron a la Infantería, escuela de arma leal al gobierno peronista, al igual que lo fueron las fuerzas policiales. En este sentido, el próximo punto estratégico hacia donde se dirigieron los oficiales sublevados fue la Jefatura de Policía de la Capital que, a pesar de oponer resistencia, fue finalmente tomada.²⁶ En los pabellones 1 y 2 de la Penitenciaría de Córdoba fueron alojados los oficiales, suboficiales y civiles, entre ellos, Lucini, el gobernador depuesto, y el jefe de Policía, capitán Luis Domínguez. En tanto, el último director de Cárceles, el Coronel Emiliano Rodríguez, ya había

²⁶ Archivo Nacional de la Memoria (2019). Dirección de Gestión de Fondos Documentales, Coordinación de Investigaciones Históricas. Investigación documental. Golpe de Estado de septiembre de 1955. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/golpe_estado_55_-_anm.pdf

abandonado el establecimiento 48 horas antes de ser tomado por las fuerzas a cargo de Lonardi (Vargas, 1990, pp.217-219).

Entonces, y en función de lo expuesto hasta aquí ¿Cómo incidieron las dinámicas de las luchas políticas locales y nacionales en las agencias policiales y penales? Aunque se trata de un interrogante que responderemos en el desarrollo de los capítulos siguientes, es importante identificar rupturas y continuidades en las modalidades de la lucha partidaria. En primer lugar, observamos una ruptura, debido al progresivo debilitamiento de la Legislatura provincial y del poder municipal en detrimento del avance del Poder Ejecutivo Nacional, hacia finales del periodo en análisis. Ello no solo significó limitaciones en los espacios deliberativos para la oposición, sino además la pérdida de autonomía del partido gobernante provincial para definir candidaturas en dichos niveles de gobierno.

En segundo término, podría interpretarse como una continuidad la formación profesional de los actores que asumieron la gobernación. Aun con la presencia marcada de militares – mayormente en el rol de interventores – las lógicas de designación de candidatos apuntaron hacia abogados y/o médicos, con capital político previo, ya sea partidario o en la función pública. En lo que sigue, reconstruiremos los impactos de esos desplazamientos en la policía, justicia penal y cárceles provinciales.

Conclusiones

Con la sanción de la Ley Sáenz Peña en 1912, las dinámicas de las luchas partidarias se modificaron, así como también la construcción de redes entre las elites (y clientelares) para acceder a los cargos gubernamentales. En la campaña los jefes políticos fueron un nexo entre la población rural y los primeros mandatarios provinciales, en un espacio que les propiciaba a los “caudillos” las primeras herramientas para proyectar sus carreras políticas; mientras que en la Legislatura se consolidaba el bipartidismo entre demócratas y radicales, partidos atravesados ideologías conservadoras, liberales y clericales.

De la coyuntura reformista en la UNC surgió una generación de juristas y médicos que fueron actores claves en las transformaciones políticas y reformas penales de las décadas siguientes. Fue allí uno de los lugares en donde la intervención de 1930 puso el foco para aminorar ese ámbito, iniciando una etapa de golpes de Estado en Argentina que involucró progresivamente a los militares en el juego político electoral.

Tras los fallidos intentos de las insurrecciones radicales por tomar el poder por la vía armada, la facción yrigoyenista del partido regresó a los comicios electorales a mediados de

los treinta, en un clima marcado por el avance del nacionalismo y de las ideologías antiliberales, con gran impacto en las aulas universitarias y en organizaciones parapoliciales que contaban con el beneplácito del gobierno de Justo.

Sin dudas, la llegada del GOU fue más que una interrupción del orden constitucional, ya que se trató de un proyecto de transformación social, política y económica impulsado desde el mismo Estado. En Córdoba modificó ese equilibrio de fuerzas que garantizaba cierta alternancia en el poder entre demócratas y radicales, verticalizando las alianzas, construyendo maquinarias políticas altamente subordinadas desde el Consejo Superior del Partido Peronista, dinámica replicada en los cargos de gobierno (municipal y provincial).

En el terreno burocrático, la creación de secretarías y direcciones con mayor jerarquía a las existentes, ilustra la estrategia intervencionista del peronismo que lejos de provocar exoneraciones en masa o cambios radicales de personal, ejercía un control efectivo para producir redireccionamientos.

Con la reforma constitucional de 1949, los gobernadores interventores en Córdoba dieron paso a los primeros candidatos surgidos de las filas peronistas. Seleccionados por el Consejo Superior partidario, estos mandatarios contaron con escasos márgenes de liderazgo, tal como ocurrió con el brigadier San Martín. Para la segunda presidencia de Perón las condiciones distaban bastante de su anterior mandato. Junto con la crisis económica, el intento de golpe militar de 1951 profundizó las tensiones políticas a la vez que cambió las “reglas del juego” en un contexto marcado por la amenaza conspirativa y por el sostenimiento del estado de guerra interno.

En los capítulos que siguen, abordaremos en profundidad las trayectorias de las burocracias penales de Córdoba y sus articulaciones con el espacio de luchas partidarias ya desarrolladas en esta sección del estudio.

Parte II:

**Burocracias penales y de vigilancia provinciales
(1925-1947)**

Capítulo 3

JEFES DE POLICÍA Y JEFES POLÍTICOS (1930 - 1943)

Introducción: Los intermediarios del gobernador en la campaña

Para la década de 1930, la Policía de la Provincia aun no existía, en su lugar se encontraban la Jefatura de la Capital y las policías departamentales, en consonancia con la organización política y geográfica de Córdoba, que tenía a los jefes políticos como intermediarios del gobernador en la campaña, esto es, en el territorio localizado por fuera de la Capital, habitualmente rural.

Este capítulo trata las disputas políticas y burocráticas por la autoridad para definir los lineamientos de la Policía de Córdoba, entre 1930 y 1943. Nuestro análisis se concentra en la Jefatura de la Capital, específicamente en dos sectores: Orden Social y Político y la División de Investigaciones (DI). La primera se trataba de una sección que estaba subordinada al jefe de la DI, área encargada de la instrucción criminal. Como abordaremos a continuación, las luchas políticas nacionales y provinciales afectaron esas áreas, ya sea modificando sus orientaciones o bien sustentando procesos de reforma que alcanzaron a toda la burocracia policial.

Desde 1870, la Constitución Provincial regía el funcionamiento de las jefaturas políticas departamentales con funcionarios locales que ejercían su autoridad como representantes de los gobernadores en la campaña. Entre las atribuciones de los jefes políticos se encontraba la conducción de las policías departamentales. De este modo, los actores locales gestionaban recursos y orientaban las instituciones policiales con importantes márgenes de autonomía que, en algunos casos, significaba fortalecer vínculos políticos que les permitieron acceder a cargos parlamentarios o gubernamentales a nivel provincial, o bien en la Jefatura policial de la Capital.

En rigor, lo que por un lado favorecía la expansión territorial y el control político por parte de las autoridades provinciales, por el otro, les permitía a los funcionarios de la campaña negociar con las autoridades superiores los lineamientos de las instituciones a su cargo.²⁷ El esquema descentralizado que imprimían las jefaturas políticas había sido discutido en los años

²⁷ Darío Barrera (2006) explica las apropiaciones locales de dispositivos de gobierno de la monarquía española durante el período colonial, a través del concepto de equipamiento político del territorio. Dicha categoría es retomada también por Pedro Berardi (2018) para explicar la configuración y expansión estatal en el territorio de la provincia de Buenos Aires a finales del siglo XIX, a través de la acumulación de funciones, por parte de los agentes, que luego se fueron distribuyendo en nuevas esferas. En este sentido, propone que la policía provincial se erigió sobre las funciones que previamente desempeñaban los juzgados de paz.

veinte, en un debate parlamentario impulsado por el Partido Demócrata (PD), en donde se planteó su eliminación como paso fundamental para centralizar la administración gubernamental. Esto conllevaba debatir sobre la organización y atribuciones de las policías. Con el federalismo como bandera, uno de los puntos principales de los argumentos en contra de la centralización fue la excesiva dependencia que tendrían los funcionarios de la campaña respecto a la Policía de la Capital (Giannone, 2021, p.13).

Sin embargo, las jefaturas políticas continuaron, acentuándose la descentralización policial en los años treinta y cuarenta. Incluso, como trataremos en este capítulo, con la llegada del sabatinismo las reformas en la estructura de la policía se orientaron en ese mismo sentido, conservando el poder que tenían los jefes políticos. Esos márgenes de autonomía al interior de las policías departamentales y de la Capital, se disputaron y modificaron en diferentes momentos entre el poder provincial y nacional, puntualmente en los períodos de mayor conflictividad político partidaria.

Así como tenían lugar las disputas entre las autoridades provinciales y las élites políticas locales para controlar las comisarías de campaña, la Policía de la Capital estaba atravesada por las luchas para ejercer su control, entre el Ejecutivo Nacional y los gobernadores. Con el Gobierno Provisional, las policías tuvieron como misiones principales desarticular y contener las insurrecciones radicales y a los militares contrarios a los “revolucionarios de septiembre”. Favorecidos por el fraude electoral, accedieron a la presidencia el general Agustín Justo (1932-1938) por el Partido de La Concordancia,²⁸ responsable del despliegue de la inteligencia policial a nivel nacional en esos años; y Roberto Ortiz (radical antipersonalista), candidato apoyado por el mandatario saliente.

En el breve paso por el Ejecutivo Nacional (1938 - 1940)²⁹ – debido a su complicado estado de salud- Ortiz se diferenció de Justo en el terreno de las prácticas electorales, puesto que uno sus objetivos era llevar adelante un “perfeccionamiento” de los comicios, recurriendo en ocasiones a la intervención federal como mecanismo para denunciar supuestos fraudes (López, 2018, p. 60). Una vez reemplazado por su compañero de fórmula, Ramón Castillo, el panorama de alianzas partidarias se modificó hacia los sectores nacionalistas (principalmente miembros de la Fuerzas Armadas) y demócratas, en el marco del estallido de la Segunda Guerra Mundial.

²⁸ Alianza entre la Unión Cívica Radical Antipersonalista, el Partido Demócrata Nacional y los Conservadores.

²⁹ La renuncia de Roberto Ortiz fue presentada en 1942, poco antes de su muerte, sin embargo, desde 1940 data su licencia en el cargo, de ahí la periodización señalada.

El capítulo analiza tres momentos en donde se evidencian las tensiones políticas y burocráticas descritas con anterioridad: las conspiraciones radicales (1930 - 1933) planificadas durante la intervención de Carlos Ibarguren y la gobernación de Pedro Frías, la crisis policial de 1938 y la creación de una comisión parlamentaria entre 1941 y 1943, dedicada a sancionar manifestaciones en contra o a favor de las potencias involucradas en la Segunda Guerra Mundial. En cada sección indagamos las transformaciones producidas al interior de la Policía de la Capital, y sus repercusiones en la estructura, organización, perfiles y en su accionar. En efecto, reconstruimos las prácticas policiales o modalidades, es decir, las formas de actuar y sancionar según los objetivos que persiguió la institución y las demandas de esta burocracia al Ejecutivo provincial para obtener mayores facultades en los procedimientos, ámbito en permanente tensión con la justicia penal (correcional) y con el Poder Legislativo.

1. La Policía de Córdoba: una fuerza descentralizada

1. a. Entre intervenciones federales y *revoluciones* radicales

La irrupción del Gobierno Provisional en la escena política, en septiembre de 1930, no solo impactó en el sistema de partidos sino también en la configuración y orientaciones de secciones específicas de las agencias policiales, nos referimos a Orden Social y Político, departamento que formaba parte de la División de Investigaciones (DI). Para las autoridades nacionales controlar estas secciones a lo largo del país significaba establecer estrechas vigilancias sobre opositores. Ese universo en Córdoba estaba compuesto por militantes comunistas y radicales yrigoyenistas que supuestamente tramaban conspirar contra el gobierno nacional por la vía armada. En este apartado reconstruimos las disputas que tuvieron como marco las insurrecciones radicales (1930 - 1933) haciendo hincapié en las trayectorias políticas y partidarias de los principales referentes que fueron detenidos por las fuerzas policiales cordobesas durante ese período.

Desde finales del siglo XIX, la Unión Cívica Radical (UCR) había sido un partido que contemplaba la recurrencia a las armas como parte de las luchas políticas y electorales. En esa dirección, los levantamientos planificados entre 1930 y 1933 contaban con la adhesión de miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA) que apoyaban al radicalismo personalista. Pese a sus reiterados fracasos, las posibilidades latentes de insurrección fueron utilizadas a su favor por el Gobierno Provisional para ordenar detenciones de dirigentes políticos y exoneraciones de agentes en la policía, identificados con el radicalismo.

De acuerdo a un supuesto informe de inteligencia que había llegado a las manos del interventor Carlos Ibareguren, en Córdoba estaba planeada una insurrección para el 31 de diciembre de 1930. Según las memorias escritas por el funcionario décadas más tarde, la conspiración se llevaría a cabo por el Regimiento N° 13 de Infantería, junto con empleados del cuerpo de bomberos, personal penitenciario, policial y dirigentes políticos (Ibareguren, 1969, p.552).

Las reuniones habrían comenzado en Unquillo (localidad ubicada a 30 kilómetros de la ciudad de Córdoba) en el mes de septiembre, teniendo como cabecillas a los políticos radicales Amadeo Sabattini, Donato Latella Frías y Humberto Cabral. Allí delinearon los pasos a seguir en compañía de suboficiales que se sublevarían en contra de sus jefes, para luego controlar los depósitos de armas y municiones, tomar la ciudad Capital y continuar con la insurrección que, al mismo tiempo, se estaría replicando en otras ciudades de Buenos Aires, Santa Fe, Mendoza, Salta y Tucumán. Una vez desarticulado el levantamiento, los referentes del radicalismo local ya mencionados, junto con el dirigente político Benito Soria, fueron apresados. Sabattini tras cuarenta y cinco días de reclusión, se exilió en Montevideo (López y Salas, 2017, pp. 63-64).³⁰

Los intentos revolucionarios no cesaron hasta diciembre de 1933, con los levantamientos de Paso de los Libres y Santo Tomé (Corrientes), también marcados por el fracaso, principalmente a raíz de las ambigüedades que presentaba el apoyo de los jefes de los regimientos bonaerenses (López y Salas, 2017, pp. 197 - 198). Para controlar a los sectores que pretendían derrocar a Justo, se destinaron las secciones de Orden social y Político de las Divisiones de Investigaciones de las policías, creadas en la década del diez para vigilar y registrar actividades partidarias y gremiales que pudieran amenazar el orden público.

En este marco, los militantes personalistas se convirtieron en el foco central de vigilancia, con el objeto de anticipar futuros movimientos insurreccionales. En julio de 1931, debido a la toma del 9° regimiento de Corrientes a cargo del teniente coronel Gregorio Pomar, se detuvieron “preventivamente” a ochenta y cinco miembros del Partido Radical provincial, en virtud de sospechas de “ramificaciones en este estado”.³¹

Para los comicios celebrados en Córdoba, en noviembre del mismo año, la vigilancia desplegada sobre “personas conocidas como yrigoyenistas militantes” fue reforzada en domicilios de quienes participaron en los preparativos de diciembre de 1930, entre ellos,

³⁰ Habitualmente los “insurrectos” eran enviados a la Penitenciaría Nacional o a la Cárcel de Ushuaia.

³¹ Nota del Jefe del Gabinete Orden Social y Político, al señor Jefe de la División de Investigaciones de la Provincia, Córdoba, 31/12/1931, Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHPC), Gobierno, Policía 1932, tomo (t.) 27, folio (f.) 432.

Gabriel Oddone, futuro senador nacional por ese partido una década después. También fueron habituales los allanamientos en busca de armamentos para desactivar los complotos revolucionarios. En la casa de Arturo Arnella, ubicada en la Capital provincial, se habrían secuestrado 10.000 detonadores para finales de 1933. Armamento cuyo destino demoró al menos un año en resolverse debido a las prohibiciones que recaían sobre su comercialización, ocasionando un conflicto de competencias entre la Dirección de Arsenales del Ejército, el Juzgado de Tercera Nominación de la provincia y el Ministerio de Guerra. Esta última dependencia determinó su venta a un particular, después de la negativa del cuerpo de bomberos a recibirlos en calidad de donación.³²

Repasando algunos de los nombres de las personas detenidas podemos advertir, en primer lugar, que tenían como rasgo en común su afiliación al radicalismo personalista, partido señalado como responsable de los movimientos conspirativos. Un segundo elemento de relevancia está vinculado con las carreras políticas de estos actores antes y después del golpe. Benito Soria, por ejemplo, había sido candidato a gobernador por el radicalismo en las elecciones provinciales de 1925 y delegado de la Convención Nacional de la UCR hasta 1930, comité que presidió Gabriel Oddone entre 1942 y 1946, quien tiempo antes había asumido como senador nacional (1941 - 1943). En tanto, Donato Latella Frías fue una pieza clave del sabatinismo, ocupando la intendencia de la ciudad de Córdoba entre 1936 y 1943, continuando su trayectoria política a partir del segundo gobierno de Juan D. Perón como diputado nacional (1952 - 1958).³³ Por lo cual, más allá de las posibilidades concretas de materialización de las “intentonas revolucionarias” no debemos soslayar las posibilidades que planteaba el contexto para alejar de las luchas electorales a determinados adversarios políticos, a través de su reclusión o exilio.

Estas detenciones fueron realizadas por una policía que, entre 1930 y 1933, estuvo comandada por al menos cinco jefes con formación militar que no alcanzaron el año de duración en sus cargos. Estos funcionarios se encontraban en gran medida subordinados a la dirigencia política nacional y provincial, sin impulsar cambios en la profesionalización, reglamentos o procedimientos de la burocracia; pues sus objetivos principales fueron alejar de la fuerza al personal identificado con el gobierno radical. En lo que sigue recuperamos los

³² Nota del Ministro de Guerra de la Nación al Ministro de Gobierno de la Provincia de Córdoba, Córdoba, 21/08/1933, AHPC, Gobierno, Policía 1933, t.11, ff. 384-385.

³³ Datos extraídos de CEHP Centro de Estudios de Historia Política. Materiales para la historia política. Materiales para el estudio de los elencos políticos argentinos, UNSAM, disponible en http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/centro_historia_politica/materiales/Materiales%20para%20el%20estudio%20de%20los%20elencos%20pol%C3%ADticos/elencoss.pdf y en la Página Web: “Efemérides Radicales” <http://www.efemeridesradicales.com.ar/>

alcances de las modificaciones efectuadas por los conservadores durante el periodo mencionado.

1. b. El problema de la “camarilla personalista”

Como señala Osvaldo Barreneche (2019) para el caso bonaerense, era habitual que los flamantes jefes de policía al asumir sus cargos sustentaran sus propuestas de cambio o innovación en el aumento de la peligrosidad de los delitos y de la criminalidad en general; demandas que exigían respuestas inmediatas y eficaces. Pero además de esos factores, como veremos en este apartado, los diagnósticos de estos actores se encontraban atravesados por intereses políticos.

En efecto, para los jefes de la Policía de Córdoba- designados durante el Gobierno Provisional y parte de la presidencia de Justo- el problema que afectaba el correcto funcionamiento de la institución se encontraba estrechamente ligado con las luchas políticas locales, pues eran los funcionarios radicales (personalistas) los que controlaban la repartición y, por consiguiente, los ascensos y nombramientos según criterios políticos. Frente a esto, se proyectó una militarización institucional, esto es, basada en la introducción de criterios de organización e instrucción militar (Hathazy, 2016, p.198) a cargo de funcionarios de la intervención.

En el informe de la inspección realizada a la policía, luego del golpe de Estado, se ponían de manifiesto las “instrucciones de la Superioridad” mediante las cuales se ordenaba:

renovar el personal de agentes y empleados que no estuvieran en condiciones por sus antecedentes y falta de idoneidad para seguir gozando de la confianza del Gobierno de la Intervención... en los meses de febrero y marzo del año 1931, se procedió a reemplazar en su mayoría al personal de tropa de los cuerpos provinciales por hombres que, a parte de su reconocida lealtad y capacidad, significaban toda una garantía para el orden público.³⁴

En efecto, los criterios de confianza y lealtad, directamente ligados a los vínculos de estos funcionarios con el Gobierno Provisional, se postularon como centrales en los reordenamientos. Esta situación evidenciaba, por un lado, los escasos márgenes de autonomía de la burocracia policial tanto en la definición de los atributos específicos que debía reunir su personal como en la propia designación. Por el otro, denotaba los alcances de las

³⁴ Memoria de la Inspección General de Policía desde el 18 de septiembre de 1930 hasta el 25 de enero de 1932. Policía 1932. Tomo 27. f. 52.

modificaciones en la institución, basadas en la composición de la fuerza y no en su estructura y organización, que continuó siendo la que se observa la tabla N°1:

Tabla 1

*Estructura de la Policía de Córdoba (1930 - 1936)*³⁵

División / Sección	Sub división / Gabinete
División investigaciones	Seguridad especial
	Robos y hurtos
	Defraudación, estafa y leyes especiales
	Orden social y político
	Archivos y libros
	Identificaciones
	Fotografía
Cuerpo de bomberos zapadores	
Sección tráfico	
Escuadrón de seguridad	
Guardia de cárceles	
Cárcel de detenidos	
Suministros y Maestranza	
Comisarias Seccionales	

Fuente: “Memoria de la Repartición Policial correspondiente a 1929”, Córdoba, 1930, en Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHP), Córdoba-Argentina, Serie Gobierno, Sección Policía Penitenciaria, t. 1, f. 60.

Para la Inspección General de Policía, la dotación de armamento y el entrenamiento en la práctica del tiro al blanco eran fundamentales para instruir al personal policial. Destinados al Escuadrón de Seguridad, Guardiacárceles y Cuerpo de Bomberos (con armas de menor alcance), los entrenamientos debían realizarse en las instalaciones de la asociación Tiro Federal Córdoba.³⁶ En esa misma línea, como reflejo de la “corrección y disciplina” que había recibido el personal policial durante la intervención, se organizaron los desfiles correspondientes al 9 de julio y 6 de septiembre (fecha de la “Revolución”) en donde participaron jefes y tropas de

³⁵ Este esquema organizativo no integraba a las fuerzas policiales del interior provincial, denominadas “policías de campaña”.

³⁶ Fundada en 1923, tuvo como objetivo originario la práctica deportiva del tiro al blanco, replicando las asociaciones creadas primero en Suiza y luego replicadas por inmigrantes pertenecientes a dicho país que arribaron a Entre Ríos y Buenos Aires. Si bien se trataba de una asociación civil, se encontraba relacionada con el Ejército, pues la obligatoriedad del servicio militar (desde 1905) exigía determinado nivel en la práctica de tiro, actividades que los estudiantes secundarios podían cumplimentar previamente en estas instituciones para acortar los tiempos que exigía el cumplimiento del servicio. En Tiro Federal Córdoba. Asociación Civil. *Nuestra historia*. Disponible en: <http://cordobatirofederal.com.ar/quienes-somos/>

los diferentes cuerpos y personal de la Sección Tráfico.³⁷ En ambas disposiciones es posible advertir la injerencia de los modos de organización y formación implementadas por las FFAA. Como señala Martin Andersen (2002) los desfiles anuales exhibiendo el armamento a los ojos de la ciudadanía, fueron un ejemplo de las medidas que tenían una clara inspiración castrense (p.108).

No obstante, consideramos que estos cambios no conllevaron una verticalización militar del mando policial o la consolidación de un “espíritu de cuerpo” como plantea Andersen para la repartición de la Capital Federal, elementos ausentes todavía en la Policía de Córdoba hasta la llegada del peronismo. En cambio, se sentaron las bases de una militarización institucional de las fuerzas policiales, centradas en la instrucción y disciplina, pero sin implicancias en la estructura entre 1930 y 1933. Dicho período coincidió con las jefaturas ejercidas por militares, que concluyeron con la exoneración del teniente coronel Julio de Vertiz en 1933, luego del asesinato del diputado socialista José Guevara.

La destitución de Julio de Vertiz significó un quiebre tanto en las trayectorias militares que habían tenido dichos funcionarios desde la instauración del Gobierno Provisional, como en las orientaciones policiales implementadas desde su asunción. La causa principal, como adelantábamos, fue el homicidio de Guevara. Para contextualizar el hecho, es necesario remitirnos a la recopilación de datos llevada a cabo por la sección Orden Social y Político sobre actividades gremiales y reuniones políticas que, finalizadas las insurrecciones radicales, comenzaron a dejar en un segundo plano la militancia yrigoyenista, para controlar y desarticular los planes revolucionarios del comunismo, en consonancia con las orientaciones del Ejecutivo nacional.

En esa empresa, pero por fuera de la institución y por otros medios, se encontraban algunas agrupaciones autodenominadas nacionalistas. La libertad de acción con la que el gobierno de Pedro Frías (1932-1936) permitía que operasen las organizaciones antiliberales en Córdoba, era conocida – y padecida- por el arco político local. Al mismo tiempo, y por órdenes del presidente Justo, fue enviada una comisión secreta a la ciudad de Córdoba, con el objeto de instruir al personal policial a través de un método de clasificación que les permitiese diferenciar en las detenciones efectuadas entre militantes comunistas y miembros de otras agrupaciones. En las reuniones participaron el jefe de policía, teniente coronel Julio de Vertiz, de la División Investigaciones Carlos Olivera Márquez, de la Sección Informaciones de la Cuarta División

³⁷ Memoria de la Inspección General de Policía desde el 18 de septiembre de 1930 hasta el 25 de enero de 1932, Córdoba, 28/01/1931, AHPC, Gobierno, Policía 1932, t. 27, f. 53.

del Ejército, mayor Rodolfo Luque y el director de la Fábrica Militar de Aviones, mayor Bartolomé de la Colina; quienes compartieron la información recopilada sobre “actividades comunistas” y supuestas infiltraciones en la fábrica mencionada (Kalmanowiecki, 1995, pp. 191 – 194).

El diputado socialista José Guevara fue asesinado en septiembre de 1933 por miembros de la Legión Cívica, mientras asistía a un mitin organizado por su partido. Los legionarios contaban con la personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional y con la autorización del mismo para recibir entrenamiento militar en los cuarteles. Según el Decreto Nacional N° 1082 de mayo de 1931, eran considerados “una fuerza apolítica y un factor de orden inspirada en el afianzamiento del Estado y las Leyes”³⁸ cuya disciplina interna podía asimilarse a la existente en las instituciones militares.

Estos grupos, lejos de insertarse en los canales institucionales de disputa política – como ya señalamos en el capítulo 2 – recurrieron asiduamente a la violencia, fundamentalmente en el espacio público. Guevara desde hacía varios meses había sido objeto de amenazas telefónicas, persecuciones y atentados contra su familia. Como promotores de los hechos, fueron señalados dos legionarios, Constantino Jair y Mario Ortiz. Frente a esta situación, el legislador solicitó al gobernador Frías custodia policial para el mitin en donde finalmente fue asesinado.

En la interpelación efectuada al ministro de Gobierno Juan Carlos Agulla en la Cámara de Diputados, los legisladores socialistas denunciaron la complicidad del jefe de Policía De Vertiz en los hechos. En este sentido, el diputado Miguel Ávila expresó que el funcionario por estar “embanderado en las legiones fascistas” encubría y protegía sus acciones. Esa denominación también fue compartida por el socialista Francisco Mulet quien agregaba que el jefe de Policía “era perseguido por una visión constante y veía gente mal intencionada aun cuando dormía; creía posible que cuatro comunistas lo sacarían de la Jefatura”.³⁹ Las sospechas planteadas por el Bloque Socialista, puntualmente por Ávila -que había presenciado los hechos- estaban apoyadas en los procedimientos irregulares llevados a cabo por el personal policial esa noche:

Allí hemos visto a numeroso personal de policía, que precisamente estaba distribuido en una forma que no es normal en la policía... he visto como procede la policía cuando ella quiere tomar medidas precaucionales, mientras que esa noche, ha tomado una

³⁸ Decreto N°1082, Buenos Aires, 8/07/ 1931, *BORA*.

³⁹ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados (DSCD) de la Provincia de Córdoba, sesión del 5/10/1933, Córdoba: Imprenta y Casa Editora de Alfonso Avela, p.813.

distribución que la denuncia a ella como apañadora del crimen cometido. Siempre he visto yo a la policía cubrir las cuatro bocacalles. Allí se ubica a los agentes del Escuadrón de Seguridad, cubriendo las bocacalles de modo que nadie puede salir de ese lugar. Pero las otras noches he visto como estaba concentrado todo el Escuadrón de Seguridad allí, a cubierto de lo que podría ocurrir y por el otro lado estaba cubierto también por el numeroso público el alto personal jerárquico de la policía. Él estaba a cubierto del alcance de las balas de los legionarios y fascistas. Así se dejaba maniobrar a los autores del cobarde asesinato... Todo demuestra cómo el Jefe de Policía, estaba embanderado, él era el encubridor, el que ejercía el papel paternal de esas bandas asesinas que golpeaban y maltrataban y que han asesinado por último a un ciudadano del pueblo.⁴⁰

De las solicitudes elevadas por el Bloque Socialista, esto es, exoneración del jefe de Policía y disolución de la Legión Cívica, solo la primera fue aceptada pues, como señalamos, la organización paramilitar contaba con la personería jurídica por parte del gobierno de Justo, de modo que requería otros procedimientos para poder prohibirse. Este pedido fue reiterado por los socialistas en las diferentes mociones presentadas en la Legislatura, denunciando los ataques que recibían sus miembros por parte de estas organizaciones con complicidad de la Policía.

A diferencia de la actuación displicente del Poder Legislativo bonaerense frente a las sucesivas denuncias presentadas en la Cámara de Diputados contra la Sección Especial para la Represión del Comunismo (Benclowicz, 2019, p.629), los representantes parlamentarios de Córdoba – incluido el oficialismo – reclamaban al gobernador y sus ministros medidas para contener la violencia desplegada por los grupos nacionalistas y fascistas, que tenían como foco principal de sus ataques a las organizaciones de izquierda. En ese marco, la exoneración del jefe de Policía De Vertiz denota el grado de injerencia de Pedro Frías en la designación de funcionarios jerárquicos al mando de la repartición, mientras que la imposibilidad del mandatario de prohibir el libre desempeño de los legionarios en el territorio provincial evidencia, por el contrario, los escasos márgenes de decisión respecto al accionar de fuerzas parapoliciales legitimadas por el Ejecutivo nacional.

De este modo, el asesinato del diputado Guevara además de ilustrar el clima de violencia y conflictividad existente, ponía de manifiesto las irregularidades de los procedimientos policiales, específicamente, aquellos realizados por el Escuadrón de Seguridad y por el gabinete de Orden Social y Político. Sobre las prácticas desplegadas por estas Secciones, nos referimos a continuación.

⁴⁰ DSCD de la Provincia de Córdoba, sesión del 5/10/1933, Córdoba: Imprenta y Casa Editora de Alfonso Avela, p. 787.

2. c. Recopilar información para prevenir el delito

Desde su ampliación en 1928, la DI fue el departamento con mayor número de gabinetes a su cargo, con funciones de carácter preventivo sobre delitos contra la propiedad, crímenes, estafas, juegos clandestinos, contravenciones y orden público. En este sentido, registrar los datos y movimientos de la población en general - para evitar infracciones o para efectuar con mayor celeridad los procedimientos- resultaba una herramienta fundamental para la tarea policial, con distintos grados de infraestructura y tecnologías.

En el espacio urbano, las primeras recopilaciones de información de la ciudadanía, amparadas en el resguardo de su seguridad, ocurrieron a comienzos del siglo XX. Así, el Registro de Vecindad de 1932, fue presentado por el comisario Jorge Güell Ruiz como una base de información que serviría de herramienta para esclarecer infracciones a la ley, pero también para que la policía interviniera en forma preventiva “localizando al elemento indeseable de la sociedad”. Los datos que debían consignarse comprendían: la calle de la vivienda en donde habitaban los ciudadanos, delitos o contravenciones cometidas por cada vecino, penalidades dispuestas, los medios de vida con los que contaba y actividades que realizaba.⁴¹

Como antecedentes del proyecto, se mencionaban la Oficina Central de Registro de Vecindad en Estados Unidos, otros departamentos de similares características en Europa (Inglaterra, Suiza, Francia y Alemania) y la libreta de apuntes de los agentes policiales de la Capital Federal. Esta última, estaba presente en el manual de policía diseñado por el comisario Leopoldo López⁴² en 1916, en donde se ordenaba que el personal de la repartición debía registrar nombres, profesión y dirección de todos los vecinos “con especialidad de los jefes de familia o inquilinos principales de las casas ubicadas en el radio de su parada”.

No obstante, la modalidad de “libretas de apuntes” requería cierta estabilidad de los agentes en sus cargos para confeccionar esas memorias, situación que no ocurría en la Policía de Córdoba en donde, tal como se expresaba en el proyecto de Güell Ruiz, tanto los oficiales subalternos como superiores eran removidos o trasladados a otras jurisdicciones constantemente. De ahí que se hacía necesario que la institución contara con un registro propio,

⁴¹ Nota al Jefe de Policía, Teniente Coronel Don Julio de Vertiz y por su digno intermedio al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Córdoba”, Córdoba, 18/1/1932, AHPC, Gobierno, Asuntos Varios III 1932 , t. 23, f. 166.

⁴² Leopoldo López fue un reconocido historiador de la policía, autor de la “Reseña Histórica de la Policía de Buenos Aires, 1778 - 1911”, también colaborador y director de la *Revista de Policía*, vigente desde 1897 hasta 1939 (Galeano y García Ferrari, 2016, pp. 57-58).

más allá de los reordenamientos de personal.⁴³ Sobre la puesta en práctica de la propuesta, se adjuntaron algunos ejemplos, como el que se presenta en el siguiente fragmento:

Ejemplo N°1- Supongamos que la Seccional 3^a. detiene a un individuo, que llamaremos Z, por averiguación de antecedentes, y al interrogarle donde vive denuncia un domicilio que corresponde a la casa N°21 de la calle 24, y que es jurisdicción de la 8^{va.}, la Seccional 3^a pide telefónicamente que informe si Z vive en la calle y número denunciados, y la Seccional 8^a. dice: que la ficha indica que es verdad el domicilio denunciado, pero que también en la misma constan antecedentes peligrosos, concernientes al detenido; ese dato es suficiente para que Z continúe detenido hasta dejar bien aclarado por qué causas se encontraba en jurisdicción de la Seccional 3^a y prácticamente llegaremos a la conclusión de que: si a Z se le hubiese puesto en libertad, no conociendo los datos que la Seccional 8^a suministra, hubiera sido actor en la comisión de un delito por cuanto éste nada tenía que hacer en el acto de su detención, existiendo entonces la presunción que antecede, haciéndolo prontuar si no lo estuviere.⁴⁴

En efecto, el Registro de Vecindad – aprobado por decreto por el gobernador Frías en 1932 – implicaba restricciones en los desplazamientos de la población en forma “preventiva” con efectos similares a los contemplados en los códigos de policía (o contravencionales), ordenamientos que estuvieron en discusión en las agendas estatales durante décadas, pero que no lograban su aprobación por las controversias que generaban sus arbitrariedades respecto al “consenso liberal” (Chaves, 2016, p.4). En términos administrativos, los funcionarios policiales alegaban falencias de la normativa contravencional vigente (Ley N°1208, de diciembre de 1890) para el desempeño cotidiano, principalmente de los comisarios que carecían de facultades para imponer sanciones, potestad reservada a los jefes de Policía. Como lo expresaba Carlos Allo, funcionario durante el gobierno radical (1928 - 1930):

la legislación actual de la provincia no le acuerda facultades suficientes para luchar con eficacia contra la delincuencia, la inmoralidad y demás facultades de disolución o irregularidad colectiva. La determinación y clasificación de las faltas en un Código de Policía adecuado a nuestra evolución urbana, la facultad de imponer arrestos no subrogables por multa en caso de reincidencias numerosas y de malos antecedentes, son obras de necesidad impostergable si se quiere hacer el progreso y saneamiento moral de nuestro medio social.⁴⁵

⁴³ Nota al Jefe de Policía, Teniente Coronel Don Julio de Vertiz y por su digno intermedio al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Córdoba”, Córdoba, 18/1/1932, AHPC, Gobierno, Asuntos Varios III 1932, t. 23, ff. 170-170 v.

⁴⁴ Nota al Jefe de Policía, Teniente Coronel Don Julio de Vertiz y por su digno intermedio al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Córdoba”, Córdoba, 18/1/1932, AHPC, Gobierno, Asuntos Varios III 1932, t. 23, f. 171v.

⁴⁵ Memoria de la Policía de la Capital correspondiente a 1929, Córdoba, 4/4/1930, AHPC, Gobierno, Policía Penitenciaria 1930, t.1, ff. 70-71.

En consecuencia, el pedido de mayores facultades con relación a la justicia correccional, abarcaba tanto al jefe de Policía como a los comisarios, como Güell Ruiz, autor del proyecto de Registro de Vecindad. Durante los últimos días de la gobernación de Santiago del Castillo (mayo de 1943) se resolvió reglamentar para toda la provincia- y de manera uniforme- las disposiciones policiales en materia contravencional. Resolución adoptada en la IV Conferencia de Jefes Políticos, en conformidad con estipulado por el Art. 588 del Código de Procedimientos Penales de Córdoba (1939) hasta tanto sea sancionado un código de faltas. El principal objetivo alegado fue unificar los criterios para juzgar las infracciones en la Capital y la campaña, favoreciendo a un mejor ordenamiento administrativo.⁴⁶

En cuanto a las actividades político partidarias y sindicales, un extenso compendio de datos era confeccionado por Orden Social y Político, perteneciente a la DI desde la década de 1910. Esta sección habitualmente estaba encabezada por personal sin formación policial, pues sus atributos estaban dados por sus conocimientos en torno a la “cuestión social”. Siguiendo a Martin Andersen (2002) en el caso de la Policía de la Capital Federal esta situación generaba discrepancias y reclamos entre los oficiales de carrera que veían obstaculizados sus ascensos frente al ingreso de actores externos en cargos jerárquicos, sin respetar el escalafón profesional (pp.106 - 108). Estas disputas continuaron al interior de la Policía, evidenciando las tensiones entre dos lógicas -no excluyentes entre sí- en la designación de funcionarios y ascensos, por un lado, aquellas basadas en criterios profesionales y por el otro las lógicas políticas ligadas a disputas externas a la burocracia, pero con gran injerencia sobre las mismas.

Al igual que los partidos políticos, organizaciones gremiales y medios de prensa⁴⁷ en Córdoba los estudiantes universitarios estuvieron en el foco de vigilancia del Gobierno Provisional. Una de las actividades que generó mayores repercusiones fue una reunión celebrada en el Hospital de Clínicas (dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba) que contaba con la autorización policial a los fines de que sean reorganizados los centros de

⁴⁶ “Reglamentación uniforme de las disposiciones policiales en materia contravencional”, *Revista Penal y Penitenciaria* (RPyP), t. VIII, N° 27 y 28, 1943, p.42.

⁴⁷ Fueron habituales las clausuras y censuras de diarios locales. Frente a la existencia de alguna publicación que incomodara al gobierno provisional, se citaba a los directores de los diarios involucrados para brindar información sobre las mismas ante autoridades policiales. Se registraron detenciones de los directores de los diarios *El País* y *Córdoba*, mientras que los diarios *Córdoba*, *La Voz del Interior* (medio identificado con el radicalismo) y *El Día* fueron clausurados (Brunetti, 2014, pp.19-20). En una ocasión, el director del diario *El País* fue citado a declarar por el artículo titulado “Dos instituciones que desprestigian la obra de la Intervención” (4/12/1930) en donde se ponía de manifiesto las negligencias existentes en el personal que conformaba la policía de la Capital y el Consejo Federal de Educación. En “Nota del Coronel Juan Beverina Jefe de la Policía de la provincia al Señor Ministro de Gobierno”, Córdoba, 5/12/1930, AHPC, Gobierno, Policía Penitenciaria 1930, t. 1, f. 610.

estudiantes, prohibidos por la intervención. Allí los empleados de policía “estratégicamente distribuidos dentro y fuera de dichos establecimientos para asegurar el orden” procedieron a la detención de setenta y un estudiantes por manifestarse a favor de continuar con la huelga a nivel nacional, reivindicando la Reforma del Dieciocho y al Dr. Gregorio Bermann, docente exonerado.⁴⁸

Como se visualiza en la tabla 2, los registros de las actividades realizadas por Orden Social y Político presentaban ciertas ambigüedades respecto a la identidad de los detenidos e infracciones cometidas:

Tabla 2

Movimiento de detenidos durante el año 1931 del Gabinete Orden Social y Político

Meses	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	Total
Motivos													
Comunistas	38	40	12		6			1	7			2	106
Anarquistas	9	3	6						1				19
Infracciones al bando		16	62	4	19	2							103
Agitadores						2							2
Por repartir panfletos						1		1					2
Por poseer explosivos									3				3
Huelguistas			14										14
Averiguación de antecedentes	1	14	13	7	2	22	15	15	14	7	11		121
A pedido del jefe						6	5	22	7	9	8		57
A pedido de otras autoridades			1	1		4		1					6

Fuente: Nota del Jefe del Gabinete Orden Social y Político Emilio Stellfeldt al Jefe de la División de Investigaciones Juan G. Garillo, 31/12/1931, AHPC 1932, Gobierno, Serie Asuntos Varios, t. 23, f. 434.

El mayor número de detenciones por motivos políticos se registraron en los primeros tres meses posteriores al intento de sublevación de diciembre de 1930, con claro predominio de individuos categorizados como “comunistas” (106) frente a la cantidad de “anarquistas” (19). No obstante, como adelantábamos, las imprecisiones existentes en el resto de las clasificaciones, no permiten ponderar el número de radicales personalistas detenidos por la Policía. En tanto la “averiguación de antecedentes” fue el motivo de detención que presenta una mayor regularidad.

⁴⁸ Nota del Jefe del Gabinete Orden Social y Político, al señor Jefe de la División de Investigaciones de la Provincia, Córdoba, 31/12/1931, AHPC, Gobierno, Policía 1932, t.27, f.431.

A partir de la jefatura de Julio de Vértiz (1932-1933), como adelantábamos, la impronta anticomunista en las filas de la Policía reapareció, sustituyendo al “enemigo personalista”. En esa línea, era preciso distinguir – para sancionar- las acciones emprendidas por organizaciones cercanas o pertenecientes al Comunismo, respecto a las realizadas por el Partido Socialista, pues sobre estas últimas no recaían las mismas prohibiciones. En un informe solicitado por la Federación Socialista Cordobesa al Ministerio de Gobierno, con motivo de la detención de dos afiliados por fijar carteles en la vía pública en 1933, pueden observarse algunos de estos criterios en los procedimientos policiales. En su respuesta al ministro de Gobierno, el jefe a cargo de la sección Orden Social y Político, Oscar Matorrell, señalaba que los contenidos de los carteles no parecían ser “netamente socialistas” sino “suscriptos y distribuidos por comunistas o anarquistas” por lo que fueron efectuadas sus detenciones y el posterior allanamiento de los domicilios para determinar sus ideologías.⁴⁹

En síntesis, los conservadores no efectuaron reformas en la estructura de la policía, limitando su injerencia hacia la composición del personal y en gran medida en aspectos simbólicos vinculados con el accionar policial, celebraciones y entrenamiento. En tanto los procedimientos, especialmente en Orden Social y Político, sufrieron una leve reorientación desde el control y vigilancia del “enemigo personalista” hacia el “enemigo comunista”. Como veremos en el próximo punto, el sabattinismo sí avanzó sobre la estructura de la repartición, pero sin afectar su histórica organización descentralizada.

2. Cambios en la estructura y formación policial

2.a. La crisis policial de 1938 y el rol de los juristas

Progresivamente las limitaciones de la estrategia armada del radicalismo, como medio para acceder al poder, fue dejando lugar a la vía electoral. En enero de 1935 el partido anunció el fin de la abstención (López y Salas, 2017, p.190). Esto le permitió a Sabattini presentarse y ganar las elecciones para gobernador de Córdoba frente a las presiones políticas del régimen nacional que, a través de sucesivos informes elaborados por el Ejército con colaboración de la policía provincial, denunciaban en Córdoba una situación de anarquía que demandaba su inminente intervención federal (Kalmanowiecki, 1995, pp.174 - 175).

⁴⁹ Nota de la Federación Socialista Cordobesa al Ministro de Gobierno Juan Carlos Agulla, Córdoba, 18/11/1933, AHPC, Gobierno, Asuntos Varios 1933, t. 11, f. 130 v. Esta supuesta “expertise” de Matorrell en torno a la identificación de comunistas y anarquistas, años después fue un atributo que lo reinsertó en las filas policiales tras el golpe de 1943 (ver capítulo 5).

En atención a los acontecimientos políticos reconstruidos hasta aquí, y en el rol que tuvo Sabattini durante las insurrecciones radicales, no resulta llamativo que una de las instituciones que atravesó un proceso de cambio durante su mandato haya sido la policía. En esta parte del estudio analizamos las principales transformaciones proyectadas en la policía por parte del gobernador, al tiempo que hacemos especial énfasis en un hecho criminal que, además de plantear una crisis en la repartición, afectó directamente la gestión de Sabattini y su proyecto político.

Tras el apartamiento de Julio de Vertiz, Miguel Redoni fue designado como jefe de Policía de la Capital, marcando diferencias respecto de sus antecesores, no solo por no pertenecer al mundo militar, sino por la duración de su gestión hasta 1936,⁵⁰ días antes de que Sabattini asumiera la gobernación de la provincia.⁵¹ Durante la etapa radical, la Jefatura Policial estuvo a cargo de José Tristán Paz Casas, jefe político del Departamento San Justo (1916-1917) luego presidente del Senado provincial (1929-1930). Paz Casas continuó su militancia en el Núcleo Renovador, dentro del cual se encontraban quienes apoyaron la candidatura de Sabattini, frente a la postulación de Agustín Garzón Agulla (Núcleo Pro-Fusión). La cercanía del funcionario con Sabattini, también quedaba plasmada en la participación de su esposa, Leticia de Paz Casas como vicepresidenta de la comisión del Patronato de Presos y Liberados en 1937. Las funciones de Paz Casas se extendieron hasta julio de 1938, cuando fue reemplazado por Argentino Auchter. En esos momentos es posible advertir un cambio en el posicionamiento político del jefe saliente, quién comenzó a integrar el garzonismo, de cara a las elecciones de 1939.⁵²

En tanto Auchter tuvo un breve paso por el Colegio Militar de la Nación del cual egresó en 1921 con el grado de subteniente del arma de Artillería, pasando a retiro en 1927 con el grado de teniente.⁵³ Concluida su carrera militar, se incorporó a la vida política, participando de los sucesos de Plaza Mercedes (1935) – en donde se produjo el asesinato de Pedro Vivas- y luego ejerciendo como jefe político del Departamento San Javier. La crisis policial de 1938,

⁵⁰ Entre septiembre de 1930 y mayo de 1936, fueron designados jefes de policía los siguientes funcionarios: teniente coronel Julio de la Vega (hasta 08/09/30), teniente coronel Aníbal Luzuriaga (hasta 17/09/30), teniente coronel Aníbal Montes (hasta 13/10/30), coronel Juan Beverina (hasta el 27/12/30), Carlos Silva de la Riestra (hasta 17/11/32), teniente coronel Julio de Vertiz (hasta 29/09/33), Juan Carlos Agulla (hasta 30/10/33), Miguel Redoni (hasta 07/5/36). Datos extraídos de la página oficial de la Policía de Córdoba <https://www.policiacordoba.gov.ar/exjefes/>

⁵¹ Entre Miguel Redoni (1933 - 1936) y Tristán Paz Casas (1936 - 1938) asumió la Jefatura de Policía, durante quince días, Manuel Villada Achával.

⁵² Esa misma facción estaba integrada por Arturo Arnella y Humberto Cabral.

⁵³ Datos extraídos de Figueroa, A. M. (2001). *Promociones egresados del Colegio Militar de la Nación*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Edivérn.

como veremos en este apartado, implicó su alejamiento de la institución y regreso a la militancia partidaria que lo llevó a la gobernación de la provincia en 1946, en alianza con el Partido Laborista (PL).

Finalmente encontramos al ingeniero Víctor José de la Peña, el último jefe de Policía del sabatinismo, quién comenzó sus primeros pasos en la institución como interino hasta ser confirmado en el cargo luego de la asunción del gobernador Santiago del Castillo. Previamente había integrado el elenco de funcionarios de Amadeo Sabattini, como director general de Estadística.

La nueva estructura planteada bajo la jefatura de José Tristán Paz Casas (1936-1938) profundizó la histórica descentralización que caracterizaba a la Policía de Córdoba, posicionando a los jefes políticos —en el interior— y al jefe de Policía y ministro de Gobierno —en la Policía de la Capital— como autoridades superiores a las que debían subordinarse los comisarios y jerarquías inferiores. Como explica Osvaldo Barreneche (2007) se trató de un modelo similar al empleado por el Ejército —en términos de organización y disciplina— pero a cargo de funcionarios civiles (pp. 16-17). A la vez, la Policía de la Capital se configuró en cuatro Divisiones: Central, Judicial, Administrativa e Investigaciones. La División Central, tenía competencia sobre movimientos de personal, legajos y servicios de la Policía Uniformada; la División Judicial estaba a cargo de los sumarios policiales y del control de expedientes para la aplicación de castigos y la División Administrativa se encontraba abocada a la gestión de gastos e inversiones. Bajo la denominación “Cuerpos” estaban incluidos: Guardiacárceles, Bomberos y Guardia de Seguridad de Caballería.⁵⁴

En tanto en la División Investigaciones (DI), único departamento con siete gabinetes a cargo desde 1928, desaparecieron de los registros oficiales – hasta 1941- las Secciones Fotografía, Identificaciones y Orden Social y Político. No obstante, su jurisdicción fue ampliada ubicando bajo la autoridad de la repartición central a las oficinas diseminadas en las distintas localidades del interior provincial. El objetivo aludido fue evitar que las mismas siguieran funcionando con personal carente de conocimientos básicos y de los medios necesarios para un “buen desempeño” y conexión con el resto de las reparticiones.⁵⁵

⁵⁴ José Tristán Paz Casas, “Memoria escrita por el Jefe de Policía de la Capital al Ministro de Gobierno, Santiago H. Del Castillo”, Córdoba, 1937. Datos estadísticos e informes de las reparticiones de policía, en AHPC, pp. 20 - 21.

⁵⁵ Nota del Jefe de Policía de la Capital, José Tristán Paz Casas, al Ministro de Gobierno de la Provincia, Santiago del Castillo, Córdoba, 24/6/1937, AHPC, Gobierno, Policía y Penitenciaría 1937, t. 21, f. 406.

La expansión de la DI coincidió con la creación del servicio de radiocomunicaciones,⁵⁶ un año después de la Reglamentación del Servicio Telefónico Público (1936) impulsada por el presidente Agustín Justo. A través de estos adelantos técnicos, comenzó a delinearse un lento camino hacia la ampliación de las redes de intercambios de información entre la Capital y la campaña. La lentitud de este proceso era característica de un servicio que surgió casi en los mismos años que el telégrafo, pero que careció de regulaciones estatales y mejoras técnicas durante décadas.⁵⁷

Con respecto a las tareas de vigilancia desarrolladas por Orden Social y Político, Sabattini se distanció de sus predecesores. En el Decreto Provincial N° 33.429 Serie A, del 17 de octubre de 1936, relativo a “reuniones públicas”, sin bien aclaraba que se continuaría con la exigencia de autorización policial para la realización de mítines y actos políticos en espacios públicos o cerrados, se insistía principalmente en regular la exhibición de carteles o letreros

en los que se incite a la violencia, el desconocimiento de los poderes y autoridades del Estado al incumplimiento de la obligación de votar o a los que propicien la destrucción del régimen democrático de Gobierno del País o contengan expresiones contrarias al orden o a la moral públicas.⁵⁸

En esta coyuntura, favorable para normal desenvolvimiento de las agrupaciones de izquierda, el Secretario de la Confederación de Trabajadores de la Provincia de Córdoba, Miguel Ávila, solicitó al ministro de Gobierno Santiago del Castillo, el cese de la vigilancia policial de los actos y reuniones sindicales en la Capital y en el interior, habida cuenta del hostigamiento recibido por parte de las fuerzas policiales en el gobierno de Frías.⁵⁹ La respuesta del jefe de Policía, afirmaba que las acciones del personal a su cargo se limitaban a solicitar a todas las organizaciones, fueren gremiales o políticas, la nómina de quienes integraban las comisiones directivas para otorgar los permisos correspondientes cada vez que fueren solicitados. En tanto,

⁵⁶ El primer jefe de Comunicaciones fue Luis María B. Graziani, designado en 1939.

⁵⁷ Esto se debía principalmente al origen privado de las empresas encargadas de comunicaciones telefónicas (de capitales extranjeros) las cuales contaban con un amplio margen de decisión para el despliegue del tendido alámbrico. En esa dirección, las conexiones se realizaban según la “rentabilidad” de las zonas, principalmente de acuerdo a la cantidad de población (potenciales abonados al servicio). Con la reglamentación de Justo, tendiente a unificar el servicio en una red nacional, se estableció a la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos como contralor de la prestación de radiocomunicaciones (Giulinao, 2008).

⁵⁸ Decreto Provincial N°33.429, Serie A, Artículo N°3, Córdoba, 1936.

⁵⁹ Nota del Secretario General de la Confederación de Trabajadores de la Provincia de Córdoba al Ministro de Gobierno denunciando accionar de la policía contra sindicatos y dirigentes de Capital e interior, Córdoba, 4/12/1936, AHPC, Gobierno, Asuntos Varios 1936, t.37, ff. 278.

la presencia de empleados de la policía en dichos actos, tenía como finalidad evitar alteraciones en el orden público.⁶⁰

Pese a la continuidad de las gestiones radicales de Sabattini y Del Castillo hasta 1943, las posibilidades de intervención del gobierno nacional siempre estuvieron latentes. En la presidencia de Roberto Ortiz, las mismas se justificaron en la necesidad de garantizar comicios limpios como ocurrió en las provincias de San Juan (1938), Santiago del Estero (1939), Catamarca (1940) y Buenos Aires (1940). En Córdoba la “amenaza” intervencionista era promovida por los sectores de la oposición local desde la llegada de Sabattini al cargo máximo de la provincia. Tanto senadores demócratas como la prensa católica (diario *Los Principios*) asociaban al gobierno radical con el Partido Comunista, especialmente, con el Bando Republicano de la Guerra Civil Española (1936 - 1939). Sin embargo, no habría estado en los planes de Justo intervenir Córdoba porque ello significaría perder cierta legitimidad política a nivel nacional y favorecer la acumulación de poder del Partido Demócrata (Tcach, 2009a, pp. 85-86).

Estas tensiones se reavivaron con la desaparición de una menor en barrio San Martín de la ciudad de Córdoba,⁶¹ a finales de 1938 con Ortiz en la presidencia. El “caso Stutz”, como se lo denominó por el apellido de la niña desaparecida, ocupó los titulares de la prensa provincial y nacional, en donde se denunciaban las dificultades de la Policía de la Capital para llevar a cabo la investigación criminal. Desde el recinto legislativo, los representantes del Partido Demócrata nuevamente solicitaron al gobierno nacional la intervención federal. Frente a la grave crisis política que se avecinaba, Sabattini recurrió al asesoramiento de juristas y funcionarios policiales de la Capital Federal para intentar resolver el conflicto mediante la instrucción del personal policial.

Según relataba el diario cordobés *La Voz del Interior*,⁶² Marta Stutz se habría dirigido desde su casa hacia un puesto de publicaciones para comprar la revista *Billiken*, del que nunca regresó.⁶³ Tras un mes de intensa búsqueda, se dio a conocer por el medio de prensa local la noticia de la aparición de restos óseos que corresponderían a un menor de aproximadamente diez años. Situación que fue seguida por protestas en la Central de Policía, al Palacio de Justicia

⁶⁰ Nota del Jefe de Policía de la Capital, José Tristán Paz Casas, al Ministro de Gobierno de la Provincia, Santiago del Castillo, Córdoba, 19/12/1936, AHPC, Gobierno, Asuntos Varios, t.37, f.279.

⁶¹ Este barrio era uno de los primeros sectores urbanizados de la Capital de la provincia, allí se localizaron algunas fábricas, el Ferrocarril Central Norte (Ansaldi, 1991, p.57) y la Penitenciaría de Córdoba.

⁶² Recurrimos a la prensa como principal fuente, debido a la ausencia de registros pertenecientes a la institución entre noviembre y diciembre de 1938, cuando se efectuaron averiguaciones sobre antecedentes y desempeño del personal correspondiente a la DI.

⁶³ *La Voz del Interior (LVI)*, 20/12/1938, Desapareció de su casa una niña de 9 años.

y en la casa del dirigente reformista Deodoro Roca, abogado defensor Humberto Vidoni, uno de los acusados⁶⁴ del secuestro y muerte de Stutz. Según funcionarios de la Policía de la Capital se trataba de

elementos fascizantes y adversarios políticos del actual gobierno que parecieran haber querido aprovechar de la agitación pública para avivar la exaltación colectiva en contra del gobierno y de personas de posición más o menos definida en lo que se refiere a ideología.⁶⁵

Días después, la versión del hallazgo fue perdiendo veracidad, desplazándose el foco hacia la negligencia policial y a la gestión sabatinista. Entre las irregularidades realizadas por la Policía de Córdoba en la fase de instrucción, se destacó el plantado de pruebas recolectadas por miembros de la fuerza para sostener la culpabilidad de Humberto Vidoni - específicamente de cenizas que no correspondían a una niña sino a un hombre adulto- también el uso de apremios ilegales en las declaraciones de los acusados, llegando al extremo de provocarle la muerte a Vidoni (Vasallo, 2009, pp. 121-122). Por este hecho, fue interpelado el por entonces ministro de gobierno Santiago del Castillo, quien se presentó al recinto legislativo informando que los funcionarios que habían actuado negligentemente estaban siendo investigados para tomar las medidas necesarias.⁶⁶

En consonancia con ello, las autoridades procedieron a revisar los antecedentes penales de los empleados de policía. Este procedimiento provocó la solicitud de licencia por parte del jefe de policía Argentino Auchter, designándose en su lugar y con carácter de interino al ingeniero Víctor José de la Peña. En su solicitud, Auchter explicitaba la existencia de actitudes oportunistas por parte de sectores de la oposición, que utilizaban el caso en función de sus intereses políticos:

Un hecho criminal que por su monstruosidad ha apasionado a la opinión pública, es explotado por espíritus pequeños en detrimento de la Repartición a mi cargo, dirigiendo contra mi persona una serie de falsas imputaciones. Aunque esta campaña por manifiestamente interesada e injusta, no puede rozar mi dignidad de hombre y de funcionario, puede en cambio lesionar los sanos prestigios de la institución policial que deben estar siempre por encima de toda sospecha.⁶⁷

⁶⁴ Asumir la defensa de Antonio Suarez Zavala le reportó al reconocido dirigente reformista Deodoro Roca importantes repudios por parte de algunos sectores de la sociedad cordobesa.

⁶⁵ *LVI*, 20/12/1938, Ha habido agentes provocadores de las protestas populares.

⁶⁶ *LVI*, 27/12/1938, La diputación demócrata interpeló anoche al ministro de Gobierno por la gestión policial.

⁶⁷ Nota del Jefe de Policía de la Capital, Argentino Auchter, al Gobernador de la Provincia de Córdoba, Amadeo Sabattini, Córdoba, 22/12/1938, AHPC, Gobierno, Policía 1938, t. 32, f. 384.

Tiempo después, y “en solidaridad” con Auchter, renunció el inspector de la División de Investigaciones, Luis Romero.⁶⁸ Una vez finalizado el proceso de revisión, se puso en comisión al personal de la DI, es decir, se los suspendió temporalmente de sus cargos hasta que finalizaren las averiguaciones pertinentes. En palabras de Víctor de la Peña, jefe de Policía Interino: “hay algunos que registran antecedentes procesales, que he considerado imprescindible estudiar, a fin de determinar la separación de aquellos cuyo prontuario aparezcan constancias que afecten a su personalidad moral sospecha”.⁶⁹

Como adelantábamos, el contexto en el que se inscribió la renuncia de Auchter, estuvo marcado por la amenaza latente de una posible intervención federal, demandada principalmente por los legisladores de la oposición. En efecto, las medidas implementadas en la repartición posteriormente se comprenden como parte de la estrategia política del sabatinismo para recuperar el apoyo de la ciudadanía “modernizando” la policía y alejando de la repartición a agentes que pudieren perjudicar su gestión. Esto significaba introducir modificaciones tendientes a capacitar al personal de la fuerza mediante la creación de una nueva Escuela de Policía. Allí cobró centralidad Marcello Finzi, un penalista italiano exiliado, vinculado con el Instituto de Derecho Comparado de Córdoba de la UNC, quien fue designado como el encargado de capacitar a los agentes en materia de derecho procesal penal e instrucción policial.

Como señalaba un informe del director de la Escuela de Policía de Córdoba, Salustiano Álvarez, el gobernador Sabattini por intermedio de Sebastián Soler invitó al profesor Finzi a colaborar en dicha institución, dictando clases de derecho procesal penal y policía científica.⁷⁰ Vale decir, que ambos referentes locales debieron intervenir para efectivizar el ingreso al país del jurista italiano, luego de ser rechazado en primera instancia por las autoridades migratorias.⁷¹ Esta vinculación entre Sabattini y Soler, propició la implementación de saberes y experiencias italianas en el contexto argentino, en torno a las orientaciones policiales.

Soler junto con Alfredo Vélez Mariconde, eran los autores del proyecto de reforma del Código de Procedimiento Penal de Córdoba que se encontraba en pleno tratamiento en las

⁶⁸Nota del Oficial Inspector de la Policía de la Capital, al Jefe de Policía de la Capital (interino) José de la Peña, Córdoba, 23/12/1938, AHPC, Gobierno, Policía 1938, t. 32, f. 387.

⁶⁹ Decreto Provincial N° 41434, Serie A, Córdoba, 27/12/1938.

⁷⁰ Los contenidos de los cursos dictados en Córdoba apuntaron específicamente a las acciones que debían seguir los efectivos en el momento de confeccionar un sumario policial: inspección ocular, investigación sobre el cuerpo del delito, reconstrucción del hecho según lo dispuesto por el juez de instrucción, registro domiciliario, normas relativas a la requisita personal y examen del cuerpo, secuestro de correspondencia, detención del culpable, interrogatorio, examen de los testigos, reconocimientos y careo (Luciano, 2019, p.14).

⁷¹ Por esos años la política migratoria argentina poseía controles estrictos, aunque también permitía ciertos márgenes de acción, como puede observarse en este caso a través de la intervención de personalidades reconocidas para negociar las exigencias establecidas (Devoto, 2001, pp. 290 - 291).

cámaras legislativas. Una de las modificaciones propuestas por los juristas se refirió a la creación de una policía judicial, finalmente rechazada. Según lo manifestado por el senador radical Juan Palmero - miembro informante del proyecto en la Cámara de Senadores –su creación recién podría concretarse mediante ley orgánica de los tribunales o por una ley especial (a través de un Departamento de Investigaciones dependiente del Tribunal Superior de Justicia).⁷² En consecuencia, sus funciones serían asimiladas circunstancialmente por la Policía de Seguridad (Escuadrón de Seguridad).⁷³

A través de la contratación de Finzi, algunos principios relativos al modelo de policía “científica” (o judicial) fueron incluidos en la formación de los agentes policiales. Estos saberes internacionalizados desde Italia cobraron relevancia en las luchas libradas en la esfera política provincial, suponiendo una vía de resolución del conflicto para la gestión sabattinista y, al mismo tiempo, la posibilidad de movilizar saberes desde el ámbito académico legal hacia la esfera institucional.

En resumen, el caso criminal analizado se convirtió en un escándalo político que involucró a la DI pero, fundamentalmente, a los altos funcionarios de la Policía de la Capital que fueron separados de sus cargos. Mientras en la sección Orden Social y Político las luchas políticas incidieron en las orientaciones de las tareas de inteligencia policial, en la DI impactaron en la función judicial de la policía, en donde se proyectó su ampliación. Las innovaciones ocurridas en dicho departamento de la Policía de la Capital, serán tratadas en el apartado siguiente.

2. b. La policía de la *modernización institucional*

No debemos olvidar que los crímenes misteriosos y complicados que en todas las épocas agudizaron la indignación popular, reclamaron y reclaman la urgente necesidad de robustecer la capacidad y la ilustración del personal de policía para que no actúe con desventaja en las torvas y frecuentes manifestaciones de los delincuentes, quienes aprovechan a su vez para perpetrar y ocultar sus atentados de los progresos de la ciencia. La acción de la escuela, vale decir, una firme e ilustrada preparación sobre la mejor manera de intervenir en defensa de todos y para mejor acierto en la investigación criminal, pondría a la policía a cubierto de cargos y críticas exageradas, o no, que de todos modos la perjudican.⁷⁴

⁷² Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba. Proyectado por los Dres. Alfredo Vélez Mariconde y Sebastián Soler, Talleres Gráficos de la Cárcel Penitenciaria de Córdoba, Córdoba, 1941, p. 114.

⁷³ El Escuadrón de Seguridad, creado en 1904, tenía como función principal controlar reuniones públicas y cualquier aglomeración de multitudes en la vía pública, en donde no pudieren actuar los agentes de infantería (Retamoza, 1983).

⁷⁴ Nota de Francisco Laguarda al ministro de gobierno Santiago del Castillo, Córdoba, 13/5/1939, AHPC, Gobierno, Policía 1939, t.33, f. 92.

Las palabras de Francisco Laguarda, funcionario encargado de organizar la Escuela de Policía de Córdoba, ponían de manifiesto el carácter urgente de la medida para capacitar al personal, pero también para resguardar a la institución. Recordemos que la crisis de 1938 – desarrollada párrafos atrás- implicó la intromisión de actores externos a la burocracia policial (legisladores) en sus lineamientos y designación de funcionarios, exigencias que se basaron en las mejoras relativas a instrucción y procedimientos. En el punto anterior, también hicimos hincapié en las disputas que tuvieron lugar entre las autoridades provinciales y los legisladores de la oposición en torno a la desaparición de Stutz y la muerte de Vidoni. A continuación, abordaremos los principales lineamientos de la Escuela de Policía inaugurada en 1939, y específicamente de los cursos que allí dictó Marcello Finzi.

Cuando la DI inició la búsqueda de Marta Stutz, sus procedimientos distaban de las prácticas de lo que podría considerarse una policía “moderna”, tal como evidenciaba la imagen 1 publicada en el diario *La Voz del Interior*, a modo de resumen de los vaivenes que había tenido la investigación policial, entre testimonios que entorpecieron el proceso, pistas falsas y asesoramiento de psíquicos.

Imagen 1

“Y el misterio, el terrible misterio, sigue”



Fuente: LVI, 27-11-1938

Todo esto, sumado a las negligencias realizadas en la recolección de pruebas y en los interrogatorios, plantearon un escándalo político para el gobierno de Sabattini, cuya respuesta excedía un recambio en los elencos en áreas específicas, para plantearse en términos de reforma policial.

Con De la Peña como jefe interino, el gobernador radical comenzó a delinear una nueva Escuela de Policía. Para ello designó a Francisco Laguarda, funcionario que se había desempeñado en la Comisaría de Investigaciones de la Capital Federal a comienzos de los años veinte. Laguarda formaba parte del grupo de detectives dedicados a investigar falsificaciones de dinero que tenían lugar en territorios sudamericanos. De allí surgieron los Gabinetes de Robos y Hurtos, Defraudaciones y Estafas y Leyes Especiales (Galeano, 2019, p.76). Sus conocimientos en la materia también se encontraban plasmados en un manual publicado en 1918 bajo el título “La Policía de Investigaciones: su misión, organización y funcionamiento”.

Más tarde, participó como delegado argentino de la Segunda Conferencia Sudamericana de Policía, celebrada en Buenos Aires. Allí, las principales discusiones evidenciaban el progresivo abandono del método dactiloscópico, bastante elogiado en las conferencias previas, para apuntar a cuestiones administrativas que facilitaren el desplazamiento internacional de agentes policiales, con el objeto de dotar de rapidez y eficacia las capturas de delincuentes (Galeano, 2012, p.21). Laguarda también estuvo a cargo de la reorganización de la Policía de Tucumán en 1924, cuando fue intervenida la provincia durante la presidencia de Marcelo T. de Alvear.

El programa de instrucción para el personal en la Escuela de la Policía de Córdoba era, según Laguarda, “el fiel reflejo de los que se usan en la policía de la Capital Federal con excelentes resultados para fomentar la preparación de los empleados y para la práctica de ellos en el desempeño de sus actividades”.⁷⁵ Alphonse Bertillon (Francia), Juan Vucetich (Argentina), Hans Gross (Austria) y Salvatore Ottolenghi (Italia) eran los autores de algunas nociones teóricas que sirvieron de base para dicho programa, replicado en la reforma de la Policía de Córdoba. No era la primera vez que la organización de una escuela de policía era realizada por personal de la Policía Federal puesto que, en 1913 bajo la gobernación de Ramón J. Cárcano, se había creado la Escuela de Cadetes y Vigilantes, cuyo director era el titular de la Academia de Policía de la Capital Federal, Emilio C. Díaz (Retamoza, 1983, p.227).

⁷⁵ Nota de Francisco Laguarda al ministro de gobierno Santiago del Castillo, Córdoba, 13/5/1939, AHPC, Gobierno, Policía 1939, t.33, f. 92.

Según el programa de 1939, la enseñanza se realizaría por tres vías, mediante cursos obligatorios, destinados a los aspirantes a ingreso para vigilantes, meritorios y otros subalternos; espontáneos para cabos, sargentos hasta subcomisarios, y conferencias de perfeccionamiento para funcionarios jerárquicos. En efecto, las modalidades de instrucción y sus contenidos estaban ligadas a las jerarquías que se detallan en la tabla 3, en donde se consigna también el personal con jerarquía por asimilación (asimilados) que eran aquellos empleados sin formación policial que cumplían funciones en la institución:

Tabla 3

Escala jerárquica ordinaria de la Policía de Córdoba (1936)

Jerarquía	Asimilado
1. Inspector General / Jefe de Investigaciones	
2. Comisario Inspector / Jefe de Tráfico	Secretario Asesor / Jefe Sección Sanidad
3. Jefe de Cuerpo/ 2° Jefe de Investigaciones/ Comisario	Médico / Tesorero
4. Sub comisario/ 2° Jefe de Cuerpo	Practicante Mayor Sanidad
5. Auxiliar / Capitán	Practicante Menor Sanidad / Jefe Mesa de Entradas
6. Oficial Inspector/ Teniente 1°	Encargado de Imprenta
7. Oficial Escribiente/ Teniente	
8. Sub Teniente	
9. Principal de investigaciones	
10. Meritorio/ Ayudante	
11. Sub-oficial	Mayordomo
12. Sargento 1°/ Principal de 2° Investigaciones	
13. Sargento	Herrero
14. Cabo 1°	
15. Cabo	
16. Vigilante / Soldado	Ordenanza / Carpintero / Caballeriza / Cocinero / Tipógrafo / Peluquero

Fuente: “Reglamento General de Policía”, Córdoba, 1936, AHPC, Córdoba, Gobierno, Policía de la Capital, t. 23.

En cuanto a la reglamentación de ingresos, promociones y egresos, se consideraban oficiales de carrera a todo el personal policial, con excepción de aquellos nombrados por el Poder Ejecutivo: jefe de Policía, comisario de órdenes y secretario. Esto implicaba exámenes de competencia tanto para ingresar a la carrera policial como para lograr ascender. Aunque los

subcomisarios quedaban eximidos de los reordenamientos, se les exigió su asistencia a las conferencias de perfeccionamiento en carácter de oyentes.⁷⁶

Los cursos destinados a funcionarios jerárquicos de la policía combinarían enseñanzas teóricas de “celebres autores” hasta normas empíricas y técnicas, sobre las siguientes temáticas: derecho administrativo, sociología, medicina legal, criminología y técnica policial. En 1940, bajo la dirección de Salustiano Álvarez, comenzaron las conferencias de perfeccionamiento a cargo de Marcello Finzi, recientemente designado secretario del Instituto de Derecho Comparado de Córdoba. En la presentación del flamante docente ante las autoridades del Ministerio de Gobierno, Álvarez hizo énfasis en la trayectoria del penalista en Italia, como discípulo de Ottolenghi, recordemos, uno de los célebres autores mencionados por Francisco Laguarda:

Atención especialísima dedicó Marcello Finzi a la organización moderna de la policía científica, no solo en sus libros, sino como profesor de las Escuelas de Policía Científica de Ferrara, Bolonia y Módena, y con los estudios llevados a cabo sobre esta materia en Roma, Viena, Múnich, Berlín y Lyon; de tal modo que puede afirmarse que es hoy, con Ottolenghi – de inigualable medida- y algunos de sus discípulos más aventajados – como los Doctores de Tulio, Falco y Sorrentino – una de las autoridades indiscutibles, dentro de Italia, en lo que dicha materia se refiere.⁷⁷

La carrera docente de Finzi comenzó en 1905, como se consigna en el fragmento, en la universidad de Ferrara (Italia) en la que fue profesor de Derecho y Procedimientos Penales y decano (1920-1925). Su recorrido académico incluyó otros centros universitarios como Bolonia, Siena y Módena. Dictó cursos en la *Scuola Superior di Polizia Scientifica* (1903) fundada por Salvatore Ottolenghi, discípulo del criminólogo italiano Cesare Lombroso (Cesano, 2014, pp.31-32). Ottolenghi propuso un método de investigación policial que involucraba nociones disciplinarias de biología, antropología criminal y psicología para la prevención y supresión de delitos. En efecto sostenía que la instrucción de los oficiales debía otorgarle herramientas “para descubrir la naturaleza de la mente humana y apreciar el peligro particular de un criminal para la sociedad”.⁷⁸ señalando que el conocimiento de la psicología criminal, orientaría al personal policial sobre las medidas adecuadas para ser adoptadas en el momento de la detención, suponiendo con esto un trato humanitario.

⁷⁶ Escuela de Policía, Reglamentación, Córdoba, 13/05/1939, AHPC, Gobierno, Policía, t.33, ff. 94-96.

⁷⁷ Programa del Curso de conferencias relativas a la Policía Científica que será desarrollado por el Prof. Marcello Finzi en la Escuela de Policía, Córdoba s/f, Gobierno, Policía 1940, t. 36, f.314.

⁷⁸ Ottolenghi, S. (1913). The Scientific Police. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 3 (6), p.877.

En los años veinte, en pleno auge del fascismo, Ottolenghi se insertó en la policía italiana, al igual que otros expertos para quienes las reformas impulsadas por Benito Mussolini en dicha agencia significaron la posibilidad de desarrollar sus carreras profesionales. Así, dimensiones técnicas y científicas de la lucha contra el crimen se articulaban con el plan de “renovación moral de la sociedad italiana” (Dunnage, 2007, p.122). En cambio, para Marcello Finzi el recrudecimiento de las medidas de índole racial implementadas por Mussolini en 1938 interrumpieron su carrera profesional, obligándolo al exilio. Su situación se inscribió en un proceso de expulsión de académicos judíos que comenzó con la exclusión de la vida social, cultural y económica, pasando por la emigración forzada hasta llegar al proceso de aniquilamiento de mediados de los cuarenta.⁷⁹

En efecto, durante el periodo 1938 – 1945, fueron apartados muchos académicos jóvenes que se desempeñaban como docentes en escuelas públicas, doctores, miembros de sociedades científicas, entre otros (Capristo, 2019, pp. 86- 87). Fue en ese momento, como ya mencionamos, cuando Sabattini y Soler intercedieron frente a las autoridades migratorias para que el penalista italiano pudiere ingresar al país.

Pese a su condición de “discípulo de Ottolenghi”, en los cursos dictados por Finzi se observa un desplazamiento del foco de atención desde aspectos biológicos hacia otras causas, puntualmente sociales, aplicadas a la investigación criminal. Las primeras conferencias de Finzi se titularon “Precursores de la Policía Científica”, “Curso de perfeccionamiento sobre la policía científica” y “Una gloria argentina Juan Vucetich”. Posteriormente, a las clases relativas a policía científica se incorporaron contenidos de derecho procesal penal, “para explicar las normas del Código [de 1939] que disciplinan la materia”.⁸⁰ A continuación observamos cómo se incluían en el programa de formación ambas materias en torno a la confección del sumario policial:

- a) Inspección ocular. Normas generales. Investigación relativa al cuerpo del delito. Rastro del delito. Instrumentos del delito. Planos descriptivos y fotográficos. Normas especiales en caso de hurto, de homicidio, de incendio doloso, de falsificación de moneda.
- b) Reconstrucción del hecho bajo la dirección del Juez de instrucción.
- c) Registro domiciliario. Donde y como se debe buscar. Expedientes para encontrar los objetos escondidos.
- d) Requisa personal. Examen del cuerpo y de la vestimenta. Normas relativas.
- e) Inspección personal y corporal. Importancia. Constataciones varias.
- f) Secuestro. En particular, del secuestro de correspondencia.
- g) Detención del culpable.

⁷⁹ Para 1946, muchos juristas fueron readmitidos en las universidades italianas, estas circunstancias sumadas al cierre del IDCC habrían motivado el regreso de Finzi a su país de origen en 1951 (Cesano, 2014, p.83).

⁸⁰ Nota de Marcello Finzi al Director de la Escuela de Policía, Salustiano Álvarez, Córdoba, 31/12/1941, AHPC, Gobierno, Policía 1941, t. 34, ff. 16-18.

Medios. Cautelas. h) Interrogatorio del imputado. Concepto. Importancia. Valoración psicológica. i) Examen de los testigos. Fundamento racional de la prueba testimonial. Valoración crítica de los testimonios. j) Reconocimientos. Concepto. Reconocimiento del imputado. Reconocimiento de objetos secuestrados. h) Careo. Noción. Valoraciones psicológicas. La exposición relativa a cada uno de los actos antedichos será precedida por breves nociones de derecho procesal.⁸¹

Con respecto a la instrucción del resto del personal, en términos generales los contenidos de base comprendían el conocimiento del Reglamento General de Policía (1936), los modos de intervención frente al delito, disposiciones del Código de Procedimiento Penal de la provincia, allanamientos y detenciones; junto con instrucción militar (ejercicios físicos y gimnasia) para todo el personal, reservando la práctica de tiro para oficiales inspectores, auxiliares y subcomisarios.⁸²

De tal manera, a lo largo de la década del treinta en la Policía de la Capital acontecieron dos procesos de cambio burocrático, al primero de ellos lo definimos como parte de una militarización institucional que intentó materializarse mediante reordenamientos de personal jerárquico con formación militar, pero sin tener mayor injerencia en la estructura o formación, como sí ocurrió en la etapa sabattinista. En efecto, la policía científica o judicial, proyectada por el mismo gobernador, planteaba un supuesto alejamiento de la contienda política, debido a los criterios científicos sobre los que se fundamentaba su desenvolvimiento, en un contexto de crisis política y una posible amenaza de intervención federal.

Como ya desarrollamos en párrafos anteriores, con la llegada de Sabattini a la gobernación provincial no es posible encontrar registros (presupuestarios e informes) de la policía política hasta 1941, por lo cual inferimos que no habría tenido regularidad en su funcionamiento. No obstante, las autorizaciones para reuniones partidarias o gremiales continuaron siendo tareas de la policía, a la vez, que se proyectaba la creación del Servicio de Radiocomunicaciones Policiales, implicando una progresiva expansión de la injerencia de la repartición capitalina sobre territorio de la campaña.

Una vez obtenido el permiso de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación y las especificaciones correspondientes respecto de las características y frecuencia que debían tener los transmisores, se procedió a la adquisición de los equipos. El objetivo era concretar de manera inmediata y simultánea la Policía de la Capital (comisarías y subcomisarías) con las jefaturas políticas, para agilizar la trasmisión de órdenes. También se

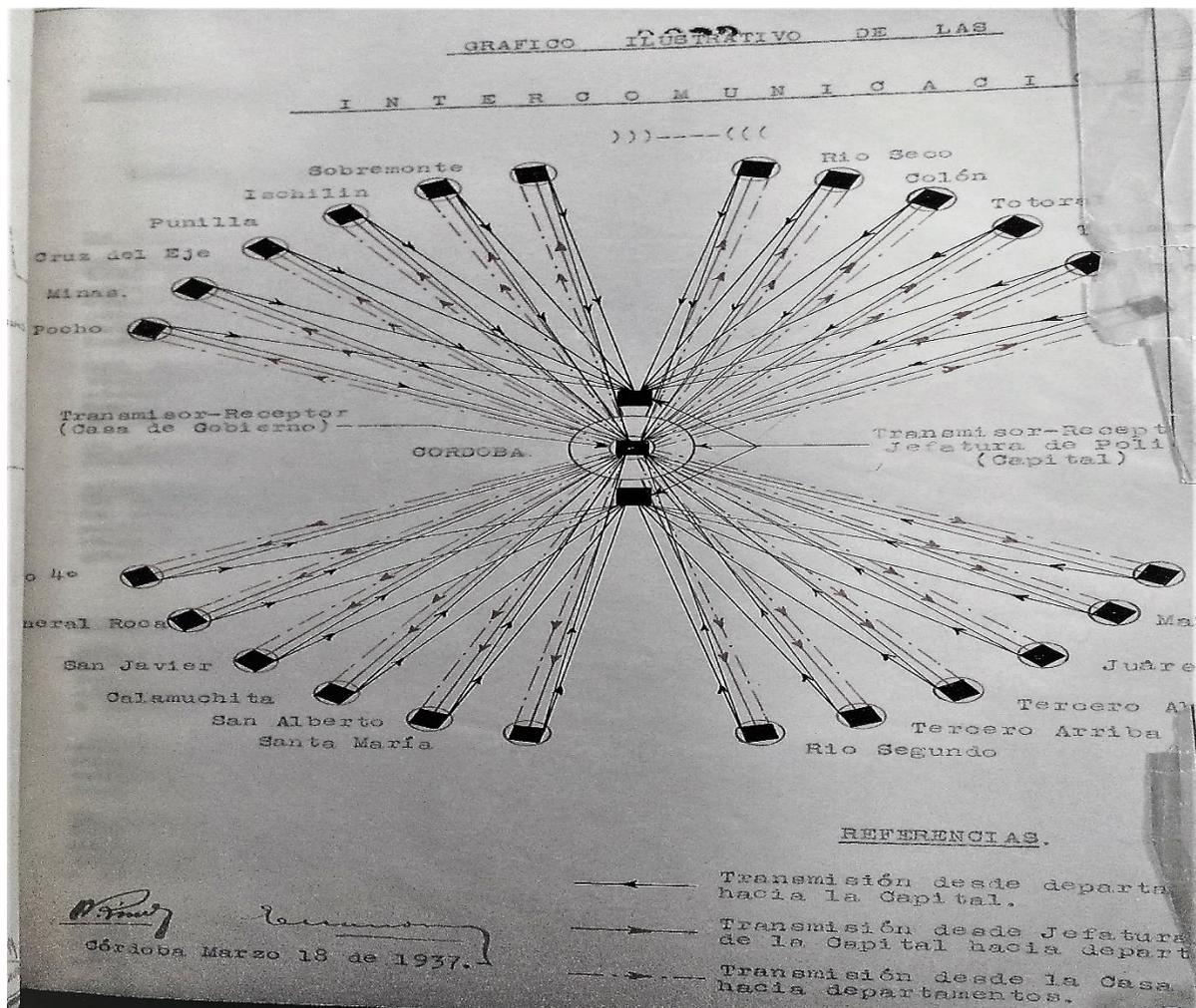
⁸¹ Programa del del Curso de conferencias relativas a la Policía Científica que será desarrollado por el Prof. Marcello Finzi en la Escuela de Policía, Córdoba s/f, Gobierno, Policía 1940, t. 36, f. 311.

⁸² Escuela de Policía, Reglamentación, Córdoba, 13/05/1939, AHPC, Gobierno, Policía, t.33, ff. 94-96.

proyectó la adquisición de equipos transmisores para utilizar en vehículos y motocicletas pertenecientes a la fuerza. Las comunicaciones se centralizarían en las emisoras principales ubicadas en la Jefatura de Policía de la Capital y en la Casa de Gobierno, las cuales contaban con receptores con capacidad de captar las frecuencias de las transmisoras departamentales, con un sistema de clave para asegurar el secreto de la información (imagen 2).⁸³

Imagen 2

Grafico ilustrativo de las intercomunicaciones (1937)



Fuente: Nota de la Dirección de Economía y Fomento al Ministro de Obras Públicas, Antonio Medina Allende, Córdoba, 15/03/1937, AHPC, Gobierno, Policía Penitenciaria Encausados Tribunal Superior de Justicia Consejo de Higiene 1937, t. 22, f.58

⁸³ Nota de la Dirección de Economía y Fomento al Ministro de Obras Públicas, Antonio Medina Allende, Córdoba, 15/03/1937, AHPC, Gobierno, Policía Penitenciaria Encausados Tribunal Superior de Justicia Consejo de Higiene 1937, t. 22, f. 53.

El resonante caso del secuestro de Marta Stutz, ya desarrollado, además de la negligencia de los procedimientos, dejaba al descubierto las limitaciones que tenía la policía para movilizarse en el territorio provincial y otras ciudades aledañas, carencias en cuanto a recursos humanos y técnicos que obstaculizaron gravemente la investigación.⁸⁴

En un principio no solo se barajaron múltiples posibilidades de configuración de delitos (secuestro, homicidio, tráfico de mujeres y niñas) sino también una serie de acusaciones basadas, muchas veces, en datos aportados por el público en general. La hipótesis del rapto de la menor movilizó la participación del Ejército (Regimiento 13 de Infantería) poniendo en contacto a las Policías de San Luis, La Pampa, Mendoza y Capital Federal. Provenientes de esta última repartición llegaron a la ciudad de Córdoba, a comienzos de diciembre del '38, el comisario Finochietto y los empleados de policía Cazes, Rizzo y Barreras, todos ellos especialistas en asuntos criminales que revisaron el accionar de la DI hasta ese momento, para encausar por otras vías las pesquisas que terminaron arrojando escasos resultados.⁸⁵

A la par de los avances técnicos en materia de investigación criminal, en la DI se produjo la reactivación del Gabinete de Orden Social y Político, como vimos, desplazado del presupuesto de la repartición de la Capital en la gestión de Sabattini (1936 - 1940). El nuevo escenario que propició su reaparición fue el estallido de la Segunda Guerra Mundial (1939 – 1945) y las amenazas de “infiltraciones extranjeras” en el territorio provincial. En el próximo punto reconstruimos las distintas escalas (internacional, nacional y provincial) del impacto de este proceso diplomático-bélico y cómo afectaron al sector de inteligencia política, a partir del análisis de una compilación de informes de carácter público de la Comisión de Actividades Antiargentinas, en donde se registraron prácticas de inteligencia policial y militar autorizadas por el parlamento, a diferencia de la clandestinidad que tuvieron gran parte de estos procedimientos años más tarde.

3. Acciones coordinadas, en resguardo de la seguridad del Estado (de sitio)

3. a. Nuevos “enemigos”, prácticas similares: la Comisión de Actividades Antiargentinas y los procedimientos policiales

La Segunda Guerra Mundial (1939 - 1945) fue un proceso que atravesó la política nacional, ocasionando divisiones entre rupturistas y neutralistas, es decir, entre quienes apoyaban a los

⁸⁴ *LVI*, 19/12/1938, La investigación ha carecido de Completa Unidad.

⁸⁵ *LVI*, 1/12/1938, Hoy entrará a actuar directamente el comisario Finochietto.

Aliados (Gran Bretaña, Francia y Unión Soviética) y a las Potencias del Eje (Alemania, Italia y Japón). El posicionamiento de Argentina en el conflicto bélico fue neutral durante la mayor parte de la contienda, sin embargo, ello no significó un total alejamiento de las disputas internacionales, dadas las presiones de Estados Unidos (EEUU) hacia los países latinoamericanos para que rompiesen relaciones con las Potencias del Eje. A esto se sumaba la necesidad del gobierno de resguardar las relaciones comerciales con Gran Bretaña.

Argentina adhirió a las declaraciones de la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores convocada por EEUU y celebrada en Panamá, entre septiembre y octubre de 1939. Entre ellas, a la disposición que establecía constituir una zona marítima de seguridad de 300 millas, aunque manifestando la negativa de realizar el patrullaje de aguas (Corigliano, 2009, p. 58). Meses después, el hundimiento del Acorazado Graf Spee de origen alemán, por parte de barcos de guerra británicos, impulsó un decreto del Poder Ejecutivo que ordenaba la internación en territorio nacional de jefes y oficiales alemanes.⁸⁶ Al mismo tiempo, esto implicó un replanteamiento de la postura argentina neutral hacia otra no beligerante que no tuvo el respaldo esperado por parte de EEUU.

Cuando el presidente Ramón Castillo comenzaba su mandato,⁸⁷ se creó por Decreto — junio de 1941— la Comisión de Actividades Antiargentinas (CAA), días previos a la invasión alemana de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), denominada “Operación Barbarroja”. La CAA, presidida por el diputado nacional Raúl Damonte Taborda (Corigliano, 2009, pp. 62-64) requirió para su funcionamiento de la participación, por un lado, del ministro de Guerra Carlos Márquez al mando de las operaciones realizadas por el Ejército, y por el otro, del ministro del Interior Miguel Culaciati a cargo de las tareas que debían desempeñar las policías provinciales.⁸⁸ Los actos realizados por la Comisión debían ser informados por medio de la prensa, exponiéndose los procedimientos empleados y los hechos comprobados.

Un antecedente de la CAA se registra en EEUU en 1938, con la creación del Comité de Actividades Antiamericanas —perteneciente a la Cámara de Representantes del Congreso de

⁸⁶ En la documentación correspondiente a la Policía de Córdoba, encontramos numerosos registros sobre la presencia de ex tripulantes internados en el interior de la provincia. En AHPC, Gobierno, Series Policía Capital 1940 (tomo 36) Policía y Cárceles 1940 (tomo 46); Policía Capital 1941 (tomo 37), Policía Cárceles Consejo de Higiene Judiciales Legislativas 1941 (tomo 38) y Policía Capital 1942 (tomo 34).

⁸⁷ Debido a la renuncia de Roberto Ortiz, Castillo asumió como presidente en 1941.

⁸⁸ “solicitándole la colaboración policial prometida por el Señor Ministro en la sesión de ayer, que consistiría en la provisión de personal destacado por Jefatura de Policía de la Capital, ante esta comisión, en número que en cada caso se le requerirá, ya medida que lo demande la tarea de la misma”, “Nota del Diputado Raúl Damonte Taborda al Ministro del Interior Miguel Culaciati”, Buenos Aires, 24 de junio de 1941, Archivo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina (AHCDNA), Buenos Aires – Argentina, Sección Comunicaciones Institucionales entre Organismos, Fondo de la Comisión Especial Investigadora de Actividades Antiargentinas, Caja 32, f. 67.

los Estados Unidos—. Las tareas de control y recopilación de información se realizaron al interior del país del norte, mediante la colaboración de las policías locales y sus secciones destinadas a tareas de inteligencia (Huggins 1998, pp.67-69). Frente a la amenaza que representaba el espionaje alemán en el continente americano, el presidente Franklin Roosevelt autorizó la expansión de actividades realizadas por el FBI por Latinoamérica.⁸⁹ Según el informe elaborado por el organismo federal de inteligencia norteamericano titulado “Actividades clandestinas alemanas en Sudamérica en la Segunda Guerra Mundial”, entre 1940 y 1943 se interceptaron y decodificaron mensajes de radio en la región, provenientes de Alemania. No obstante, en el documento se destaca la escasa colaboración del gobierno argentino y las dificultades técnicas para rastrear las estaciones clandestinas cuyas frecuencias se modificaban cada dos o tres días.⁹⁰

A las reuniones de Panamá (1939) y La Habana (1940) le siguió la Tercera Reunión de Cancilleres de América realizada en Río de Janeiro (1942). Entre las resoluciones principales de la última reunión se encontraban la ruptura de relaciones diplomáticas con el Eje, el mantenimiento de las economías internas de los países americanos a través del comercio interamericano, la mejora de los sistemas de comunicaciones que resultaren fundamentales para la defensa territorial y el control de las actividades subversivas en el continente.⁹¹ Además se convocó una Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales, a realizarse en Buenos Aires en mayo de 1942.

Con respecto al “control de actividades subversivas” se anexaron una serie de procedimientos que debían seguir los países americanos ante la posible presencia de “extranjeros peligrosos”. En el mismo se ordenaba el intercambio de información entre naciones vecinas sobre su presencia y actividades, restricciones en el otorgamiento de nuevas ciudadanía, el control de las fronteras nacionales y de los actos de agresión política -

⁸⁹ Rhodri Jeffreys-Jones (2007) afirma la existencia de un informe elaborado en 1943 bajo la denominación “Actividades Totalitarias en Argentina”, organizado en dos partes, la primera “Argentina: la Nación” que consignaba datos geográficos y demográficos, y la segunda titulada “El Eje en Argentina” (p.59).

⁹⁰ Las dos misiones de espionaje alemán que involucraron actividades en el territorio argentino fueron la Operación Bolívar, en donde se señala la colaboración del gobierno de España en el traslado de agentes alemanes por vía marítima, al igual que en la Operación Jolle orientada, entre otros fines, a transportar equipos criptográficos y materiales de codificación para reforzar las comunicaciones con el continente americano. En “German Clandestine Activities in South America in World War II”, serie IV, volume 3, Office of Archives and History National Security Agency/Central Security Service, 1989, p.51.

⁹¹ Acta Final de la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americana, 1942, Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, Imprenta Nacional, Rio de Janeiro, 1944, 131-148.

específicamente los vinculados con la diseminación de propaganda política de cualquier Estado del Eje tendiente a influenciar en la política de un país americano.⁹²

En el plano nacional, la conformación de la CAA, de acuerdo a lo planteado por Andrés Bisso (2001), fue promovida desde el ámbito legislativo por sectores antifascistas y democráticos que, en consonancia con sus posturas aliadófilas, advertían la injerencia de infiltración nazi en el territorio argentino. Bajo la idea de “patria amenazada” el presidente Ramón Castillo declaró el estado de sitio luego del ataque japonés a Pearl Harbour, en diciembre de 1941(pp.91- 92).⁹³

Vale decir que, entre la fecha del Decreto presidencial -16 de diciembre de 1941- y la sanción de la Ley N°12814 del 13 de noviembre de 1942, transcurrieron once meses, a los que deben sumarse otros sesenta días a partir de la entrada en vigencia de la normativa; por lo cual, el estado de sitio se habría prolongado por un año aproximadamente. Esta situación fue un antecedente de las políticas aplicadas por el Grupo de Oficiales Unidos (GOU) entre 1943 y 1946, en donde además de apelar a la defensa de la seguridad nacional, fueron ampliados los períodos durante los cuales regían estas disposiciones, desdibujando su carácter provisorio.⁹⁴

Las investigaciones de la CAA apuntaron principalmente a controlar el accionar de las embajadas italianas y alemanas y a las sociedades de socorros mutuos, debido a los contactos regulares que mantenían con las potencias en conflicto, brindando colaboración y asistencia para los soldados.

Para emprender las tareas policiales en forma coordinada a lo largo del país, se convocaron reuniones a las que asistieron el jefe de Policía de la Capital, Víctor J. de la Peña, junto con agentes de otras dependencias policiales provinciales, ministros de gobierno y en algunos casos gobernadores.⁹⁵ En marzo de 1942, se llevó a cabo la II Conferencia de las

⁹² Anexo Acta Final de la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americana, 1942, Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, Imprenta Nacional, Rio de Janeiro, 1944, 148 – 150.

⁹³ “Ley 12.814 aprobando el estado de sitio establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 16 de diciembre de 1941... Art. 1: apruébese el estado de sitio establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 16 de diciembre de 1941 y fijase el término de sesenta días para su terminación, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley”. Ley N° 12814/1942, Buenos Aires, 13/11/1942, *Boletín Oficial de la República Argentina (BORA)*.

⁹⁴ Sobre la aplicación de medidas de excepción en Argentina, Marina Franco (2019) señala su utilización regular por parte de las elites políticas desde la década de 1910, continuando a lo largo del siglo XX, con sus particularidades, como mecanismo de disciplinamiento frente a situaciones de tensión social en donde la policía cumplió un rol importante en la persecución y control de ciertos sectores. Dichas políticas de excepción, al mismo tiempo, fueron acompañadas por construcciones simbólicas de una “alteridad peligrosa” que permitiese su legitimación social y efectividad (p.48).

⁹⁵ “Acta n.º 11 Concurrencia de Ministros y Jefes de Policía de diversas Provincias y territorios”, Buenos Aires, 29/6/1941, AHCDNA, Sección Actas, Fondo Comisión Especial Investigadora de Actividades Antiargentinas, Caja 23, f. 13.

Autoridades Federales y Provinciales para la Vigilancia y Represión de las Actividades Antiargentinas, en Mendoza, aprobándose meses después “Las Bases de Tucumán”. Este tratado de cooperación policial entre las provincias planteaba “un sistema orgánico y permanente de coordinación policial para la defensa común y la seguridad de las instituciones constitucionales”, contemplando la participación de la nación en los procedimientos, como ocurrió después de la creación de la Policía Federal Argentina.⁹⁶

Previamente, en Argentina se habían efectuado tareas de cooperación policial, en el marco de la aplicación de leyes de expulsión de extranjeros, en las primeras décadas del siglo XX.⁹⁷ Desde un comienzo se orientaron a la identificación de “delincuentes viajeros” en coordinación con la policía de Brasil, mediante una serie de conferencias que luego se fueron extendiendo hacia otros países sudamericanos. Para la década de 1920 los lineamientos profundizaron los aspectos vinculados con la represión política, en detrimento de otras discusiones referidas a la policía científica, como lo había sido originalmente (Galeano, 2012, pp. 28-30).

Los intentos de coordinación entre las policías provinciales y el gobierno federal continuaron en los treinta, como lo refleja un proyecto presentado por el senador demócrata Telésforo Ubios en la Legislatura de Córdoba para autorizar la organización de conferencias de policías. Allí alegaban las dificultades que presentaba la policía de seguridad frente a las “bandas profesionales del delito”. El legislador hizo extensivo el pedido de colaboración del jefe de Policía de la Capital Federal a las provincias y territorios nacionales para la captura de criminales que requerían una acción coordinada y eficaz.⁹⁸

Desde la CAA se postularon una serie de acciones que debían seguir las policías provinciales, basadas en la recopilación de datos sobre ciudadanos que manifestaren algún posicionamiento respecto al conflicto bélico internacional, ya sea a favor de las fuerzas del Eje o de los Aliados. Si bien la amplitud y ambigüedad de los criterios de detención dejaban importantes márgenes de actuación para las reparticiones locales, esta iniciativa implicó un intento de control del accionar policial a nivel federal, con centro en Buenos Aires.

Esos amplios márgenes de interpretación se observaban en los procedimientos efectuados por la Policía de Córdoba y la Cuarta División del Ejército en torno a la “amenaza comunista”. Recordemos que, durante la gestión de Sabattini, la persecución hacia organizaciones de

⁹⁶ Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 127171, Buenos Aires, 7/8/1942, *BORA*.

⁹⁷ Ley de Residencia (1902) y Ley de Defensa Social (1910).

⁹⁸ Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores (DSCS) de Córdoba, sesión del 29/05/1933, Córdoba: Imprenta y Casa Editora de Alfonso Avela, p. 46.

izquierda por parte de la policía había cesado, en su lugar, se intentó desarticular y diluir el violento accionar de los grupos fascistas y nacionalistas, tolerados por el gobierno de Frías. De ahí que el Partido Comunista de Córdoba había declarado su apoyo al candidato radical en las elecciones de 1935. Incluso, cuando se trató en la Legislatura el proyecto presentado por Matías Sánchez Sorondo de Represión del Comunismo, los demócratas denunciaron al ministro de gobierno Del Castillo, instándolo a tomar medidas debido al aumento de locales pertenecientes al Partido Comunista (Tcach, 2012, p. 28).

En los registros provenientes al Comando de la Cuarta División del Ejército con asiento en Córdoba, se señalaba la difusión de ideas comunistas entre los trabajadores ferroviarios, asimilando dicha situación con lo sucedido en la Guerra Civil Española (1936 - 1939):

Con motivo de haber entrado recientemente en guerra la Unión Soviética, las actividades comunistas han recrudecido en la ciudad de Córdoba, con el fin de pedir al pueblo trabajador su solidaridad moral y material. Están procediendo en idéntica forma que lo hicieron en la pasada guerra civil de España... el partido comunista de esa ciudad ha realizado un acto público en homenaje a Rodolfo Ghioldi ...la afluencia de público ha sido motivada por el interés exclusivo de escuchar al líder del comunismo argentino y miembro de la Tercera Internacional ... Los panfletos fueron distribuidos ... especialmente a la salida de los obreros de los talleres de los Ferrocarriles del Estado, situados en el Barrio Inglés.⁹⁹

Mientras que las tareas de investigación realizadas por la Policía se consignaba que “El Partido Comunista argentino, en las reuniones que realiza en esta provincia, propugna el respeto de los principios democráticos”.¹⁰⁰ Esta situación era la contracara de lo que sucedía con los movimientos fascistas y nacionalistas, en donde recayó la vigilancia de la Policía al mando de Víctor J. De la Peña. Un caso ilustrativo fue la detención del militante nacionalista Antenor Carreras Allende en 1941, quien tres años antes estuvo involucrado en los enfrentamientos ocurridos en la Facultad de Derecho de la UNC, que terminaron con la muerte de Benito de Santiago, tras producirse un tiroteo cuando se desarrollaban las elecciones para centro de estudiantes de la mencionada Facultad.¹⁰¹

⁹⁹ Nota al Ministro de Guerra, firmada por el General de Brigada Jefe del Estado Mayor General del Ejército Juan Pierrestegui, Buenos Aires, 5 de noviembre de 1942, AHCDNA, Sección Informes, Fondo Comisión Especial Investigadora de Actividades Antiargentinas, caja 29, ff.101-103.

¹⁰⁰ Nota al Señor Presidentede la Comisión Especial Investigadora de Actividades Antiargentinas, Diputado Nacional Doctor Raúl Damonte Taborda, Buenos Aires, 30/07/1941, AHPC, Gobierno, Policía Cárceles Consejo de Higiene Judiciales Legislativas 1941, t. 38, ff. 8-9.

¹⁰¹ En las elecciones de 1938 se enfrentaron, por un lado, listas reformistas, compuestas por Radicales, Socialistas y Comunistas; y por el otro, la Unión Argentina de Estudiantes, identificada por su apoyo al Fascismo, que finalmente resultó victoriosa. Después de una serie de manifestaciones impulsadas por los reformistas en contra de la flamante conducción del centro de estudiantes, la Federación Universitaria de Córdoba convocó a un

Entre los panfletos secuestrados por la policía a Carreras Allende se encontraban caricaturas que representaban los contactos entre el imperialismo inglés, funcionarios norteamericanos y Acción Argentina (imagen 3).

Imagen 3

Panfleto Unión Nacionalista Argentina (1941)



Fuente: “Nota al Señor Jefe de Policía de la Jefatura de Investigaciones”, Córdoba, 3/9/1941, AHPC, Gobierno, Policía Cárceles Consejo de Higiene Judiciales Legislativas 1941, t. 38, f. 575

Frente a la detención efectuada por la policía, los miembros de Unión Nacionalista de Córdoba presentaron un oficio librado por el Juez de Instrucción de Primera Nominación Wenceslao Achával, en contra del jefe de Investigaciones de la Capital Ángel Brizuela, por abuso de autoridad. En el mismo se solicitó la remisión de los antecedentes para dar cumplimiento a la disposición judicial.¹⁰² Desde la Sección Orden Social y Político se presentó un informe en donde se registraron los motivos de la detención preventiva, señalando que al poco tiempo había tenido lugar la liberación.

En efecto, las luchas desplegadas por el sabatinismo en los primeros años de gobierno contra los grupos nacionalistas y fascistas, se habrían replicado a comienzos de la década del cuarenta mediante las acciones de la CAA, es decir, con orientaciones que respondieron en

plebiscito para determinar la permanencia o no de las nuevas autoridades estudiantiles, en donde tras nuevos enfrentamientos, fue asesinado Benito de Santiago –militante nacionalista– mientras que Francisco García Montañó y Antenor Carreras Allende resultaron heridos. García Montañó falleció días después, a raíz de las heridas provocadas (Tcach 2012, pp.151-152).

¹⁰² Nota del secretario de gobierno Félix Martín al Jefe de Policía de la Capital, Ing. José de la Peña, Córdoba, 10/9/1941, AHPC, Gobierno, Sección Policía Cárceles Consejo de Higiene Judiciales Legislativas 1941, t. 38, f. 235.

gran medida a conflictos intra-élites provinciales, amparadas en la potencial amenaza de ataque externo. La injerencia de las luchas políticas previas en la sanción de “actividades antiargentinas” se observa en la detención de Antenor Carreras Allende.

Esas mismas orientaciones se siguieron en el interior de la provincia, en donde se exoneraron docentes y directivos de algunas instituciones educativas que habrían manifestado su adhesión y apoyo a los totalitarismos europeos.¹⁰³ No obstante, muchas denuncias realizadas por vecinos sobre presuntos “elementos nazis” en determinadas localidades cordobesas, no pudieron comprobarse por falta de pruebas, como se señala a continuación (ver tabla 4).

Tabla 4

Denuncias sobre presuntos elementos nazis en el interior de Córdoba (1941)

Denuncia	Localización	Resolución
Ejercicios militares.	Pampa de Olaen (Departamento de Punilla)	“Se comprobó que se trataba de un mecánico de la localidad, La Falda, alemán... que construyó un planeador que dijo ser de su invención, para cuyo ensayo llevado a cabo en la Pampa de Olaen invitó a la colectividad alemana de la zona a presenciar dicho ensayo”.
Transporte de armamentos. “Se aseveraba que un conductor de camión, de nacionalidad alemana, domiciliado en esa zona, transportaba directamente desde Buenos Aires a la mencionada localidad, cajones de gran peso, que luego eran llevados al lugar denominado <i>La Cumbrecita</i> situado al pie de las Sierras Grandes y que se suponía fuesen armas, por la forma y embalaje de los bultos”.	Colonias Alemanas (Departamento Calamuchita)	“A pesar de las averiguaciones practicadas con el fin de establecer la veracidad, no se pudo ella comprobar. Se comprobó en cambio que se trataba de transportes de mercaderías y de maquinarias agrícolas”.
Recepción y transmisión por una radio clandestina.	Salsipuedes (Departamento Colón)	“Practicadas las averiguaciones del caso por el sr. Jefe de radiocomunicaciones de la policía de la Capital se estableció que se trataba de un pequeño aparato a galena que usaban como pasatiempo en compañía de sus familiares, personas exentas de toda sospecha en cuanto a actividades antiargentinas. Las transmisiones se realizaban de 19:30 a 20 horas”.
Tomas de fotografías por elementos nazis o espías. “Se denunció que ex tripulantes del Graf Spee, que se hospedaban en el hotel...de propiedad de un señor de nacionalidad alemana, habrían obtenido fotografías de las oficinas del correo, Jefatura Política, Plaza Mitre, de la Ciudad de Villa Dolores y también de las obras del dique La Viña y croquis de líneas telegráficas del departamento”.	Dique La Viña (Departamento San Javier)	“Efectuada la investigación, nada se pudo comprobar, pues el motivo de ellas se fundaba en propósitos interesados y datos imprecisos”.

¹⁰³ Nota al Señor Presidente de la Comisión Especial Investigadora de Actividades Antiargentinas, Diputado Nacional Doctor Raúl Damonte Taborda, Buenos Aires, 30/7/1941, AHPC, Gobierno, Policía Cárcel Consejo de Higiene Judiciales Legislativas 1941, t. 38, ff. 359-364.

Fuente: Nota al Señor Presidente de la Comisión Especial Investigadora de Actividades Antiargentinas, Diputado Nacional Doctor Raúl Damonte Taborda, Buenos Aires, 30/7/1941, AHPC, Gobierno, Policía Cárceles Consejo de Higiene Judiciales Legislativas 1941, t. 38, ff. 359-360.

La selección de detenciones contenidas en la tabla 4 son representativas también de las orientaciones señaladas por el gobierno norteamericano en la Tercera Reunión de Cancilleres de América realizada en Río de Janeiro (1942), respecto al “control de actividades subversivas”, como hicimos referencia anteriormente. Así, notamos que en las pesquisas se tuvieron en cuenta el control de las radiocomunicaciones para detectar posibles intercambios con agentes del gobierno alemán como parte de las tareas de espionaje; transporte de armamentos, entrenamiento militar y la vigilancia de los tripulantes del Graff Spee, que luego del hundimiento del buque por tropas británicas, debieron internarse en el territorio argentino hasta finalizar la guerra. La colaboración de las autoridades argentinas sufrió modificaciones hacia 1943, oponiéndose a la intromisión norteamericana en el territorio.

En tanto las radiocomunicaciones (Sección Comunicaciones), continuaron su ampliación incorporando el servicio de telefonogramas en reemplazo del telégrafo,¹⁰⁴ mejorando el contacto entre la Policía de la Capital y el resto de las dependencias.

Conclusiones

La organización descentralizada de las policías de la Capital y departamentales les permitieron durante muchos años a las autoridades locales de la campaña ejercer su control sobre estas instituciones, conservando importantes márgenes de autonomía respecto de los gobernadores. Esa estructura, ligada a la organización territorial de la provincia, fue conservada en las gestiones demócratas y radicales que se sucedieron después del golpe de Estado de 1930. En este sentido, el avance del Poder Ejecutivo Nacional en las agencias policiales, estuvo dado principalmente por su injerencia en las orientaciones de la Sección Orden Social y Político, con un objetivo bastante claro, apartar de las luchas político electorales a quienes representaban a

¹⁰⁴ Originalmente las comunicaciones en la policía de Córdoba estaban a cargo de la Sección Teléfono inaugurada en 1936, la cual contaba con un conmutador conectado a cuarenta abonados, luego esa capacidad fue aumentada a cien aparatos conectados en simultáneo. Estos serían los primeros antecedentes del Comando Radioeléctrico creado en 1964 (Retamoza, 1983, p.222). Sobre la conformación del Comando Radioeléctrico en Córdoba, véase Paiaro, M. (2016). Saber y llegar. “Un medio ágil y en comunicación permanente”. El despliegue de nuevas tecnologías y la creación del Comando Radioeléctrico en la policía cordobesa (pp.43-56), en A. Servetto [et al.] *Interpelaciones al pasado reciente: aportes sobre y desde Córdoba*, Córdoba: CEA.

la facción radical que apoyaba a Hipólito Yrigoyen, presidente derrocado por la “Revolución de Septiembre”.

Al interior de la burocracia policial, los interventores buscaron reorientar el accionar de las policías incidiendo sobre la formación de su personal, no así en cuanto a su estructura que se mantuvo de la misma manera hasta el regreso del radicalismo a la gobernación de Córdoba, pues a los “revolucionarios del treinta” les preocupaba alejar a los elementos de comité de la institución. De ahí que observamos una militarización institucional de la policía que puede explicarse en gran medida porque los numerosos – y efímeros- jefes de la repartición tenían trayectoria en las FFAA.

En el terreno de los procedimientos, además de referirnos a los allanamientos y detenciones por motivos políticos, hicimos alusión al incierto marco regulatorio sobre el que se sustentaba el ámbito de las faltas y contravenciones, en donde se materializa en gran parte el poder de policía. El Registro de Vecindad, ponía evidencia la alta movilidad (inestabilidad) del personal policial que en los treinta todavía no podía implementar una libreta de apuntes como la utilizada a comienzos de siglo por la Policía de la Capital Federal.

Concluida la “etapa conspirativa”, el radicalismo personalista regresó al juego electoral nacional que en Córdoba estuvo representado por Amadeo Sabattini. Su gestión tuvo como uno de sus objetivos expandir y “modernizar” a las policías de la provincia, sin afectar su organización. Esta vez, un resonante caso criminal fue el detonante de nuevas modificaciones en la repartición de la Capital, pues las negligencias en la instrucción realizada por miembros de la DI transformaron la desaparición de Stutz en un problema político.

Frente a esto, Sabattini adoptó dos vías posibles de resolución, por un lado, apelando a la histórica modalidad que tuvieron los cambios en la formación del personal, esto es, a través de funcionarios “reformadores” de la Policía de la Capital Federal. Por el otro, incorporó a Marcello Finzi, un jurista extranjero especializado en derecho penal y administrativo para que instruyese al personal superior. El exilio de Finzi era ilustrativo de la expulsión sufrida por numerosos académicos y especialistas, víctimas de los regímenes totalitarios europeos. En esa dirección, la contienda bélica internacional dejó su impronta en las orientaciones de las policías provinciales a través de las tareas designadas por la Comisión de Actividades Antiargentinas. Esta iniciativa parlamentaria, se apoyó en las Secciones de Orden Social y Político de las policías para reprimir manifestaciones ciudadanas que pusieren en duda el posicionamiento neutral del país, reactivando las tareas de coordinación interprovincial de estas agencias, función que fue absorbida, más tarde, por la Policía Federal Argentina.

Para cerrar, observamos que, entre las gestiones de los jefes de Policía Paz Casas y De la Peña (1936 - 1944), la burocracia de la Policía de Córdoba se expandió administrativa y territorialmente, con la ampliación jurisdiccional de la DI, el despliegue inicial de radiocomunicaciones por la campaña y con la creación de una escuela de formación del personal. Medidas que intentaban delinear una policía científica que dejaría atrás las prácticas de persecución a opositores, para incorporar saberes penales en sus procedimientos. Sin embargo, esto no marcaba, ni mucho menos, la ausencia de la policía política durante el sabattinismo, como lo demuestran las actividades de Orden Social y Político en los cuarenta.

En el próximo capítulo, analizamos las dinámicas y procesos de cambio que afectaron a las burocracias judiciales y penitenciarias. En dicha sección reconstruimos las principales redes académicas y políticas que dieron impuso a las transformaciones en el fuero penal y en la Dirección de Cárcenes provincial durante el período 1930 - 1943.

Capítulo 4

LOS PROCESALISTAS Y LA ADMINISTRACIÓN CARCELARIA PROVINCIAL (1920 - 1943)

Introducción: La Universidad y los cambios procesales penales

Hasta aquí examinamos las dimensiones del Estado Penal de Córdoba desde comienzos de los años treinta hasta el golpe de Estado de 1943 en lo relativo a control y vigilancia, funciones que específicamente recayeron en las fuerzas policiales. Como reconstruimos en el capítulo anterior, la configuración, organización y dinámicas de la burocracia policial cordobesa se comprenden desde sus propias prácticas y en sus interacciones con actores político partidarios, académicos y burocráticos (nacionales e internacionales).

En esta parte del trabajo nos interesan analizar las articulaciones entre las disputas políticas y académicas que tuvieron como escenario la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y los cambios en la justicia penal y cárceles de la provincia. Para ello, recuperamos los perfiles y trayectorias de juristas que, desempeñándose en la Universidad y/o en el Fuero Penal, impulsaron transformaciones en la codificación procesal penal y en la administración penitenciaria. En este sentido, hacemos foco en las redes políticas y académicas que impulsaron los congresos en materia procesal, específicamente, en los procesalistas que hasta finales de la década de 1930 no habían tenido una participación activa en los procesos de reformas de códigos. Todo esto, en una coyuntura política favorable propiciada por los gobiernos de Amadeo Sabattini y Santiago del Castillo, gestiones que postularon como uno de sus principales objetivos de gobierno la “modernización institucional” de Córdoba.

En efecto, planteamos que el análisis de esas redes permite comprender tanto los principales lineamientos que siguieron los procedimientos y la ejecución penal en Córdoba, entre 1930 y 1943, como el esquema de alianzas entre actores profesionales -validados para disertar y proponer reformas en estos eventos- y los actores en el gobierno que propiciaban y asistían a la celebración de los congresos.

Desde los años veinte, la justicia provincial estaba estructurada en seis circunscripciones con cabecera en las ciudades más pobladas del territorio,¹⁰⁵ aquí nos

¹⁰⁵ “Las circunscripciones judiciales serán compuestas por los departamentos, en la siguiente forma: 1. Capital, Calamuchita, Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas...2. Río Cuarto, General Roca y Juárez Celman. 3 Unión y Marcos Juárez. 4. Tercero Abajo y Tercero Arriba. 5. San Justo. 6 San Javier, San Alberto, Pocho”, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (1925), artículo N°2.

centraremos en lo acontecido en la Primera, correspondiente a Capital. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (1925) la administración de justicia era ejercida por “el Tribunal Superior de Justicia, Cámaras de Apelaciones, Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Criminal, en lo Civil y Comercial. Cámara de Apelación para la Justicia de Paz, Jueces de Paz Letrados y Jueces de Paz Legos” (Artículo N°1). En materia penal, las causas iniciadas por los Jueces del Crimen (quienes fallaban en primera instancia) podían ser apeladas en las Cámaras en lo Criminal (Cámara de Apelación).

En tanto la etapa de ejecución penal en la provincia, hasta la inauguración de la Penitenciaría de Córdoba (1895), se cumplía en edificios pertenecientes a la Policía. En ese proceso, la emergencia de una burocracia abocada exclusivamente al ámbito carcelario estuvo ligada a la institución policial. Ya sea por la dependencia directa del Piquete de Guardiacárceles de la Policía (guardia externa), o bien por la inestabilidad permanente de los establecimientos (desordenes, evasiones y motines)¹⁰⁶ que ocasionaban la intervención de la Policía de la Capital, evento que obstaculizaba las posibilidades de otorgar cierta continuidad a las gestiones penitenciarias, también afectadas por los cambios de gobierno.

En la primera sección de este capítulo, nos enfocamos en las redes nacionales e internacionales de las que formaron parte los juristas que plantearon transformaciones en la educación legal, codificación procesal, organización de la justicia y modos de juzgamiento, situándolos en un contexto político conflictivo a partir del cual pueden comprenderse sus intereses y modalidades de intervención. En un segundo apartado, el enfoque se centra en la Dirección General de Cárceles de Córdoba, en particular, en los reducidos márgenes de autonomía que tuvieron los funcionarios de la incipiente burocracia para determinar los lineamientos penitenciarios.

En la tercera sección indagamos las transformaciones que produjo el Código de Procedimiento Penal de 1939 en los modos de juzgamiento, organización de la justicia penal y en el cumplimiento de la pena. Y para finalizar, en el apartado cuatro, abordamos las modalidades que adoptó el régimen carcelario desde la década de 1930 hasta los inicios de 1940.

¹⁰⁶ Fueron constantes las fugas producidas desde la habilitación de la primera Penitenciaría (1895), debido principalmente a cuestiones infraestructurales, habida cuenta de que el edificio de barrio San Martín fue inaugurado con amplias secciones incompletas, incluso con espacios abiertos que facilitaban las evasiones (Luciano, 2014).

1. El derecho penal frente a los regímenes autoritarios

1. a. Docentes y funcionarios: profesionales de la justicia penal

En 1939, durante la gestión del gobernador Amadeo Sabattini, tuvo lugar la sanción de un nuevo Código de Procedimientos Penales en Córdoba, tras cuarenta años de sucesivos proyectos que quedaban anclados en alguna de las dos cámaras legislativas, pues el consenso que lograban los juristas redactores en el ámbito académico no se extendía al espacio institucional. Los antecedentes de esta reforma se sitúan en un escenario de disputas académicas, en donde los postulados del positivismo criminológico, arraigados especialmente en las cátedras de la Universidad de Buenos Aires (UBA), comenzaban a ser cuestionados por penalistas que importaron saberes relacionados con el derecho comparado alemán y francés.

Para comienzos del siglo XX, los criminólogos positivistas cuyo referente era José Ingenieros, expandieron sus propuestas científicas desde los espacios académicos hacia instituciones penitenciarias, policiales y judiciales. Una segunda generación de criminólogos positivistas fue liderada por Osvaldo Loudet en los treinta, junto con otros juristas y médicos que tuvieron una participación central en congresos, revistas científicas y, fundamentalmente, en la Dirección General de Institutos Penales (DGIP). Al respecto, Ricardo Salvatore (2001) sostiene que los positivistas articularon sus intereses con los de las élites conservadoras que ejercían el poder, preocupadas por evitar desórdenes que pusieran en jaque a sus gobiernos (p.107). Ahora bien, ¿Qué intereses poseían los actores políticos de Córdoba en los cuarenta, más allá del disciplinamiento social? ¿La hegemonía de los criminólogos positivistas se vio limitada en el caso provincial?

En esta sección, analizamos las convergencias entre redes profesionales y luchas políticas en la década del cuarenta. Indagamos los cambios en la educación legal acontecidos en la Facultad de Derecho (UNC) en el giro de siglo, en diálogo con el contexto de luchas político partidarias, en las cuales las innovaciones procesales penales fueron capitalizadas por las elites gobernantes provinciales para enfrentar el autoritarismo del gobierno nacional, mediante transformaciones en la justicia.

Los primeros indicios de transición epistemológica – desde el positivismo¹⁰⁷ hacia la dogmática penal- en la cátedra de Derecho Penal de la UNC se ubican en 1923, con motivo de

¹⁰⁷ Esta corriente planteaba una reformulación de la noción de peligrosidad pre-delictual, es decir, de la concepción según la cual la responsabilidad jurídica estaba enfocada las condiciones sociales y biológicas que afectaban al sujeto, conduciéndolo a delinquir. En Córdoba, el profesor Cornelio Moyano Gacitúa incorporó a este concepto, el criterio de racionalidad del autor al cometer deliberadamente un delito (Luciano, 2019, pp.3-4).

la visita del jurista español Luis Jiménez de Asúa, invitado por los profesores Julio Rodríguez de la Torre y Pablo Mariconde. Si bien por ese entonces el académico europeo adscribía a la criminología positivista, comenzaba a señalar una serie de críticas que comprendieron también nuevas propuestas de enseñanza, concordantes con otras orientaciones propuestas por el titular de cátedra vinculadas con la Escuela Político Criminal. En términos generales, la dogmática jurídica penal plantea un modo de abordaje hacia el derecho, orientado a la sistematización en la interpretación formal del derecho positivo, teniendo como base proposiciones científicas formales que puedan ser aplicadas en forma general a una variedad de normas que establecen conductas consideradas delitos.¹⁰⁸

La segunda visita de Jiménez de Asúa a la UNC se produjo en 1925, cuando dictó un curso de derecho penal y un seminario de intensificación, destinado tanto para estudiantes de derecho como de medicina, aplicando por primera vez el método de casos. A diferencia del sistema de enseñanza basado en clases magistrales, el jurista propuso otra metodología que involucrara la resolución y análisis práctico de los contenidos; un claro reflejo de las demandas de los reformistas del dieciocho, quienes abogaban por una formación con bases científicas más consolidadas (Cesano, 2015, pp.52-55). En este sentido, dos de los principales interlocutores que tuvo el jurista español fueron partícipes activos de la reforma universitaria: el abogado Sebastián Soler y Gregorio Bermann, médico egresado de la UBA y docente de la cátedra de Medicina Legal y Toxicología de la UNC.

Junto con los aspectos estrictamente jurídicos de la formación de Jiménez de Asúa, nos parece importante detenernos en dos dimensiones de su actividad que tuvieron repercusiones en las próximas décadas en el mundo del derecho penal y en el sistema político: su convicción acerca del derecho penal como un instrumento para luchar contra el avance de regímenes autoritarios (Roldán Cañizares, 2019) y en su incidencia en la formación de redes intelectuales transnacionales.

Además de visitar las universidades de Buenos Aires, La Plata, Córdoba y Santa Fe, los viajes realizados por Jiménez de Asúa se extendieron hacia otros puntos del continente americano, a través de los cuales fue impulsando la formación de redes de intelectuales que comenzaron a difundir la dogmática jurídica penal en sus respectivas universidades y centros

¹⁰⁸ La dogmática jurídica penal contempla para la configuración de delitos “presupuestos necesarios” y sucesivos: acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. El primer elemento necesario del delito es la acción, la cual será injusta e ilegal en función del segundo elemento a saber, la tipicidad, característica que adecua la acción a un tipo penal definido en la norma. Muy relacionado con lo anterior, el tercer elemento es la antijuricidad, que denota la contradicción con el derecho, esto es, que no existan causas de justificación, como por ejemplo la legítima defensa. Por último, resta establecer la culpabilidad del autor/a, es decir, si es plenamente capaz y consciente de sus actos y de la antijuricidad de su conducta (Ramos Mejía, 1979, pp.19-21).

de investigación. En 1925 fue invitado a Lima (Perú) en el marco de las celebraciones por el centenario de la batalla de Ayacucho, participando después en el III Congreso Científico Panamericano (Roldan Cañizares, 2019, p.31). Encuentro al que asistieron representantes de universidades argentinas, como fueron el médico Félix Garzón Maceda y los juristas Enrique Martínez Paz y Raúl Orgaz,¹⁰⁹ miembros del contingente enviado por la UNC. En el informe que elaboraron sobre el congreso, los académicos se refirieron a la participación de Jiménez Asúa, transcribiendo algunos fragmentos de la conferencia brindada por el jurista español en la comisión educación, sub sección derecho penal, en donde analizaba las tendencias existentes en esa materia:

Los actuales positivistas se parten en dos ramas... unos siguen las nuevas corrientes biológicas y hablan de una nueva antropología criminal, como Patozzi, que dice que el periodo osteológico, el de las orejas en asa, el de morfología simple, está superado; hoy se va a una biopsicología más conforme con el pensar mundial. Pero otra rama marcha hacia lo jurídico con Ferri al frente, de éxito momentáneo pero que se sitúa en una falsa perspectiva. **El porvenir será sin códigos, actuado por médicos sociales, psiquiatras y especialistas que realizarán el nuevo derecho protector de los criminales, enraizado en las bases de una biología.**¹¹⁰ (Énfasis propio)

La lectura del contexto realizada por Jiménez de Asúa, alertaba sobre un avance progresivo de la medicina frente al conocimiento jurídico, al punto de señalar la desaparición de códigos y la emergencia de un “nuevo derecho protector de los criminales”. Dicha advertencia puede comprenderse como parte de la propuesta del jurista de promover cambios en la enseñanza del derecho penal, a la vez, que establecería una incidencia directa de esas transformaciones en la etapa de ejecución penal, es decir, en el terreno de aplicación de los regímenes carcelarios.

Otro aspecto relevante narrado en el informe de los profesores de la UNC fue respecto a dos iniciativas del penalista Luis Cornejo, en representación de la Universidad de Arequipa: la creación de oficinas de reincidencia ubicadas en distintas naciones americanas dependientes de la oficina de Washington, y la conformación de una Unión Internacional de Derecho Penal

¹⁰⁹ Raúl Orgaz fue profesor de la Cátedra de Sociología de la Facultad de Derecho UNC, decano de la misma, a la vez que se desempeñó como secretario del Juzgado Federal de Córdoba (1915 - 1916) y más tarde como vocal y presidente del TSJ (1944). Proyecto Culturas Interiores. Un archivo de la cultura de Córdoba. *Figuras: Orgaz, Raúl Andrés*. Disponible en: <https://culturasinteriores.ffyh.unc.edu.ar/consulta.php>
Sus hermanos, Alfredo y Arturo Orgaz, fueron figuras relevantes de la vida política y jurídica provincial. Alfredo, docente de la Cátedra de Derecho Civil, y Arturo, también docente de la Facultad de Derecho en la Cátedra de Introducción al Derecho (UNC) y senador provincial por el Partido Socialista (1932-1935).

¹¹⁰ La Universidad Nacional de Córdoba en el Tercer Congreso Científico Panamericano de Lima, Informe de sus delegados Doctores Enrique Martínez Paz y Felix Garzon Maceda, Marzo de 1925, *Revista de la UNC*, Año 12, N° 4 - 6, abril - junio de 1925, p. 45. Disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/REUNC/article/view/6411/7492>

cuya sede se instalaría – por sugerencia de Jiménez de Asúa – en Buenos Aires.¹¹¹ Sobre las potencialidades de nutrir los intercambios entre países americanos, los redactores del informe postulaban la necesidad de construcción de una “conciencia americana”:

Un estado de sociedad requiere una mentalidad común, es preciso que nos conozcamos más íntimamente, que al contacto con los demás rectifiquemos algunas de nuestras direcciones, que nos participemos nuestros desvelos más íntimos, para abrirnos así el camino de la verdadera unidad y esta misión la cumplen los congresos de modo admirable. Pero la enseñanza más decisiva es la que se desprende no del aparato formal de las actuaciones y fiestas del panamericanismo, sino del contacto íntimo con los pueblos.¹¹²

A la nómina de países americanos en donde Jiménez de Asúa dictó seminarios se sumaban Uruguay, Chile, Cuba y Brasil. En este último país, que visitó en 1927, se abocó tanto a la disertación de cursos como al estudio de la situación penitenciaria brasileña (Roldan Cañizares, 2019, p.32). Quienes también realizaron visitas a establecimientos carcelarios entre 1926 y 1927 – que incluyeron las penitenciarías de San Pablo, Montevideo y Buenos Aires – fueron Melitón de las Casas (director de la Penitenciaría de Córdoba) y Sebastián Soler, en ese momento profesor suplente de la cátedra de Derecho Penal de la UNC.¹¹³

Con la intervención de la Universidad, ordenada por el Gobierno Provisional en 1930, muchos docentes vieron interrumpidas sus carreras, entre ellos, Soler y Bermann. Esta situación, según advierte José D. Cesano (2015), motivó una publicación realizada por Jiménez de Asúa en el diario madrileño *La Libertad* del 7 de octubre de 1931 en el marco de la convocatoria a elecciones en Argentina, para noviembre de ese mismo año. En el artículo titulado “carta abierta a mis amigos perseguidos” el intelectual español comparó la situación que debió afrontar bajo la dictadura de Miguel Primo de Rivera (1923-1930) con la atravesada por los juristas argentinos:

¹¹¹ La Universidad Nacional de Córdoba en el Tercer Congreso Científico Panamericano de Lima, Informe de sus delegados Doctores Enrique Martínez Paz y Félix Garzón Maceda, Marzo de 1925, Revista de la UNC, Año 12, N° 4 – 6, abril - junio de 1925, p. 46. Disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/REUNC/article/view/6411/7492>

¹¹² Ídem, pp.75-76.

¹¹³ Sobre el informe realizado por Soler, Luis González Alvo (2018) señala tres aspectos principales en los que se centraron sus observaciones: arquitectura carcelaria, régimen interno y trabajo en talleres (orientados a su industrialización). Esos registros fueron la base sobre las que se sustentaron un conjunto de reformas e iniciativas que tuvieron impacto en las cárceles cordobesas. Un reglamento para la Cárcel de Encausados de Córdoba (1927) – hasta ese momento habilitada pero con un funcionamiento irregular – la proyección de una Escuela de Celadores y Vigilantes, de un reformatorio de menores y también de medidas que involucraban el aumento de personal judicial en las circunscripciones, que desde 1925 había aumentado de dos a cinco (pp.311 - 327).

En voz baja y con ademán dije aquellos días de impremeditado júbilo que Uriburu me recordaba en demasía al general Primo de Rivera. Lo mismo que España, el pueblo argentino estaba harto de los políticos que le desgobernaban; lo mismo que en España creyó la Argentina hallar su libertador en un hombre vestido de soldado; lo mismo que en España, el *mesías* se rodeó de gentes conservadoras; lo mismo que en España, el general se ha hecho dictador, burlando las esperanzas del país... Lo mismo que Primo de Rivera, el dictador de ustedes deporta a quien protesta de su política.¹¹⁴

El paralelismo establecido por Jiménez de Asúa reafirmaba su concepción del derecho penal como herramienta para evitar el avance de los regímenes autoritarios sobre las libertades y garantías constitucionales. En ese marco, la Justicia de Córdoba fue intervenida como ocurrió en el resto del país. Allí la mayoría de los funcionarios eran egresados de la Facultad de Derecho de la UNC, y algunos de ellos, docentes de la mencionada casa de altos estudios. Un ejemplo ilustrativo fue Enrique Martínez Paz, que mientras se desempeñaba como profesor titular de Filosofía del Derecho en la UNC, fue designado Vocal y primer Presidente del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), cargo que ejerció hasta la intervención federal de 1947. Otra figura relevante que transitó ambos espacios fue Alfredo Vélez Mariconde, profesor de la cátedra de Organización Judicial y Procedimientos Penales y uno de los autores del Código de Procedimiento penal de Córdoba de 1939; que comenzó su carrera judicial como Escribiente en 1922, hasta ascender al cargo de Vocal del TSJ en 1960, tras diez años de alejamiento del mundo judicial.

Durante la intervención ordenada por el Gobierno Provisional, la Justicia quedó bajo dependencia directa del Poder Ejecutivo, lo que significó que los jueces debieran consultar previamente sus fallos y resoluciones ante dicha autoridad. Los magistrados que se desempeñaban en Córdoba fueron separados temporalmente de sus funciones,¹¹⁵ siendo reincorporados después de las elecciones de 1931, con acuerdo del Senado provincial, salvo algunas excepciones, como ocurrió con los camaristas separados en la Circunscripción (2°) de Río Cuarto;¹¹⁶ hecho que motivó un pedido de informes al TSJ de parte del senador socialista Arturo Orgaz, quien en la sesión del 17 de marzo de 1932 manifestaba lo siguiente:

¹¹⁴ Carta abierta a mis amigos perseguidos, 7/10/1931, *La Libertad*.

¹¹⁵ La Circunscripción con cabecera en la ciudad de Córdoba, estaba compuesta por una Cámara en lo Criminal (Juan Vexenat, Miguel Escalante Echagüe, Belisario Martínez y Jorge Díaz), seis Juzgados del Crimen (Wenceslao Achával, Ricardo Núñez, Alfredo Vélez Mariconde, Clodomiro Novillo, Diógenes Ruiz y José Yofre), dos Cámaras Civiles y una Fiscalía de Cámara. También estaba integrada por siete Juzgados Civiles y Comerciales, cinco Juzgados de Paz Letrado en Capital y uno en Deán Funes, cuatro Defensorías de Menores y servicios auxiliares de justicia: Oficina de Medicina Forense y Dirección de Archivo. En Grisendi, E.(2010). Córdoba y su Justicia II (1926 – 2010): contextos y figuras. Córdoba: Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez.

¹¹⁶ Los jueces separados de sus cargos eran Carlos Maidana, Teobaldo Zavala Ortiz y Alejandro Moyano, quienes ejercían sus funciones en la Cámara de Apelaciones de Río Cuarto.

No puedo admitir Señor Presidente [del Senado] que una intervención de hecho pueda barrer con jueces de derecho de modo que al plantear esta cuestión lo hago con el propósito de que el Senado sepa respecto de aquellos jueces del Río Cuarto eliminados por la intervención a pesar de tener acuerdo del Senado, y que han sido, sino los únicos, de los muy pocos jueces separados, porque después la alarma cundió y se paró la máquina arrolladora de la intervención en cuanto a remoción de magistrados judiciales.¹¹⁷

La situación que describía Orgaz denotaba alcances diferenciados de la intervención en las circunscripciones del interior provincial, respecto a la correspondiente a Capital. Esto se refleja también al analizar algunas de las trayectorias de funcionarios del Fuero Penal que durante los años treinta ascendieron como Vocales y/o Fiscales del TSJ. Por ejemplo, Juan Vexenat, abogado oriundo de Villa Concepción (Córdoba, 1890) se desempeñaba como Vocal de la Cámara del Crimen (primera nominación) desde septiembre de 1928 hasta 1943, cuando fue designado Fiscal del TSJ.¹¹⁸

El reconocido jurista nacido en la ciudad de Córdoba (1908), Ricardo Núñez, se desempeñó como Juez del Crimen (2° nominación)¹¹⁹ y luego como Secretario del TSJ hasta 1947.¹²⁰ Al igual que Martínez Paz y Vélez Mariconde, su trayectoria se erigió tanto en las aulas universitarias (profesor de la cátedra de Derecho Penal, UNC) y redes académicas internacionales (Sociedad de Legislación comparada y Asociación internacional de Derecho Penal de Francia), como en los tribunales provinciales, participando en los procesos de reforma penal. Otro de los miembros de los Juzgados del Crimen que ascendió como vocal del TSJ (1943) fue Diógenes Ruiz (Villa del Rosario, 1888).¹²¹ No obstante, sus inicios en la carrera judicial se ubican en la Circunscripción 2°, en la ciudad de Río Cuarto, como Juez del Crimen.

En la UNC los conservadores desplazaron de sus cargos a académicos reformistas, comenzando por el rector y luego con otros docentes que tuvieron participación en la Reforma Universitaria de 1918 (Tcach, 2012a, p.139). La versión local del Fascismo se apoyaba en la Unión Nacional Fascista (UNF) conformada por actores pertenecientes a la Iglesia, Fuerzas Armadas (FFAA), a sectores tradicionalistas del Partido Demócrata (PD) y a miembros del

¹¹⁷ DSCS de la Provincia de Córdoba, sesión del 17/3/1932, Córdoba: Imprenta y Casa Editora Alfonso Aveta, p. 139.

¹¹⁸ Archivo General de los Tribunales de Córdoba (AGTC), Legajos del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), Vexenat, Juan.

¹¹⁹ Como Juez del Crimen (1° nominación) también se encontraba Wenceslao Achával funcionario que posteriormente tuvo intervención en la causa por la desaparición de Marta Stutz en 1938 y en la detención realizada por la policía de la Capital al miembro de Unión Nacionalista, Antenor Carreras Allende, dos años después; librando un oficio en contra del jefe de investigaciones Ángel Brizuela, por considerar el hecho un abuso de autoridad.

¹²⁰ AGTC, Legajos del TSJ, Núñez, Ricardo Cayetano.

¹²¹ AGTC, Legajos del TSJ, Ruiz, Diógenes.

mundo académico (Tcach, 2008, p.97). Uno de sus principales referentes fue Nimio de Anquín, profesor de filosofía y docente del Colegio Nacional Monserrat y de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC. Perteneciente al sector anti reformista, fue señalado como uno de los principales promotores del fascismo en el ámbito estudiantil (Tcach, 2009, p.4) además de los profesores Carlos Pucheta Morcillo y Luis Martínez Villada.

En la Facultad de Derecho, esas disputas se intensificaron en las elecciones estudiantiles de 1938 durante las cuales, como señalamos en el capítulo 3, perdió la vida Benito de Santiago, militante católico que asistía a las clases en la Facultad de Derecho como oyente. Frente a los hechos, desde el rectorado se convocó al Consejo Superior puesto que en principio se intentaba disolver o limitar las actividades de los centros de estudiantes. Empero se dispuso la suspensión de actividades vinculadas a la política estudiantil hasta que la Comisión Investigadora determinare los responsables de los asesinatos y se reglamentare el funcionamiento de los centros de estudiantes de la Universidad. Desde la Facultad de Derecho se procedió a sancionar a aquellos estudiantes que tuvieron participación en los hechos (Vera de Flachs & Sillau Pérez, 2008, p.22).

Luego de los sucesos de agosto de 1938, una de las consecuencias inmediatas que pudo vislumbrarse fue la renuncia del por entonces decano de la Facultad, Enrique Martínez Paz, quien fue reemplazado por Jorge Núñez. No obstante, como desarrollamos en el siguiente punto, ello no significó el alejamiento de Martínez Paz de las aulas de derecho, sino el inicio de una nueva red internacional de especialistas en derecho comparado a través del Instituto de Derecho Comparado de Córdoba (IDCC).

1.b. La proyección de una conciencia jurídica interamericana

Las innovaciones en cuanto a la difusión y enseñanza del derecho comparado se ubican a comienzos del siglo XX en Francia, a partir de las conferencias organizadas por la Sociedad de Legislación Comparada (*Société de Législation Comparée*).¹²² El Congreso Mundial de Derecho Comparado realizado en París en 1900, estuvo encabezado por los juristas franceses Raymond Saleilles y Edouard Lambert. Allí se discutieron y especificaron conceptos, métodos de análisis y funciones disciplinares, abocadas a la transnacionalización del derecho, luego de

¹²² Estas redes se extendieron hacia Alemania (Munich, 1916), Italia (Roma, 1927 y Milán, 1934), Francia (Lyon, 1924 y París, 1931). En ese marco, el Instituto de Lyon, fundado por Edouard Lambert, fue el principal centro de estudios que impulsó la difusión del derecho comparado luego de la Primera Guerra Mundial (Hoffman, 1998, pp.152 - 154).

un periodo caracterizado por un “nacionalismo jurídico exacerbado”. Los primeros lineamientos para los estudios comparados se enfocaron en dos grupos de tradiciones jurídicas: latina y germánica; en ese orden, se pretendía un acercamiento entre Alemania y Francia, dejando de lado en ese momento el derecho anglosajón; contactos que comenzaron en la segunda mitad del siglo XX, a través de Estados Unidos (EEUU) (López-Medina, 2015, pp.146-148).

Ese espacio transnacional incorporó también a los países latinoamericanos caracterizados, según lo planteado por Diego López Medina (2015), como espacios jurídicos abiertos y en consecuencia receptivos a incorporar “materiales jurídicos extranjeros” (p.120). La difusión de institutos de derecho comparado en el continente estuvo impulsada por el jurista francés Edouard Lambert, fundador del Instituto de Derecho Comparado de Lyon en 1924. El primer instituto que adoptó ese modelo fue organizado en Montevideo (Uruguay) en septiembre de 1938. Al mismo tiempo habían comenzado a plasmarse las iniciativas en Chile, Paraguay y Argentina,¹²³ en el marco de un proyecto de formación de un Instituto Iberoamericano de Derecho Comparado.¹²⁴

El jurista Alberto Justo, integrante del instituto de Lyon, fue el encargado de establecer los contactos y participar en la organización de la nueva institución en Córdoba. En el acto de apertura puso de manifiesto las orientaciones y objetivos que guiarían el accionar de los juristas, citando las palabras de Lambert:

Desde hace tiempo Lambert deseaba atraer hacia el movimiento comparatista internacional a los especializados de nuestro país. Sin embargo, recién pudo apreciar la importancia del aporte argentino a la corriente científica de su predilección cuando las lagunas de la documentación con respecto a los países iberoamericanos, existentes en los principales institutos de Europa, comenzaron a ser colmadas. Permítaseme recordar un párrafo de una de sus cartas a este propósito: *tengo la impresión que los intelectuales argentinos están a la vanguardia del movimiento que tiende a situar la ciencia del derecho sobre las bases de las ciencias social e internacional.*¹²⁵

La creación del instituto se inscribió en un proyecto que integraba a los países americanos para la formación de una “conciencia jurídica interamericana” que involucraren el estudio

¹²³ En la Facultad de Derecho de la UNC, la primera Cátedra de Derecho Civil Comparado estuvo a cargo de Enrique Martínez Paz desde 1919. Además, la emergencia del derecho comparado en las aulas de la UNC se insertó en las discusiones en torno a la reforma del plan de estudios, planteando para la enseñanza del derecho penal un desplazamiento desde el positivismo criminológico italiano hacia perspectivas analíticas que integrasen “matrices diversas” (Cesano, 2008, p.1).

¹²⁴ Justo, A. (1940). *Perspectivas de un programa de derecho comparado*. Buenos Aires: El Ateneo, p.7.

¹²⁵ Idem, p.31.

comparativo del Common Law. Al mismo tiempo, para Lambert la inauguración de estos institutos se constituía en una alternativa viable para enfrentar la “amenaza de anarquía jurídica internacional” que representaban en ese momento los totalitarismos europeos. Al respecto expresaba:

existe una empresa que realizar en América y es la de preparar por la comparación de los derechos el surgimiento de una comunidad en este continente. La identidad de origen y de idioma de los países iberoamericanos más accesible la tarea de acelerar y disciplinar la formación de una comunidad americana por la acción conjunta de los derechos nacionales. Y desde luego que este esfuerzo habrá que extenderlo hasta conseguir la colaboración de los juristas y de los centros de investigación especializados estadounidenses para completar la información necesaria, desconocida aun por haberse mantenido una política de aislamiento.¹²⁶

En suma, la coyuntura bélica internacional situaba a los países latinoamericanos como una vía necesaria para establecer intercambios con asociaciones y universidades norteamericanas, sustentados en contactos previos con el *American Law Institute*, *American Bar Association*, y con la Facultad de Derecho de la Universidad de Pennsylvania. Fue así que Edouard Lambert -a través de Alberto Justo - planteó al decano argentino la necesidad de establecer vinculaciones más estrechas para la formación de una conciencia jurídica interamericana. Según lo expresado por el académico, el establecimiento de instituciones de ese carácter en Argentina favorecería la articulación de contactos latinoamericanos, pero fundamentalmente con Estados Unidos, país que hasta ese momento había sostenido una política aislacionista.

Otras dos influencias extranjeras que recibió el mundo jurídico cordobés, y que denotarían la formación progresiva de una red de especialistas locales y extranjeros, fueron Roberto Goldschmidt y Marcello Finzi. Ambos juristas, se integraron a las actividades del Instituto de Derecho Comparado de Córdoba (IDCC) contribuyendo en la traducción de obras de derecho, el dictado de cursos y la conformación de acervos documentales y bibliográficos (Cesano, 2008, p.16).¹²⁷

¹²⁶ Justo, A. (1940). *Perspectivas de un programa de derecho comparado*. Buenos Aires: El Ateneo, pp.35-36.

¹²⁷ Los aportes de Roberto Goldschmidt, intelectual alemán perseguido por el nazismo y exiliado en Córdoba durante poco más de una década – entre 1939 y 1952 - se basaron en la traducción y enseñanza del Derecho Penal Administrativo Alemán. El académico consideraba que las dificultades que presentaban las contravenciones en cuanto al régimen aplicable, podían resolverse a través del Derecho Administrativo, y no necesariamente mediante el Derecho Criminal (Cesano, 2015, pp. 119-121). Por su parte, Marcello Finzi, como desarrollamos en el capítulo 3, fue víctima de las políticas antisemitas implementadas en Italia por Benito Mussolini desde 1938, logrando radicarse en la provincia mediterránea luego de una serie de inconvenientes que demandaron la intervención de Amadeo Sabattini y de Sebastián Soler, a los fines de efectivizar su ingreso al país (Lascano, 2018).

La trayectoria académica de Marcello Finzi, como ya desarrollamos en este estudio, estuvo orientada a la investigación criminal aplicada a la institución policial, dictando cursos en la Escuela de Policía de Córdoba en 1940. Se desempeñó además como secretario del IDCC llevando a cabo la traducción de obras extranjeras, entre las más importantes se destacó el Código Penal Alemán, tarea que realizó en conjunto con el intelectual local Ricardo Núñez (Cesano, 2015, p.60). Al igual que A. Justo, el penalista italiano visitó EEUU entre marzo y abril de 1941, en calidad de representante del IDCC, invitado por el *Graduate Faculty of Political and Social Science*, con el objeto de estudiar la organización de institutos y centros académicos similares a la institución académica cordobesa.¹²⁸

Recapitulando lo expuesto hasta aquí, delineamos las redes de intercambios académicos nacionales e internacionales que influenciaron las transformaciones epistemológicas en la enseñanza del derecho penal y la formación de institutos de derecho comparado en muchos países sudamericanos. Desde el mundo académico, estas redes de especialistas expandieron su presencia en el Fuero Penal provincial y en la Policía de la Capital; proceso que reviste varias similitudes con lo ocurrido años antes en instituciones nacionales, con la injerencia de los criminólogos positivistas en diferentes espacios: cárceles, policía y Poder Judicial. En lo que sigue situamos a las cárceles cordobesas en ese marco de transformaciones, abordando sus alcances en la etapa de ejecución penal y en los perfiles de los directores penitenciarios.

2. La Dirección General de Cárceles de Córdoba antes de la Dirección General de Institutos Penales

2. a La agenda penitenciaria provincial en los gobiernos radicales y demócratas

Al igual que lo acontecido en la Facultad de Derecho de la UNC y en la justicia penal provincial, en las cárceles de Córdoba se proyectaron transformaciones que tuvieron diferentes alcances. Como veremos, desde 1929 la administración penitenciaria comenzó a centralizarse, cuatro años antes de la creación de la Dirección General de Institutos Penales (DGIP), organismo que sentó las bases para la configuración de un sistema penitenciario federal en Argentina. Pese a las iniciativas promovidas por Sebastián Soler en el ámbito carcelario, en donde se desempeñó como Director durante un breve período, las redes de juristas analizadas

¹²⁸Finzi, Marcello, Informe del secretario del Instituto, *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año IV, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1942.

en el apartado anterior recién pudieron incidir en la etapa de ejecución penal a finales de los años treinta.

Desde 1925, las instituciones de encierro de la provincia se distribuyeron en cinco jurisdicciones: bajo la dependencia de Capital (1ra.) se ubicaban la Penitenciaría Córdoba, Cárcel de Encausados y la Cárcel de mujeres del Buen Pastor; en Río Cuarto (2da.) la Cárcel de Encausados y del Buen Pastor; Villa María, era cabecera de las Circunscripciones Tercera y Cuarta a cargo de la cárcel del mismo nombre y San Francisco representaba la Quinta Jurisdicción teniendo bajo su órbita una Cárcel de Encausados (González Alvo, 2018, p.162).

Dentro de la incipiente burocracia penitenciaria, entre los actores responsables de materializar la centralización se encontraba Andrés Rampoldi, el primero en estar al frente de la Dirección General de Cárceles de Córdoba (DGCC). Su trayectoria se repartía en distintos ámbitos de actuación: como abogado y Secretario del Juzgado de Paz Letrado y Conjuez del Juzgado de la Cámara Federal de Córdoba, como militante político que formó parte de la Liga Patriótica Argentina (sección Córdoba), luego como concejal por el radicalismo personalista (1925-1928) en la ciudad Capital; y por último, como director de la Penitenciaría de Córdoba, designado por el gobernador radical Antonio Ceballos.

Este último aspecto creemos que no se trata de un dato menor, puesto que la figura de Rampoldi tuvo centralidad en la militancia radical identificada con la línea de Pedro Vivas. Su impronta en los regímenes de las cárceles cordobesas fue considerable, pues dedicó parte de su gestión a la mejora de las condiciones de vida de los internos, pero también del personal que en esos momentos se dividía entre empleados encargados de la vigilancia interna, dependientes del establecimiento y el Piquete de Guardiacárceles abocado a la seguridad externa y bajo las órdenes de la Policía. Dichas iniciativas se vincularon con el trabajo desarrollado años después por Rampoldi como senador provincial (1930 - 1934) en materia de legislación laboral (Vidal, 2014, pp.116-118).

La DGCC nucleaba bajo una sola superintendencia, a los establecimientos carcelarios de la ciudad Capital – Penitenciaría de varones, Correccional de mujeres, Cárcel de Encausados y Asilo de Menores Varones – y de las ciudades del interior provincial: Cárceles de Encausados de San Francisco, Villa María y Río Cuarto (también Correccional de mujeres). La dirección central recaía en el Director de la Penitenciaría de Córdoba.¹²⁹ En este sentido, las atribuciones de Rampoldi eran reglamentar la distribución de empleados y servicios desempeñados en cada unidad carcelaria, así como también proponer al Ejecutivo provincial sus nombramientos y

¹²⁹Decreto Provincial N° 2257, Serie E, Córdoba, 11/4/1929.

velar por el cumplimiento de los regímenes internos, lo que a su vez implicaba la aplicación de sanciones disciplinarias (sumarios). Tal como se puede contemplar en el “Reglamento para la Dirección General de Cárceles” de 1929, las facultades de los directores de cada establecimiento, se verían reducidas al punto de que la mayor parte de las decisiones (reglamentarias y administrativas) debían ser consultadas previamente al director general.¹³⁰

Teniendo en cuenta la histórica injerencia de la Policía de la Capital en situaciones irregulares que se presentaren en la agencia penitenciaria, ya sea debido a fugas, motines o a negligencias de la administración a cargo, las atribuciones de los Directores Generales bajo esa nueva estructura organizativa contribuiría a generar mayores márgenes de autonomía en la burocracia penitenciaria, respecto a la Jefatura Policial.¹³¹

En cuanto a las propuestas de Rampoldi, estaban enfocadas principalmente en dos cuestiones: el aumento de personal penitenciario (y mejoras salariales) y el proyecto de creación de una Colonia Hogar de Menores Varones.¹³² En la demanda por mayor personal y mejores salarios, Rampoldi incluyó también su capacitación, argumentando que sus funciones no solo eran custodiar presos sino “educarlos no solo con la palabra sino con el propio ejemplo”. Como señalamos, sus iniciativas en materia carcelaria reflejaban en cierta manera sus preocupaciones en torno a las condiciones laborales, en este caso, del personal de la institución cuyo régimen de trabajo describía de esta forma:

son los únicos empleados que prestan servicios continuo durante 24 horas, si bien es cierto que tienen otras 24 horas de descanso pero que durante esas horas están obligados a concurrir al primer llamado de la dirección que presten servicio sin ninguna otra remuneración.¹³³

¹³⁰ Reglamento para la Dirección General de Cárceles. Deberes y atribuciones del Director General. Capítulo único, Córdoba, 13/7/1929, AHPC, Gobierno, Policía Penitenciaria 1930, t. 1, f.812.

¹³¹ Las intervenciones de la policía en la penitenciaría de Córdoba, muy frecuentes a principios del siglo XX, obstaculizaron diferentes iniciativas por consolidar al establecimiento como área específica, puesto que durante las mismas, las autoridades policiales tenían las atribuciones de nombrar personal, disponer sanciones y registrar movimientos diarios de la institución (Luciano, 2014, p.144).

¹³² Sobre la situación de los menores encarcelados en Encausados, el director general señalaba los perjuicios que representaba “hacer una verdadera vida de cárcel... careciendo además de locales para aulas de enseñanza y mucho menos para la instalación de talleres en forma donde puede recibir el aprendizaje de algún oficio”. El modelo de colonia hogar, a su vez, postulaba a la ausencia de contención familiar como causa principal de los “desvíos” que conducían a los menores a delinquir, por lo cual su régimen se basaba en restituir la vida familiar como medio de rehabilitación y resocialización. En Nota del Director General de Cárceles, Andrés Rampoldi al Ministro de Gobierno, Nicasio Salas Oroño, Córdoba, S/F (febrero de 1930), AHPC, Gobierno, Policía Penitenciaria 1930, t. 1, f. 942 v.

¹³³ Nota del Director General de Cárceles, Andrés Rampoldi al Ministro de Gobierno, Nicasio Salas Oroño, Córdoba, 5/3/1930, AHPC, Gobierno, Policía Penitenciaria 1930, t. 1, f. 712.

Este proceso de cambio en la administración penitenciaria se vio interrumpido momentáneamente por el golpe de Estado de 1930. La DGCC, al igual que otras instituciones estatales, fueron intervenidas ubicándose en los cargos jerárquicos a miembros del Ejército. Muchas instituciones de encierro y espacios de detención, albergaron un gran número de presos políticos (anarquistas, comunistas y radicales) bajo la denominación de “detenidos a disposición del Poder Ejecutivo” (Caimari, 2004, p.114). En efecto, las cárceles formaron parte de un entramado mayor de agencias penales (Sección Orden social y Político y Servicios de Informaciones del Ejército) dedicadas a desarticular potenciales conspiraciones militares y encarcelar a aquellos consignados como promotores.

Como abordamos en el capítulo 2, la normalización institucional que tenía como norte las elecciones de 1931, acontecía paralelamente con los intentos del radicalismo yrigoyenista por acceder al poder por medio de insurrecciones armadas, hasta por lo menos diciembre de 1933, con la conspiración de Paso de los Libres y Santo Tomé. En efecto, las detenciones realizadas de los “conspiradores” tuvieron como destinos principales la Penitenciaría Nacional y/o el exilio.¹³⁴

En Córdoba, las “camarillas personalistas”, como los funcionarios de la intervención denominaron a los empleados de la Policía de la Capital, también se encontraban presentes en la penitenciaría provincial, recordemos que, los sucesos fraudulentos de marzo de 1930, tuvieron como partícipes al personal que trabajaba en la Penitenciaría, muchos de ellos del Piquete de Guardiacárceles dependiente de la Policía. Tal es así que cuando el gobernador radical depuesto, Antonio Ceballos era conducido a dicho establecimiento- en compañía de sus ministros- aconteció una primera manifestación de apoyo al radicalismo por parte de uno de los funcionarios del establecimiento, que motivó el levantamiento de un sumario. En este sentido, el sub director del penal, Carlos D. Moyano fue apercibido por los tenientes a cargo de la intervención (mayor Pedro Quiroga) por insinuar que, en caso de no cumplir el Gobierno Provisional con la restauración institucional, saldría a la calle y se haría “matar por la causa” si fuere necesario. A lo que también agregó que renunciaría a su cargo debido a la imposibilidad de encarcelar a quien había sido su gobernador.¹³⁵

El episodio que concluyó con la exoneración del cargo de Moyano resulta ilustrativo de la importancia de los vínculos políticos que tuvieron incidencia – junto a otros factores - en su designación, como ocurrió en el caso de Rampoldi, además de jurista, militante radical. En esa

¹³⁴ Ricardo Rodríguez Molas (1984) describe las torturas sufridas por obreros, militantes, estudiantes y militares bajo el gobierno de Uriburu, extendiéndose al asumir Agustín Justo (p.60).

¹³⁵ Sumario, Córdoba, 15/09/1930, AHPC, Gobierno, Policía Penitenciaría 1930, t.1, ff. 947- 956.

misma línea, ambos participaron en los sucesos de Plaza Mercedes junto con Pedro Vivas en 1935, Moyano en su condición de “campeón de tiro” y “radical de toda la vida”¹³⁶ y Rampoldi como miembro del comité provincial de la UCR.

La “obra de la intervención” de la DGCC, comenzada por el jefe del Regimiento N°13 de Infantería, mayor Pedro Quiroga, y continuada por Alberto Paz y Ernesto Pitt, finalizó en febrero de 1932. El proyecto elaborado a partir del informe de una Comisión Reorganizadora, consistió en la creación de una oficina comercial y en la modificación del sistema de contabilidad de los talleres. En esa dirección, se propuso el aumento del personal administrativo (contador, tesorero, jefe de talleres), para subsanar las pérdidas permanentes que generaban los mismos.¹³⁷ Esta modificación contemplaba mayores atribuciones para el sub director- respecto a las que ya tenía en relación con el funcionamiento de talleres- como se expresaba en el informe: “Se ha tratado de desvincular lo más posible, los talleres de la Dirección, al principal efecto de hacer más fácil y rápido el desempeño de la oficina comercial que queda siempre bajo la vigilancia de la Sub Dirección”.¹³⁸

Otra serie de medidas adoptadas apuntaron a la limpieza y blanqueo del edificio, proponiendo la construcción de un nuevo pabellón destinado a enfermería que permitiese frenar los contagios de tuberculosis que se estaban produciendo en el penal.

Pero lejos de significar una paralización de las transformaciones acontecidas en las agencias penitenciarias, los años treinta reflejaron un desplazamiento del castigo civilizado desde nociones humanistas (finales del siglo XIX) hacia ideas formuladas desde ámbitos progresistas y antifascistas, pues según lo planteado por Lila Caimari (2004) muchas de las medidas propuestas por el reformismo penitenciario, fueron impulsadas por actores que previamente fueron objeto del “castigo de Estado” (p.135).

Tras la asunción del demócrata Pedro Frías al gobierno provincial, fue designado como director de la DGCC, el jurista Sebastián Soler, como vimos un actor clave en el diseño de las políticas penales en Córdoba y posteriormente en América Latina. Aunque breve, su gestión al frente de los establecimientos carcelarios, recuperó iniciativas que con el golpe habían quedado suspendidas, pero también impulsó cambios que formaban parte de un universo más amplio de

¹³⁶ Las crónicas de la época describen su intervención de esa manera, es decir, sin incluirlo dentro de la estructura partidaria del radicalismo.

¹³⁷ Nota de la Comisión Reorganizadora de la Cárcel Penitenciaria al Ministro de Gobierno, Adolfo Figueroa García, Córdoba, 16/1/1930, AHPC, Gobierno, Asuntos Varios 1930, t. 31, ff. 156-158v.

¹³⁸ Nota de la Comisión Reorganizadora de la Cárcel Penitenciaria al Señor Director de la Cárcel Penitenciaria Ernesto Pitt, Córdoba, 5/2/1932, AHPC, Gobierno, Asuntos Varios 1930, t. 31, f. 169.

transformaciones en la justicia penal que, como dijimos, tuvieron repercusiones a finales de los treinta.

La separación de penados y encausados era prioritaria para Soler, por lo cual la habilitación de la cárcel de Encausados, construida desde 1925, era un paso fundamental para lograr ese cometido. Otra demanda expresada por el director de cárceles al ministro de Gobierno Garzón Agulla, era la creación de una Colonia de Menores cuyo modelo de referencia debía ser la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez (Marcos Paz, provincia de Buenos Aires), con especial énfasis en el trabajo agrícola, por encima del industrial, debido las actividades económicas realizadas en el país. Soler planteaba su creación como medida necesaria para sancionar una ley de menores, ya que consideraba que

de nada valdría la sanción de una ley de menores, sin la existencia del establecimiento adecuado, nada habríamos adelantado si un llamado *tribunal de menores* siguiera enviando a los niños a la cárcel de encausados, con régimen celular, sin talleres, sin escuela, casi sin patios y en un sistema de promiscuidad.¹³⁹

Siguiendo una articulación similar entre legislación, organización judicial y prácticas penales, se proyectó un Instituto de Criminología. En este sentido, la estadística criminal registrada en un archivo compuesto por informes medico legales, sentaría las bases de las reformas legislativas:

estudios pre – legislativos serios, tanto de sociología criminal como de antropología criminal, propiamente dichas. Ambas designaciones caben bajo el rubro comprensivo de criminología y nuestro instituto debe integrarse, pues, de dos secciones: jurídico sociológico la una, medica la otra.¹⁴⁰

Soler remarcaba el carácter técnico, científico y “desinteresado” respecto a la actividad política que debía tener el Instituto para lograr continuidad en el tiempo y no depender de las “buenas intenciones” de un momento específico. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 28573 – Serie A, de mayo de 1932, quedaba conformada una comisión integrada por el Fiscal de Cámara Diógenes Ruiz (hijo) y el médico Emilio Vidal Abal, del Asilo Regional de Oliva. Sin embargo, el Instituto no llegó a funcionar, según lo expresado por Soler debido “discrepancias acerca de las personas que debían integrar la comisión”, dejando entrever también intereses

¹³⁹ Nota del Director General de Cárceles de la Provincia, Sebastián Soler al Ministro de Gobierno Juan Carlos Agulla, Córdoba, 22/01/1933, AHPC, Gobierno, Reparticiones Varias - Memorias 1932, t. 40, f. 30v.

¹⁴⁰ Ídem, f.35v.

políticos que pudieron atravesar la iniciativa, por lo que reafirmaba su deseo de que se conformare el Instituto “prescindiendo de toda consideración de carácter político y sin tener en cuenta nada más que el valor científico”.¹⁴¹

Sobre la necesidad de afirmar el carácter científico de los funcionarios penitenciarios y posiblemente alcanzar mayor autonomía burocrática, el jurista también propugnó la reglamentación de la facultad de nombrar personal de acuerdo a condiciones técnicas y morales, como garantía de estabilidad de los trabajadores en sus funciones.¹⁴²

Al tiempo que Soler renunciaba como director de cárceles, a nivel nacional emergía la Ley N°11833 “Sobre Organización Carcelaria y Régimen de la Pena” sancionada por el Congreso nacional en septiembre de 1933, que dispuso la creación de la Dirección General de Institutos Penales (DGIP) como organismo centralizador de las instituciones carcelarias argentinas. El presidente Agustín P. Justo, al ingresar el proyecto de ley, manifestaba el carácter integral de la innovación orientada a cumplir con lo estipulado por el Código Penal de la Nación (1921) en lo relativo a clasificación, custodia y tratamiento de los reclusos (individualización de la pena), que contemplaba aspectos infraestructurales y sanitarios.¹⁴³ Pero también, esta nacionalización de los criterios legales de los regímenes carcelarios, significaba la proyección de un conjunto de reformas legislativas con incidencia en los tribunales penales, en donde una de las bases principales para justificar -científica y técnicamente- las propuestas de cambio de los expertos, fueron las estadísticas producidas desde los centros penitenciarios.

Al mismo tiempo que la Ley sobre Organización Carcelaria y Régimen de la Pena proyectaba el despliegue de establecimientos carcelarios en los territorios que aún no contaren con los mismos, bajo los preceptos del reformismo penitenciario, en Córdoba el reemplazo de Soler por Carlos Beltrán reorientó los lineamientos de la institución, no solo en cuanto a régimen interno, sino además en lo referido a la formación y disciplina del personal, como desarrollamos en lo que sigue.

2. b. El Consejo Provincial de Higiene al frente de la administración carcelaria (1933 - 1936)

La llegada de Beltrán a la dirección carcelaria marcó el ascenso temporal de los médicos sanitarios, cercanos a los círculos conservadores, desdibujando la presencia de algunos de los

¹⁴¹ Nota del Director General de Cárceles de la Provincia, Sebastián Soler al Ministro de Gobierno Juan Carlos Agulla, Córdoba, 22/01/1933, AHPC, Gobierno, Reparticiones Varias - Memorias 1932, t. 40, f. 37v.

¹⁴² Ídem, f.34 v.

¹⁴³ Mensaje del Poder Ejecutivo, *RPyP*, t.I,N°1, 1936, p.113.

juristas liberales que habían desempeñado esas funciones durante el radicalismo. Entre los cargos ejercidos en la esfera pública por el médico Carlos M. Beltrán, rescatamos puntualmente dos, el primero como secretario del Consejo de Higiene de Córdoba en 1898 y el segundo como secretario del Departamento Nacional de Higiene en 1913 (González Alvo, 2018, p.313). Como desarrollaremos a continuación, su llegada al ámbito penitenciario denotaría un cambio en las orientaciones del régimen interno que, a diferencia de lo ocurrido con la DGIP, puso el foco central de sus acciones en aspectos higiénicos y en una mayor rigurosidad en el régimen disciplinario, interrumpiendo las reformas - criminológicas y legislativas- que pretendía materializar el anterior director.

La inserción de los egresados de la Facultad de Medicina de la UNC en espacios institucionales y políticos electorales, fue posterior a lo sucedido con los profesionales del derecho. En docencia y política universitaria, Félix Garzón Maceda fue uno de los pioneros, como profesor de la Casa de altos estudios y después como vice gobernador de Córdoba, junto con Ramón Cárcano (1913 - 1916). Otro espacio de gran centralidad fue el Consejo de Higiene, departamento que inició sus funciones en 1881, coordinando acciones sanitarias y regulando las prácticas de salud que tenían lugar en la provincia, por parte de personas sin titulación profesional (Rodríguez, 2007, p.7).

En las cárceles de Córdoba, el Consejo de Higiene tuvo injerencia en los momentos de crisis sanitarias, como lo fue en la epidemia de cólera de 1887, cuando el organismo ordenó el traslado de los presos alojados en la antigua cárcel pública -que funcionaba en la Central de Policía- hacia otro establecimiento, por considerarlo un foco de infección. Años después, el Consejo de Higiene fue el organismo encargado de disponer, previo diagnóstico, la derivación de los “alienados” alojados en la Penitenciaría de la Capital, hacia el Hospicio de Mercedes (Buenos Aires) o al Hospital Psiquiátrico de Oliva (Luciano, 2015a). Según la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1925, las autoridades del Consejo de Higiene eran auxiliares del Poder Judicial, como ocurría con los directores de establecimientos penales y de detención, Policía provincial, médicos y abogados, entre otros.¹⁴⁴

Desde sus inicios, la designación de funcionarios que integraban estos organismos sanitarios ponderó factores políticos partidarios - junto con la necesaria titulación de sus miembros - que dejaba en un segundo plano los conocimientos técnicos que pudiesen aportar en la agencia. Aun cuando los médicos exigieron cambiar ese esquema, validando la

¹⁴⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (1925), N° 3364 del 29 de enero de 1925, Artículo N°4.

importancia de los saberes médicos por encima de otros criterios (administrativos y partidarios), la medicina clínica se postuló como insuficiente para asumir acciones de higiene pública, lo que motivó proyectos de formación del personal especializado en esa materia, que se concretaron durante el gobierno peronista. En efecto, los estrechos vínculos con las gestiones gubernamentales, repercutieron en la duración de los cargos de los funcionarios al frente de la institución, que concluían al finalizar los mandatos políticos (Biernat y Ramacciotti, 2017, pp.139-141).

En Córdoba, para finales de los años veinte, en el marco de un nuevo brote de tuberculosis, el gobernador Antonio Ceballos dispuso la creación del Departamento Provincial de Higiene y de un cuerpo consultivo compuesto por directores de dispensarios de lactantes y tuberculosos, del Instituto Antiluético y de la Inspección Médica Escolar, junto con el inspector general de Higiene, inspector general de Farmacia y fiscal de Gobierno. Estas acciones se extendieron al interior provincial a través de “médicos inspectores viajeros” cuyas funciones eran aconsejar medidas higiénicas en las distintas localidades, brindando conferencias sobre diferentes enfermedades que afectaban la salud pública.¹⁴⁵

Específicamente la lucha antituberculosa se fue erigiendo como una política de Estado, en donde la tradición higienista de las dos últimas décadas del siglo XIX fue renovada, a través de la difusión de un “catecismo higiénico y anti contagioso” cuya finalidad sanitaria era inculcar esos valores en toda la sociedad (Armus, 2007, p.284). En la UNC los estudios fisiológicos alcanzaron relevancia internacional, con la celebración del Primer Congreso Panamericano de Tuberculosis (1927), y luego del Golpe de 1930 comenzaron a integrar el plan de estudios de la carrera de medicina, a la vez que propiciaron la creación de un Instituto de Fisiología desde el cual se insertaron muchos especialistas en la administración estatal (Carbonetti, 2008, p.205).¹⁴⁶

De esta manera, el gobierno provincial que hasta ese momento había tenido una participación escasa, específicamente en emergencias sanitarias (brotes epidémicos), a partir de 1930 desplegó sus funciones de manera más amplia tanto en infraestructura sanitaria (nuevos hospitales y servicios de salud) como en acciones preventivas y de mayor alcance en el interior provincial. En cuanto a los perfiles de los funcionarios a cargo de la dirección del Consejo Provincial de Higiene en los treinta, se caracterizaron por el ejercicio de la docencia

¹⁴⁵ Mensaje del Gobernador José A. Ceballos a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Córdoba, 6/7/1929, en Moreyra B., Remedi, F. y Roggio, P. (1998). *El hombre y sus circunstancias. Discursos, representaciones y prácticas sociales en Córdoba, 1900-1935*. Córdoba: Centro de Estudios Históricos, pp.468 - 469.

¹⁴⁶ El médico Gumersindo Sayago fue el referente local más reconocido del ámbito local.

universitaria, participación política partidaria y experiencia profesional en el ámbito hospitalario (Ortiz Bergia, 2012, pp.126 - 142).

En consonancia con las medidas sanitarias implementadas por la Comisión Reorganizadora (1930 - 1932), Beltrán ordenó la creación de un hospital penitenciario cuyo funcionamiento estuvo ligado estrechamente al Consejo Provincial de Higiene, como señalaba el funcionario en la memoria institucional de 1933:

Creo cumplir con un estricto deber haciendo conocer al Señor Ministro, la eficaz cooperación prestada por el señor Presidente del Consejo Provincial de Higiene, Dr. Francisco de la Torre, quien con el mayor empeño y solicitud ha atendido siempre los pedidos de esta dirección relacionados con la higiene del establecimiento y la salud de los reclusos. La provisión de sueros y vacunas se hace con la mayor regularidad por intermedio del Instituto de Higiene, así como también en él se practican los análisis de sangre y líquido céfalo – raquídeo. Los medicamentos para aplicarse a los reclusos lúéticos son administrados por la sección respectiva del Consejo Provincial de Higiene.¹⁴⁷

El hospital penitenciario contaba con consultorios odontológicos, de garganta, nariz y oído, equipos de rayos X, sala de esterilización y de intervenciones quirúrgicas, proyectando otro consultorio oftalmológico. Bajo la dirección del doctor Alfredo Martínez Carreras, la reglamentación del hospital estipulaba dentro del personal a médicos, odontólogos, farmacéuticos, enfermeros y practicantes de cada especialidad, debiendo acreditar formación profesional y, en el caso de los practicantes, condición de alumno universitario de quinto o sexto año de las escuelas de Farmacia, Medicina y Odontología (UNC) a la vez que debía contar con experiencia en práctica hospitalaria en cualquiera de los servicios sanitarios de la ciudad de Córdoba.¹⁴⁸

Para Beltrán, la higiene era aliada de “la moral, urbanidad y buenas costumbres”,¹⁴⁹ factores centrales para el tratamiento de los reclusos, a diferencia del “viejo sistema de corrección” desplegado en las administraciones que lo precedieron, las cuales en su misión de regenerar a los internos, habrían profundizado sus “malos instintos”. De manera que, disposiciones como la supresión del “día del penado”, celebración practicada desde 1929, que permitía la visita de familiares, junto con otras actividades recreativas, evidenciaron una serie de lineamientos disciplinarios que afectaron a reclusos y al personal. En este sentido, debían

¹⁴⁷ Nota del Director General de Cárcenes, Carlos Beltrán, al Ministro de Gobierno Juan Carlos Agulla, Córdoba, s/f (febrero 1934), AHPC, Gobierno, Policía Penitenciaria 1934, t.7, f.8.

¹⁴⁸ Ídem, f.62v.

¹⁴⁹ Ídem, f. 55.

evitarse espacios colectivos que derivaren en reuniones, “tertulias” o conversaciones en “alta voz” entre guardias e internos y entre empleados carcelarios sobre temas de actualidad política. En efecto, mediante una serie de órdenes del día, el director estableció prohibiciones respecto a los comentarios políticos y potencial propaganda por parte de los empleados, trasgresiones que serían “reprimidas discrecionalmente por la Dirección”.¹⁵⁰

Finalmente, la reorganización carcelaria realizada por Beltrán introdujo el cargo de inspector de cárceles de la provincia, con funciones de supervisión sobre los establecimientos carcelarios en cuanto a régimen interno, disciplina, higiene, alimentación y movimiento anual de los mismos (Decreto Provincial N° 31432, 23/1/1934).¹⁵¹ Al asumir Amadeo Sabattini en 1936, la administración penitenciaria retomó el cauce que había abandonado debido a la irrupción del Gobierno Provisional, con el regreso del primer director de cárceles, Andrés Rampoldi.

De manera similar a lo ocurrido en la Jefatura de Policía de la Capital, los inspectores generales de cárceles (anteriormente cargo denominado director) durante el sabattinismo, estuvieron ligados al Partido Radical, desde espacios de militancia, como electores en candidaturas presidenciales o ejerciendo cargos legislativos y/o gubernamentales. Características compartidas tanto por el abogado Andrés Rampoldi (1936 - 1938) y el ingeniero Eugenio Könekamp, quien se desempeñó como jefe político en Marcos Juárez,¹⁵² hasta ser nombrado como autoridad máxima de los establecimientos carcelarios de la provincia.

El segundo período de Rampoldi¹⁵³ al frente de la DGCC, recuperó una serie de lineamientos cuya continuidad podría establecerse antes de la asunción del médico Carlos Beltrán. A la vez, denotarían un mayor acercamiento a las orientaciones de la DGIP, pero conservando márgenes de autonomía en la toma de decisiones. En efecto, la restauración del “día del penado”, derogado por Beltrán en 1934 (González Alvo, 2018, p.360), la implementación de medidas fundamentadas en principios jurídicos y en el cumplimiento de disposiciones acordes con el régimen penal, retomaron propuestas que Sebastián Soler presentaba como urgentes para el correcto funcionamiento de los establecimientos penales: legislación de menores, separación de penados y encausados, y por consiguiente, habilitación

¹⁵⁰ Orden del Día N° 5, 9/2/1933, AHPC, Gobierno, Policía Penitenciaria 1934, t.7.

¹⁵¹ Orden del Día N° 32, 10/1/1934, AHPC, Gobierno, Policía Penitenciaria 1934, t.7.

¹⁵² Hasta 1925, la militancia de Rampoldi tuvo como principal ámbito de injerencia la ciudad de Marcos Juárez. Al mismo tiempo, integró junto con Könekamp el grupo de electores por el radicalismo en los comicios presidenciales de 1928.

¹⁵³ Posteriormente, Rampoldi fue designado director del Archivo de Tribunales de la Provincia de Córdoba.

de cárceles de encausados (Villa María), mejoras en el funcionamiento de los talleres y el abordaje médico legal del tratamiento de los internos.

Una medida concretada durante la administración de Eugenio Könekamp, pero con antecedentes en las demandas de Rampoldi por mejoras en las condiciones laborales de los penitenciarios, fue la Ley de indemnización a Policías, Bomberos y Guardia de Cárceles, en casos de accidentes, enfermedades, incapacidad o muerte por el desempeño de sus funciones. En el último caso, se estableció que la indemnización recaería en cónyuges, descendientes o ascendientes, acordadas entre el Poder Ejecutivo y el Departamento Provincial de Trabajo.¹⁵⁴ Esta disposición se enmarcó en una serie de acciones de carácter legislativo promovidas por Sabattini, a través de las cuales el Estado provincial profundizó su intervención en las problemáticas entre capital y trabajo.

Con la gestión de Rampoldi se puso el foco también sobre la situación de los menores asilados, disponiendo (en 1936) que los menores que no se encontraran bajo la potestad de sus padres – por fallecimiento o abandono – a cargo de defensores, o autoridades judiciales o policiales, debían ser alojados en la Colonia Hogar Dr. Dalmasio Vélez Sarsfield.¹⁵⁵ En tanto el destino de menores procesados o penados debía ser la sección de menores de la Cárcel de Encausados de la Capital.¹⁵⁶

Los patronatos en Córdoba desde comienzos del siglo XX, se configuraron como instituciones mixtas, es decir, gestionadas por asociaciones filantrópicas y con subvención del Estado provincial.¹⁵⁷ La comisión del Patronato de Presos y Liberados de 1937, estuvo presidida por el abogado y Vocal de la Cámara del Crimen N°1 de Córdoba, Juan Vexenat, en

¹⁵⁴ Ley de indemnización a Policías, Bomberos y Guardia de Cárceles, *RPyP*, N°9, 1938, pp. 503-504.

¹⁵⁵ Paralelamente, se impulsaron proyectos para la creación de tribunales de menores (Jorge Eduardo Coll, 1938) que en Córdoba pudieron materializarse en 1957, con la instalación del juzgado de menores de la provincia. Antes, los proyectos presentados en la Legislatura de Córdoba por radicales (1930, 1936 y 1942) y socialistas en 1932, apuntaban a un Patronato de Menores bajo los lineamientos planteados por Jorge E. Coll, jurista especializado en minoridad y presidente del Patronato Nacional de Menores bonaerense en 1933. En este sentido, a lo largo de la gestión Amadeo Sabattini y Santiago del Castillo, se crearon la mencionada Colonia Hogar Dr. Vélez Sarsfield, dos internados (Escuela del Trabajo Presidente Roca y Villa Belgrano) y un Hogar de Menores Madres (Gentili, 2017, pp.154-161).

¹⁵⁶ Córdoba. Únicamente menores penados o procesados se alojarán en la Cárcel de Encausados, *RPyP*, N°5, 1937, pp. 558 - 559.

¹⁵⁷ La primera comisión estuvo encabezada por un sacerdote y compuesta por profesionales del derecho y por damas dedicadas a la beneficencia; de manera que la iglesia oficiaba de auxiliar respecto a la estructura burocrática penitenciaria de ese momento. No obstante, estos principios religiosos confluyeron con concepciones sobre el régimen de la pena, comprendiendo al delito como hecho social (influenciado por factores del medio que incidían a la comisión de delitos por parte de los sujetos) y pretendía subsanar dos problemáticas de gran alcance: la reincidencia y la activación de causas para aquellos internos sin condena, facilitándoles abogados defensores para lograr ese cometido (Luciano, 2015a, pp.57-60). El Código Penal de 1922, en el artículo 13 incorporó la “libertad por resolución judicial” (libertad condicional) para condenados que reunieran determinadas condiciones, previo informe de la dirección del establecimiento carcelario al que perteneciere y con la obligación de “someterse al cuidado de un patronato”. En Código Penal de la Nación Argentina (1922), Libro I, Título II, artículo N° 13.

tanto en la subcomisión encargada del Asilo de Menores Madres, participaron familiares del gobernador, del jefe de Policía y del director de cárceles, como fueron los casos de Rosa Saibene de Sabattini (presidenta), Leticia de Paz Casas (vicepresidenta) y María Luisa C. de Rampoldi (vocal).¹⁵⁸

Con Sabattini en la gobernación, las modificaciones en las dinámicas carcelarias no se limitaron a lo acontecido al interior de los establecimientos de encierro pues, como veremos en el apartado siguiente, el impulso de la reforma del Código de Procedimiento Penal de 1939, abarcó cambios en las formas de juzgamiento, organización de la justicia penal provincial y en los procedimientos a seguir en la etapa de ejecución.

3. La reforma del Código de Procedimiento Penal de Córdoba

3. a. Sistema acusatorio, procesos orales e instancia única: el Primer Congreso de Derecho Procesal (1939)

El proyecto presentado a la Legislatura por los juristas Sebastián Soler y Alfredo Vélez Mariconde tuvo como fuentes externas el Código Procesal Penal de Italia (1913 y 1930), la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España (1882), la Ordenanza de Procedimientos Penales del Reich (1877) y el Código de Instrucción Criminal de Francia (1808) (Cesano, 2017, p.96). Uno de sus aspectos más relevantes fue la capacidad de los autores de adaptar los conocimientos a la realidad local, esto es, considerar las posibilidades presupuestarias para poder responder, en el mediano plazo, a los requerimientos prescriptos y de consensuar con las elites políticas gobernantes la necesidad de una reforma. En esta sección, nos referimos a las innovaciones que introdujo el Código tanto en los procesos judiciales como en la organización del fuero penal, así como también a las iniciativas de los procesalistas locales - presentadas en el Primer Congreso de Derecho Procesal - tendientes a expandir la reforma a nivel nacional.

Entre las innovaciones que planteó el CPP se encontraba la transición de un sistema inquisitivo hacia otro mixto. Esto significó que la facultad de acusar y de juzgar ya no recaería sobre la misma persona, distinguiéndose las funciones de investigación y juzgamiento. En consecuencia, los procesos penales comenzarían a ser orales y públicos, procurando otorgar mayores derechos al imputado (Langer, 2008, p.6).

Según los juristas encargados de la redacción del proyecto de CPP de 1939, la oralidad en los procesos respetaría el principio de originalidad de la prueba, al ser directamente recibida

¹⁵⁸ Nota de Patronato de Presos y Liberados al Ministro de Gobierno Santiago del Castillo, Córdoba, 3/5/1937, AHPC, Gobierno, Asuntos Varios 1937, t. 7, f.1.

por el tribunal sentenciador. Esto se diferenciaba de los procesos escritos, en donde los jueces analizaban pruebas recabadas por otros magistrados “interpretando los documentos fríos de un expediente que quiere ser el espejo de la realidad y que consagra la derogación de la verdadera testimonial”, obstaculizando la reproducción lógica del hecho. Al mismo tiempo, esta concentración de la actividad procesal posibilitaría la celeridad de los juicios, la economización de la actividad jurisdiccional y su publicidad; respetando también el principio de contradicción ya que permitiría la paridad jurídica a través de la libre discusión y el examen bilateral de todos los actos.¹⁵⁹

Los autores del nuevo Código además plantearon la implementación de la instancia única. Entre los objetivos del cambio también se encontraba la mayor celeridad de los juicios, puesto que intervendrían en el juzgamiento tribunales colegiados, siendo cumplida la instrucción por un solo juez; a diferencia de la doble instancia en donde los asuntos primero eran resueltos por un juez y luego revisados por una cámara integrada por un tribunal, en cuanto a las cuestiones de hecho y de derecho, producción de pruebas y documentos realizada en primera instancia, por lo que no habría un doble proceso sino un doble juicio lógico (sentencia).¹⁶⁰

Durante el tratamiento legislativo del proyecto, el diputado demócrata David De La Torre Peña, planteó como falencia del mismo la inconstitucionalidad de la instancia única, puesto que en la Carta Magna Provincial solo se reservaba para una “determinada clase de juicios”, siendo la regla general la doble instancia¹⁶¹. Desde el oficialismo, el diputado Hilario Martínez manifestó que ninguna disposición constitucional prohibía la instancia única, así como tampoco establecía expresamente las dos instancias de juicio.¹⁶²

La aprobación del proyecto se realizó con pocas modificaciones, pero de gran relevancia para el tema que nos ocupa. De los 588 artículos contenidos en el proyecto de CPP de Vélez Mariconde y Soler, fueron enmendados- con modificaciones menores- sesenta y cinco. Entre los aspectos que se vieron revisados se encontraban la suspensión provisoria del juzgamiento de faltas por parte de un juez correccional y de la creación de una policía judicial. La primera modificación se justificó, según José D. Cesano (2017), en las limitaciones que afectarían a la Policía en su función preventiva orientada a la “eliminación de individuos indeseables” que deberían ser sometidos al procedimiento del expediente contravencional y a

¹⁵⁹ Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba. Proyectoado por los Dres. Alfredo Vélez Mariconde y Sebastián Soler, Talleres Gráficos de la Cárcel Penitenciaria de Córdoba, Córdoba, 1941, p.81.

¹⁶⁰ Ídem p. 41.

¹⁶¹ DSCD de la Provincia de Córdoba, sesión del 22/8/1939, Córdoba: sin pie de imprenta, p. 905.

¹⁶² Ídem., p. 925.

los tiempos que ello implicaba. Por lo cual, quedaba supeditada a la sanción de leyes posteriores que regulen la sanción de un código de faltas (pp.122-126).

Similar situación se produjo en cuanto a la policía judicial, aspecto al que hicimos mención en el capítulo 3. En efecto, los argumentos esgrimidos para su suspensión se basaron en cuestiones formales a diferencia de lo sucedido, por ejemplo, en el tratamiento del proyecto de Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires (1935). En este caso, la consulta de expertos para la discusión de aspectos vinculados con la organización de la justicia, presentes en el proyecto de Eusebio Gómez y Rodolfo Moreno, aconteció no solo en torno a cuestiones doctrinarias sino también respecto a las posibilidades presupuestarias para su concreción.¹⁶³

Decíamos en un principio, que el impacto del CPP no se limitó a las fronteras provinciales, pues sus autores obtuvieron reconocimiento nacional e internacional. En este sentido, el próximo paso del reformismo local fue promover cambios que unifiquen toda la legislación procesal del país. Así, a los pocos meses de lograr la sanción en la Cámara de Diputados, se celebró en la Facultad de Derecho de la UNC, el Primer Congreso de Ciencias Procesales. Allí asistieron Jorge E. Coll (ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación), funcionario que presidió la ceremonia inaugural, Amadeo Sabattini (gobernador de Córdoba), Santiago del Castillo (ministro de Gobierno), Ángel H. Cabral (ministro de Hacienda), Carlos Oliva Vélez (presidente del TSJ), Sofanor Novillo Corbalán (rector de la UNC), Jorge Núñez (decano de la Facultad de Derecho de la UNC) y en representación de la Universidad de Buenos Aires (UBA) Hugo Alsina, especialista en derecho procesal. En efecto, el ámbito del congreso era una oportunidad que capitalizaban los gobernadores para visibilizar sus gestiones políticas, ilustrando las alianzas con actores profesionales y académicos.

En el mensaje de apertura del evento el ministro Coll, en su carácter de representante del Ejecutivo Nacional, dejó en claro las intenciones del presidente Roberto Ortiz, por revisar la legislación procesal y de fondo, así como las leyes de organización de los tribunales, para propender a la celeridad de las causas. Por su parte, Hugo Alsina, en su discurso señaló dos aspectos que resultaban novedosos en la celebración del Congreso. Primero, subrayó que habitualmente se organizaban congresos de otras disciplinas jurídicas, dejando en segundo plano el derecho procesal, al que denominó “la cenicienta”. En segundo lugar, se refirió a la

¹⁶³ Los autores puntualmente consultaron a un conjunto de magistrados y a los representantes de los colegios de abogados de la provincia, alternativas prácticas para la creación de juzgados abocados a la instrucción previa al juicio, atendiendo a los recursos que demandaba, dada la extensión de la provincia de Buenos Aires. En Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires. Proyecto de los Dres. Eusebio Gómez y Rodolfo Moreno, Taller de Impresiones Oficiales, La Plata, 1935, pp. 51 - 110.

exclusión que se hacía respecto a los especialistas en derecho procesal a la hora de llevar adelante reformas:

existe cierta prevención contra los especialistas en esta materia y que se tiende a prescindir de ellos cuando se trata de reformar los códigos. Esta apreciación no parece infundada si se advierte que de los catorce profesores de la asignatura con que cuenta la Facultad de Derecho de Buenos Aires, ninguno de ellos ha sido llamado a integrar la comisión que redactó el proyecto de Código de Procedimiento Civil para la Justicia Federal de la Capital de la Republica y Territorios Nacionales.¹⁶⁴

Dentro de los veinticinco puntos que integraban el temario del Congreso, ocho eran relativos a la esfera penal: administración de la justicia penal, organización e intervención del Ministerio Público, instrucción sumarial, secreto de sumario, oralidad y publicidad de los juicios. Si bien no nos detendremos en cada temática, nos interesa recuperar a continuación el primer punto, por tratarse del objetivo central de la reunión, es decir, sobre la conveniencia de unificar la legislación procesal en todo el país.

Ya en el mensaje inaugural, el rector de la UNC, Novillo Corbalán adelantaba su postura sobre dicho tópico: “no creo útil, ni posible una uniformidad absoluta en lo que es procedimiento puro”. En tanto, en la primera sesión plenaria, el despacho de la comisión¹⁶⁵ se estructuró en dos puntos: el primero planteaba si era necesaria la unificación del procedimiento judicial, civil y penal en todo el país, y el segundo, si la unificación debía realizarse mediante una ley del Congreso de la Nación.

La mayoría de los asistentes que tomaron la palabra, insistieron en su inconstitucionalidad, pues la unificación implicaba un avance sobre el derecho exclusivo que tenían las provincias de dictar sus códigos procesales. Este último fue el posicionamiento de Ángel H. Cabral, en ese momento ministro de Hacienda del gobierno de Sabattini, futuro vocal de la Cámara Segunda en lo Criminal (1940 - 1942), y del TSJ hasta 1947.¹⁶⁶

Tanto Cabral, como otro de los participantes del plenario, Henoch Aguiar (delegado del Poder Ejecutivo de la provincia y director del Instituto de Derecho Civil de la UNC), posteriormente fueron los autores del proyecto de Código de Procedimiento Civil y Comercial (1941) y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1942. En su exposición, Aguiar cuestionó la delegación de facultades al Congreso Nacional para dictar códigos de procedimientos, pues

¹⁶⁴ Primer Congreso de Ciencias Procesales (Córdoba 1939), *RPyP*, N°14, 1939, p.636.

¹⁶⁵ La comisión estaba integrada por: los doctores Moyano, Juárez, Echegaray, Alsina, Castro, Berrotarán, Elizalde, Vélez Mariconde, Bartoloni Ferro, Lozano y Ottolenghi.

¹⁶⁶ *Quién es quién en Argentina (1941), biografías contemporáneas*. Buenos Aires: Editorial Guillermo Kraft.

consideraba que esto significaría una “tendencia hacia el unitarismo, hacia la absorción de las provincias por el poder central”. El dictamen de mayoría, fue rechazado, aprobándose el de minoría con modificaciones. De modo que se declaró conveniente la unificación del procedimiento civil y penal a nivel nacional, mediante tratados interprovinciales cuyas bases serían formuladas por una comisión designada por este Congreso, presentándose a consideración en la próxima edición del evento académico.¹⁶⁷

Las modificaciones en la organización de la justicia en lo criminal no tardaron en llegar. Con la Ley N°3839 en la Circunscripción Capital, la Cámara en lo Criminal que funcionaba como único tribunal de apelación, se modificó dividiéndose en tres que cumplirían funciones de apelación, creándose una Cámara en lo Correccional para delitos leves y faltas graves. En tanto los magistrados del crimen pasaron a denominarse Jueces de Instrucción (cuatro con asiento en Capital), desempeñando también funciones como Jueces de Menores hasta tanto no se concretare la creación de una magistratura específica (Ley N° 3839, 1939).

Esta expansión de la burocracia judicial abarcó otras materias como el derecho procesal civil y comercial. Aunque su análisis excede en gran medida la delimitación temática de este estudio, creemos importante recuperar brevemente algunos aspectos en común entre la reforma de la codificación procesal penal y el proyecto de Código de Procedimiento Civil y Comercial de Aguiar y Cabral, autores que delinearon la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial en 1943.

Durante la gobernación de Ramón Cárcano (1925-1928) se designó una comisión de especialistas para reformar el código de procedimiento civil. A partir de allí se sucedieron una serie de discusiones, plasmadas en los congresos de derecho civil organizados por la UNC, que en su segunda edición (1937) tuvieron como principales responsables al director del Instituto de Derecho Civil, Henocho Aguiar y al profesor titular de la cátedra de Derecho Civil de la Facultad de Derecho (UNC) Alfredo Orgaz. Tiempo después, Aguiar en coautoría con Ángel Cabral, redactaron el nuevo código, aprobado – con modificaciones- por la Ley N°3891. En esta última parte del apartado, analizaremos algunos cambios que se proyectaron en la organización de la justicia provincial, orientados a su descentralización.

La creación de Cámaras de Distrito (para asuntos civiles y comerciales de una cuantía menor a dos mil pesos) ubicadas en distintas ciudades de la provincia fue una de las innovaciones que, según los autores de la reforma, buscaba acelerar los juicios a través de la oralidad de los procedimientos. En efecto, catorce serían las cámaras repartidas entre Capital

¹⁶⁷ Primer Congreso de Ciencias Procesales (Córdoba 1939), *RPyP*, N°14, 1939, p.641.

(cinco) y una por cada localidad, a saber: Río Cuarto, Bell Ville, Laboulaye, Villa María, San Francisco, Marcos Juárez, Villa Dolores, Cruz del Eje y Deán Funes.

Otro aspecto novedoso, que según sus autores se encontraba en sintonía con el pensamiento del gobernador Santiago del Castillo “sobre la defensa del pobre”, fue la asistencia jurídica gratuita mediante el Ministerio de Pobres e Incapaces. En cada distrito, un Consejo Consultivo (integrado por abogados y estudiantes de quinto y sexto año de la carrera de derecho) llevarían a cabo el asesoramiento para aquellas personas que no pudieran costear los gastos. Como antecedentes inmediatos de la institución, Cabral y Aguiar citaban los casos de Chile e Italia, específicamente el asesoramiento – a modo de aprendizaje profesional- que realizaban los estudiantes de la Universidad de Milán, bajo la dirección del especialista en derecho procesal Francesco Carnelutti.¹⁶⁸

Un último aspecto que nos interesa destacar, afectaba al Patronato de Presos, Liberados y Menores, incorporando en el articulado “Plazas de obreros para liberados” según el cual debía reservarse un 10% de los empleos en obras públicas para liberados (designados a propuesta del patronato), pues según los juristas:

El problema a veces insoluble de quienes egresan de las cárceles sin medios para su subsistencia y a los que por sus antecedentes penales le cierran todas las posibilidades de ganar honradamente el sustento se atenúa con la provisión proyectada, puesto que ella permitirá darles inmediata colocación, cualquiera haya sido el motivo de la condena sufrida.¹⁶⁹

Esta mirada, vinculada a la regeneración y reinserción de las personas que “egresan de las cárceles”, reflejaba concepciones más amplias sobre el castigo y sus fines, contempladas también en el CPP, como veremos a continuación.

3. b. La etapa de ejecución según el nuevo código procesal penal

Las preocupaciones que concentraron la atención de los juristas a lo largo de la década de 1930, pudieron materializarse en muchos de los artículos del proyecto de CPP presentado por Sebastián Soler y Alfredo Vélez Mariconde en 1939. Ambos autores señalaban en la “exposición de motivos” dos aspectos que adolecía el código anterior, por un lado, “deficiencias procesales” al no diferenciar penas de arresto, detención y prisión y, por el otro,

¹⁶⁸ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (1943), N°4051, Exposición de Motivos, pp. 9-11.

¹⁶⁹ Ídem, p.19.

una serie de “desarmonías con relación a la ley de fondo”, esto es, inadecuación de los plazos procesales respecto a lo prescripto por el Código Penal vigente. En tal sentido, las penas leves prescribían aun cuando la tramitación de las causas se produjere de manera regular.

En efecto, propusieron la adecuación de la etapa de ejecución penal¹⁷⁰ a la distribución entre competencias: criminal, correccional y de menores; de manera que la ejecución general se encontraba a cargo de un tribunal que dictare la sentencia – respetando la garantía del juez natural establecida en el artículo N°18 de la Constitución Nacional – planteando la posibilidad de delegar esa función en un juez de ejecución penal encargado de velar por el cumplimiento de la pena. En atención con las deficiencias aludidas, el nuevo Código proponía una sentencia diferenciada según la pena y sobre quién recayere, sistematizando las características del cumplimiento de la condena (medida de seguridad o tipo de pena).

El cumplimiento de la condena, se encontraba sistematizado en el CPP de Córdoba, diferenciado en el capítulo I “Penas”, capítulo II “Libertad Condicional”, y en el capítulo III “Medidas de Seguridad”. En primer lugar, una de las reformas que implicaría mejoras en las condiciones de encierro sería la especificación de los casos en los que la pena pudiere ser ejecutada de manera diferida (embarazo o hijo menor de seis meses; enfermedad) lo cual significaba una suspensión temporal de la misma. En esa dirección, se consideró que la reubicación de internos e internas afectados por enfermedades, no solo contemplaba “alienados”, sino también otras patologías. En segundo término, estipulaba los requisitos para solicitar la libertad condicional, el informe, trámites correspondientes y la articulación con el Patronato de Liberados en donde recaía la vigilancia posterior.

Finalmente, nos interesa recuperar una de las disposiciones del capítulo III, referida a la “colocación de menores”, figura bajo la cual se intentaba asegurar y garantizar la supervisión judicial:

Quando la medida consista en la colocación privada de un menor, el encargado, el padre, el tutor o la autoridad del establecimiento tienen la obligación de facilitar la inspección o vigilancia que el Tribunal encomiende a los delegados... Las informaciones de los delegados podrán referirse no solamente a la persona del menor, sino al ambiente social en el que actúa y a su conveniencia o inconveniencia.¹⁷¹

¹⁷⁰ El libro V titulado “Ejecución”, está organizado en dos partes: “Disposiciones generales – ejecución penal” (Títulos I y II) y “Ejecución civil - de las costas” (Título III y IV). A los fines de nuestro análisis, nos detendremos en la primera.

¹⁷¹ Vélez Mariconde, Alfredo & Soler, Sebastián, Proyecto de Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba, Talleres Gráficos de la Cárcel Penitenciaria de Córdoba, Córdoba, 1941, Artículo N°555.

En el caso de los menores, el Juez competente no solo cumplía funciones represivas sobre faltas y delitos, sino también ejercía un “poder de custodia y vigilancia de la salud moral” conforme a los lineamientos de las cortes juveniles (*juvenile’s courts*) norteamericanas.¹⁷²

En tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial de Córdoba (N° 4051, 1943) suspendida en 1943 por la intervención federal antes de entrar en vigencia, proyectaba como atribuciones del patronato de presos, liberado y menores la inserción en asilos e internados escolares con subvención estatal de menores según lo permitiese su capacidad (Art.283), mientras que en los establecimientos destinados a “reclusión o reforma de menores” disponía la separación entre procesados y asilados (Art. 284).

En ese momento, el patronato era presidido por una “comisión honoraria” encabezada por Ángel H. Cabral y Antonio de la Rúa, compuesto por dos sub comisiones, una de Menores a cargo de Enrique Tarditti, en donde participaba nuevamente Rosa Saibene de Sabattini, entre otros integrantes, y una Sub Comisión de Presos y liberados presidida por Ángel Cabral, conformada por Horacio e Hilario Martínez, Silvia Martorell de Illia y por el director de cárceles Eugenio Könekamp.¹⁷³ Sobre las características del régimen carcelario desplegado en la gestión de Könekamp (1938 y 1943), nos referiremos en la última parte de este capítulo.

4. *Asistir y castigar*:¹⁷⁴ Estado intervencionista y mundo carcelario

4. a. Estudios médico-psiquiátricos, sin Instituto de Clasificación

Durante el mandato del gobernador demócrata Ramón J. Cárcano (1913 - 1916) se decretó la creación del Instituto Criminológico de Córdoba, marco normativo que permitió el ingreso de estudiantes y profesionales a las cárceles provinciales para realizar prácticas y estudios con la población reclusa sin integrarse dentro del esquema burocrático. Intervenciones que, a su vez, eran ilustrativas de las modalidades que adoptaron los estudios criminológicos en

¹⁷² Vélez Mariconde, Alfredo & Soler, Sebastián, Proyecto de Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba, Talleres Gráficos de la Cárcel Penitenciaria de Córdoba, Córdoba, 1941, Exposición de Motivos, p. 112. Este modelo comenzó a delinearse a finales de 1899 en Illinois (Chicago) postulando la necesidad de establecer ámbitos separados de juzgamiento entre menores de edad y adultos, garantizándoles además un acompañamiento y asistencia de funcionarios de la Corte. En Argentina, la médica Telma Reca sugirió en su tesis doctoral la modificación del tratamiento judicial juvenil, ante la convivencia permanente de menores y adultos en espacios carcelarios, proponiendo una nueva sensibilidad vinculada con la tutela y protección de “delincuentes infantiles”. Otra de las influencias fueron las *Children Act* inglesas, que codificaba las condiciones de internación y vigilancia de menores en las instituciones hacia los que eran destinados según se tratara de reformatorios, casas de detención o escuelas industriales (Stagno, 2010, pp.68-74).

¹⁷³ Córdoba. Se constituyó el Patronato de Presos y Liberados, *RPyP*, N°24, 1942, p. 330.

¹⁷⁴ En referencia a la obra del sociólogo David Garland (2018) “Castigar y Asistir. Una historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX”; que analiza el estado intervencionista en la esfera penal o welfarismo penal.

establecimientos carcelarios que no contaron con centros de observación específicos- como el Instituto de Clasificación de la Penitenciaría Nacional- funcionando en forma esporádica, con personal *ad honorem*.

Entre los miembros de la primera comisión de especialistas del instituto se encontraban dos referentes de la medicina legal en Córdoba: Virgilio Ducceschi y Nicasio Salas Oroño. Ambos integraron la cátedra de Medicina Legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la UNC, que décadas atrás tuvo a Juan Bialet Masse como su titular (1874-1889). Ducceschi en 1915 ingresó a la Penitenciaría de la Capital, para realizar un estudio junto con el médico David Barilari que luego publicaron en la Revista de la Universidad Nacional de Córdoba con el nombre “Sobre la patogénesis de la intoxicación alcohólica”(1915).¹⁷⁵

Con Gregorio Bermann en la titularidad de la cátedra mencionada (1928) los saberes criminológicos eran parte de los contenidos de los planes de estudio. La propuesta de José Ingenieros - referente indiscutido del positivismo criminológico en Argentina- hacía énfasis en la noción de defensa social, es decir, en la posibilidad de actuar preventivamente sobre la delincuencia a través de instituciones que permitiesen controlar a los sujetos “propensos a cometer delitos” para lograr su reforma y readaptación social (Luciano, 2013, p.87). Bermann, en cambio, se inclinaba por la responsabilidad social de los sujetos, perspectiva que dialogaba con los enfoques del jurista Cornelio Moyano Gacitúa (Ferrari, 2018, p.229) basados en el libre albedrío y la responsabilidad penal de las personas que cometían delitos.

Luego de ser reincorporado a la cátedra de Medicina Legal y Toxicología, Bermann continuó su carrera docente hasta 1936, cuando fue exonerado nuevamente por motivos políticos. Como parte de los jóvenes reformistas del dieciocho, su militancia política difícilmente pudiere escindirse de sus acciones en el ámbito científico, marcadas por la influencia del profesor español Luis Jiménez de Asúa, jurista que luego participó del gobierno de la Segunda República en el Instituto de Estudios Penales.

Durante los dos primeros años en los que se desarrolló la Guerra Civil Española, Bermann organizó una misión médica argentina, viajando a España, con un grupo de especialistas. En Madrid, desde el Servicio Neuropsiquiátrico del Hospital Chamartín de La Rosa, continuó los estudios impulsados en Barcelona por el médico Emilio Mira y López, sobre las patologías psiquiátricas de los soldados en combate. A partir de 400 historias clínicas de

¹⁷⁵ Virgilio Ducceschi fue reconocido como impulsor de la psicología experimental en Córdoba. El estudio realizado en la penitenciaría partió del examen de 121 personas, 55 “abstinentes o seguramente consumidores de pequeñas cantidades de bebidas alcohólicas” la mitad de ellos reclusos, en tanto la población restante pertenecía a “bebedores habituales”. En Ducceschi, V. y Barilari, D. (1915) Sobre la patogénesis de la intoxicación alcohólica, *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, AÑO 2. N° 5.

soldados que participaron en el conflicto, Bermann publicó “Las neurosis en la guerra” (1941), cuyo prólogo fue escrito por el psiquiatra español (Villasante, 2009, pp.13-15). Tanto Mira y López como Jiménez de Asúa - pertenecientes al bando Republicano - vieron afectadas sus carreras con la irrupción del Franquismo, debiendo exiliarse (Granja y Loredó, 2021, p.53)

Dentro de la delegación que viajó desde Argentina se encontraba el médico psiquiatra Bernardo Serebrinsky que, en diciembre de 1938, ingresó a la Penitenciaría de la Capital para realizar estudios “psicológicos y psiquiátricos” a los reclusos y completar la información de los prontuarios de los internos del establecimiento requeridos por la DGIP.¹⁷⁶ Puntualmente desde el Instituto de Clasificación, en donde se evaluaban los pedidos de libertad condicional e indultos. Una problemática recurrente del organismo era la fragmentación de los datos que las direcciones carcelarias provinciales les enviaban sobre los resultados del tratamiento de los reclusos- basados meramente en su conducta- sin tener en cuenta aspectos criminológicos relevantes para la dirección nacional. De modo que, a los fines de confeccionar un modelo de informe unificado, se solicitaba desde el instituto que las administraciones carcelarias emitiesen esas informaciones siguiendo “conceptos que estimen pertinentes” para ser agregados a las historias criminológicas.¹⁷⁷

En este sentido, tanto el Instituto de Clasificación (ex Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional) como el Anexo Psiquiátrico, creados por la Ley N° 11833, constituyeron ámbitos a partir de los cuales los criminólogos pudieron intervenir en las características que debían adoptar el cumplimiento de penas, específicamente los médicos abocados a la confección de boletines e informes para evaluar medidas como por ejemplo la libertad condicional de un penado (Silva, 2017, pp.338 - 339).

La formación de Serebrinsky, al igual que Bermann, se encontraba influenciada por las enseñanzas del profesor español Emilio Mira y López. En términos generales, sus abordajes estaban centrados en el estudio de la personalidad de los sujetos, como una unidad compuesta por diversas funciones mentales que explicaban y dotaban de sentido las acciones humanas hacia determinados objetivos, en función de los recursos de los que disponía y del medio social en el que estaba inserto. En esa dirección, propuso el empleo de una técnica denominada “Psicodiagnóstico de Rorschach” que definía de la siguiente manera:

¹⁷⁶ Nota del Director General de Cárceres, Eugenio Könekamp, al Ministro de Gobierno, Antonio de la Rúa, Córdoba, 19/01/1940, AHPC, Gobierno, Policía y Cárceres 1940, t.46, f.196.

¹⁷⁷ Según lo dispuesto por la Resolución de la DGIP del 8/7/1941 (Expediente 117/941) Los directores de los establecimientos penales debían enviar al organismo los antecedentes relativos a la población reclusa. En “Informes de los directores de cárceles para agregar a las historias criminológicas”, *RPyP*, N°24, 1942, p.321.

Es un procedimiento destinado a obtener una incoordinación global sobre la personalidad... nos ilustra sobre el valor e importancia de los factores afectivos, del método de abordar problemas, de la originalidad y riqueza de su pensamiento, de la mayor o menor capacidad para vincularse al medio ambiente, de la existencia de factores de oposición al medio.¹⁷⁸

Ese estudio fue realizado por el especialista durante su paso por la Penitenciaría de Córdoba, que luego publicó bajo el título “El psicodiagnóstico de Rorschach en los homicidas”. Esta obra, comentada en el número 20 (Tomo 6, 1941) de la *Revista Penal y Penitenciaria* de la DGIP, contiene los detalles de la aplicación del “método” impulsado en el continente americano por el médico ecuatoriano Julio Endara. Aplicado en una “población de 130 homicidas” evaluó las respuestas de los sujetos al contemplar manchas de tinta sin formas definidas, a partir de esa información, el médico establecería “ciertos estados psicológicos”. Las conclusiones a las que arribó Serebrinsky, según la reseña, denotaban un distanciamiento de los postulados de la antropología criminal afirmando que:

no existe una formula particular del homicida, una fórmula que nos permita intuir que un cierto sujeto esta propenso a una conducta sangrienta... no hay una personalidad particular, propia de los homicidas...hay personalidades más o menos ricamente dotadas, más o menos impulsivas, con afectos mejor o peor controlados, reaccionando desproporcionadamente frente a estímulos que en otros hombres no provocan conductas análogas, pero no son típicas ni exclusivas de homicidas o delincuentes, porque psicogramas como los obtenidos en la cárcel, hemos visto muchas veces fuera de ella.¹⁷⁹

En efecto, los estudios de Serebrinsky marcaron una continuidad en cuanto a la incursión de médicos en el ámbito penitenciario, a la vez que evidenció las orientaciones que adoptaron los saberes criminológicos en las cátedras cordobesas en las primeras décadas del siglo XX. Mientras tanto, a nivel nacional las nociones de peligrosidad delictual e indeterminación de la pena todavía tenían un peso considerable en las publicaciones de los *Anales de la Sociedad Argentina de Criminología* (1935) revista dirigida por el médico Osvaldo Loudet (Director del Instituto de Criminología, luego Anexo Psiquiátrico). Allí participaban tres referentes locales: los juristas Pablo Mariconde y Sebastián Soler (defensor de la dogmática jurídica y crítico de las valoraciones esbozadas por el positivismo) y el psiquiatra Ariosto Licurzi (Dovio, 2019, p. 8) figura central del penitenciarismo justicialista en la provincia.

¹⁷⁸ Serebrinsky, Bernardo (1942). Un ensayo de Orientación profesional en la escuela primaria, *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, Año 29, N° 1 – 4, p.350.

¹⁷⁹ Reseña de Serebrinsky, B. (1941) “ El psicodiagnóstico de Rorschach en los homicidas”, *RPyP*, N°20, 1941, p.455.

Conclusiones

La confluencia entre los intereses de los actores que formaban parte de las redes profesionales y de las elites políticas posibilitaron la proyección de cambios en la justicia penal y cárceles en Córdoba, en un marco signado por el avance del autoritarismo -a nivel nacional- y de los totalitarismos europeos.

Los veinte, en la Facultad de Derecho de la UNC fueron años de transformaciones en los contenidos de las materias dictadas, fruto de la ola reformista que los precedió. En la cátedra de Derecho Penal los cuestionamientos hacia el positivismo criminológico que tuvieron como pionero al profesor Cornelio Moyano Gacitúa (1895-1905) continuaron con Sebastián Soler, quien planteó a la dogmática jurídica como un método de análisis científico superador de ciertas nociones deterministas defendidas por los positivistas; corriente que siguió teniendo un peso significativo en las aulas de la UBA.

La influencia de Luis Jiménez de Asúa en estas discusiones fue notable. El jurista español exiliado advertía dos “amenazas” que debían enfrentar los académicos dedicados al derecho penal, una política y otra profesional. La primera referida al avance de los autoritarismos sobre los derechos y libertades de los ciudadanos, en tanto la segunda se circunscribía a las disputas académicas con los médicos psiquiatras que estaban alcanzando cada vez mayor protagonismo en el terreno penal.

Con el Gobierno Provisional, las universidades, tribunales provinciales y cárceles vieron afectados su funcionamiento y composición, no obstante, fueron intervenciones que no impactaron de manera prolongada las dinámicas de estas instituciones y en las transformaciones que se habían gestado hasta ese momento. En esa línea, la reforma del Código Procesal Penal provincial de 1939, que tuvo a Soler y a Vélez Mariconde como redactores, ilustraba la materialización legislativa de los debates académicos, a la vez que contribuyó con el proyecto político sabattinista apoyado en la “modernización institucional” de Córdoba. En la justicia penal este impulso reformista quedó plasmado en el Código Procesal Penal y en la ampliación de las Cámaras en lo Criminal y Correccional.

El presidente Roberto Ortiz también interesado en revisar la legislación procesal y organización de los tribunales, hizo lo propio convocando a un grupo de académicos especialistas en derecho procesal para la celebración de un congreso en la UNC. Para los juristas fue la oportunidad para nacionalizar el código recientemente reformado, propendiendo a la unificación procesal penal y civil de todas las provincias argentinas.

Estas reformas, a su vez, se inscribieron en un proceso de difusión internacional del derecho comparado, que en Córdoba tuvo su propio instituto integrado por juristas traductores, algunos de ellos exiliados por los regímenes totalitarios europeos. En efecto, las redes americanas proyectadas desde Francia frente al peligro de “anarquía jurídica internacional” movilizaron saberes y académicos que encontraron en esta región la posibilidad de continuar con sus carreras.

En las cárceles provinciales, la dirección centralizada de los establecimientos de encierro fue una iniciativa de la gestión radical que logró trascender los cambios de gobierno. Esto no se debió a los márgenes de autonomía que poseían los directores que, como vimos, eran escasos y estaban ligados al entramado político partidario; sino a los alcances limitados de las modificaciones llevadas adelante por los conservadores en estas instituciones.

En este sentido, el modo de gestión de Carlos Beltrán se correspondió con el abordaje sanitario realizado por el Consejo de Higiene Provincial, sin imprimir lineamientos en el régimen de la pena, pues Beltrán solamente se enfocó en interrumpir iniciativas previas, justificando su accionar en la necesidad de un mayor disciplinamiento de los internos y del personal carcelario. En rigor, la presencia de los médicos en esta esfera fue acotada y esporádica, como lo evidencian los estudios realizados por el psiquiatra Serebrinsky, profesional que ingresó a la Penitenciaría de la Capital para completar las fichas criminológicas requeridas por la DGIP y efectuar una investigación sobre los internos, sin integrarse a la estructura burocrática.

La dimensión laboral, por el contrario, fue un aspecto relevante para el gobierno sabattinista y sus directores de cárceles, pues en la administración de Könekamp se sancionó una ley que implicaba mejoras en las condiciones de trabajo de los empleados penitenciarios que, recordemos, aún no eran un cuerpo centralizado, sino que se encontraban divididos en guardias internas y externas, las últimas bajo dependencia de la Policía de la Capital. En este sentido, la Ley de indemnización a Policías, Bomberos y Guardia de Cárceles involucró la participación del Departamento Provincial de Trabajo, organismo que acrecentó su presencia en estos asuntos con la llegada del peronismo.

Luego de indagar, durante el mismo período (1930 - 1943), la estructura, organización y dinámicas de las burocracias policiales (capítulo 3), judiciales y carcelarias provinciales (capítulo 4); en los capítulos siguientes comenzamos con su análisis sincrónico, situándolas en las distintas etapas que tuvo el impulso nacionalizador del peronismo. En esa dirección, reconstruimos a continuación los efectos que tuvo el golpe de Estado de 1943 en las instituciones policiales y penales de Córdoba.

Capítulo 5

EFFECTOS PENALES DEL CAMBIO POLÍTICO (1943-1947)

Introducción: Entre el sabattinismo y el peronismo

La toma del poder nacional por parte del Grupo de Oficiales Unidos (GOU) marcó, por un lado, una nueva interrupción del orden constitucional argentino y, por el otro, abrió paso a una etapa de ampliación de derechos para varios sectores de la sociedad. Juan Carlos Torre (1989) explica la construcción del movimiento peronista como parte de un proceso de “democratización por vía autoritaria”, en el cual las transformaciones fueron impulsadas por las mismas élites estatales, frente a la clausura de otras vías de participación política (p.11).

No caben dudas de la centralidad que tuvo Juan D. Perón en la organización sindical como también en su proyección nacional y corporativización (James, 1991, p.24); acciones que, en última instancia, afectaron su independencia. Pero estas iniciativas no se limitaron solamente a los actores sindicales, pues las élites en el gobierno intentaron expandir sus redes políticas hacia otras esferas, con mayor o menor eficacia. En la policía de Córdoba esa proyección fue notable y comenzó cimentarse desde al menos 1943. Diferentes fueron las situaciones – como veremos- de la incipiente burocracia penitenciaria y de la justicia penal, en las cuales las modificaciones del peronismo se hicieron presentes después de 1947.

Producido el golpe de junio, fue designado como interventor de la provincia el General Justo Salazar Collado, Comandante de la Cuarta División del Ejército con asiento en la provincia. Entre dichos sucesos y el retorno a la democracia en 1946, se sucedieron diez interventores,¹⁸⁰ en algunos casos, provenientes del conservadurismo y clericalismo local, con trayectorias previas en cargos públicos, en otros, eran funcionarios enviados desde la ciudad de Buenos Aires (Tcach, 2019, p.59).

Una de las orientaciones que tuvo mayor peso en los lineamientos del GOU y que atravesó a las diferentes reparticiones públicas, fue el disciplinamiento de opositores, en particular, a través de la vigilancia y persecución de la militancia comunista. Este asunto ya relevante para el gobierno de Ramón Castillo, se materializó en el Decreto de “Represión de los delitos contra la seguridad del Estado” (1945) con Edelmiro Farrell en la presidencia. Como

¹⁸⁰ Los interventores de Córdoba entre 1943 y 1946 fueron los siguientes: Justo Salazar Collado, Alfredo Córdoba, Melitón Arroyo, Eduardo Gonella, León Scasso, Manuel Ferrer, Alberto Guglielmone, Juan Carlos Díaz Cisneros, Walter Villegas y Hugo Oderigo.

bien es conocido, el peronismo en este período intentó sentar las bases para una centralización del poder desde la esfera nacional hacia las provincias (Philp, 1998; Camaño Semprini, 2016). De modo que lo ocurrido durante estos años puede comprenderse como un momento transicional, en donde las elites provinciales que definían las orientaciones político partidarias y las dinámicas de las burocracias estatales, fueron desplazadas por otros actores que integraban redes políticas nacionales.

En efecto, aquí pretendemos reconstruir ese escenario de apertura entre las dinámicas institucionales del sabattinismo indagadas en los capítulos 3 y 4, y los rasgos que empezaban a vislumbrarse de lo que sería más tarde el peronismo. En una primera sección analizamos la coyuntura bélica internacional y sus repercusiones en la coordinación policial argentina y en el propio Código Penal de la Nación. Al respecto, notamos un creciente protagonismo de la defensa nacional como justificación de determinadas disposiciones estatales, ya sea a través de la creación de organismos como la Policía Federal Argentina (PFA), o como sustento para la implementación de medidas de excepcionalidad institucional.

En una segunda parte, examinamos el nuevo equilibrio de fuerzas políticas a partir del golpe de 1943 y del rol asumido por los interventores, tanto del gobierno provincial como aquellos designados para cumplir funciones en la Policía y Cárceles. Al mismo tiempo, destacamos las distintas temporalidades del efecto del cambio político y su impacto en las transformaciones de cada una de las burocracias penales indagadas. En este sentido, demostramos la inmediatez que tuvieron algunas modificaciones promovidas por el GOU -y luego por el peronismo- en la institución policial, especialmente aquellas de tinte corporativista (regulación de personal y autoridades directivas), a diferencia de lo que ocurrió en las cárceles y justicia penal provinciales, en donde los alcances de la “reforma peronista” comenzaron a plasmarse con mayor lentitud. Mientras la Dirección General de Cárceles de Córdoba fue intervenida directamente y supervisada por nuevas secretarías estatales, en la Justicia Penal los modos de injerencia estuvieron signados por un avance limitado a la designación de funcionarios.

1. Organizaciones policiales y normas penales para la defensa nacional (y del federalismo)

1. a. Desde las Bases de Tucumán hasta la Policía Federal Argentina: cooperación policial y judicial interamericana

Es una verdad innegable... las ventajas que importan a la Institución la creación de la Policía Federal, que atribuye el conocimiento y la competencia de determinados delitos

a la justicia de este fuero especial permitiéndole el ejercicio de su autoridad en todo el país, de modo que puede accionar libremente sin las vallas de la jurisdicción que marcan los distintos códigos de procedimientos de la República y que obligan a llenar formalidades dilatorias para cumplir diligencias urgentes vinculadas a la averiguación de sucesos de gran trascendencia. Este organismo ha sido implantado en los Estados Unidos, de Norte América y su funcionamiento importa uno de los adelantos más considerables en la campaña contra el delincuente.¹⁸¹

Los consensos que se habían establecido en el escenario político nacional, entre actores en el gobierno y las Fuerzas Armadas (FFAA)- que permitieron el acceso de Roberto Ortiz a la presidencia- atravesaron una nueva crisis que culminó en el golpe de 1943. El delicado estado de salud del primer mandatario lo había obligado a delegar su mandato en el vicepresidente Ramón Castillo, quien intentó una reorientación de las políticas de un gobierno que, hasta ese momento, se había mostrado con intenciones de abandonar el fraude electoral.

En el plano internacional, la Segunda Guerra Mundial (1939 -1945) impactó incluso en aquellos países que sostuvieron su neutralidad hasta los últimos meses del conflicto, como sucedió con Argentina. Ese posicionamiento se encontraba constantemente cuestionado por Estados Unidos (EEUU) que, mientras acentuaba su presencia en el continente americano, promovía pactos de cooperación entre las naciones americanas. A medida que avanzaron los encuentros fue cobrando una mayor centralidad la defensa nacional como justificación de un conjunto de normativas, que no solo estuvieron reservadas al ámbito de las relaciones exteriores, sino que también alcanzaron a las políticas policiales nacionales y al Código Penal de la Nación.

En las reuniones de ministros de relaciones exteriores (Panamá, La Habana y Río de Janeiro, entre 1939 y 1942), se ponían en juego intereses comerciales y políticos con las potencias aliadas (Gran Bretaña). En la Segunda Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Repúblicas Americanas, que tuvo lugar en La Habana en 1940, se había dispuesto la celebración -en la ciudad de Buenos Aires- de una Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales. El objetivo era formular recomendaciones para que los distintos Estados americanos implementaren medidas de cooperación entre sí, en materia delictiva y “otras actividades ilícitas”. Para confeccionar el temario se designó una Comisión compuesta por un representante de cada ministerio, ex jueces,

¹⁸¹ Memoria de la Policía Federal correspondiente al año 1946, Ministerio del Interior, Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Policía Federal, 1946, p. 6.

burócratas y profesores bajo las órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Culto de Argentina, en ese momento a cargo de Enrique Ruiz Guiñazú.¹⁸²

Presidió la conferencia interamericana el doctor Jorge H. Frías, ex magistrado y presidente del Patronato de Liberados de la Penitenciaría Nacional, mientras que el cónsul general Raúl Migone se desempeñó como secretario. En carácter de asesores participaron Eusebio Gómez, ex magistrado, profesor de la UBA y referente en materia penitenciaria y Laureano Landaburu, Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional de San Luis.

En la reunión, a la que asistieron representantes de casi todos los países del continente americano¹⁸³ se acordaron catorce resoluciones para abordar las problemáticas de “propaganda por medio de manifestaciones públicas” y en instituciones de enseñanza, conspiraciones en contra de la seguridad de los Estados, y la adopción de medidas legales y policiales sobre “actividades subversivas”, incluyendo la creación de una policía político-social. Otras recomendaciones se refirieron en particular a cuestiones migratorias (fraude de nacionalidad, expulsión de extranjeros) y comerciales (barcos pesqueros).

Una vez sucedido el golpe de 1943, por decreto del presidente de facto, general Pedro Ramírez (julio de 1943) se procedió a la creación – con carácter permanente- de la Comisión Interministerial en materia Policial y Judicial, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Culto. Sus funciones fueron de asesoría al gobierno nacional respecto de:

- a) Acuerdos adoptados en las Conferencias internacionales que se refieren a la adopción de normas en materia policial y judicial; b) Recomendaciones sometidas a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas por el Comité Consultivo de Emergencia para la **Defensa Política**; c) Información que requiera el Delegado argentino en el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política y cooperación con el funcionario nacional de enlace con dicho Comité; y d) en todos los asuntos de las materias de su competencia que le requiera el Poder Ejecutivo.¹⁸⁴ (Énfasis propio)

En Argentina, recordemos, en 1942 ya se habían aprobado las “Bases de Tucumán”, un tratado de cooperación policial entre las provincias, luego de la II Conferencia de las Autoridades Federales y Provinciales para la Vigilancia y Represión de las Actividades Antiargentinas. Varios de sus elementos se condensaron un año después en la creación de la Policía Federal

¹⁸² Decreto Poder Ejecutivo Nacional N°115909/1942, Buenos Aires, 23/05/1942, *BORA*. A través del mismo se creó una comisión integrada por delegados designados por cada Ministerio interesado a objeto de estudiar los antecedentes nacionales e internacionales relacionados con el temario de la Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales.

¹⁸³ Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.

¹⁸⁴ Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 1058/1943, Buenos Aires, 6/7/1943, *BORA*, Artículo N°2.

Argentina (PFA). Definida como el reflejo de una “etapa histórica en la vida de nuestro federalismo” el entonces presidente de facto – Pedro Ramírez- marcaba su creación como un acontecimiento pionero en su género, para la defensa común y seguridad de las instituciones constitucionales.

Teniendo como modelo al Buró Federal de Investigaciones (FBI) de EEUU, “nación de estructura similar... y cuya jurisprudencia y doctrina ilustran y complementan” las existentes en la República Argentina, la PFA (de seguridad y judicial) estaba abocada a la prevención y represión de delitos federales, esto es, de aquellos que afectasen la seguridad de las fronteras, defensa nacional interna, turismo nacional e internacional, tráfico de armas, trata de blancas, tráfico de drogas, contrabando, entre otros ilícitos. Al mismo tiempo, la PFA tenía atribuciones para sustituir a las autoridades policiales provinciales, en los delitos antes mencionados, en donde tenía actuación la Justicia Federal.¹⁸⁵ A continuación nos detendremos específicamente en las funciones de policía política desempeñadas por la institución.

Si bien en su Estatuto (vigente desde enero de 1945) se consignaba de manera explícita la prohibición de que los miembros de la fuerza se involucraren con conflictos políticos partidarios -por considerarse un “servicio técnico, especializado e imparcial”- los registros de las secciones de Orden Social y Político y “Asuntos Reservados” denotan, por el contrario, actividades similares a las realizadas por las policías provinciales en materia de seguridad, investigación criminal, e inteligencia política. Según plantea Marina Kabat (2017) con la PFA se nacionalizó la Sección Especial para la Represión del Comunismo de la Policía de la Capital Federal, avanzando su injerencia sobre los territorios de las provincias que no se había podido concretar en los treinta. En esa línea, la autora señala algunos casos como Salta y Chubut (por esos años Territorio Nacional) en donde habrían emergido, con la llegada del GOU al poder, secciones especiales cuya finalidad central era la represión del comunismo. Puntualmente en Salta identifica la aparición de una sección abocada a Actividades Antiargentinas en 1945 (p.55).

Para comprender estas comisiones, sin embargo, debemos retrotraernos unos años, pues hicieron su aparición desde 1941 inscriptas en una agenda internacional marcada por la Segunda Guerra Mundial, con el foco de EEUU puesto en el continente americano, marco en el cual tomaron nuevamente protagonismo las iniciativas de cooperación policial interprovincial. De modo que, esta tendencia centralizadora de las prácticas de persecución y vigilancia desde la Capital Federal hacia las policías provinciales, fue antecedida por

¹⁸⁵ Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 17550/1943, Buenos Aires, 24/12/1943, *BORA*.

modalidades de vigilancia política implementadas en dichas reparticiones, abocadas al control de los desplazamientos de la población nacional y extranjera. Hasta la llegada del GOU, los “enemigos” que eran objeto de persecución de las policías revistieron mayores ambigüedades (simpatizantes del Nacionalismo, Nazismo, Fascismo o Comunismo), a diferencia de lo ocurrido con posterioridad a junio de 1943 cuando el control policial se concentró en el Comunismo.

Ahora bien, respecto a las tareas de coordinación asignadas a la PFA (desde 1943), el Estatuto no solo contemplaba aspectos jurisdiccionales sino también la articulación con otras fuerzas de seguridad y organismos estatales. En este sentido, las fuerzas policiales federales podían reemplazar a la Policía de Territorios Nacionales, Gendarmería Nacional, Policía Aduanera, Prefectura General Marítima y de la Dirección de Inmigración. La PFA se organizaba en cuatro Divisiones, a saber, Judicial, Investigaciones, Administrativa y de Seguridad. Puntualmente en la División Investigaciones se incluyeron las secciones Orden Social, Orden Político y Sección Especial.

Con el tiempo, el surgimiento del área de Coordinación Federal (1950) profundizó las prácticas de vigilancia política, inicialmente orientadas a controlar el espionaje extranjero. Dicha área, habría sido utilizada por el peronismo para disputar y desplazar a las Fuerzas Armadas del control de las tareas de inteligencia.¹⁸⁶ Según el Estatuto de la PFA la jefatura de Coordinación Federal sería ejercida por un jefe del Ejército “con diploma de Oficial de Estado Mayor o de Oficial de Informaciones” (art.29, cap. IV). La formación militar (Ejército) – sin carrera policial- fue un rasgo que compartieron los dos primeros jefes de la PFA, los generales de brigada Juan Velazco (1943 - 1947) y Arturo Bertollo (1947 - 1952). En cambio, Miguel Gamboa, casi una década más tarde, surgió de las filas de la Policía y asumió la Jefatura entre 1952 y 1955 (Andersen, 2002, pp.141 - 147).

Como veremos más adelante, esta policía de alcance federal con el transcurso del peronismo se fue erigiendo como un modelo de referencia del Ejecutivo Nacional para centralizar e imprimir cambios en las policías provinciales. Inicialmente a través de acuerdos de cooperación, hasta avanzar sobre sus estatutos, facultades, reglamentos y orientaciones.

Junto con las tareas de coordinación policial interamericana impulsadas en 1943, otro asunto de suma relevancia en el contexto bélico internacional fue sostener la neutralidad argentina frente a las presiones, en gran medida, provenientes de EEUU. Tal es así que, en los

¹⁸⁶ Los organismos que realizaban tareas de inteligencia militar eran el Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), Servicio de Inteligencia Naval (SIN) y Servicio de Inteligencia Aeronáutica (SIA) centralizados por Coordinación de Informaciones del Estado (CIDE), departamento creado en 1946 (Kabat, 2017).

inicios de los cuarenta, el Poder Ejecutivo Nacional presentó un proyecto de ley para modificar los artículos N°219 y N°221 del Código Penal de la Nación, argumentando que la contienda mundial había puesto de manifiesto acciones, por parte de la población nacional, que debían reprimirse para evitar que la posición de neutralidad declarada fuese puesta en duda por los demás países. Como desarrollamos en el siguiente punto, estas medidas trascendieron el conflicto mundial y se reorientaron con la llegada del peronismo.

1. b. La neutralidad argentina en el Código Penal de la Nación

Las modificaciones a los artículos N°219 y N°221, del Código Penal, fueron algunas de las últimas medidas efectuadas por el presidente Ramón Castillo antes de ser derrocado por la “revolución” de junio. Las razones enunciadas por el mandatario para realizar cambios en el artículo N°219 eran ampliar el alcance de la disposición y su aplicación dada la coyuntura bélica, precisando la represión de comportamientos que demostraren simpatía por doctrinas externas, como se expresa en el fragmento a continuación:

No contiene el Código Penal disposición alguna que autorice a los jueces a aplicar penas en los casos de que, habitantes de la Nación, propaguen o publiquen ideas que comprometan la neutralidad declarada por la Nación frente a países en guerra, ni tampoco sanción alguna para la hipótesis que se sostengan y difundan entre las poblaciones doctrinas tendentes a sustituir la soberanía nacional por otra extranjera o a cambiar el régimen representativo de gobierno por otro de dictadura, con la consiguiente supresión de las libertades individuales.¹⁸⁷

Así pues, con un discurso que apelaba a la protección de la soberanía nacional frente a las ocupaciones extranjeras y la institucionalidad democrática ante la amenaza de instauración de un régimen dictatorial; se agregó un tercer apartado al artículo N°219 estableciendo una pena de prisión de seis meses a un año para quienes publicaren, por cualquier medio, manifestaciones que “pongan en peligro la neutralidad de la Nación frente a otras potencias en conflicto bélico” y para aquellos que difundieren doctrinas orientadas a “sustituir la Soberanía Nacional por otra extranjera, a derrocar el gobierno o a destruir o reemplazar la libertad establecida en la Constitución por un régimen de fuerza”.

En tanto se agregó al artículo N°221 la aplicación de la misma pena para aquellas personas que difundieren “conceptos injuriosos que afecten al jefe de un Estado extranjero o a

¹⁸⁷ Manifestaciones que pongan en peligro la neutralidad. Mensaje y proyecto de ley, del Poder Ejecutivo, por el que se agrega un apartado al artículo 219 del Código Penal. *RPyP*, N°19, 1941, pp.126-130.

un representante diplomático acreditado en nuestro país”. En la disposición original de 1921, se hacía referencia puntualmente a la violación de las inmunidades del jefe de un Estado o representante de potencia extranjera.

En la segunda modificación, Castillo alegaba condiciones propias de la legislación vigente que “limitaron” el accionar del Poder Judicial frente a un caso concreto planteado por el embajador de Perú, quien denunció publicaciones ofensivas para con el gobierno de su país, por parte de la *Revista Crítica*. Puntualmente ambos artículos demostraron su inaplicabilidad al caso, ya que el hecho no se configuraba como un “acto hostil”. De manera que tanto la emergencia frente a la situación bélica – en resguardo de la soberanía y de las instituciones democráticas – y la insuficiencia de la ley penal para reglamentar dicha excepcionalidad del contexto, permitieron al poder Ejecutivo intentar avanzar sobre atribuciones de los funcionarios judiciales nacionales y provinciales.

Desde la irrupción del Grupo de Oficiales Unidos (GOU), se declaró el estado de sitio desde el 4 de junio de 1943 hasta el 6 de agosto de 1945, momento en el que el “Gobierno de la Revolución” – según se autoproclamaban- entraba en una nueva etapa en la cual eran necesario recuperar los resortes legales, jurisdiccionales y administrativos a los fines de garantizar el orden público.¹⁸⁸ Sin embargo, tan solo un mes después, el 26 de septiembre, el GOU volvió a declarar estado de sitio, extendiendo la medida hasta el 23 de mayo de 1946.¹⁸⁹ En rigor, las medidas que analizaremos en adelante tuvieron como antecedentes -casi inmediatas- las disposiciones dictadas por Castillo durante el estado de sitio declarado en 1941, con motivo del ataque japonés a la base militar norteamericana de Pearl Harbour.

Durante la presidencia de facto de Edelmiro Farrell (1944 - 1946) se decretó, en acuerdo general de ministros, la “Represión de los delitos contra la seguridad del Estado”, una disposición en gran parte justificada, al igual que la modificación del Código Penal efectuada por Castillo, en la amenaza de la Segunda Guerra Mundial para la seguridad nacional, luego señalada como seguridad interna. En el primer capítulo titulado “Delitos contra la seguridad interna del Estado” las conductas de la población pasibles de sanción (con pena de seis meses a cinco años de prisión) eran aquellas que pretendieren sustituir o suprimir la Constitución Nacional, con castigos menores para quienes proporcionaren locales para llevar a cabo actividades de propaganda en ese mismo sentido, o que enviare informaciones “tendenciosas” al exterior; disponiendo también del control de habitantes procedentes del extranjero.

¹⁸⁸ Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 17991/1945, Buenos Aires, 16/8/1945, *BORA*.

¹⁸⁹ Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 14808/1946, Buenos Aires, 31/05/1946, *BORA*. El estado de sitio fue levantado por 48 horas, con motivo de la celebración de los comicios del 24 de febrero de 1946.

En tanto para otros de los “Delitos contra la seguridad interna del Estado” (Capítulo II) que vinculaban la seguridad interna en sus relaciones político-diplomáticas, se estipularon penas mayores, entre 10 y 25 años, para quienes conspirasen con otros Estados en contra el Estado argentino, estableciendo prisión perpetua en caso de que dichos planes se materialicen en una guerra. En ese orden de sanciones, también se incluyeron ofensas hacia potencias extranjeras o diplomáticos y la posibilidad de evitar las penalizaciones en caso de denunciar un hecho ya consumado:

Estará exento de pena el que, antes de la consumación de los delitos previstos en este Capítulo [dos] los revelare a la autoridad. La exención de pena será facultativa si la denuncia se hiciera después de la consumación del delito pero antes de comenzar su persecución.¹⁹⁰

Vale decir, que una diferencia notable respecto de normativas adoptadas con anterioridad, fueron que las actividades sancionadas apuntaron hacia organizaciones comunistas, puesto que, a pesar de no alterarse el posicionamiento argentino respecto al conflicto internacional, los integrantes del GOU tuvieron como uno de sus principales objetivos el disciplinamiento político de las organizaciones de izquierda (Rouquié 2017, pp.40-43). Otra distinción con las normativas previas tuvieron que ver con la inclusión de delitos contra los abastecimientos de las Fuerzas Armadas,¹⁹¹ la economía nacional, la ejecución del trabajo industrial (sabotaje y huelga) y contra la seguridad del transporte aéreo.

Señalamos previamente que el retorno a la normalidad político-institucional fue breve, ya que desde el 25 de septiembre de 1945 hasta el 31 de mayo del año siguiente, se declaró nuevamente estado de sitio. Esta vez, aludiendo a la necesidad de asegurar la paz interior con miras a las próximas elecciones frente a la amenaza de determinados grupos, contrarios a la Revolución:

levantado el estado de sitio por Decreto N° N°17.991/45 comenzó una campaña en todo ascendente, encaminada a lograr la alteración del orden en el territorio de la Republica, de definida inspiración y finalidad; la mueven y financian los elementos desplazados por la Revolución del 4 de Junio y los representantes de la oligarquía que hasta entonces dirigió el país y trata de impedir que puedan realizarse con normalidad y con los

¹⁹⁰ Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°536/1945, Buenos Aires, 29/1/1945, *BORA*, Artículo N°26.

¹⁹¹ En el capítulo 3: “Delitos contra los abastecimientos de las Fuerzas Armadas” se penalizaba con reclusión de 5 a 10 años a quienes “en tiempo de guerra o en el período de su peligro inminente” impidiesen o dificultaren operaciones militares, otorgando reducciones de pena en los casos en que “solo hubiere mediado culpa”. En Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°536/1945, Buenos Aires, 29/1/1945, *BORA*, Artículos N°27, 28 y 29.

resguardos que garanticen la auténtica expresión de la voluntad de los partidos políticos, las elecciones anunciadas por el señor presidente de la nación el día 6 de julio.¹⁹²

Este cambio en la fundamentación de las amenazas al orden público, desde la defensa externa hacia la defensa interna – o seguridad interna- anticiparían algunos desplazamientos producidos décadas después. Como señala Marina Franco (2012) para finales de la década de 1950, la aplicación de legislaciones como el estado de sitio se articularon con nociones de seguridad nacional y con la figura de un enemigo interior que ponía en peligro el orden democrático (p.79).

En lo relativo al retorno de los comicios electorales, se incluyó en el Código Penal vigente un título especial dedicado a delitos contra la soberanía del pueblo, en donde se estipularon una serie de penas para aquellas personas que incumplieren la obligación de sufragar, o sus funciones en la organización y desarrollo de los comicios, entre otras sanciones.¹⁹³

En síntesis, con la instauración del GOU en el gobierno nacional es posible advertir indicios de prácticas novedosas que se desplegaron luego con el peronismo en el poder, así como también continuidades con el gobierno depuesto. Nosotros hicimos hincapié concretamente en las injerencias de la coyuntura política internacional en la política policial y penal nacional. A continuación, reconstruimos este proceso en la provincia de Córdoba y en sus burocracias penales.

2. Temporalidades políticas y temporalidades burocráticas

2. a. Reconfiguración de las luchas políticas provinciales y nacionales

Nuevamente el sistema político nacional fue afectado por la irrupción de fuerzas militares en el poder que, a diferencia de las anterior de comienzos de los treinta, implicaron una progresiva reconfiguración del espacio de luchas políticas nacionales y provinciales. Así, el bipartidismo en Córdoba -entre demócratas y radicales- fue perdiendo fuerza, frente al emergente Partido Peronista, cuyas bases se sustentaron en una alianza, bastante inestable, con la Unión Cívica Radical- Junta Renovadora (UCR-JR) y el Partido Laborista (PL). En ese contexto, comenzaron a ejercer cargos burocráticos -en forma prolongada- actores con trayectoria militar

¹⁹² Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 23173/1945, Buenos Aires, 26/9/1945, *BORA*.

¹⁹³ Disposiciones penales del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, *RPyP*, N°35/38, 1945, p.350.

(y política) sobre los que recaía la función de “normalizar” las provincias, para luego dejar ese rol a juristas o médicos aliados.

El golpe, a su vez, marcó el debilitamiento del sabattinismo, proyecto al que Santiago del Castillo intentó otorgarle continuidad al asumir su mandato en 1940. En un principio, referentes del radicalismo cordobés como Sabattini y el presidente del partido, Mauricio Yadarola, apoyaron el movimiento de junio pero con ciertos recaudos, subrayando que en el caso de Córdoba, la corrupción y el fraude electoral, al que se referían los miembros del GOU, eran “males inexistentes” en las gestiones provinciales radicales (Tcach 2015, pp.38-40).

Los partidos de la oposición adoptaron, en un comienzo, posturas similares. El Partido Demócrata de Córdoba, a pesar de su apoyo hacia los gobiernos de Ortiz y de Castillo, manifestó su confianza en el rol de los militares como defensores de las instituciones, derechos y garantías. El Partido Comunista hizo lo propio motivado por ciertas esperanzas de continuidad del “clima de libertad” propiciado por el radicalismo cordobés, principalmente en lo referido a actividades sindicales y también por la aparente cercanía del gobierno nacional con el frente aliado. Sin embargo, las constantes persecuciones hacia personas identificadas con el “enemigo comunista” y la inclinación de importantes sectores del Ejército hacia las potencias del Eje, diluyeron las expectativas de libertad de los partidos de izquierda (Tcach 2015, pp.43-46).

En esta etapa también se dio el puntapié inicial del avance sobre la autonomía de los regímenes municipales, transfiriendo las funciones de los intendentes y concejos deliberantes hacia los comisionados municipales, integrados por personal designado por los interventores provinciales y, más tarde, por los gobernadores (Camaño Semprini, 2018, p.90).

El retorno a las elecciones en 1946 se produjo en un escenario partidario que había perdido en Córdoba el marcado bipartidismo entre demócratas y radicales característico de la vida política local hasta ese momento. Como parte de una estrategia que alcanzó a todas las provincias, Perón intentó organizar su base electoral desde las coaliciones conformadas por la UCR-JR y el PL. Mientras el primer partido nucleaba a conservadores, nacionalistas y clericales que tradicionalmente habían participado de las contiendas políticas provinciales, el Laborismo integró a los actores sindicales, con mayor o menor peso en función del desarrollo de la actividad industrial en cada región.¹⁹⁴

¹⁹⁴ Las dinámicas de los procesos electorales de la provincia de Santa Fe tuvieron características similares a las de Córdoba, en donde también se desarrollaron conflictos al interior de la coalición UCR JR y Laborismo hasta 1949, cuando se produjo la reorganización partidaria (Prol, 2005, p.6). Mientras que en Tucumán los dirigentes sindicales del sector azucarero (Federación Obrera Tucumana de la Industria del Azúcar) no opusieron resistencia a la integración que propuso el Consejo partidario nacional en 1947. A pesar del crecimiento atravesado por la

En general, las dinámicas de construcción partidaria a lo largo del país fueron similares, impulsando candidatos del radicalismo y del laborismo en un principio, para luego ocluir potenciales liderazgos locales que pudieran desafiar la autoridad nacional a través de la creación de nuevas facciones al interior del partido. En Córdoba, la alianza ganadora en las elecciones para gobernador en 1946 fue la conformada por Argentino Auchter (UCR-JR) y Ramón Asís (PL). Como ya señalamos en el capítulo 2, el Laborismo cordobés estaba formado por la Federación Obrera de Córdoba (FOC), organización cercana a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Los conflictos que tuvieron a la Legislatura como escenario principal el 16 de mayo de 1946, en momentos en que debían jurar como gobernadores Auchter y Asís, se remontaban a meses previos, cuando los desacuerdos en torno a la distribución de cargos entre los miembros de la coalición, avizoraban el inminente fracaso de la alianza.

Paralelamente a las disputas partidarias, el disciplinamiento de los sectores sindicales no alineados con el gobierno recayó en los policías, comisarios y jefes políticos, accionar que fue denunciado por la Comisión Investigadora de los hechos de violencia sucedidos en mayo en las sesiones parlamentarias ya mencionadas. El pedido de juicio político por parte de la Legislatura motivó la intervención federal, que confluía con la reorganización partidaria que en enero de 1947 había sido el motivo principal de la presencia en Córdoba de Héctor Cámpora, Alcides Montiel y Oscar Abrieu, delegados del Consejo Superior Peronista. Las disidencias partidarias se encauzaron mediante una interna que tuvo como triunfadora a la lista Labor y Renovación apoyada por Perón, siendo el hecho que marcó el desplazamiento del laborismo y su pronta disolución (Tcach, 2006, p.127).

Como consecuencia de la intervención federal, Román Subiza fue designado interventor de la provincia, cumpliendo funciones durante un mes. Subiza era abogado y secretario de Asuntos Políticos de la Nación, cargo que lo había posicionado en el centro de la circulación de informaciones a nivel nacional, vinculándolo también con las redes de inteligencia policial. Fue así que durante el tiempo que se extendió su permanencia en Córdoba, Subiza habría recibido diariamente información sobre actividades partidarias (oficialistas y opositoras), gremiales y de asociaciones en general, proveniente de las secciones de Orden Social y Político de la PFA, de la Policía de Córdoba y de la Subsecretaría de Informaciones (Kabat, 2017, p.236) oficina creada en 1943, bajo dependencia del Ministerio del Interior

FOTIA y su peso en el terreno político y sindical, la conflictividad producida por las huelgas de los trabajadores del azúcar en 1949, motivaron la intervención de la FOTIA (Rubinstein, 2003, p.17).

(Lindenboim, 2021, p.84). Dicho despliegue estuvo posibilitado, como veremos, por el desarrollo y centralización de las radiocomunicaciones policiales que tuvieron como centro a Córdoba.

Estos procesos políticos afectaron a las burocracias en estudio con diferente intensidad. Dichas instituciones que emergieron en Argentina a finales del siglo XIX y que incorporaron a la administración pública a un conjunto de funcionarios cuyas carreras trascenderían la duración de mandatos gubernamentales; fueron afectadas por los cambios en el régimen político. Como sostiene Oscar Oszlak (2006) cada gestión gubernamental necesita compatibilizar sus objetivos con la organización y estructuras burocráticas que la precedieron, imprimiendo modificaciones en torno a su competencia, jurisdicción, recursos disponibles, jerarquías de personal, carreras, reglas y procedimientos. De modo que controlar esas agencias no era solamente cambiar su personal, sino también crear áreas paralelas de supervisión - como secretarías o direcciones - o cambiar las normas de designación de estos elencos (pp.45-47).

En ese esquema, la incidencia de los grados de autonomía alcanzados por cada burocracia previamente y su trayectoria histórica tuvieron incidencia en los modos en que los cambios políticos afectaron su organización, estructura, prácticas y orientaciones. En la Policía de Córdoba de la etapa sabattinista los lineamientos burocráticos quedaban plasmados en los reglamentos que delimitaban jerarquías y procedimientos, los que eran transmitidos e inculcados en las escuelas de formación del personal, aunque carecían todavía de la aplicación de un régimen de promociones y ascensos introducido recién después del golpe. Hasta ese momento, y como ya sugerimos, no se evidenciaban en la fuerza rasgos de corporativismo burocrático,¹⁹⁵ esto es, la representación de intereses comunes entre los agentes que los aglutine en una identidad grupal permitiéndoles a los funcionarios superiores controlar los conflictos internos, definir sus agendas y mantener sus facultades frente a otros poderes (Fuentes, 2004, pp.10 - 11).

En la policía cordobesa la injerencia de las luchas políticas locales en las orientaciones de la institución se hizo presente en forma inmediata y constante, más allá del partido gobernante. Desde los jefes de la repartición hasta las prácticas llevadas adelante por la División de Investigaciones, los intereses políticos coexistieron y se articularon con los proyectos de formación, reordenamientos y reformas.

¹⁹⁵ En algunos regímenes autoritarios de entreguerras existía un corporativismo político, en los cuales el Estado confería a determinadas asociaciones el monopolio de representación de sus intereses a cambio de controlar la designación de líderes y sus demandas. Pero también es posible distinguir un corporativismo social en el cual estos grupos (profesionales, empresariales o sindicales) conservan márgenes de autonomía respecto del control estatal. (Viscardi, 2018, p.246)

En la administración carcelaria provincial, la temprana creación de la Dirección General de Cárceles de Córdoba (DGCC) en 1929 esbozaba posiblemente la proyección de una burocracia centralizada que no pudo materializarse en el corto plazo. A excepción de Sebastián Soler, gran parte de los directores del organismo tuvieron trayectorias en cargos partidarios, ministeriales o gubernamentales; dinámica que daba por tierra los anhelos de Soler de prescindir toda consideración de índole política para preponderar el carácter científico en las gestiones penitenciarias, y de esa manera lograr cierta continuidad en las reformas. En esa línea, las gestiones de Andrés Rampoldi (1936 - 1938) y de Eugenio Könekamp (1938 - 1944) compartieron con sus predecesores atributos políticos, más específicamente vínculos de confianza con los gobernadores en ejercicio.

En cuanto al personal de las penitenciarías, puntualmente el servicio de Guardiacárceles (guardia externa), continuó dependiendo de la Policía de la Capital. En efecto, la selección de personal era una función ejercida parcialmente por los directores, habida cuenta de que los encargados de la vigilancia de los establecimientos penitenciarios dependían de una institución externa.

Finalmente, en el Poder Judicial de Córdoba la situación fue distinta. Desde los años veinte, el marcado impulso de Enrique Martínez Paz para introducir modificaciones en la enseñanza del derecho motorizó discusiones que tenían lugar en la Facultad dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba hacia el ámbito legislativo, aconteciendo un período emblemático en materia de reformas procesales civiles y penales. Las transformaciones en el ámbito jurídico fueron acompañadas por reorganizaciones en el Poder Judicial (ampliación de cámaras) modificándose también las formas de juzgamiento y delimitando las atribuciones de otras burocracias penales: policía y cárceles. Esta autonomía ligada a los criterios de imparcialidad e independencia, aunque no implicaba un alejamiento absoluto de los magistrados y jueces respecto de las redes político partidarias locales, otorgaba mayores márgenes para el desempeño de sus funciones y para la permanencia en sus cargos.

En consecuencia, las transformaciones ocurrieron en forma lenta y tardía, pues los reordenamientos de mayor relevancia se produjeron en las vísperas de la caída del peronismo (1954 y 1955). Aun con los rasgos autoritarios que caracterizaron al GOU, el control directo del Poder Judicial a través de su politización no se encontraba entre sus prioridades inmediatas. En cambio, era necesario en ese momento negociar con los actores que lo integraban las reglas para asegurar ciertos niveles de obediencia y orden en la población (Guerra, 2022, p.3) que les permitieran sostenerse en el poder.

En rigor, con el gobierno provincial intervenido por el general Justo Salazar Collado (junio de 1943), los cargos superiores de las instituciones policiales y carcelarias fueron ocupados por funcionarios enviados por el poder nacional. De este modo, la Jefatura de Policía de la Capital estuvo a cargo del coronel Felix Tenreiro Bravo, jefe que no imprimió cambios, pues las modificaciones estuvieron a cargo de los agentes de la Policía de la Capital Federal, específicamente de José Subrá. En tanto, en la DGCC, Eugenio Könekamp fue separado -por un tiempo- del cargo de director, siendo reemplazado por cuatro interventores, hasta su reincorporación: Ricardo Emilio García, José María Martínez Carreras, Miguel Costa y Alfonso Acosta Cosentino (Gonzalez Alvo, 2018, p.420). Finalmente, en el Poder Judicial, el paso inicial de la “reorganización” en esta etapa fue modificar los modos de designación del personal, especificando cuáles serían las prohibiciones que recaían sobre los mismos y los motivos de destitución o exoneración.

En el próximo apartado examinamos las modificaciones introducidas en la Policía de Córdoba entre 1943 y 1948, en cuanto a las reglamentaciones que regían los ascensos, promociones y procedimientos, con el incremento del número de edictos vigentes y su sistematización.

2. b. Los policías cordobeses como empleados de la administración pública o cómo construir una fuerza jerarquizada

Las medidas adoptadas por los interventores en la Policía de la Capital, revistieron algunos rasgos comunes con lo sucedido en Buenos Aires (Barreneche, 2019) y el Territorio Nacional de La Pampa (Fernández Marrón, 2019). Los “elementos de comité” preocuparon de nuevo a las autoridades, sumados a la escasez de personal y deficiencias infraestructurales de la repartición. Pero, fundamentalmente, si tuviésemos que señalar un elemento característico de las transformaciones peronistas, que comenzaban a cimentarse, deberíamos mencionar las modificaciones al régimen de designaciones y ascensos de los agentes policiales, años antes de la Ley N°4271 que rigió el sistema de escalafones (1950). Al tiempo que otras disposiciones otorgaron continuidad a dinámicas presentes en la burocracia policial cordobesa, como por ejemplo, la reglamentación de contravenciones policiales y la extensión del servicio de radiocomunicaciones.

El régimen de designaciones, promociones, exámenes y cuadros de ascensos del personal de la Policía de la Capital fue el primer paso promovido por su jefe, José Subrá, para introducir

un sistema jerarquizado y escalafonado en la institución.¹⁹⁶ La última reglamentación sobre ingresos y promociones se había realizado en 1939, en el marco de una crisis policial que había concluido con la exoneración del jefe de la repartición de la Capital, Argentino Auchter. En aquel momento, también fueron autoridades de la entonces Policía de la Capital Federal (Francisco Laguarda) quienes llevaron adelante los lineamientos de una nueva escuela, junto con un régimen interno que postulaba las normas que debían seguirse en los exámenes, la conformación de tribunales evaluadores, así como los tipos de instrucción, contenidos (teóricos y prácticos) y capacitación para el personal de oficiales y de tropa. Respecto a los ascensos y promociones, el reglamento era más escueto que su sucesor fundamentalmente porque, como adelantábamos, no incluía un sistema de escalafones.

El Reglamento de 1943, por su parte, establecía que todos los cargos eran escalafonables a excepción de los correspondientes a jefe de Policía y comisario de órdenes, designados por el Poder Ejecutivo. El resto de los funcionarios y personal, debían rendir examen para ascender a un cargo inmediato superior antes de los tres años de su última promoción. En tanto la aprobación de los exámenes tenía una duración de diez años, momento en el cual debía rendirse nuevamente un examen para mantenerse en el cargo.¹⁹⁷

Todo esto, tuvo como justificación principal equiparar el régimen implementado en la institución policial con el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública, que alcanzó a otras áreas analizadas en este trabajo, como fueron los empleados penitenciarios nacionales. Con la racionalización y economización de la administración estatal como pilares, dicho Estatuto era un asunto de agenda desde comienzos de los treinta. Cuando el Gobierno Provisional irrumpió en la escena política nacional, José F. Uriburu dispuso su vigencia a los fines de “sanear la administración” cesanteando a un gran número de personal que no reunía las “condiciones de idoneidad” exigidas para su cargo.¹⁹⁸ Pues la disposición al tiempo que contemplaba la estabilidad del empleado exigía, como ya señalamos, exámenes para ser promovidos o bien exonerados.

No obstante, al asumir la presidencia el general Agustín Justo no tardó en derogar la normativa, reflejando su reticencia hacia la medida que, entre otras cuestiones, implicaba mayores márgenes de autonomía en las burocracias públicas para el nombramiento del

¹⁹⁶ El Estatuto y Escalafón del Personal Policial de Córdoba se sanciona en 1950, por la Ley provincial N°4271 – Serie A.

¹⁹⁷ Régimen de las designaciones, promociones, exámenes y cuadros de ascensos del personal de la Policía de la Capital, Córdoba, 23/12/1943, AHPC, Gobierno, Policía de Capital 1944, t.18, ff.6-22.

¹⁹⁸ Virgina Persello (2015) señala un total de 2230 cesantías de empleados administrativos y 17.000 docentes. Las áreas más afectadas fueron Correos y Telégrafos, Aduana y la Policía de la Capital Federal (p.11).

personal, en detrimento de la injerencia del Ejecutivo (Persello, 2015, p.11). Por su parte, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública era depositario de una nueva relación del Estado con el movimiento obrero, conteniendo una cláusula de agremiación obligatoria de los empleados públicos (Contreras, 2010, p.8).

El régimen de promociones y ascensos introducido en la Policía de Córdoba tras el golpe, se sustentó en las “exigencias de la técnica policial moderna”, unificando jerarquías y creando nuevos cargos, tal como manifestaba su jefe José Subrá:

Se han suprimido, unificándolos con otros, algunos cargos y se han modificado varias denominaciones, tendiendo a perfeccionar la escala jerárquica, determinando una mejor relación de dependencia de los agentes entre sí, dentro del régimen disciplinario, los cargos especializados se asimilan de acuerdo a la importancia y necesidad de sus funciones.¹⁹⁹

Estas modificaciones, por un lado, permitirían en un futuro adoptar un estatuto para el personal policial y, por el otro, otorgarían mayores márgenes de autonomía para la burocracia policial en cuanto a designación de personal y formación, reduciendo notablemente el control del Ejecutivo provincial en los nombramientos sucesivos. Esa tradicional influencia política ejercida por los gobernadores se vio contrarrestada además por las reiteradas intervenciones que afectaron a la repartición en este período, que tuvieron a los miembros de la PFA como máxima autoridad. De ahí que esas medidas estaban orientadas a incrementar la influencia de autoridades y grupos nacionales en la administración de las burocracias policiales a nivel federal, aminorando la incidencia que las gestiones provinciales ejercían en las instituciones.

Otro cambio al que hacíamos alusión en líneas anteriores fue en lo que atañe a la reglamentación de contravenciones. Por décadas las facultades para imponer sanciones eran reclamadas por los jefes de Policía al Poder Ejecutivo provincial, debido a las limitaciones que ello significaba en el desempeño cotidiano de sus tareas. En esa dirección, la “Reglamentación Uniforme de las Disposiciones en Materia Correccional”, sancionada un mes antes del golpe de junio, fue una de las últimas normativas impulsadas por el gobierno de Santiago del Castillo.

La disposición estaba enmarcada en el proceso de reforma del Código de Procedimiento Penal (CPP) de 1939, que en su artículo N°588 establecía que hasta tanto no se sancionare un Código de Faltas no se aplicarían las disposiciones de los artículos 26 (Competencia del Juez Correccional), 27, primer párrafo, 28, primera parte (Competencia de los Jueces de Paz

¹⁹⁹ Nota del Jefe de Policía de la Capital, Juan Subrá, al Ministro de Gobierno, Ernesto Llavallol, Córdoba, 23/2/1944, AHPC, Gobierno, Policía de la Capital 1944, t.19, f. 425.

Letrados y Legos en el juzgamiento de las faltas) y concordantes, rigiendo los artículos 37 y 509, 510, 511 y 512 del Código que se derogaba.²⁰⁰ Tampoco se aplicaría el inciso 2° del artículo 24, debiendo la Cámara conocer, en única instancia, de las faltas reprimidas con pena que excediere a la competencia administrativa.²⁰¹

La Intervención federal, por su parte, aprobó un proyecto de contravenciones policiales y- como complemento- otro referido a reglas de procedimiento en dicha materia, ambos en función a lo establecido en el CPP derogado, puesto que el sancionado en 1939 había quedado suspendido temporalmente. El primero de los proyectos, tuvo elementos en común con su antecesor en cuanto a los edictos que se ponían en vigencia (desórdenes, escándalos, vagancia y mendicidad y seguridad pública) aunque fue más amplio el abanico de comportamientos sancionables.²⁰²

En efecto, la legislación establecía los modos de actuación de los agentes según naturaleza de las infracciones, casos de tentativa, complicidad, encubrimiento y reincidencia. También quedaban expresados los procedimientos a seguir respecto de la declaración de testigos, recolección de pruebas y garantías de defensa de los infractores y damnificados. Junto con la escala de penas (multas y arrestos), se estableció el tiempo de detención (entre 24 horas y 10 días) y el destino de los infractores que, en el caso de los hombres adultos, era la Cárcel de Encausado y para las mujeres la Cárcel del Buen Pastor (art. 71, *Del Arresto*, 1944). En tanto los menores de 18 años quedaban a disposición del Juez de Instrucción y de Menores.

En otras palabras, se reglamentó el poder de detener y sancionar de la Policía a través de un cuerpo de disposiciones que contemplaban no solo la falta en sí, sino fundamentalmente los antecedentes, características y procedencia del contraventor, dado el carácter preventivo de la

²⁰⁰ Capítulo II *De las acciones que nacen de los delitos*, Art. 37: La acción civil deberá imponerse o continuarse ante los jueces en lo civil en los casos siguientes: 1° Cuando no se ejercita la acción penal; 2° Cuando el juicio criminal se suspendiese por ausencia o rebeldía o locura del procesado; 3° Cuando el juicio criminal hubiese terminado por la muerte del procesado. Capítulo IV *Del recurso de queja por denegada o retardada justicia*, Art. 509: Este recurso se tramitará en la manera establecida en el Código de Procedimientos Civiles... TITULO SEPTIMO, *Del procedimiento en segunda instancia*, Art. 510: Cuando el recurso se hubiere concedido libremente, el mismo día en que los autos lleguen al Tribunal Superior, el Secretario dará cuenta, poniendo la correspondiente anotación; Art. 511: El Tribunal Superior mandará correr traslado del proceso para que las partes hagan uso de su derecho, debiendo el apelante o apelantes expresar agravios dentro de nueve días a contarse desde el siguiente al de la notificación de esa providencia y en la que se designarán los días de la semana en que los interesados deben comparecer en la oficina del Secretario para ser notificado; Art. 512: En la misma providencia nombrará el Tribunal defensor al procesado que no lo tuviere. Si este fuere el apelante, el término para expresar agravio correrá desde la aceptación del defensor. *Código de Procedimiento en lo Criminal*, Compilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Córdoba 1887, tomo XIV, pp. 245 – 337.

²⁰¹ Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba. Proyecto por los Dres. Alfredo Vélez Mariconde y Sebastián Soler, Talleres Gráficos de la Cárcel Penitenciaria de Córdoba, Córdoba, 1941, Artículo N°588.

²⁰² Bailes públicos, corredores de hotel, ebriedad y otras intoxicaciones, hoteles registros identificación, juegos de naipes, dados y otros, portación uso de armas y explosivos, introducción venta y tenencia de armas, reuniones públicas, entre otras.

actuación policial. Este aspecto desde hacía décadas despertaba amplios desacuerdos entre aquellos actores que, desde posicionamientos jurídicos, cuestionaban el ámbito de indeterminación en donde se desplegaba el poder de sancionar de la policía y las arbitrariedades y abusos que traían aparejados. Pues su misma aplicación estaba marcada por excepciones de acuerdo al perfil y/o procedencia del autor o autora de la contravención, afectando todo principio de igualdad jurídica (Tiscornia, 2004, p.32). Para las elites dirigentes la preocupación era legislar el accionar policial tanto para contener esos abusos, como para capacitar al personal de la fuerza (Chaves, 2022, p.40). Estas discusiones llegaron al ámbito parlamentario en 1951, con la redacción del Anteproyecto del Código de Faltas para la provincia de Córdoba.

El último aspecto que analizaremos en este punto, es lo acontecido con las radiocomunicaciones policiales, área encabezada por el subcomisario Luis María B. Graziani, jefe de comunicaciones designado durante el sabatinismo.

Para los oficiales del GOU controlar la radiofonía significaba regular el flujo de información que se transmitía por ese medio, evitando mensajes que fueren en contra de la moral y de los valores nacionales. Para ello intervinieron la Dirección de Correos y Telégrafos de la Nación, y crearon una Sub Secretaría de Informaciones, un ente en donde los dueños de las radios del país debían presentar previamente los contenidos que reproducirían en sus frecuencias a la espera de autorización. Progresivamente la flamante Sub Secretaría fue alcanzando un mayor protagonismo en cuanto a regulaciones y políticas de radiodifusión, relegando el accionar de la Dirección de Correos y Telégrafos solo a las cuestiones técnicas de las transmisiones (Lindenboim, 2021, pp.84-85).

En ese contexto, en la Policía de la Capital se anexó una oficina de prensa para controlar “la forma en que serán dadas a publicidad las notificaciones relacionadas con la actividad policial de manera de asegurar en todo momento la seriedad de la información, a la vez de facilitar la labor del periodismo”.²⁰³

En cuanto a las radiocomunicaciones policiales, con la instalación de gran parte de los transmisores de frecuencia en las cabeceras departamentales, se concretó la conexión entre la Capital (Jefatura de Policía y Casa de Gobierno) y las comisarías de la campaña. El paso siguiente fue crear un sistema de radio interprovincial, en donde Córdoba funcionare como centro de las comunicaciones a nivel nacional.

²⁰³ Nota del Jefe de la Policía de la Capital, Juan Subrá, al Ministro de Gobierno, Ernesto Llavallol, Córdoba, 1/12/1943, AHPC, Gobierno, Policía de la Capital 1943, t.36, f.450.

Para definir cuestiones técnicas, operativas y reglamentarias, en julio de 1945 se celebró en la ciudad de Buenos Aires una reunión que tuvo como objeto conformar un servicio de comunicaciones de la República Argentina. Esta reglamentación significó el avance del control estatal en un ámbito que se encontraba en manos de compañías extranjeras (norteamericanas y suecas), proceso que culminó con la nacionalización del servicio en 1948.

A la conferencia de julio asistieron los jefes de comunicaciones de las ciudades de Mendoza, Córdoba, San Miguel de Tucumán, Salta, Rosario, Cañada de Gómez y La Plata. Los temas a tratar fueron los siguientes:

secreto de las comunicaciones, telegrafía, códigos a emplearse, horarios de transmisiones, forma de hacer los servicios en dúplex, conexión con teléfonos oficiales, estaciones receptoras, su instalación, escuchas permanentes... potencias a utilizarse, centralización y distribución de servicios, controles de inspección e intervención de radiocomunicaciones de la Nación.²⁰⁴

En el encuentro, el comisario Graziani tuvo un papel preponderante, pues era considerado uno de los funcionarios con mayores conocimientos técnicos, trayectoria que explicaría su permanencia en la burocracia policial, y su designación como asesor técnico de la Comisión Permanente de Control y Asesoramiento Radioeléctrico Policial, conformada en la misma reunión. Una de sus propuestas fue unificar el tráfico de información en centrales de zona (Córdoba, Tucumán, Mendoza, Santa Fe, La Plata y una independiente para la Policía Federal) realizando escuchas a cada hora, durante cinco minutos. Otras iniciativas, que contaron con la aprobación de los asistentes, fueron el empleo de un libro de recepción y control general en donde se registrasen las recepciones producidas en la estación de radio y el establecimiento de tipos de claves para las comunicaciones reservadas, especiales y para actividades policiales.²⁰⁵

De este modo, la institución policial de la Capital cordobesa era controlada por las autoridades de la intervención tanto en la designación de personal, remociones, procedimientos, regímenes de ascensos, como en sus comunicaciones, como vimos, a través del despliegue radioeléctrico nacional. Estas medidas – proyectadas bajo el gobierno de facto y reafirmadas por el peronismo- estaban orientadas a incrementar el control central de las instituciones policiales provinciales -algo similar a lo sucedido con el sistema de partidos- que en Córdoba implicaba avanzar sobre el régimen político departamental, o lo que es lo mismo, en el esquema de las jefaturas políticas en donde se apoyaba la estructura descentralizada de la

²⁰⁴ Nota del Jefe de Comunicaciones, Luis Graziani, al Jefe de Policía de la Capital, Carlos Lind, Córdoba, 17/7/1945, AHPC, Policía de la Capital 1945, t. 21, f.114.

²⁰⁵ Ídem, ff.118-119

policía. El corolario principal de estas acciones fue la creación de la Policía de la Provincia de Córdoba (1949) como analizaremos en el siguiente capítulo.

Ahora nos enfocamos en la Dirección General de Cárceles de Córdoba (DGCC) que, a diferencia de la Policía, no sufrió grandes transformaciones hasta la intervención federal de 1947. En esta etapa nos preguntamos sobre las posibilidades de implementación de un estatuto penitenciario para el personal de Córdoba, recuperando dinámicas históricas de la institución carcelaria provincial. También, nos referimos al proyecto presentado por el gobernador Argentino Auchter “Sobre creación y régimen de la pena” sancionado en 1946.

2. c. El Estatuto “pendiente” y los proyectos de colonia granja y cárcel industrial

La creación de la Secretaría General de Institutos Penales (1945) a nivel nacional, fue parte de la serie de transformaciones burocráticas del GOU, basadas en legislaciones (decretos, resoluciones administrativas y leyes aprobadas luego por Poder Legislativo nacional) y en la emergencia de organismos para controlar estas instituciones. En la Dirección General de Institutos Penales, por decreto presidencial de mayo de 1945 se procedió a licenciar su personal directivo, reincorporándolo en diciembre de ese mismo año. En dicho período el organismo quedó bajo el mando del Coronel Auditor Alfredo Laigle, quien elevó un informe en donde se consignaron deficiencias en el funcionamiento relativas a la administración contable, construcción de edificios y aprovisionamiento.²⁰⁶

En la dirección se encontraba, en carácter de interino, Eduardo Ortiz, después de la renuncia de José M. Paz Anchorena, siendo confirmado en el cargo luego de la auditoría. Lo mismo ocurrió con el sub director general, Manuel Barcia y con el jurista Ángel González Millán, que se desempeñaba como secretario general. Estos últimos dos funcionarios contaban con experiencia en la administración carcelaria. Mientras Barcia se había desempeñado como secretario general en la Dirección e Inspección de Cárceles de Territorios Nacionales; González Millán primero fue encargado del Patronato de Excarcelados (Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional) y luego integró el cuerpo técnico del Instituto de Clasificación, como jefe del Servicio de Información Social.²⁰⁷

Las funciones de Secretaría General de Institutos Penales eran de control y coordinación del movimiento administrativo de la Dirección General, del subdirector y del

²⁰⁶ Reintegrarse a sus funciones al personal superior de Institutos Penales, *RPyP*, 1945 – N°35/38, 1945, pp.503-504.

²⁰⁷ Nuevas autoridades de Institutos Penales, *RPyP*, N°29, 1943. pp. 419-422.

secretario general, llevar el registro de leyes, decretos, resoluciones y antecedentes, registro de libertades condicionales e indultos. Para desempeñar el cargo de jefe de despacho de la secretaría en 1946 fue nombrado Juan Carlos García Basalo – oficial noveno de la Dirección General y abogado-²⁰⁸ en tanto como segundo jefe, se designó a Alberto L.N. Mazzorín, que se desempeñaba como auxiliar segundo del mismo organismo, es decir, ambos eran funcionarios de carrera.²⁰⁹

En Córdoba, una vez suspendido de su cargo el director de cárceles Eugenio Könekamp, se produjeron exoneraciones del personal penitenciario. Si bien estos reordenamientos marcaban una continuidad con lo sucedido durante el golpe del treinta, algunos de los motivos esgrimidos eran ilustrativos del conjunto de comportamientos y acciones que estaban siendo sancionadas por la Policía y por el Código Penal de la Nación, como las manifestaciones en contra de la neutralidad argentina. En este sentido, el interventor José Martínez Carreras elevó un sumario en contra del profesor de la escuela que funcionaba en la cárcel de varones de la ciudad de Córdoba, a partir de una denuncia de un penado que manifestaba que:

en la escuela del Establecimiento se impartía enseñanza de doctrina comunista... se trataba de temas políticos en clase y en conversaciones con los penados haciendo críticas a la presencia de militares en el gobierno, a sus gestiones... a los resultados de la guerra y los decretos de enseñanza religiosa y disolución de partidos políticos.²¹⁰

Como se desprende del testimonio citado, reprimir manifestaciones asociadas con la guerra, con la “doctrina comunista” o en contra de la iglesia católica, excedían estrictamente el ámbito de los procedimientos policiales para permear otras prácticas institucionales. Según Martínez Carreras, el hecho se sumaba a una serie de informaciones a las que había tenido acceso, que denotaban “síntomas de un aflojamiento repentino en la disciplina” de quienes eran responsables de esta sección, frente a lo cual el interventor federal por Decreto N° 5837 (Serie A) ordenó suspender al director de la escuela y a los maestros a cargo, hasta que se concluyere el sumario.

Gonzalez Alvo (2018) se refiere a la disciplina del personal carcelario como una preocupación de las autoridades en las primeras décadas del siglo XX, asociada a las necesidades de capacitación para la comprensión y ejecución de los reglamentos internos. Esto

²⁰⁸ Juan Carlos García Basalo, comenzó a transitar las cárceles como funcionario en 1938, convirtiéndose en uno de los intelectuales más relevantes del penitenciarismo en Argentina y a nivel internacional, siendo uno de los autores de la Ley Penitenciaria Nacional de 1958 (D’Antonio y Eidelman, 2010, p.95).

²⁰⁹ Creación de la Secretaría General de Institutos Penales, *RPyP*, N°39/42, 1946, pp.458 -459.

²¹⁰ Nota del Director de la Escuela de la Penitenciaría, José Martínez Carreras, al Ministro de Gobierno, Rodolfo Juárez Núñez, Córdoba, 11/4/1944, AHPC, Gobierno, Cárceles y Penitenciaría 1944, t. 64, f.113.

se buscaba subsanar mediante su instrucción en escuelas destinadas a celadores y guardianes, cuyo funcionamiento era irregular o bien ni se lograba concretar, por lo que no habrían tenido gran incidencia en la capacitación del personal. Afirmación que se desprende de la escasa información disponible sobre el funcionamiento de estas “academias” (pp. 327 - 328).²¹¹

“Profesionalizar” a los agentes que desempeñaban funciones en la Penitenciaría, era capacitarlos en escuelas o academias pero, sobre todo, para las autoridades directivas consistía en mejorar sus condiciones laborales. Principalmente desde 1929 con Andrés Rampoldi - Director de la DGCC en dos ocasiones - se plasmaron en los informes anuales problemáticas de los empleados vinculadas con cuestiones salariales, jornadas laborales, horas extras y accidentes de trabajo. Algunas de estas iniciativas, retomadas con su regreso a la administración penitenciaria en 1936 y luego continuadas por Eugenio Könekamp, se materializaron - como desarrollamos en el capítulo 4 - en la Ley de indemnización a Policías, Bomberos y Guardia de Cárceles, en donde tenía participación el Departamento Provincial de Trabajo. Dicho de otro modo, se integró al personal que desempeñaba tareas policiales y penitenciarias a los beneficios contemplados por las leyes laborales dictadas durante el sabattinismo.

Con la llegada del GOU, y la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión (STP) – en reemplazo del Departamento Nacional de Trabajo – sus miembros, encabezados por Juan D. Perón, también participaron de la redacción del Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación (10/10/1946) junto con representantes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de la PFA y del Ministerio de Guerra. Por lo cual advertimos continuidades respecto a la injerencia de este organismo en asuntos penales, esta vez, a nivel nacional. En este sentido, se había decretado en 1943 la dependencia del Patronato Nacional de Menores de la STP, luego transformado en la Dirección de Menores (Decreto N° 6186/45). Configurada como organismo técnico nacional que permitiese una unidad directiva que coordinare las oficinas estatales en el resto del país, promovió además “instrumentos legales de fondo” para el abordaje integral de la infancia y juventud abandonada, “evitando la injusticia de subordinar el destino y la cultura de un niño que pudo caer en el abandono o en la infracción, al azar de su residencia geográfica”.

La doble dependencia de la Dirección de Menores, se evidenciaba en la Comisión de Técnicos, integrada por representantes de la Dirección General de Asistencia Social, director de Menores, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, “una persona de reconocida actuación

²¹¹ González Alvo (2018) menciona a la Escuela de Celadores y Guardianes de 1927 - propuesta por Sebastián Soler y el director Melitón de las Casas, que nunca funcionó y una academia de penitenciaros en 1934 (p. 327).

en la materia en el orden provincial y otra en instituciones privadas”, encargadas de estudiar la organización que tendría la repartición, la institución de adopción, organización de los Tribunales de Menores y de una “policía de la infancia”.²¹²

Con el Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación se incorporó al personal dentro de la administración pública, como sucedió con los policías, exigiéndoles formación y capacitación en escuelas o academias, a cambio de obtener estabilidad en sus funciones. Esta estrategia apuntaba a consolidar un corporativismo basado en regulaciones que, lejos de otorgar autonomía a la institución, la subordinaba en gran parte a la autoridad nacional.

Según se fundamentaba en el proyecto de creación del Estatuto de 1946, se culminaban las transformaciones que requería uno de los tres “eslabones de la lucha contra la delincuencia”, los otros dos eran la justicia y la policía, instituciones en donde ya se habrían “resuelto” los problemas que las afectaban. En resumen, el estatuto contemplaba la organización general del Servicio Penitenciario de la Nación, sus órganos superiores (Dirección General de Institutos Penales) e inferiores (unidades ubicadas en Capital Federal y Territorios Nacionales), las funciones de los agentes penitenciarios, régimen disciplinario y de ascensos, es decir, condiciones para ingresar al cuerpo penitenciario e iniciar la carrera. En este último punto, las decisiones de Junta de Clasificación eran determinantes, pues sus funcionarios (tres en total) tenían participación para definir los ascensos, así como otras múltiples cuestiones relacionadas con el cumplimiento del reglamento.

La condición de “eslabón” de los agentes penitenciarios, se plasmaba en el Estatuto principalmente en sus funciones, ya que junto con la guardia y custodia de internos, debían coordinar sus acciones en materia judicial con la PFA, a la vez que estaban obligados a cooperar con la policía, FFAA y organismos análogos.

Este plan de transformaciones, empero, fue limitado en las provincias y selectivo, teniendo en cuenta lo que ocurrió con la Policía de la Capital, que en forma temprana tuvo su régimen escalafonario. En el conjunto de disposiciones ordenadas por Roberto Pettinato, en su carácter de interventor de la DGCC en 1947, se advierte la proyección de “un estatuto que establezca el escalafón, condiciones de ingreso, y asegure su estabilidad” en alusión al personal de los establecimientos de encierro de la provincia. Es decir, que al menos hasta ese momento era materia pendiente.

²¹² El Patronato Nacional de Menores depende de la Secretaria de Trabajo y Previsión, *RPyP*, N°35/38, 1945, p.331; Creación de la Dirección de Menores, *RPyP*, N°35/38, 1945, p.348.

Antes de la integración de las cárceles de Córdoba al penitenciarismo justicialista, a través de la intervención de la DGCC en 1947, hubo un intento de la gestión provincial -a cargo de Auchter- de desplegar transformaciones en el régimen de la pena y en la infraestructura carcelaria, no así en las condiciones del personal penitenciario, a pesar de la cercanía temporal con el decreto nacional que creaba el Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación un mes antes.

Presentado como un proyecto inspirado en la “justicia social”, denotaba una gran cercanía de sus redactores con la situación de las cárceles provinciales y con las posibilidades de reinserción de los penados en un mundo laboral ligado con una geografía mayormente rural. Esta normativa a pesar de alcanzar sanción en noviembre de 1946, se derogó al poco tiempo, por las vicisitudes del contexto en el que se desarrollaron esas sesiones parlamentarias y, podríamos decir, todo el gobierno de Auchter.

El proyecto “Sobre creación y régimen de la pena” fue ingresado en la Legislatura por Argentino Auchter en noviembre de 1946. La propuesta en materia carcelaria, incluyó la construcción de una cárcel industrial y de una colonia granja, ambos establecimientos resolverían, en primer lugar, el problema de superpoblación de internos que afectaba a la penitenciaría de varones de la Capital planteando el cierre de la histórica penitenciaría ubicada en barrio San Martín. En segundo término, permitirían cumplir con el régimen progresivo contemplado en el derecho penitenciario, que estipulaba que la última etapa de la rehabilitación - es decir la libertad condicional - debía efectuarse en un “ambiente de puertas abiertas, para lograr así la reforma del hombre por la tierra y de la tierra por el hombre”.²¹³ Medidas que estarían acompañadas por otras dos disposiciones: la creación del Instituto de Clasificación Antropológica y por el Anexo Psiquiátrico.

La mencionada propuesta, habría alcanzado fuerza de ley en noviembre de 1946, estableciendo la construcción de ambos establecimientos, en donde cumplirían el último tercio la pena quienes fueren condenados a tres o más años de prisión, antes de la obtención de la libertad condicional (art.1). En la misma, se reglamentaba el traslado de los internos de la Cárcel Penitenciaría hacia dichos complejos, en tanto organizaba a la población carcelaria de Encausados entre “primarios” y “reincidentes” (art.5). Finalmente, como adelantaba el

²¹³ Proyecto del gobierno de Córdoba sobre la creación de establecimientos y régimen de la pena, *RPyP*, N°39/42, 1946, p.209. El año siguiente, el senador nacional Arcadio Avedaño presentó un proyecto de ley de “Nacionalización de las cárceles y construcciones de colonias penales” que disponía la construcción y habilitación de colonias penales en los territorios que incorporasen a dicho régimen penal, autorizando la donación de terrenos para esos fines. El personal sería designado por el Poder Ejecutivo Nacional. En Nacionalización de las Cárcel y construcciones de colonias penales, *RPyP*, N°46/46, 1947, p. 207.

gobernador en su mensaje, se ordenó la creación de un cuerpo de médicos psiquiatras con funciones de asesoramiento a la dirección de cárceles, en cuanto a “distribución y clasificación de los reclusos, de los regímenes terapéuticos y de trabajo de cada uno de ellos” (art. 8).²¹⁴

No obstante, habida cuenta de las irregularidades que desencadenaron la destitución de Auchter y la continuidad en el funcionamiento de la penitenciaría provincial, las medidas no se concretaron - como la colonia granja- o solo fueron recuperadas por Roberto Pettinato como director interino de la DGCC en la intervención federal de 1947. En este sentido, en el conjunto de innovaciones presentadas por el interventor se incluyeron la creación del Instituto de Clasificación, Anexo Psiquiátrico y Cárcel Industrial.

Retomando lo expuesto hasta aquí, planteamos las posibles orientaciones que habrían tenido las instituciones de encierro de no mediar la intervención federal de 1947. A partir del proyecto de Auchter observamos que, si bien se ajustaba a los lineamientos que tuvo el peronismo en el área penitenciaria, incorporaba lecturas locales sobre las necesidades de los establecimientos carcelarios provinciales, que luego no fueron consideradas por Pettinato, como fue la propuesta de la Colonia Granja. Al mismo tiempo advertimos que, a diferencia de lo que ocurrió con los empleados de la Policía que tuvieron su régimen de ascensos y promociones apenas ocurrido el golpe, para el personal penitenciario este fue un asunto pendiente durante muchos años. Esta situación podría explicarse teniendo en cuenta algunas cuestiones, primero, a la centralidad que tuvo la coordinación - armonización - de las fuerzas policiales provinciales para el peronismo, tarea que demandaba realizar modificaciones en dichas reparticiones para efectivizar su control- o al menos lograr una mayor influencia- desde el Poder Ejecutivo Nacional. Segundo, se vincula con la corporativización policial impulsada en esta etapa, constituyendo una base de apoyo fundamental para el peronismo hasta su caída a mediados de los cincuenta.

En el último apartado del capítulo, reconstruiremos los “reordenamientos” en la justicia provincial y el accionar de estos actores para regular los procedimientos policiales y encarcelamientos, en el marco del golpe de Estado de 1943.

²¹⁴ Proyecto del gobierno de Córdoba sobre la creación de establecimientos y régimen de la pena, *RPyP*, N°39/42, 1946, p.209

2. d. La justicia penal como garante: las normas para la actuación del Código de Procedimiento en lo Penal de Córdoba

El régimen autoritario inaugurado por el GOU, conllevó un proceso de cambio burocrático que afectó progresivamente la organización de los tribunales provinciales y a los procedimientos penales. Entre 1943 y 1947, el Poder Judicial de Córdoba fue intervenido en dos oportunidades, afectando el poder administrativo y la composición del Tribunal Superior de Justicia (TSJ). En esa línea se dispuso, por Acuerdo del TSJ del 13/9/1943, que el nombramiento del personal judicial no esté a cargo del Tribunal (suspendiendo el sistema de propuesta de los candidatos) y se efectuare directamente en función de la antigüedad, condiciones profesionales y títulos para todos los empleados de la justicia.²¹⁵

Respecto a las prohibiciones, contempladas en la Constitución Provincial de 1870 (reformada en 1888) se llevó a cabo su reglamentación, haciendo foco principalmente en las referidas a la filiación política, habida cuenta de que el artículo N°135 de la carta magna provincial prohibía a los miembros del Poder Judicial “intervenir activamente en política, tener participación en los marcos que tratan de ello, hacerse socios de clubes, firmar programas, protestar u otros documentos de carácter político, ni efectuar actividad alguna semejante, que comprometa seriamente la imparcialidad de sus funciones”.²¹⁶ A las mencionadas, se agregaron restricciones para concurrir a sitios de reunión en donde se realizaren apuestas y participar en la redacción o administración de publicaciones periodísticas.

Durante la transición que significó el golpe en la institución judicial, las carreras de los magistrados y funcionarios se vieron interrumpidas, definiéndose su situación después de la intervención federal de 1947. Así, muchos de los juristas claves en la construcción de la arquitectura institucional del Poder Judicial de Córdoba y de las reformas de sus códigos (civiles y penales) vieron ocluido su protagonismo, no solo en esta esfera, sino también en las aulas universitarias, debido a la intervención de 1946 en la UNC.

Lejos quedaba aquel tiempo de “crisis espiritual” del derecho que daría lugar a una nueva conciencia del proceso civil, tal como anunciaba en su discurso de apertura del año judicial de 1943 el entonces presidente del TSJ Enrique Martínez Paz.²¹⁷ Magistrado que, tras su renuncia, continuó participando de las redes académicas nacionales (Academia Nacional de

²¹⁵ AGTC, Libros de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) 1940 - 1944, t.10, 13/9/1943, f. 326.

²¹⁶ Ídem, 23/9/1943, f.337.

²¹⁷ Discurso de apertura año judicial 1943. Presidente, Dr. Enrique Martínez Paz, en Andruet, A. (2013). *Discursos judiciales pronunciados por vocales del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba*, Córdoba: Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez, pp.37-45.

Historia y del Instituto de Cultura Histórica Deán Doctor Gregorio Funes) e internacionales (*American Academy of Political and Social Science, Institute International de Sociologie de Paris, Societé de Legislation Comparée*).²¹⁸ Camino similar fue el que siguió Ricardo Núñez, a quien se le dieron por terminadas sus funciones como secretario del Tribunal en la intervención de octubre de 1947, regresando como vocal cuando la “Revolución Libertadora” derrocó a Perón.

Raúl Orgaz, otro intelectual que desde los años veinte se desempeñó como docente de sociología, participando junto con Martínez Paz del III Congreso Científico Panamericano y en los cuarenta como decano de la Facultad de Derecho de la UNC, ejerció como Vocal del TSJ entre las dos intervenciones hasta ser cesanteado en ambos espacios.

Para los autores del nuevo Código de Procedimientos Penales de Córdoba, Sebastián Soler y Alfredo Vélez Mariconde, la docencia universitaria también dejó de ser una posibilidad en sus carreras profesionales. Soler, desde 1933 era Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de Rosario, volviendo a las aulas cordobesas en 1942 como titular de la cátedra de Derecho Penal (UNC), en donde había sido profesor suplente en los veinte, junto con Pablo Mariconde.

En tanto Alfredo Vélez Mariconde, en 1947 fue ascendido del cargo de Juez del Crimen Tercera Nominación a Vocal de la Cámara dos del Crimen, hasta 1949, cuando presentó su renuncia tres meses después de ser reafirmado su nombramiento por el Senado provincial. Formó parte de otras instituciones nacionales e internacionales, como el Instituto de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UBA (1949), la Sociedad Peruana de Ciencias Penales (1947), el Instituto Español de Derecho Procesal (1949), el Instituto Mexicano de Derecho Procesal (1960) y el Comité Permanente de Derecho y Procedimientos Penales del Colegio de Abogados de Estados Unidos (1966). Como escritor de códigos, fue autor de los cuerpos normativos procesales para Santiago del Estero (1941), Mendoza (1952), Corrientes (1966) y nuevamente para Córdoba en 1968 (Luciano, 2019).

Respecto de Pedro Tosello, Diógenes Ruiz y Juan Vexenat, otros integrantes del Fuero Penal, es menos lo que conocemos, más allá de que fueron cesanteados en la intervención de 1947. Sobre Vexenat es posible advertir su presencia ejerciendo funciones de Fiscal del TSJ en el marco del pedido de juramento de quien había sido electo vicegobernador, Ramón Asís en las conflictivas elecciones de 1946, que dieron como ganador a Argentino Auchter. Asís, había

²¹⁸ Biografía de Enrique Martínez Paz, *Culturas Interiores*. Disponible en: <https://culturasinteriores.ffyh.unc.edu.ar/consulta.php?p=GJF45JUK5>

solicitado al TSJ prestar juramento en la magistratura provincial por la imposibilidad de hacerlo ante la Asamblea Legislativa, al no encontrarse constituida (Bursi, 2016, p.86). Al poco tiempo, Vexenat fue dado de baja, regresando a la carrera judicial solo después del golpe de Estado de 1955, con las mismas funciones.

Ahora bien, suspendida la Ley Orgánica del Poder Judicial (1942) y demás reformas impulsadas durante el sabatinismo, tras el golpe se publicaron las “Normas para la actuación del Código de Procedimiento en lo Penal de Córdoba”.²¹⁹ Con la presencia del Secretario del Tribunal Ricardo Núñez, su Presidente Ángel H. Cabral, los Vocales Enrique Martínez Paz, Aurelio Crespo, Raúl Orgaz, Diógenes Ruiz y el Fiscal Juan Vexenat, se estableció la vigencia de una serie de leyes y Acuerdos del TSJ con normas relativas a los actos procesales, instrucción, procedimientos que involucraren menores, normas para la ejecución y visitas de cárceles.

Hacíamos referencia en el capítulo 4 sobre la trayectoria del jurista español Luis Jiménez de Asúa y sus concepciones acerca del derecho penal como herramienta para enfrentar el avasallamiento de las instituciones democráticas en los años veinte. En atención a los elementos autoritarios presentes en este contexto político institucional, nos interesa a continuación rescatar del conjunto de leyes y acuerdos del TSJ, aquellas referidas a la instrucción judicial y normas para la ejecución, pues ilustran sus articulaciones con las burocracias policiales y penitenciarias, y la injerencia de la justicia penal en el accionar de dichas instituciones.

Sobre los allanamientos, por Acuerdo del 8 de octubre de 1943, se invocó el artículo N° 233 del CPP (1939) según el cual las autoridades, municipales o provinciales, que necesitaren practicar registros domiciliarios estaban obligadas a solicitar al juez la orden, pudiendo este último requerir informaciones que considerase pertinentes. Sobre el particular se agregó que las órdenes podían ser expedidas “por cualquiera de los jueces de instrucción de la sede de los registros, allanamientos, requisas y secuestros dirigidos al descubrimiento o averiguación preliminar de un delito o contravención, deberán ser decretados por el Juez de Instrucción de turno”.²²⁰

Como es sabido, la policía en estos marcos de inestabilidad (y excepcionalidad) política y social adquiriría un protagonismo creciente, con márgenes que les permitían efectuar acciones bastante alejadas de lo previsto bajo los regímenes democráticos. En efecto, tanto los

²¹⁹ Normas para la actuación del Código de Procedimiento en lo Penal de Córdoba. Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, *RPyP*, N°35/38, 1945, pp.470-480.

²²⁰ Ídem, Acuerdo TSJ, 8/10/1943.

allanamientos, detenciones o prisiones preventivas, fueron instrumentos utilizados por los regímenes políticos para controlar opositores a través de las burocracias penales. Una sección clave para ello, fue Orden Social y Político de la División de Investigaciones (DI) que, en 1943, reorientó sus pesquisas hacia viejos objetivos: comunistas, organizaciones gremiales y estudiantiles. Con el regreso del “peligro comunista”, también se hizo presente en la Jefatura Oscar Matorrell, ex secretario de la DI y jefe de la Sección durante la gestión de Julio de Vertiz (1932 - 1933). Recordemos, que ambos actores llevaron adelante en Córdoba el fallido plan del presidente Agustín Justo, que pretendía expandir la Sección Especial para la Represión del Comunismo desde la Jefatura de la Capital.

Si bien, como ya hicimos referencia, se trató de un proyecto signado por el fracaso – más aún tras el asesinato del diputado socialista José Guevara- consideramos que dicha proyección se sustentaba en la experiencia del personal policial local en materia de recolección de datos sobre la población. Dicho de otra manera, la reincorporación de un funcionario policial como Matorrell nos remite a la dinámica burocrática histórica de la Policía respecto a las prácticas de vigilancia y registro de opositores, esta vez, con una presencia mucho más considerable en la campaña, en consonancia con los planes de centralización de la fuerza policial provincial.

Pero como ocurre en los momentos de transición histórica, el desplazamiento de las prácticas de vigilancia -desde el enemigo nazi, fascista o nacionalista hacia el enemigo comunista- no se produjeron de manera abrupta, ya que es posible observar registros policiales sobre estas actividades en la última etapa de funcionamiento de la Comisión de Actividades Antiargentinas (CAA).

Bajo la denominación “Desarrollan alguna actividad política ajena a los fines específicos de su creación” se consignaba en la planilla de cada organización gremial la presencia de militantes comunistas en la organización. En un informe de febrero de 1943, después de nombrar a todos los participantes de la reunión registrada se indicaba que, en la Federación de Productores de Maní y Girasol, en el Sindicato de Obreros Ladrilleros, en el Sindicato Obrero de la Construcción, Unión Obreros Tranviarios, Unión Obrera Provincial, por mencionar algunos ejemplos, era posible advertir dirigentes comunistas que controlaban o participaban de la entidad. En la última de las mencionadas se señalaba la visita de “destacados dirigentes del Comité Central del Partido Comunista de Córdoba”,²²¹ entre ellos, Orestes

²²¹ Nota del Jefe de Policía de la Capital, Víctor de la Peña, al Ministro de Gobierno, Melitón Arroyo, Córdoba, 23/2/1943, AHPC, Gobierno, Policía de la Capital 1943, t. 35, f. 119.

Ghioldi, figura reiterada en las pesquisas policiales, al igual que su hermano Rodolfo, director del diario comunista *La Hora*.

Con la intervención de 1943, estas prácticas se profundizaron hacia la persecución del Comunismo, representando índices mucho menores aquellas actividades denominadas de “extrema derecha”. En ese contexto el ex diputado Miguel Ávila, testigo del asesinato del dirigente socialista José Guevara en 1933, fue detenido por la Policía de la Intervención

a raíz de haberse comprobado que había ordenado a cierta persona se traslade a la ciudad de Cruz del Eje... a fin de que proceda a la impresión de volantes conteniendo expresiones agraviantes para el Poder Ejecutivo de la Nación.²²²

Con los movimientos de estudiantes ocurrió algo similar que con las organizaciones obreras, ya que siempre tuvieron a la vigilancia policial muy cerca, registrando sus reuniones y oradores, no obstante, la intervención de la Universidad Nacional de Córdoba y la aplicación de una serie de edictos relativos a “seguridad pública” oficiaron de marco para un gran número de detenciones, alrededor de seiscientas, como la que se detalla a continuación:

han sido detenidos los estudiantes... quienes estaban implicados en el plan organizado para pintar leyendas agraviantes en distintos barrios de nuestra ciudad, contra el Gobierno, las Fuerzas Armadas y el Clero. Las leyendas... tienen el siguiente contenido: “obreros cuidado con el espejismo de los discursos”; “igualdad, igualdad, militares a los cuarteles”, “frailes a los conventos; sueldo de un general 3.500, de un obrero 70”; “oíd mortales el grito sagrado: libertad, libertad, libertad”; “Hagamos respetar nuestro himno”.²²³

En las “leyendas agraviantes” podía apreciarse el rechazo de los estudiantes al avance clerical en los planes de estudio universitarios, medidas llevadas adelante por el interventor Lisardo Novillo Saravia, jurista cercano a Acción Católica de Córdoba y al Grupo Nacionalista Católico-hispanista.

En el caso de la ejecución penal, en las leyes y acuerdos del TSJ se señaló que para cumplimentar lo contemplado en el art. 534 del CPP “Comunicaciones al Registro de

²²² Nota (reservada) al Ministro del Interior (interino) contraalmirante Alberto Tesaire, Buenos Aires, 18/11/1944, AHPC, Gobierno, Policía de la Capital 1944, t.18, f.465.

²²³ Nota del Jefe de Policía de la Capital, José Subrá, al Ministro de Gobierno, Rodolfo Juárez Núñez, Córdoba, 22/5/1944, AHPC, Gobierno, Policía de la Capital 1944, t. 18, f. 685.

Reincidentes”²²⁴ que designaba al Tribunal de Ejecución como encargado de efectuar las comunicaciones en el Registro Nacional de Reincidencia.²²⁵

En las “Normas para la ejecución” (Acuerdo del 31/7/1943) se aclaraba que los jefes de policía (en la Capital) y jefes políticos (en la campaña) tenían que remitir al Tribunal, cada expediente junto con una ficha dactiloscópica (de ambas manos) y una planilla de antecedentes del imputado. Cuando no se hubiere cumplido el procedimiento antes señalado, es decir, si el imputado llegaba a un establecimiento carcelario sin esa documentación, los directores de los mismos debían remitirlos a la Jefatura de la Capital o jefatura política, según corresponda, para que se confeccionaren las fichas y planillas, y así continuar con el proceso.

En suma, los actores judiciales intentaron reafirmar su autoridad sobre los procedimientos policiales y detenciones, delineando marcos legales a los que debían ajustarse los agentes policiales. Al poco tiempo, estos elencos de magistrados y funcionarios judiciales se vieron desplazados de sus cargos, pero indudablemente - como veremos en los próximos capítulos- el mayor avance del Poder Ejecutivo Nacional sobre esta esfera tuvo lugar en los años cincuenta.

Conclusiones

La celebración de tratados de cooperación policial y judicial tuvieron como contexto una contienda bélica internacional en sus momentos decisivos. El sostenimiento de la neutralidad argentina fue el argumento principal para el despliegue de modificaciones legales frente a la “amenaza extranjera”. Esto posibilitó, por un lado, cambios en el Código Penal de la Nación, y por el otro, el surgimiento de una fuerza policial federal dependiente del Ministerio del Interior y con jurisdicción sobre todo el territorio nacional.

En la burocracia policial de la Capital, los efectos del golpe de 1943 se hicieron sentir enseguida. La regimentación de promociones y ascensos del personal, adaptada al estatuto vigente para los empleados públicos nacionales, introdujo por primera vez transformaciones tendientes a unificar las jerarquías policiales con miras a la implementación de un régimen escalafonario que, en otras palabras, permitía que los policías hicieran carrera en la institución.

²²⁴ El Tribunal de Ejecución es el encargado de efectuar las comunicaciones establecidas por la Ley 11752, Artículo N° 534, en Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba, Talleres Gráficos de la Cárcel Penitenciaria de Córdoba, Córdoba, 1941.

²²⁵ De acuerdo a la Ley N°11752 del 9/10/1933, que dio origen al registro, los jueces o tribunales a cargo de la sentencia condenatoria debían enviar allí una ficha con las impresiones de ambas manos del condenado, fecha en qué cometió el delito, nombres y apodos, nacionalidad, fecha de nacimiento, profesión y condenas y penas anteriores.

Situación que contrastaba con las condiciones del personal carcelario signado por su fragmentación, entre guardia externa e interna y subordinado a dos autoridades diferentes (policial y penitenciaria, respectivamente). En efecto, la elaboración de un estatuto para agentes penitenciarios provinciales, se mantuvo en un segundo plano durante todo el peronismo.

Otra medida que tuvo consecuencias en los años sucesivos fue la extensión de las radiocomunicaciones policiales a nivel nacional, que situaron a Córdoba en el centro de las informaciones. En efecto, al despliegue técnico realizado por el sabattinismo que conectó a las comisarías de la campaña con la Jefatura de la Capital, se le sumó la firma de acuerdos interprovinciales para llevar adelante intercambios de información que, como veremos en el próximo capítulo, fueron uno de los argumentos a favor de la eliminación de las jefaturas políticas en 1949.

En la justicia de Córdoba el modo de intervención nacional fue diferente al producido en 1930, recordemos, de alcance limitado en la Circunscripción Capital y por un tiempo determinado. En primer lugar, implicó el alejamiento de muchos de los juristas reformadores que habían tenido una participación destacada en la Universidad y en la Justicia. Martínez Paz, sin dudas, fue un caso emblemático, pues el académico debió alejarse de la esfera judicial luego de ejercer la presidencia del Tribunal Superior de Justicia. El avance progresivo en esta esfera apuntó a reglamentar los procesos de designación de funcionarios contemplados en la Constitución Provincial (1870) vigente.

En segundo término, la Intervención mantuvo en gran medida los elencos de funcionarios de la etapa sabattinista, quienes fueron los encargados de emitir acuerdos y resoluciones acerca de los modos de proceder policial - en allanamientos y detenciones - y en la ejecución penal, frente a un Código de Procedimiento Penal que se encontraba suspendido.

En la esfera político partidaria provincial, las élites locales fueron perdiendo la influencia que poseían hasta ese entonces en el juego electoral. El fracaso de la coalición Auchter - Asís, tras los sucesos producidos en las sesiones de 1946, dio paso a una intervención federal encabezada por el abogado Román Subiza, figura del entorno más cercano de Perón y encargado de comenzar la construcción partidaria en una provincia conflictiva para el poder nacional.

Fue así como comenzaron a configurarse otras redes nacionales que integraron a algunos sectores del clericalismo, sindicalismo y conservadurismo cordobés, dispuestos a sumarse al recientemente conformado laborismo, luego Partido Peronista. Estas redes, además de involucrar a actores partidarios, estaban conformadas por abogados, militares, profesionales

y burócratas que ya formaban parte – o bien se insertaron- en las instituciones policiales, carcelarias y judiciales. Abordamos estos procesos en el capítulo 6 que, a su vez, inicia la última parte de este estudio (parte III).

Parte III:

Policías, tribunales penales y cárceles de la “Nueva Argentina” (1947 - 1955)

Capítulo 6

ANDAMIAJES CIENTÍFICOS Y POLÍTICOS PARA UNA REORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL, CÁRCELES Y POLICÍAS CORDOBESAS (1947 - 1951)

Introducción: Redes nacionales, transformaciones provinciales

En el espacio político local la reconfiguración de los espacios de luchas provinciales y nacionales iniciada en 1943 produjo el desplazamiento de sectores radicales y al ascenso de grupos nacionalistas, católicos y conservadores que encontraron en el gobierno peronista la posibilidad de desarrollar sus carreras políticas, burocráticas y académicas. Desde estas posiciones, las nuevas elites provinciales y nacionales buscaron concentrar la autoridad de las burocracias policiales, judiciales y penitenciarias, teniendo como base dinámicas previas, elencos de personal y estructuras organizativas que fueron progresivamente reorientadas.

Con la reforma constitucional de 1949, el proyecto peronista se institucionalizó, consolidando sus bases para la reelección presidencial de Juan D. Perón. En ese marco, el ideario justicialista se convirtió en un requisito exigido a los actores burocráticos para sostener sus cargos, como parte de la proyección de una “Nueva Argentina” que alcanzaba diferentes dimensiones: sociales, políticas y económicas.

En el plano económico, el Primer Plan Quinquenal (1947 - 1951) fue anunciado en un contexto favorecido por el crecimiento económico atravesado por Argentina durante la Segunda Guerra Mundial, que había generado un superávit de la balanza comercial y la acumulación de reservas. En esa primera etapa hubo un marcado énfasis en las inversiones públicas y en la política de nacionalizaciones y expropiaciones, entre los que se encontraban los ferrocarriles, servicios de telefonía, electricidad y gas. Como sostienen Pablo Gerchunoff y Damián Antúnez (2002) este clima de optimismo acompañó a la reforma constitucional de 1949, cuerpo normativo que codificó las transformaciones peronistas (función social de la propiedad privada, derechos del trabajador, de la familia y ancianidad, entre otras) permitiendo también la reelección presidencial (pp.156 - 160).

En este capítulo, a diferencia del anterior, comenzaremos indagando lo sucedido con la justicia penal, continuando con cárceles y policía. Dicha organización responde a las distintas temporalidades de cambio en cada burocracia que, como vimos, fueron inmediatos en la policía.

En una primera sección, abordamos las reformas procesales impulsadas durante el peronismo, una temática poco analizada por la historiografía argentina, en gran medida interesada en las transformaciones en la justicia laboral (Palacio, 2013; Portelli, 2020). Allí desarrollamos las trayectorias de actores con autoridad para definir los lineamientos de los procedimientos judiciales y penales, para quienes el peronismo otorgó una coyuntura favorable para superar el lugar secundario que ocupaban los procesalistas en el mundo jurídico, por detrás del derecho penal, civil y comercial. En este sentido, veremos cómo se articularon las redes entre juristas cordobeses y docentes que se desempeñaban en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) en el Segundo Congreso Procesal celebrado en Salta y en las sesiones preparatorias de la reforma constitucional.

En la segunda parte, analizamos el modo de gestión de la administración carcelaria provincial mediante la intervención producida en 1947 encabezada por Roberto Pettinato, máxima autoridad nacional de la Dirección General de Institutos Penales. En este apartado, recuperamos los principales ejes de la “reforma peronista”, los márgenes de autonomía de las elites locales y los comparamos con iniciativas previas que corresponden a la dinámica histórica de las instituciones carcelarias en Córdoba.

Por último, nos enfocamos en lo que fue la transformación policial más profunda del peronismo, en cuanto a su organización, con la eliminación de las jefaturas departamentales y la creación de la Policía de la Provincia. En esta sección examinamos los reordenamientos que tuvo la institución en cuanto a las escalas jerárquicas, organización y formación del personal.

1. Los *intelectuales universitarios peronistas*²²⁶ y las innovaciones jurídicas

1.1. ¿La *cuna* del derecho procesal en crisis?: el predominio de los procesalistas de la Universidad de Buenos Aires en el Segundo Congreso (1948)

La modificación del equilibrio de fuerzas políticas producido con la irrupción del Grupo de Oficiales Unidos (GOU) al Poder Ejecutivo Nacional, tuvo implicancias en el juego político partidario y no tardó en el conjunto de actores que delinearon las políticas policiales, carcelarias y judiciales. Dedicaremos este apartado a lo sucedido con los docentes, procesalistas y

²²⁶ Denominación utilizada por Ezequiel Grisendi, para referirse al grupo de académicos que tuvieron mayor protagonismo en las reorganizaciones que atravesaron las universidades e instituciones argentinas durante el período 1946 y 1955. Véase Grisendi, E. (2013) La bolsa y la vida. Mario Martínez Casas, un intelectual católico en el mundo bancario estatal (1945-75), en *Recuperando trayectorias intelectuales en el estado. Argentina en la segunda mitad del siglo XX*, Jornadas organizadas por la Universidad Nacional de General Sarmiento, 11 de septiembre de 2013, Los Polvorines.

magistrados que tuvieron intervención en la justicia penal, donde indagaremos una serie de desplazamientos que afectaron a los juristas dedicados al derecho procesal y penal, en distintos ámbitos: universidad, congresos académicos y de la justicia provincial. En este caso, observamos que el peronismo impactó especialmente en dos esferas, a nivel del personal en la Justicia, la Universidad y ámbitos administrativos, produciendo recambios y “reordenamientos”; y en el terreno de los foros jurídicos, como lo evidencian las discusiones sobre la unificación del derecho procesal federal y la reforma constitucional de 1949.

A lo largo de la década de 1940, la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) fue intervenida en dos oportunidades, 1943 y 1946. La primera, realizada en el marco del golpe de Estado, implicó el alejamiento de un gran número de docentes y alumnos que tuvieron una destacada participación en el ámbito político y, en el caso de la Facultad de Derecho, en el mundo judicial. Allí la histórica disputa entre liberales y clericales emergió nuevamente, inclinándose la balanza hacia los segundos, pues tal como sucedió en gran parte de las casas de altos estudios de Argentina, los nacionalistas católicos reemplazaron en las cátedras a muchos docentes vinculados con el reformismo universitario, o bien cercanos al conservadurismo liberal. Tiempo después, durante la segunda intervención (1946), se produjeron los despidos de alrededor de 160 docentes, introduciendo la obligatoriedad de la enseñanza religiosa en los colegios pre universitarios e impulsando un proceso de sindicalización estudiantil, que se cristalizó en la formación del Sindicato Universitario de Córdoba (SUC) (Tcach, 2019a, pp.180 - 185).

Las transformaciones que introdujo el peronismo en la educación superior contemplaron también otras aristas. Para empezar, las cesantías al cuerpo docente si bien implicaron, como dijimos, el alejamiento de reconocidos profesionales, estos fueron reemplazados en muchos casos por académicos con menor trayectoria que ya se encontraban desempeñando tareas en las cátedras. Al mismo tiempo, con el proyecto peronista emergió una nueva concepción sobre la función de la universidad, que dejaría atrás su carácter elitista, como espacio formador de pequeños grupos privilegiados de la sociedad. En este sentido, la Ley Universitaria (N°13031 de 1947) consagraba la “función social” de la institución pero también afectaba seriamente al principio de autonomía universitaria, tal como se había instaurado tres décadas antes, cerrándole las puertas a la participación estudiantil en los órganos de cogobierno. Con esta virtualización de la designación de autoridades, los rectores serían nombrados por el Poder Ejecutivo nacional, mientras la selección de decanos se realizaría por el Consejo Directivo en base a una lista de tres candidatos presentada por el rector (Buchbinder, 2005, pp.148- 152).

Bajo la modalidad de selección antes señalada, fue designado como vicerrector y decano de la Facultad de Derecho de la UNC, Pedro Ángel Spina (1947-1954), profesional que luego tuvo un gran protagonismo en la esfera penal, puntualmente en la redacción del Anteproyecto de Código de Faltas para la provincia de Córdoba de 1951, y como uno de los participantes del Congreso Penitenciario Justicialista de 1953. El jurista es considerado por Ezequiel Grisendi (2013) como uno de los “intelectuales universitarios del peronismo”, al igual que otros profesores de la facultad como Pablo Mariconde (decano interventor de la Facultad de Derecho, 1943) y Lisardo Novillo Saravia (rector interventor de la UNC, 1943). Según el historiador, las trayectorias políticas previas de estos especialistas locales se situaban en las facciones católicas de la UCR (azul) y del Partido Demócrata (p. 12). Posteriormente fueron ganando espacios institucionales, estableciendo redes con otros académicos a nivel nacional con los cuales formaron parte de programas de reformas penales y carcelarias.

La trayectoria de Spina, jurista graduado en 1942 (y doctorado en 1949),²²⁷ comenzó en el ámbito sindical, puntualmente en el Círculo Católico de Obreros de Córdoba (CCOC) en donde asesoró a distintos sindicatos (sobre derecho laboral y problemáticas vinculadas con el mundo del trabajo), absorbidos luego por la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Al igual que Lisardo Novillo Saravia, Spina participaba de las actividades de Acción Católica de Córdoba (Vidal, 2014, pp.131-133).

Años más tarde, en la conferencia pronunciada por el jurista en julio de 1954, con motivo del centenario de la nacionalización de la UNC, se refería a la implementación de la Ley 13031 en las aulas cordobesas, aludiendo a la existencia de tres cuestiones que todavía debían materializarse plenamente: cursos para graduados, conformación de regiones universitarias y cursos obligatorios destinados a la formación política de los estudiantes. Sobre la normativa, agregaba que la UNC debía procurar cumplir con dos aspectos fundamentales: “la afirmación y el desarrollo de una conciencia nacional histórica y la inculcación a sus docentes y estudiantes de la noción de su responsabilidad social y la conciencia de que han de servir al pueblo”.²²⁸

El mismo efecto centralizador tuvo lugar en la Universidad de Buenos Aires (UBA), donde el Delegado Interventor de la Facultad de Derecho, Carlos M. Lascano, ejerció como decano desde 1948. En este caso, el jurista nacido en Entre Ríos y egresado de la mencionada

²²⁷ Spina obtuvo el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Córdoba en 1949, con la tesis titulada “Reincidencia”.

²²⁸ Spina, P. (1954). *La nacionalización de la Universidad de Córdoba. Primer centenario (1854-1954)*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, p.15.

Casa de altos estudios en 1933, había comenzado su carrera como encargado general de la Asesoría Letrada de Correos y Comunicaciones (1934 - 1946) convirtiéndose luego en vocal del consejo de dicho Departamento (Cuello, 2014). En efecto, al igual que Spina su trayectoria estaba ligada a ámbitos partidarios, extra universitarios y administrativos nacionales.

Muchos de los integrantes del plantel docente durante la gestión de Lascano en la UBA, participaron del Segundo Congreso de Derecho Procesal, celebrado en la ciudad de Salta en 1948. Evento que fue ilustrativo del desplazamiento de los juristas cordobeses por nuevas autoridades académicas que cobraron centralidad en esta coyuntura. Recordemos que en Córdoba- “la cuna del derecho procesal”- había tenido lugar el primer Congreso, realizado en las aulas de la Facultad de Derecho de la UNC. Allí participaron autoridades gubernamentales, nacionales y provinciales, representantes del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) y reconocidos especialistas del derecho procesal. Las discusiones principales giraron en torno a las posibilidades de unificación del derecho procesal, aspecto cuestionado por la mayoría de los asistentes, quienes planteaban que de esa manera se estaría avanzando sobre las autonomías provinciales y sus atribuciones para dictar códigos de procedimientos. En consecuencia, se estableció que en un próximo congreso se impulsaría la firma de tratados provinciales para definir las características de la unificación.

Aunque la sede del próximo congreso debía ser Mendoza (previsto para 1942), finalmente se realizó en Salta, en donde el propio gobernador Lucio Cornejo invitó a representantes de la Facultad de Derecho de la UBA para llevar a cabo el encuentro. En palabras del ministro de justicia e instrucción pública de la Nación, Belisario Gache Pirán:

El Poder Ejecutivo se halla, precisamente abocado a la tarea de proyectar la reforma de nuestra legislación procesal, aspira a superar de una vez el atraso de una rama de nuestro derecho que no coincide con el nivel de la justicia argentina. Quiere poner la justicia argentina más a cubierto de malas artes y más a mano de los pobres desheredados, que son los que más la necesitan, que la mano del juez se haga sentir y, en todo caso, antes que la miseria y la desesperación.²²⁹

En esta ocasión, las nuevas redes de juristas peronistas adoptaron el proyecto de nacionalización de la reforma procesal desde la UBA. En este sentido, se designó una “Comisión Auxiliar Organizadora” presidida por Hugo Alsina y conformada por un gran número de docentes de la UBA. J. Ramiro Podetti, profesor adjunto de Derecho Procesal, era

²²⁹ Segundo Congreso Nacional de Derecho Procesal, *RPyP*, N°47/50, 1948, p.390.

director del Instituto de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho, participando después como redactor del Anteproyecto de Código Procesal Civil de la Nación (1948-1949). Podetti fue designado secretario de la comisión al igual que Emilio Pasini Costadoat, profesor de la cátedra A de Derecho Procesal (UBA), previamente había sido Subsecretario de Hacienda de la intervención federal en Córdoba (encabezada por Hugo Oderigo, participante del congreso), también fue Asesor Letrado de vicepresidencia de la Nación, director general de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Industria y Comercio, entre otras funciones desempeñadas en el Ministerio de Transporte (Cuello, 2014, pp. 212-213).

El jurista Ricardo Levene, también asistió al Congreso. Hijo del historiador del derecho, Ricardo Levene y profesor de Derecho Penal (Parte especial) y de Legislación y Procedimientos Penales de Procuración, se desempeñaba como Secretario de la Justicia del Crimen de la Capital, Secretario general de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales y Juez del Crimen de la Capital (Cuello, 2014, p.217). Identificado como seguidor del procesalista Alfredo Vélez Mariconde, articuló parte de sus propuestas con las de procesalistas italianos y españoles, siendo redactor de los Códigos Procesales de las provincias de Corrientes, Chaco y La Pampa (Hathazy, 2016, p.299).²³⁰

El procesalista de referencia de Levene - Vélez Mariconde- que en esos momentos era Vocal de la Cámara N°2 en lo Criminal de la provincia de Córdoba, integró la nómina de autoridades definitivas del congreso²³¹ como secretario, junto con Alsina como presidente y Ricardo Reimundin como vice. Este último, ministro de la Corte de Justicia de Salta, era autor del Anteproyecto de Código Procesal Civil provincial, puesto en discusión durante el desarrollo del congreso. Dentro del temario se encontraban además los siguientes puntos:

2. Conveniencia de modificar la Constitución Nacional para uniformar la legislación procesal; 3. Establecer la casación en todo el país, federalizar la justicia del trabajo y establecer recaudos para la designación y ascenso de los jueces; 3. Bases uniformes para la reforma de los códigos procesales (civiles y penales); 4. Bases uniformes para el establecimiento del fuero y proceso del trabajo; 5. Conveniencia de establecer tribunales para conflictos colectivos del trabajo.²³²

²³⁰ Para la década de 1990, impulsó la reforma del proceso penal federal, con el “Código Levene”, basado en el sistema acusatorio y en la oralidad de los juicios, frente al Código Obarrio (1888) vigente hasta ese momento, ligado al derecho español y a procedimientos inquisitivos (Mira, 2020, p. 127).

²³¹ Como Presidentes Honorarios del Congreso fueron nombrados: Juan D. Perón, Belisario Gache Pirán (ministro de justicia e instrucción pública de la Nación), Lucio Cornejo (gobernador de Salta), y los procesalistas Francisco Canelutti (Roma) y Joao Benuma (Porto Alegre). Como vice presidentes honorarios a los ministros del Poder Ejecutivo Provincial y decanos de las facultades de derecho de las universidades nacionales.

²³² Reimundin, R. (1949) Segundo Congreso Nacional Argentino de Derecho Procesal, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, Tomo XI, N° 42, pp. 183-187. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revenj/cont/42/inf/infl6.pdf>

Como se advierte en el fragmento, además de la legislación procesal, la reciente emergencia del fuero laboral en la justicia argentina cobró un protagonismo notable en las jornadas. En Capital Federal los tribunales laborales se crearon en noviembre de 1944²³³ siguiendo un modelo que después no fue replicado por las provincias, principalmente porque combinaba dos formatos de tribunales, uno judicial y otro administrativo en donde recaía una instancia de mediación de los conflictos a cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión, a través de una Comisión de Conciliación. La dependencia que tenía este organismo del Poder Ejecutivo era una vía casi directa de construcción de apoyo político electoral en los trabajadores, dinámica que ponía en jaque las redes preexistentes sostenidas por las elites en las gobernaciones provinciales (Palacio, 2020, p.30).

En una “nota aclaratoria” del informe sobre el Congreso, publicado por Reimundín en la Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, el jurista español exiliado Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (director técnico interino de la Revista)²³⁴ señalaba: “no anduvo muy feliz el comité de profesores de Buenos Aires al hablar de fuero del trabajo y menos todavía el congreso al mantener la denominación”. En ese sentido, el reconocido procesalista sostenía que asociar la palabra “fuero” con trabajo, evocaba su homónimo “de carácter totalitario sancionado en la España franquista el 9 de marzo de 1938”, cuyo antecedente era la *Carta del Lavoro*, sancionada por Benito Mussolini en 1927. Su mirada ilustraba en gran parte la opinión de muchos juristas críticos al gobierno peronista que lo asemejaban a los totalitarismos europeos, posturas similares podían observarse, como veremos, en los debates legislativos provinciales.

Finalmente, los asistentes al congreso elaboraron un documento titulado “Bases uniformes para el fuero y el proceso del trabajo”, en donde resolvieron la creación de tribunales colegiados de instancia única, definiendo su competencia en las decisiones adoptadas por las áreas de previsión social (en grado de apelación), mediante procedimientos orales, impulsados de oficio y gratuitos (Reimundín, 1949). Al momento de celebrarse la reunión, solamente las provincias de Buenos Aires y Tucumán habían aprobado en sus legislaturas la conformación de la justicia del trabajo, mientras que la gran mayoría del resto del país lo hizo con posterioridad a 1949, como fue el caso cordobés. El proyecto de ley presentado en la

²³³ Los fueros laborales provinciales emergieron desde 1947, de acuerdo al siguiente orden cronológico: Buenos Aires (1947), Tucumán (1948), Jujuy (1949), Santa Fe (1949), Córdoba (1949), Corrientes (1952) y Mendoza (1953).

²³⁴ Niceto Alcalá-Zamora y Castillo también integraba el Instituto de Derecho Comparado de México. El procesalista era hijo del primer presidente de la Segunda República Española (1931-1939), Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Legislatura provincial por los diputados peronistas Oscar Aliaga Argañarás y Armando Andruet²³⁵ fue aprobado el 26 de octubre de 1949, dando origen a la Ley N°4161, que estableció la creación de los Tribunales Laborales, colegiados, un sistema de instancia única y procedimientos orales y gratuitos. La creación de Juzgados de Conciliación fue una particularidad de Córdoba que, a diferencia de la Capital Federal, preservó la instancia de mediación de los conflictos a jueces y no a organismos administrativos (Portelli, 2020, pp.139-141).

Como adelantamos, uno de los objetivos centrales del Congreso del '48 era legislar sobre bases comunes los procedimientos en Argentina, que en la esfera penal postuló las siguientes bases uniformes: jurisdicción penal ejercida por tribunales técnicos colegiados o unipersonales; acción penal ejercida exclusivamente por el Ministerio Fiscal en casos de acción pública; instrucción a cargo de un juez en todos los casos; libertad provisional reglamentada en función de la peligrosidad del procesado y gravedad de la infracción; la consulta jerárquica del pedido de sobreseimiento (Ministerio Fiscal); juicios penales orales, públicos y contradictorios; se estableció la casación en el proceso penal y la reglamentación del recurso de revisión (responsabilidad del Estado por errores judiciales).²³⁶ Por su parte, la reforma del procedimiento penal para la Justicia Federal fue un proceso que también se intentó en 1947, en base al proyecto de Julio Herrera, pero que pudo concretarse décadas después, a través del “Código Levene” (1991). Más allá de los obstáculos que encontró este proceso en el período analizado en este trabajo, consideramos relevante esbozar, a modo comparativo, algunos elementos presentes en los congresos de 1939 y 1948.

En primer lugar, nos referimos a las temáticas de los eventos académicos, en donde se advierten continuidades respecto a la iniciativa de unificar la legislación procesal en todo el país, estableciendo una serie de bases que quedaron para ser discutidas en un próximo encuentro realizado en Corrientes en 1962. No obstante, fue notable el predominio que tuvo otro tópico, como decíamos en párrafos anteriores, esto es la creación del fuero laboral.

En segundo lugar, y tal como expresaba el jurista español Alcalá - Zamora y Castillo, se observa la presencia predominante de los “profesores de Buenos Aires”, invitados por el gobernador de Salta. Este grupo de académicos se integraron en una red de reformadores con autoridad para delinear cuestiones procesales penales y civiles. Esto, por supuesto, no significó la ausencia de procesalistas de otras regiones, como Vélez Mariconde, pero sí ejemplificaba

²³⁵ Presidente de la Cámara de Diputados de la Legislatura de Córdoba.

²³⁶ Segundo Congreso Nacional de Derecho Procesal, *RPyP*, N°47/50, 1948, p.391.

las “reorganizaciones” impulsadas por el peronismo, tanto en la Universidad como en la Justicia. En este sentido, académicos como Ángel Cabral y Henoch Aguiar, partícipes activos del anterior congreso y autores del Código de Procedimiento Civil y Comercial y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Córdoba en 1941 y 1942, respectivamente, no fueron convocados. En el caso de Cabral vio interrumpida también su carrera judicial (Vocal del TSJ), luego de la intervención federal de 1947. En efecto, el desplazamiento del ámbito judicial de estos actores implicó su alejamiento de los congresos.

Para otros funcionarios, la “caducidad total del Poder Judicial” significó la posibilidad de ingreso a la institución o bien no alteró sus trayectorias. En el primer grupo, se encontraba Pablo Mariconde, profesor italiano que se desempeñó en la cátedra de Derecho Penal (UNC) desde los años veinte, siendo designado en 1946 Vocal del TSJ “en comisión”. Después, tal como establecía la constitución reformada de 1949, fue reafirmado en el cargo por acuerdo del Senado.²³⁷ Otro ejemplo fue Roberto Tilliard, quien comenzó la carrera en el Poder Judicial de Córdoba como Secretario del TSJ en 1949, pasando por los cargos de Juez de Instrucción 4° Nominación (1949-1955), Juez de Paz Letrado 5° Nominación y Fiscal de Cámara 4° turno, hasta que cesaron sus funciones luego del golpe de 1955.²³⁸

En tanto, un segundo grupo de abogados prolongaron su permanencia en la institución, reorientando sus trayectorias hacia la Justicia Correccional, “nueva” Cámara creada en 1946 “con igual jurisdicción y competencia que la existente” (Ley 4057, art. 1). Fue así como Rodolfo Ordoñez (que había ingresado como Escribiente de la Cámara Civil 1° en 1920), en un trayecto ininterrumpido ascendió del cargo de Juez de Instrucción 4° Nominación a Vocal de la Cámara Correccional 2° en 1949, siendo designado posteriormente con acuerdo del Senado, Vocal de la Cámara 2° del Crimen.²³⁹ Raúl Cuestas Garzón (ingresó como Agente Fiscal en 1936), coincidió con Ordoñez como Vocal en la Cámara Correccional 2°, no así en la Cámara 2° del Crimen, por una diferencia de tres meses, cuando Cuestas Garzón ascendió de Fiscal de la mencionada Cámara a Fiscal del TSJ, hasta llegar a Vocal del máximo tribunal provincial.²⁴⁰

Estos desarrollos coinciden con lo observado en otros trabajos sobre la intervención del peronismo en el Poder Judicial. Para el caso de la provincia de Buenos Aires, José Marcilese (2010) sostiene que a partir de 1951 se comenzó a promover la afiliación partidaria de

²³⁷ AGTC, Legajos del TSJ, Legajo 5, Letra M, Mariconde, Pablo.

²³⁸ AGTC, Legajos del TSJ, Legajo 9, Tilliard, Roberto Mario.

²³⁹ AGTC, Legajos del TSJ, Legajo 144, Ordoñez, Rodolfo Seferino.

²⁴⁰ AGTC, Legajos del TSJ, Legajo 240, Cuestas Garzón, Raúl Pio.

magistrados, funcionarios y empleados de justicia al Partido Peronista como requisito para lograr la estabilidad en los cargos, a través de la eliminación de las resoluciones que prohibían dicha práctica. Este proceso de “peronización de la justicia”, también analizado por Andrés Stagnaro (2016), se sustentó en el ideario justicialista según el cual los jueces de la “Nueva Argentina” no solo debían contar con la formación requerida por el cargo, sino además desempeñarse como jueces promotores del espíritu de “justicia social” (p. 115).

En tanto Marisa Moroni (2019) a partir de lo sucedido en el Territorio Nacional de la Pampa - luego denominada Eva Perón - propone una periodización marcada por la dinámica político partidaria, en donde las denuncias judiciales hacia los grupos opositores contribuyeron al reclutamiento y consolidación de la dirigencia política local; mirada que intenta matizar las interpretaciones verticalistas sobre la construcción partidaria en las provincias (pp.78-79), a la vez que le otorga a la justicia un rol político, más allá de cuestiones de afiliación partidaria.

La situación atravesada por el Poder Judicial de Córdoba en esos momentos podía resumirse en el siguiente fragmento de la exposición realizada por un diputado radical durante la última etapa del peronismo en el poder:

los hombres que viven en Córdoba conocen cómo desde el año 1943 se fue perdiendo paulatinamente la independencia del Poder Judicial, saben que aquellos al final de la década y con raras excepciones había ya conculcado el principio de justicia por el del conformismo al régimen gobernante.²⁴¹

El ámbito de los congresos académicos no fue el único espacio de incidencia que tuvieron los “intelectuales universitarios peronistas”, pues en las sesiones preparatorias de la reforma constitucional de 1949, parte de estos actores integraron la Liga Argentina de Abogados Pro Reforma. En otras palabras, se postularon como referentes de las orientaciones que debía seguir la carta magna, participación validada en su formación académica, pero también en los principios del proyecto justicialista. En el apartado que sigue nos enfocaremos en una de las conferencias pronunciadas por el jurista Alfredo Molinario referida a aspectos penales de la reforma constitucional.

²⁴¹ DSCD de la Provincia de Córdoba, sesión del 4/5/1955, Córdoba: Publicación Oficial, p.24.

1. b. La Liga Argentina de Abogados Pro Reforma de la Constitución: algunas consideraciones en materia penal

La reforma constitucional aparece así como una consecuencia, a la vez lógica y necesaria, de la Revolución triunfante. En efecto, esta, para ser verdaderamente tal, debía traducirse en una transformación profunda en las instituciones económicas, políticas y jurídicas de nuestro pueblo. En una palabra, debía ser, como lo fue en efecto, no solo un cambio de hombres, sino una variación fundamental en la estructura misma de la Nación. Bien puede decirse entonces, que es en la reforma constitucional próxima a realizarse donde aquella revolución triunfante alcanzará, a la vez, su auténtica expresión ideológica y su definitiva justificación histórica.²⁴²

Las palabras del penalista Alfredo Molinario ponían de manifiesto una de las aristas fundamentales del discurso peronista que vinculaba un proyecto revolucionario con transformaciones institucionales. En rigor, tanto la Constitución de 1949, como los dos Planes Quinquenales (1947 y 1953) oficiaron de instrumentos normativos que guiaron el accionar del gobierno peronista y sus burocracias, es decir, no solo estuvieron diseñados para implementar medidas económicas sino para ejecutar en forma planificada aspectos sociales y políticos de la doctrina peronista. Como señala Marta Philp (1998) tras la reforma constitucional se erigió una “nueva construcción institucional”, con una mayor intervención del Estado nacional en las instituciones provinciales.

Entre enero y marzo de 1949, tuvieron lugar trece reuniones de la Convención Nacional y asistieron especialistas en derecho pertenecientes a la “Liga Argentina de Abogados Pro Reforma de la Constitución”, asociación presidida por el decano de la Facultad de Derecho de la UBA, el referido Carlos Lascano, junto con docentes de la institución. Desde el mencionado espacio profesional y académico, se invitó a participar en un ciclo de conferencias magistrales a Mario Martínez Casas, abogado cordobés cercano a Acción Católica Argentina. Proveniente de las filas del Partido Demócrata, era un referente del peronismo provincial que se desempeñaba en el mundo burocrático (en la conducción del Banco de Córdoba) y en la UNC, como profesor de Derecho Romano y miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho (Grisendi, 2013, pp.13-14). Otro de los docentes cordobeses que asistió a la Convención fue el profesor de Derecho Penal y Juez Federal de Córdoba, Francisco de Virgilio.²⁴³

²⁴² La reforma constitucional y los principios penales, *RPyP*, N°47/50, 1948, p.17.

²⁴³ Con el retorno del peronismo en los años setenta, De Virgilio fue autor de dos obras que denotarían su afinidad con el partido: “Manual para presidentes de la República” (1973) y “Eva Perón, heroína y mártir de la patria” (1974).

Una de las conferencias magistrales del ciclo organizado por la Liga, estuvo a cargo del profesor de Derecho Penal (Parte Especial) y director del Instituto Penal y de Criminología de la Facultad de Derecho (UBA) Alfredo J. M. Molinario, quien previamente había ocupado la presidencia del Departamento Nacional del Trabajo (1938) y una banca de diputado en la Legislatura de Buenos Aires entre 1942 y 1943 (Cuello, 2014, p.210).

La exposición de Molinario se tituló “La reforma constitucional y los principios penales” en donde se refirió a dos cuestiones puntuales, a saber, las garantías de la libertad individual en la legislación y en el proceso penal. Sobre la primera dimensión, sostenía que la carta magna de 1853 no protegía suficientemente la libertad individual, haciéndolo solo en el plano formal, por lo que sugería reforzar con normas garantizadoras lo contenido en dos proposiciones de su artículo N°18: “nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso” y “nadie será privado de lo que la ley no prohíbe”. Ambos, según el profesor, si bien evitaban la arbitrariedad de los jueces, no tenían el efecto inverso en el poder de los legisladores. En efecto, su propuesta era especificar las condiciones en las que una acción humana podía considerarse como delito del derecho penal. La modificación proyectada era la siguiente:

Ningún habitante de la Nación será penado sino por la comisión de actos externos, positivos o negativos, que dañen o pongan en peligro los bienes o derechos individuales o sociales expresa o implícitamente sancionados por esta Constitución o por las leyes que en su consecuencia se dicten o que importen el incumplimiento de obligaciones legalmente impuestas para proteger la seguridad de la Nación o de quienes en ella habiten.²⁴⁴

Sobre el mismo artículo constitucional, Molinario detectaba otra falencia respecto al objeto y contenido de las penas impuestas a los sujetos que delinquían, ilustrados en el fragmento referido a las penas privativas de la libertad “para seguridad y no para castigo de los reos”, sin aludir a la readaptación a la vida social como finalidad. En efecto, el artículo sería reformado como se muestra a continuación:

Las cárceles – sin distinguir entre las de la Nación y las Provincias – serán sanas y limpias. Las penas privativas de libertad se cumplirán con trabajo obligatorio y serán

²⁴⁴La reforma constitucional y los principios penales, *RPyP*, N°47/50, 1948, pp. 22-23. La primera parte del artículo N°18 de la Constitución Nacional de 1853 establecía: “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos”.

para readaptación social y no para castigo de los presos en ellas detenidos y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más de los que la seguridad exija hará responsable al Juez o funcionario que la autorice”.²⁴⁵

Una segunda cuestión que adelantábamos más arriba, era la vinculada con la tutela de la libertad individual en el proceso penal. El jurista proponía la incorporación de una cláusula que prohibiese la interpretación analógica de la ley represiva, por parte de los jueces. En esa línea, argumentaba que la carta magna vigente no era explícita lo suficiente respecto de los hechos no previstos en la ley, permitiendo al magistrado una “interpretación excesiva” en perjuicio del procesado. En consecuencia, sugería aclarar que “nadie puede ser procesado ni penado más de una sola vez por un mismo hecho” y que “los jueces no podrán extender por analogía las incriminaciones legales ni interpretar excesivamente la ley en contra del imputado”.²⁴⁶

A partir de la exposición del abogado de la UBA pueden advertirse referencias sobre prácticas de arbitrariedad o exceso de poder en los funcionarios provinciales, amparados en códigos de procedimientos penales laxos que les permitían llevar a cabo esas acciones, en contra de las garantías individuales de los procesados. En ese mismo sentido, se refería a la facultad de las provincias para legislar sobre el ámbito contravencional. Desde su posición de jurista, planteaba una controversia instalada en el universo jurídico desde finales del siglo XIX, esto es, el problema de la naturaleza de las infracciones y de la existencia de diferencias conceptuales entre faltas y delitos. Al respecto, proponía que en el texto constitucional se limitare a las autoridades legislativas provinciales a imponer penas privativas de la libertad menores a un año.

Además de participar en las reuniones de la Convención Nacional, Molinario concurrió a diferentes congresos criminológicos internacionales, en compañía del director de Institutos Penales, Roberto Pettinato, contribuyendo en la inserción del funcionario penitenciario en ámbitos académicos, en donde habitualmente asistían abogados, médicos y psiquiatras; redactando informes y/o disertando sobre la implementación de determinados regímenes en la Dirección General de Institutos Penales (DGIP). En 1950 elaboró y presentó un informe titulado “El Régimen de prelibertad” en el Duodécimo Congreso Internacional Penal y Penitenciario celebrado en La Haya (Países Bajos), basado en el régimen atenuado de disciplina que se implementaba en la Penitenciaría Nacional. Otra intervención de Molinario se registra

²⁴⁵ La reforma constitucional y los principios penales, *RPyP*, N°47/50, 1948, p.28. En el fragmento del Artículo 18 de la Constitución Nacional de 1853 se prescribe: “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”.

²⁴⁶ La reforma constitucional y los principios penales, *RPyP*, N°47/50, 1948, p.32.

el mismo año en el Segundo Congreso Internacional de Criminología realizado en París, en el cual disertó sobre “El régimen de visitas privadas íntimas para los reclusos casados”, a partir de la experiencia en el establecimiento carcelario nacional (Silva, 2016, pp.158-161).

Para entonces, Pettinato ya se proyectaba internacionalmente, articulando prácticas administrativas con saberes penales que darían forma al penitenciarismo justicialista. No obstante, ese “modelo” que promocionaba no eran más que experiencias carcelarias circunscritas a la Penitenciaría Nacional. A continuación, analizamos una primera etapa de difusión (limitada) de las reformas peronistas de la prisión en las provincias, previo a los Congresos Penitenciarios Justicialistas y a los debates sobre una Ley Nacional para la Ejecución de la Pena.

2. La obra resocializadora de la intervención federal “científica”

2. a. Empleados penitenciarios y una administración centralizada

El reformismo penitenciario de la justicia social era un ejemplo de la ampliación de derechos que se estaba proyectando en la sociedad, atravesando los muros que separaron durante años la vida en la prisión respecto a lo que acontecía en el “mundo libre”. Con Roberto Pettinato como principal autoridad de la DGIP desde 1947, se impulsó un proceso de cambio que postulaba a las históricas bases de la rehabilitación (trabajo, escuela y religión) como “un derecho del penado y no de la sociedad” (Caimari, 2004, pp. 251- 257).

Estas innovaciones tuvieron raíces muchos años atrás, en efecto, investigaciones realizadas en las últimas décadas (Caimari, 2004; Silva, 2012; Cesano, 2010) muestran continuidades tanto con las tradiciones criminológicas en boga a principios del siglo XX, como con respecto a las ideas y obras realizadas por los impulsores de la ley de Organización Carcelaria y Régimen Penal (Nº11833 de 1933) y con del peronismo. Estas interpretaciones también advierten la “otra cara” del penitenciarismo justicialista, vinculada con la politización de los agentes penitenciarios y con la situación de los presos políticos. Sobre la última cuestión, la modificación realizada al Código Penal de 1921, por Ley Nº13569 (del 24/10/1949), que ampliaba las escalas penales contempladas para el delito de desacato (artículo Nº244), fue un instrumento legal que sustentó un gran número de detenciones de opositores.²⁴⁷

²⁴⁷ Este cambio, además de extender las penas privativas de la libertad de dos a doce meses (y en casos agravados, hasta tres años), especificaba en qué situaciones se incurría en ese delito, esto es, al agraviar directamente al funcionario público “o por alusión al poder que representa o al organismo público de que forma parte” de manera indirecta (Cesano, 2006, p.76).

Jorge Núñez (2021), a diferencia de los estudios mencionados, hace foco en las rupturas que imprimió el peronismo en la historia carcelaria argentina, planteando una serie de transformaciones, justamente a partir del análisis de dimensiones biográficas de la trayectoria de Roberto Pettinato, de su formación política ideológica y de su voluntad por llevar adelante un proyecto penitenciario de “raíz latinoamericana”. Nosotros proponemos reconstruir el entramado institucional y académico sobre el cual se apoyó el peronismo para desplegar su “reforma” carcelaria en Córdoba. En esa dirección, situamos la trayectoria histórica de la administración penitenciaria provincial en el contexto de luchas político partidarias que la atravesaron y en las disputas académicas en torno al rol de los criminólogos en la justicia penal.

Con la destitución del gobernador Argentino Auchter en 1947, se debilitaron las posibilidades de construcción de liderazgos locales, así como la emergencia de un Partido Peronista conformado con liderazgos de actores políticos provinciales, que solamente pudieron continuar sus carreras políticas como legisladores. En su lugar, se sucedieron tres interventores abocados a ordenar una provincia “díscola”, aquí nos detendremos en algunos rasgos de la gestión del primero de ellos, el jurista Román Subiza, que tuvo a su cargo el nombramiento de Roberto Pettinato como inspector y director general de Cárceles de Córdoba.²⁴⁸

Subiza, abogado bonaerense, ministro de Asuntos Políticos y con estrechos vínculos con la Subsecretaría de Informaciones, acompañó al penitenciarista en sus visitas a los distintos establecimientos carcelarios de la Capital. Pettinato además de sus antecedentes en el mundo penitenciario, había estado ligado a la Secretaría de Informaciones apenas acontecido el golpe de 1943, ejerciendo como subdirector general de Propaganda, donde se mantenía “ampliamente informado al pueblo sobre las finalidades perseguidas por la Revolución”. Esta agencia fue disuelta en 1945, en vísperas del retorno de los comicios debido a que, tal como se expresaba en el Decreto N°25.563/45 carecía de objeto ya que “la verdadera propaganda, en los gobiernos democráticos, debe resultar de la repercusión que sus actos obtengan en la opinión pública, libremente expresada, según el acierto con el que hayan sido inspirados”.²⁴⁹ Cuando asumió el rol de mayor jerarquía en la DGIP, ya formaba parte del círculo de “hombres de confianza” de Perón, atributo adquirido en gran medida por su participación en esa Subsecretaría. En este sentido, resulta inescindible esa experiencia con las campañas de propaganda realizadas desde la DGIP para difundir los logros y avances del penitenciarismo justicialista (Silva, 2012, p.77).

²⁴⁸ Entre junio de 1947 y marzo de 1949, asumieron como interventores Román Subiza, Aristóbulo Vargas Belmonte y Alfredo Eguzquiza.

²⁴⁹ Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 25.563/1945, Buenos Aires, 26/10/1945, *BORA*.

Además de la cercanía al presidente, este funcionario pertenecía a la administración carcelaria nacional, donde se había iniciado como cadete y ayudante genérico en el presidio de Ushuaia, cerrado durante este período. Su llegada marcó un cambio en la formación de los directores de la Penitenciaría Nacional, en su mayoría juristas y médicos (Caimari, 2004, p.250). Esos desplazamientos, sin embargo, no tuvieron repercusiones en las administraciones provinciales, como en Córdoba, en donde siguieron teniendo preponderancia los vínculos políticos con los interventores o gobernadores, más que la formación profesional.

Esa misma dupla de funcionarios (Subiza - Pettinato) se repitió al año siguiente en Santiago del Estero en donde después de la intervención federal se produjo la creación de una Dirección de Cárceles centralizada. En efecto, Córdoba además de ser pionera de las “reformas” penitenciarias justicialistas y un modelo de referencia para intervenir en las administraciones carcelarias provinciales (Núñez y González Alvo, 2021, p.625); inauguró un modo de construcción político partidaria que contemplaba modificaciones en los regímenes penitenciarios, y un modo de intervención política penitenciaria, donde la propaganda pasó a tener un lugar central. En este sentido, resultan ilustrativos otros casos provinciales en donde coincidieron los períodos de mayor conflictividad en las coaliciones laborismo - radicalismo renovador y la emergencia de direcciones de cárceles provinciales. Nos referimos puntualmente a Santa Fe (1948), Santiago del Estero (1949) y Tucumán (1949).

En Córdoba, entre junio y julio de 1947, Pettinato ejerció los cargos de director e inspector de cárceles. Dentro de los cambios que proyectó el penitenciarista, el trabajo se postuló como el factor principal de rehabilitación de los internos. Esta dimensión histórica en los regímenes humanizados del castigo, con el peronismo estuvo estrechamente asociada a un proyecto político nacional. En efecto, a la vez que disciplinaba a los internos y permitía su resocialización, se trataba de un “método moralizador” (Silva, 2012, p. 64).

Acompañado del Interventor Román Subiza y del ministro de Gobierno Néstor Crespo (ver imagen 4), Pettinato desplegó, un amplio programa de “reformas” que alcanzaron los regímenes carcelarios de varones, mujeres y menores de la provincia, postulando como necesidades, muchas problemáticas de larga data que el gobierno peronista vendría a subsanar. En este punto indagamos tres aspectos de la “intervención científica”: la disolución del Cuerpo de Guardiácarceles, la creación de una dirección provincial de cárceles y de secciones técnicas, algunas nuevas otras renovadas, como fue el Instituto de Criminología, organismo al que dedicaremos un segmento aparte.

Imagen 4

Roberto Pettinato- Director de Cárceles - Román Subiza - Interventor Federal -Néstor Maciel Crespo - Ministro de Gobierno (1947)



Fuente: Pettinato, R., Acción Penitenciaria, Dirección General de Institutos Penales de la Nación, Buenos Aires, 1947.

Desde la habilitación de las cárceles cordobesas, el personal destinado a vigilancia estaba delimitado por las guardias internas y externas, mientras las primeras tenían contacto permanente con los reclusos y dependían de la penitenciaría, las segundas se encargaban de controlar lo que sucediere afuera del establecimiento, encontrándose bajo las órdenes del jefe de Policía de la Provincia.

Esa estructura fue siempre conflictiva, puesto que el Cuerpo de Guardiacárceles estaba sujeto a una doble autoridad, policial en su carácter de cuerpo, y penitenciaria por el servicio que brindaba. Al mismo tiempo, como el destino de los efectivos era regulado por la autoridad policial, era probable que se encontraran realizando otras actividades en el momento de ser solicitados por los directores de cárceles. Entonces, mediante el Decreto N°124 (Serie A) se estableció que los únicos responsables de ejercer autoridad sobre el Cuerpo de Guardiacárceles eran los funcionarios penitenciarios. A la espera de un reglamento – elaboración a cargo del

inspector de cárceles- los directores emitirían disposiciones en cuanto a la organización, disciplina militar y funciones extra-carcelarias de la guardia (art.4).

Estas transformaciones se unieron a un conjunto de medidas del gobierno de facto luego confirmadas por el peronismo. El Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación (1946) – similar al Estatuto destinado al personal policial provincial y federal- fue elaborado por representantes de la Secretaría de Trabajo y Previsión, PFA, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Ministerio de Guerra, autoridades de la Penitenciaría Nacional y de la Colonia Penal de Santa Rosa. Además de capacitar y organizar al personal carcelario, significó una jerarquización del cuerpo, pues niveló los regímenes laborales de los agentes penitenciarios con los de los policías federales y gendarmes.

Las acciones descritas, indudablemente tuvieron una impronta simbólica que apuntó a posicionarlos como trabajadores estatales de mayor jerarquía, con un estatuto propio, como parte de una estrategia de politización del personal (Silva, 2012, pp.103-107). Por ejemplo, en las fichas de los empleados que se presentaban para cubrir puestos vacantes en la Penitenciaría de Córdoba, se consignaba la filiación política de los mismos al Partido Peronista.²⁵⁰ Pero también el Estatuto articuló un sistema de cuerpos armados y de vigilancia controlados por el peronismo estableciendo la obligatoriedad de cooperación con los cuerpos de policía, FFAA y “cualquier otro organismo análogo” pudiendo actuar en reemplazo de dichas fuerzas (art.10). En el proyecto de equiparación de sueldos de los penitenciarios respecto a la PFA, el diputado Héctor Cámpora hizo hincapié en las obligaciones y riesgos que recaían en los agentes carcelarios, motivo por el cual sostenía que para garantizar el principio de igualdad debían acogerse a los mismos beneficios que el personal policial.²⁵¹

El gran ausente en la comisión designada para elaborar el Estatuto fue el director de la DGIP, Eduardo Ortiz. En su lugar, y como representante del personal de cárceles estuvo Héctor Molina Gómez (director de la Penitenciaría Nacional). Debido a la licencia con goce de sueldo – por tiempo indeterminado – dictada por Farrell a los cargos superiores de los Institutos Penales de la Nación, Ortiz se encontraba alejado de sus funciones en el momento en el que se conformó la comisión, quedando al margen de la discusión de un asunto de gran relevancia.²⁵²

²⁵⁰ *Memorandum* Penitenciaría de Córdoba, propuesta para el cargo vacante de guardián, Córdoba, S/F, AHPC Gobierno, Inspección General de Cárceles 1949, f. 2.

²⁵¹ Equiparación de sueldos del cuerpo penitenciario con la Policía Federal. Proyecto de Ley del diputado Cámpora, *RPyP*, N°51-54, 1949, pp.193-197.

²⁵² El licenciamiento de los cargos superiores se efectuó desde mayo hasta mediados de diciembre de 1945. La comisión se conformó el 30 de junio de ese año.

Su opinión sobre las orientaciones que debían adoptar la organización del servicio de cárceles, había quedado plasmada en un informe solicitado por Julio Olavarría Ávila (Dirección General de Prisiones de Chile) con motivo de un proyecto de reestructuración militar del servicio de cárceles chileno en 1941.²⁵³ Allí reafirmaba el lugar de preeminencia jerárquica que debían tener los expertos al frente de los organismos carcelarios, y la centralización de los servicios bajo un organismo técnico que detentare el “poder total de la organización” para el cumplimiento del régimen penal, conforme a los principios científicos y asegurando el correcto funcionamiento y coordinación de las cárceles.

Aunque no hablaba específicamente sobre una integración de la guardia externa al personal penitenciario, sostenía que no debían delegarse las atribuciones del servicio de vigilancia a jefes de unidades militares bajo criterios diferentes al resto del organismo. En este sentido, advertía que las funciones de vigilancia y orden desempeñadas por guardias civiles armadas (cuerpo de gendarmería chilena),²⁵⁴ debía circunscribirse al sostenimiento del orden y disciplina de las prisiones – como ocurría en Argentina - y no hacerse extensiva a cuestiones del régimen penal.²⁵⁵

En esta nueva etapa los criterios para delinear las políticas penitenciarias, se vieron modificados por la participación de otros actores provenientes de la burocracia carcelaria y de ámbitos policiales y militares. Así, la disciplina militar, las funciones extra carcelarias del Decreto N°124 (disolución del Cuerpo de Guardiacárceles) y la cooperación con otras fuerzas de seguridad y FFAA, en el Estatuto de 1946, indicarían reorientaciones de los agentes penitenciarios, abocados no solo a la vigilancia de instituciones de encierro, sino también como parte de un entramado mayor de fuerzas de seguridad y fuerzas armadas.

Por su parte, la organización carcelaria de Córdoba, según el análisis que realizaba Pettinato, se basaba en un esquema fragmentado y distante con relación a los adelantos científicos, técnicos y normativos que hacían inminente la formación de un organismo centralizado. De este modo, el funcionario no hacía referencia a la dirección que existía desde 1929. Esto podría interpretarse como parte del discurso fundacional del penitenciarismo justicialista que apelaba a un pasado deficiente. Dicho argumento se refuerza si consideramos

²⁵³ De acuerdo con el Reglamento Orgánico del Servicio de Prisiones, sancionado el 6 de mayo de 1942, en esta etapa, la militarización no logra concretarse, puesto que la legislación afirma la autoridad centralizada de la Dirección de Prisiones, bajo los criterios técnicos. Reglamento Orgánico del Servicio de Prisiones, 6 de mayo de 1942, Biblioteca del Congreso de Chile.

²⁵⁴ La doble dimensión – militar y policial - de la Gendarmería Nacional en Argentina estuvo en el foco de los debates que permitieron su creación en 1938, mediante la ley 13367 dictada por el Congreso argentino. En términos generales, la estructura de un cuerpo civil para fines policiales o como prolongación del ejército, eran aspectos que generaron controversias durante el tratamiento del proyecto (Escolar, 2017, pp.21 -22).

²⁵⁵ Sobre estructuración militar de los servicios de prisiones, *RPyP*, N°23, 1942, pp.23-26.

las similitudes en algunos de los artículos del decreto de 1929 y de 1947, puesto que centralizaba bajo una sola dirección todos los establecimientos de la provincia sean de encausados o penados, estipulando como requisitos para acceder al cargo contar con formación en derecho.²⁵⁶ A estos se sumaron en 1947 la reglamentación de asistencia social y secciones técnicas: Fichero General, Identificación y Estadística; Organización del Trabajo, Arquitectura y Construcciones Carcelarias e Instituto de Criminología.²⁵⁷

La asistencia social comprendía las funciones de coordinación del Patronato de Presos y Liberados a nivel provincial, en lo referido a ayuda material y moral de los reclusos y sus familias. Aunque se trataban de tareas ya realizadas en Córdoba, como vimos, durante las gestiones de Rampoldi y Könekamp, en esta etapa se produjo una profesionalización (no universitaria) de las actividades referidas a esa materia.

En efecto, el delegado interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, Fernando Bustos, decretó la creación de la Escuela Argentina de Asistentes Sociales, dependiente de la mencionada casa de altos estudios. Allí a partir de 1947, se desempeñarían como docentes- de la asignatura Penología y Técnica Carcelaria- los doctores Eduardo Ortiz y Ángel González Millán miembros, en ese momento, de la DGIP.²⁵⁸ En esa misma línea, y al igual que lo sucedido con el Patronato de Menores, dos años después se configuró una nueva agencia – la Dirección Nacional de Asistencia Social (1948) – a cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión, con injerencia en todo el territorio nacional, abocándose a un abanico más amplio de problemáticas entre las cuales se encontraba “la asistencia del menor abandonado, huérfano o delincuente” (Art. 2, apartado a, Ley 13341).

En este sentido, se terminó de construir un pabellón de menores en la Cárcel de Encausados de la Capital, hasta tanto se creara una institución específica, Pettinato señalaba que se aplicaría un régimen similar al de un internado: ”pasarán la mayor parte de su tiempo al aire libre, dedicados a juegos y ejercicios gimnásticos. Tendrán también sus horas para el estudio y el aprendizaje de alguna pequeña actividad”.²⁵⁹

²⁵⁶ Decreto Provincial N°4367, Serie A, Créase la Dirección General de Cárceles de Córdoba, Córdoba, 11/4/1929, AHPC, Gobierno, Policía y Penitenciaría 1930, t.1, f.809.

²⁵⁷ Otros apartados contemplaban el *Régimen Penal, Establecimientos Carcelarios, del Personal, Disposiciones Generales y Disposiciones Únicas*. En “Decreto sobre Organización Carcelaria y Régimen de la Pena”, Decreto Provincial N° 127, Serie A, 30/6/1947.

²⁵⁸ Escuela Argentina de Asistentes Sociales, *RPyP*, N°39/42, 1946, p. 571. En Córdoba, la carrera de Trabajo Social tuvo sus antecedentes en la Escuela de Auxiliares de la Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNC, a finales de los años cincuenta.

²⁵⁹ Pettinato, R., *Acción Penitenciaria*, Dirección General de Institutos Penales de la Nación, Buenos Aires, 1947, p.96.

De las secciones técnicas mencionadas más arriba, nos interesa detenernos en el Instituto de Criminología, organismo refundado por el peronismo que permitió la consolidación de iniciativas locales previas, posicionando nuevamente a los médicos legistas en un lugar central, frente a los abogados reformistas, en instituciones carcelarias, judiciales y policiales.

2.b. El Instituto de Medicina Legal y las decisiones judiciales

el **establecimiento definitivo** del Instituto de Criminología, organismo destinado a llenar funciones de trascendencia para el tratamiento científico de los individuos sometidos a régimen penal, como así también para el estudio de las causas de la criminalidad, a fin de que sirvan como antecedente para la adopción de las medidas legislativas y administrativas de prevención y represión de la delincuencia.²⁶⁰ (énfasis propio)

En el propio discurso de Pettinato se evidenciaba la trayectoria irregular que había tenido el organismo que, a pesar no instalarse en la Penitenciaría de la Capital en forma permanente, posibilitó la inserción de especialistas en el establecimiento carcelario para realizar estudios con los internos. Las investigaciones de Ducceschi realizadas en 1915 denotaban las primeras articulaciones entre los saberes y discusiones que tenían lugar en la cátedra de Medicina Legal y Toxicología de la UNC y las instituciones carcelarias, en donde los estudiantes y profesores podían realizar algunas de sus prácticas.

Con la formación del Instituto de Criminología en 1947, se dio un nuevo impulso a la medicina legal en Córdoba que incluyó la consolidación de la carrera de médico legista. Según las disposiciones comunicadas por Pettinato, quien se desempeñare como jefe de la sección debía ser médico psiquiatra o legista especializado en criminología. Sus funciones, junto con la observación y estudio de los reclusos para su clasificación y tratamiento, eran de docencia e investigación científica, debiendo capacitar al personal carcelario y emitir informes sobre la población criminal de la provincia.

La dirección del Instituto recayó en el médico psiquiatra Ariosto Licurzi, integrante de la Sociedad Argentina de Criminología, y profesor titular de Medicina Legal y Toxicología (UNC). Aunque coincidió como profesor de la misma cátedra con Gregorio Bermann,²⁶¹ tanto sus perspectivas científicas como sus posicionamientos políticos, lo alejaban bastante del reformista del dieciocho, proceso al que consideraba una consecuencia de la difusión de ideas

²⁶⁰ Nota del Inspector General de Cárcenes, Roberto Pettinato, al Ministro de Gobierno, Néstor Maciel Crespo, Córdoba, 19/6/1947, AHPC, Gobierno, Cárcel Penitenciaria Patronato Inspección de Cárcenes 1947, t.50, f. 423.

²⁶¹ Luego del Golpe de 1943, Bermann orientó su producción científica desde la Asociación Psicoanalítica Argentina.

“pseudo-doctrinarias” impulsadas por la Revolución Bolchevique y por las “venas socialistas y comunistas” que se expandían por América Latina (Ferrari, 2011, p.39).

A comienzos de los años treinta, Licurzi insistía en la preponderancia de los factores hereditarios (anomalías psico-morales) que condicionaban a los sujetos, estimulándolos a cometer actos delictivos, según lo expresaba en el estudio titulado “Identidad Bio-Antropológica en Medicina Legal” (1932):

Conociendo la impulsividad de los tipos antropológicos primitivos, es fácil el diagnóstico criminológico y la explicación de algunos delitos. La medicina legal, prácticamente, no puede prescindir de la bioantropología, ante sujetos que intentan apropiarse de bienes ajenos.²⁶²

Más tarde publicó “Problemas de inmigración y criminología” una monografía en donde recomendaba establecer ciertos límites al ingreso de extranjeros al país provenientes de naciones en guerra, por considerar que existían nexos entre las experiencias trágicas del conflicto bélico (dolor, desesperación y desorganización de las conciencias) y la perversión de la personalidad moral de los sujetos. El mayor problema para el psiquiatra era que estos individuos no pudieran insertarse al mundo del trabajo por razones físicas o mentales y que terminaran irremediabilmente en manicomios, cárceles o servicios asistenciales.²⁶³

Desde su rol de docente de la UNC, Licurzi proyectó el Instituto de Medicina Legal y cursos de especialización de médicos legistas (1941) en el marco de la sanción del Código de Procedimiento Penal provincial de Soler y Vélez Mariconde. En este sentido, la oralidad de los procesos - innovación introducida por el Código - justificaba para el psiquiatra la especialización de médicos para desempeñarse como peritos en causas judiciales. A diferencia de lo ocurrido en los juicios escritos en donde habitualmente los funcionarios presentaban informes “transcribiendo páginas y opiniones de libros y revistas, con lamentable falta de dignidad científica y de sentido de responsabilidad”; en los juicios orales, el profesional a cargo de la pericia debía estar lo suficientemente capacitado para responder preguntas de los jueces en plena audiencia.²⁶⁴

El principal modelo de referencia en ese momento fue el Instituto de Medicina Legal de la UBA (1922) donde egresaron los primeros médicos legistas diplomados del país. Su

²⁶²Licurzi, A. (1932). Identidad bio-antropológica en medicina legal. *Revista de la Universidad Nacional De Córdoba*, N°9/10, p. 12.

²⁶³ Ídem, p.18.

²⁶⁴ Proyecto de creación del Instituto de Medicina Legal, 20/3/1941. *Medicina Forense: Revista de Medicina Legal, Criminología y Medicina del Trabajo*. N° 1, p. 59.

director era Osvaldo Loudet, quien además desempeñaba esos mismos cargos en el Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional y en la Sociedad Argentina de Criminología, asociación que integraba Licurzi.

El proyecto fue aprobado durante la intervención de la UNC (1943) encabezada por Lisardo Novillo Saravia, en tanto su reglamentación se produjo en marzo de 1947, meses antes de la llegada de Pettinato a la Dirección de Cárceles de Córdoba. El plan de estudios de la especialización en medicina legal tenía una duración total de dos años, combinando clases teóricas²⁶⁵ -a cargo de docentes de las facultades de medicina y derecho- y clases prácticas que debían realizarse en “los laboratorios y museo de la cátedra de Medicina Legal y Toxicología, en el servicio del profesor de Psiquiatría, laboratorios de Química Analítica, Morgue, Sala de Sanidad Policial, Tribunales y Cárceles de la Provincia”.²⁶⁶

De esta manera, la reglamentación de la carrera de médico legista formalizó las prácticas que realizaban académicos en diferentes ámbitos institucionales, entre ellos, en las cárceles de la provincia. En ese entramado de saberes y prácticas se integró al Instituto de Criminología de 1947, organismo dirigido por Licurzi y por una comisión de consejeros formada por Pablo Mariconde (profesor de Derecho Penal de la UNC), Francisco de Virgilio (docente de Derecho Penal de la UNC y Juez Federal de Córdoba), José Vicente Álvarez (director del Anexo Psiquiátrico de la DGCC) y Roberto Pettinato.²⁶⁷ En este “centro de docencia e investigación criminológica superior” se articularían políticas públicas de prevención del delito y estudios teóricos universitarios (Decreto Provincial N° 200 – Serie A).

Para Licurzi, las investigaciones que se realizarían en el Instituto abordarían las tres fases de los problemas criminológicos, esto es, etapa prejurídica (causas determinantes de los delitos), una segunda fase jurídica (desde el inicio del proceso hasta la expiación de la pena) y una última parte post-penitenciaria referida al “destino del ex penado”. Según el médico, la justicia carecía de los medios necesarios para conocer al sujeto que delinquirió (etapa prejudicial) más allá del “episodio antisocial” por el que fue procesado, situación similar a lo ocurrido con la etapa post-penitenciaria. En efecto, el foco en gran medida se desplazaba desde delito hacia el autor, y las causas que los habrían impulsado a delinquir, tal como lo explicaba Licurzi:

²⁶⁵El plan de estudios de la carrera incluyó las siguientes asignaturas: Medicina Legal, Psiquiatría, Toxicología, Medicina Legal del Trabajo y Seguros Sociales, Psiquiatría Forense, Derecho y Procedimiento Civil y Penal y Criminología.

²⁶⁶ Los cursos de médicos legistas. Su reglamentación y plan de estudios, 14/5/1947, *Medicina Forense: Revista de Medicina Legal, Criminología y Medicina del Trabajo*. N° 1, p. 62.

²⁶⁷ Todos los cargos, incluido el de Licurzi, fueron *ad honorem*.

El estudio del delincuente, desde luego, constituye la tarea central en auxilio de la justicia; más importante quizá que el conocimiento del delito por aquel cometido... No se podrá considerar completa la investigación de la personalidad humana si no se inicia con el examen antropológico, y se estudian sucesivamente los aspectos funcional o fisiológico y psíquico. La importancia del estudio dinámico-funcional y psíquico y su relación con los factores étnicos - sociales, es extraordinaria, y puede facilitarnos la comprensión de ciertas reacciones antisociales, a veces típicas de individuos o razas determinadas.²⁶⁸

Desde el Instituto de Criminología, su director disputó con los juristas un espacio para incidir en los procesos y en la legislación penal. Su enfoque teórico confrontaba con las “viejas teorías y doctrinas biojurídicas y psicosociológicas” defendidas por los actores jurídicos, pues consideraba que esas propuestas adolecían de problemas técnicos, en sus métodos y en los procedimientos. En miras a promover su visión, Licurzi pasó a dirigir la “Revista Medicina Forense. Revista de Medicina Legal, Criminología y Medicina del Trabajo” donde difundió las investigaciones realizadas por especialistas del Instituto y la comunidad científica local, desde finales de 1947.

La publicación se organizaba en siete secciones que reunían colaboraciones (artículos e informes) de especialistas nacionales e internacionales; información sobre el funcionamiento del Instituto de Medicina Legal, sentencias y pericias (análisis de fallos, dictámenes e informes médico legales), noticias, informaciones académicas y universitarias, notas bibliográficas y, por último, una sección dedicada a un “consultorio médico legal”, en donde se respondían dudas e inquietudes que profesores y estudiantes hacían llegar a la revista.

Como uno de los colaboradores el segundo número - publicado en 1948- encontramos a Marcello Finzi, secretario del IDCC de la UNC. El penalista italiano, que recordemos había dictado cursos en la Escuela de Policía de Córdoba, entre 1940 y 1941, se había convertido en una “personalidad científica” reconocida tanto por sus aportes en materia de derecho penal y procesal, como por su trayectoria como criminólogo, experiencia ligada a la Escuela de Policía Científica de Siena, fundada por Salvatore Ottolenghi. En rigor, el jurista no vio afectada su carrera en el medio local sino hasta después de 1952 cuando fue suprimido el IDCC, durante la segunda presidencia de Perón.

La colaboración de Finzi para la revista “Medicina Forense” fue un informe sobre el Museo Criminal de Lyon (Francia), en donde “se guardan y exponen a la vista de una determinada categoría de personas, todas aquellas cosas que se refieren a la criminalidad”. En

²⁶⁸ Noticias e informaciones. Creación del Instituto de Criminología, *Medicina Forense: Revista de Medicina Legal, Criminología y Medicina del Trabajo*. N° 1, p. 70.

las fotos adjuntadas por el jurista se observan armas, instrumentos y pertenencias de un “bandido”, fotos de internos con tatuajes y cartas (por ejemplo, de condenados a muerte y agentes de espionaje) a partir de las cuales se realizaban análisis grafométricos. El “hombre de ciencia” señalaba en su trabajo que Argentina contaba con un museo policial en la provincia de Buenos Aires, mientras que en Córdoba anunciaba la pronta inauguración de un Museo de Medicina Legal,²⁶⁹ destinado a las prácticas de la flamante especialización.²⁷⁰

La “reforma” de Pettinato, recuperó otras discusiones de finales del siglo XIX en torno a la situación de los internos inimputables que habitaban el espacio carcelario. En efecto, el carácter de institución intermedia que debían revestir los establecimientos para el tratamiento de delincuentes con afecciones psiquiátricas, era un tema bastante tratado por los tesisistas de la Facultad de Derecho en ese momento.²⁷¹ En el espacio institucional, la agencia encargada de abordar a las personas “alienadas” era el Consejo de Higiene.

En la proyección del Anexo Psiquiátrico, Pettinato citaba la iniciativa del antropólogo Luis Vervaeck, director del Servicio Penitenciario de Bélgica y miembro de la Sociedad Argentina de Criminología, el cual impulsaba la creación de instituciones de este carácter en las prisiones con el objeto de aplicar tratamientos a los reclusos mediante estudios psicológicos y científicos previos. Sobre la situación de Córdoba, el interventor señalaba la presencia en las cárceles de la provincia, de reclusos con alienación mental que a pesar de haber sido declarados inimputables (art. N°34 del Código Penal de la Nación Argentina) debían esperar hasta tres años para ser trasladados a otras instituciones acordadas.²⁷²

El director designado para el Anexo, como adelantábamos, fue el médico José Vicente Álvarez, quien se desempeñaba el mismo cargo en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial.²⁷³ El personal técnico indispensable para su funcionamiento debía ser designado- por concurso- por el Departamento Provincial de Higiene (Decreto Provincial N° 126 – Serie A). Este organismo,

²⁶⁹ En Córdoba, se había creado un museo penitenciario por iniciativa del director de la cárcel de varones de la Capital, Antonio Amaya (1908 - 1916). Este funcionario que había integrado la primera comisión del instituto de criminología de 1913, desarrolló su gestión con una marcada impronta positivista. El museo, sin embargo, fue destruido por un grupo de internos que sustrajeron las armas en exhibición para llevar adelante un motín en 1916 que terminó con la destitución de Amaya (Luciano, 2015).

²⁷⁰ Finzi, M. (1948) Museos Criminales, Medicina Forense. *Medicina Forense: Revista de Medicina Legal, Criminología y Medicina del Trabajo*. N° 2, pp. 37-58.

²⁷¹ Carlos Bollini, en su tesis para obtener el grado de doctor en la Facultad de Derecho de la UNC, titulada “Sistemas Penitenciarios” (1885) se refería al proyecto de manicomio penitenciario como una medida para abordar la inimputabilidad por alienación, con medidas de extrema vigilancia para evitar fugas en los casos de “simulación de la locura” (Luciano, 2013, p.90).

²⁷² Nota del Inspector General de Cárceles, Roberto Pettinato, al Ministro de Gobierno, Néstor Maciel Crespo, Córdoba, 25/6/1947, AHPC, Gobierno, Cárcel Penitenciaria Patronato Inspección de Cárceles 1947, t.50, ff.121-125.

²⁷³ Actualmente Hospital Neuropsiquiátrico.

encabezado por profesionales vinculados a sectores del conservadurismo católico cordobés, mantuvo la composición burocrática durante las intervenciones nacionales (Ortiz Bergia, 2012),²⁷⁴ reanudando su participación en el ámbito carcelario, como había sucedido durante la gestión del director Beltrán (1933 - 1936).

En suma, la intervención a las cárceles de Córdoba en 1947, encontró un escenario favorable para implementar las bases del penitenciarismo justicialista, involucrando en ello actores académicos provinciales con una amplia trayectoria que aprovecharon el contexto para materializar proyectos previos y posicionarse como referentes en sus disciplinas. Al igual que lo ocurrido con Alfredo Molinario, legista que asesoró y acompañó a Pettinato en diferentes congresos penales internacionales, Licurzi se integró en ese grupo de médicos y juristas, participando del XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario celebrado en La Haya (1950).²⁷⁵

Sin embargo, el gran impulso que tuvo la expansión de los saberes criminológicos no fue replicado respecto de una de las principales innovaciones de la administración peronista nacional: la creación de un cuerpo de empleados penitenciarios. La eliminación del Cuerpo de Guardiacárceles recién fue concretada luego del golpe de Estado de 1955, por Decreto Provincial N°3753 serie A, el 22 de mayo de 1956. El “estatuto pendiente” como ya señalamos en el capítulo anterior, se contrapone con la situación de los policías que fueron incluidos por los interventores en un régimen de designaciones y promociones en forma prácticamente inmediata. Con la asunción de Perón a la presidencia, modificar la organización y estructura de las policías provinciales continuó siendo un objetivo importante. En Córdoba, como analizaremos a continuación, esto demandaba transformar la propia estructura político territorial de la provincia apoyada en un esquema descentralizado alrededor de las figuras de jefe político y jefe de la Policía de la Capital.

3. La creación de la Policía de la Provincia de Córdoba

3.a. ¿El fin de las jefaturas políticas?

Luego de la sanción de la Constitución Nacional de 1949, se ordenó a los representantes provinciales respetar las convenciones constituyentes y hacer lo propio con sus respectivas

²⁷⁴Ortiz Bergia, M. (2012). Provincia y Nación en el proceso de construcción de un Estado centralizado. Políticas sanitarias en Córdoba (1943-1946). *Quinto Sol*, 16(1). doi:<https://doi.org/10.19137/qs.v16i1.258>

²⁷⁵ Además de Molinario y Licurzi, integraban la delegación Hernán Pessagno, Julio Alfonsín, Edgardo Pintos, Enrique Aftalión, Carlos Fontan Balestra, Ángel González Millan y Juan Carlos García Basalo.

cartas magnas. Una de las modificaciones de la constitución cordobesa que tuvo mayores repercusiones en la organización de su policía fue sin lugar a dudas la progresiva eliminación de las jefaturas políticas. Esta medida estuvo ligada con otras disposiciones que afectaron al régimen municipal, orientadas a centralizar y verticalizar el control político territorial. En esa dirección, el artículo N°127 de la Constitución Provincial reformada dispuso una división administrativa entre municipalidades (localidades con más de diez mil habitantes) y comisionados municipales (distritos que contasen con menos de diez mil ciudadanos) ambos dependientes del Consejo Provincial de Municipalidades.²⁷⁶

En el caso de los comisionados, estarían compuestos por al menos tres personas (seis como máximo) elegidas por los vecinos, siempre y cuando su población total fuese superior a mil quinientos, si esto no sucedía, las autoridades serían directamente designadas por el Poder Ejecutivo provincial (artículo N° 151). En el municipio de la ciudad Capital, el nombramiento de autoridades también pasó a ser un atributo del gobernador (con acuerdo del Senado), por supuesto que aquí el motivo no sería la cantidad de habitantes, sino controlar la emergencia de liderazgos políticos locales. La modificación además unificó la Cámara de Diputados provincial con el Concejo Deliberante (Artículo N° 148).

Respecto a las jefaturas políticas, las disposiciones transitorias del cuerpo normativo reformado permitían la continuidad de los jefes departamentales hasta que el Ejecutivo provincial organizare la policía provincial. De este modo, el cambio en la organización política y territorial que regía sobre Córdoba desde 1870, quedaba sujeto a una reorganización administrativa de la policía, que dejaría de dividirse entre Jefatura de la Capital y comisarías de la campaña, para convertirse en la Policía de la Provincia. Estas innovaciones, como veremos, alteraron las bases de poder local e integraron a dichos actores en una red de información verticalizada a través de la cual se obtenían datos de la población que eran comunicados a las jefaturas ubicadas en los centros urbanos.

Los gobiernos departamentales, como ya señalamos, eran espacios de poder de las autoridades locales en donde distintos grupos podían erigir y consolidar sus carreras políticas para más tarde acceder a cargos legislativos o gubernamentales. Un caso ilustrativo era Argentino Auchter, que en su camino hacia la gobernación de la provincia, había ejercido como jefe político del Departamento San Javier y luego como jefe de Policía de la Capital.

²⁷⁶ Constitución de la Provincia de Córdoba de 1949, en Ferrer, J. (2017). *Digesto Constitucional de la Provincia de Córdoba. Constituciones y reformas constitucionales entre los años 1821 y 2001*, Córdoba: Constituciones y cultura constitucional de Córdoba.

Pero además de posibilitar la construcción de futuras candidaturas, estos organismos eran la cara visible del Estado provincial para hacer llegar reclamos y necesidades que afectaban a los vecinos de la región. Algunas de esas funciones, desde agosto de 1944, fueron cumplidas también por la Inspección General de Jefaturas Políticas. Según lo planteado por Alejandro Groppo (2009) esta organización podría compararse con las Delegaciones Regionales de la Secretaría de Trabajo y Previsión en la medida en que, además de supervisar la tarea del personal policial y designar comisarios, receptaba denuncias y reclamos de los vecinos frente al incumplimiento de “derechos sociales” y laborales por parte de funcionarios locales (pp. 29-34). La instauración de las Delegaciones Regionales sobre territorios del interior de las provincias reflejaba, al mismo tiempo, otro proceso central impulsado por el peronismo como lo fue la intervención y regulación estatal de las relaciones laborales en el mundo rural (Palacio, 2018, p.70) en donde los policías tuvieron un rol preponderante.

Las denuncias que llegaban a la Inspección General de Jefaturas Políticas comprendían “malos proceder” de los comisarios, corrupción o allanamientos ilegales. En ocasiones, en las notas que elevaban los funcionarios de la Inspección al Ministerio de Gobierno, se adjuntaban cartas directamente dirigidas a los interventores. Así se consignaba en una nota escrita por una organista de la parroquia de Corral de Bustos (Departamento Marcos Juárez) también comerciante, que había denunciado al menos tres atentados en su local, puntualmente estruendos que provocaron roturas de vidrios, sin recibir respuesta del actual comisario. Por ese motivo sugería al general Aristóbulo Vargas Belmonte (Interventor entre 1947-1949) que

lo nombren de Comisario en otro pueblo, dado a que es nacido y criado en este pueblo y no le merecen respeto por ser tan conocido. Esta es una población grande y para que reine la tranquilidad, deben nombrar un comisario desconocido. Excelentísimo General, me dirijo a Usted para ponerle en conocimiento, porque sé que es Usted una persona que ha venido a dignificar esta provincia.²⁷⁷

El pedido de nombramiento de un “comisario desconocido” estaba en consonancia con uno de los objetivos principales que planteó el gobierno peronista para reorganizar las policías, esto es, debilitar los estrechos vínculos que tenía el personal policial con las dirigencias políticas locales (Barreneche, 2019, p.37), apostando a una mayor verticalización y jerarquización de la autoridad.²⁷⁸ De este modo, exonerar comisarios y sub comisarios con varios años de

²⁷⁷ Nota de la organista de la parroquia de Corral de Bustos, al Interventor de Córdoba, general Aristóbulo Vargas Belmonte, Corral de Bustos, 24/10/1947, AHPC, Gobierno, Policía de la Provincia 1947, t.46, ff. 211- 212.

²⁷⁸ Osvaldo Barreneche (2019) señala en el caso de la policía de la provincia de Buenos Aires la creación de siete unidades regionales en noviembre de 1946, cada una con un jefe que debía controlar las actividades de las fuerzas

trayectoria, abría la posibilidad para incorporar empleados afines a la nueva conducción política.

Otras denuncias apuntaban a los funcionarios policiales y jueces de paz, por ejercer presiones en el electorado en el marco de las elecciones internas del Partido Peronista. Un miembro del circuito “Labor y Renovación” perteneciente al partido mencionado, ponía de manifiesto esta situación en San Antonio de Litin (Departamento Unión) en donde aparentemente el Sub-comisario y el Juez de Paz trabajaban abiertamente para la agrupación Laborista “provocando la libertad del electorado”, repartiendo “chacra por chacra las boletas Laboristas invitándolos con la boleta blanca y no la azul”.²⁷⁹ Este ejemplo pone de manifiesto otro rol asignado a los comisarios: participar de la campaña electoral, pues la denuncia no apuntaba a su intervención político partidaria, sino a las restricciones a la libertad de los votantes que implicaban dichos comportamientos.

Con la Ley de Policía de 1949 (N°4137), tanto las comisarías de la campaña como la Inspección General de Jefaturas Políticas fueron integradas a una nueva Policía de la Provincia de Córdoba que marcaba el final (provisorio) de la estructura político administrativa de las jefaturas departamentales.²⁸⁰ El antecedente más cercano de esta medida, había sido la convención constituyente de 1923 (ver capítulo 3) en donde también se discutieron las posibilidades de modificar la organización policial. Esta vez, desde las filas del Partido Peronista se consideraba a las jefaturas políticas como instituciones de algún modo obsoletas, “del siglo pasado”, debido a los adelantos técnicos que mejoraron las comunicaciones, lo mismo sostenía el diputado Lisardo Novillo Saravia sobre la policía descentralizada:

El régimen policial descentralizado, como otras instituciones, ha hecho su ciclo, y los motivos y razones que determinaron en muy buena hora su creación, han desaparecido. El jefe político, autoridad suprema y casi absoluta de los departamentos, era concebible en una organización político administrativa, como la del siglo pasado, cuando el viaje de Tulumba a la ciudad capital, duraba varios días y constituía una verdadera travesía expuesta a mil peligros...esta especie de intermediario entre el gobierno y el pueblo de los departamentos, ha servido, la más de las veces, como maravillosos **instrumento de dominación política y como arma mágica para todas las contiendas cívicas. Por ello los partidos políticos tradicionales han trabajado por su mantenimiento** y se

policiales. El objetivo principal de las modificaciones era recortar los márgenes de autonomía de los comisarios (p.40).

²⁷⁹ Nota del Asesor Letrado, Juan Lucero, al Inspector General de Jefaturas Políticas, Córdoba, 20/5/1949, AHPC Gobierno, Policía de la Provincia 1947, t. 46, f. 137.

²⁸⁰ Vale decir, que al igual que lo sucedido con la Constitución Nacional de 1949, gran parte de las reformas de la carta magna provincial fueron derogadas tras la caída del peronismo, por lo cual las jefaturas políticas continuaron existiendo al menos hasta 1987.

han resistido a desprenderse de esta organización que sirvió muchas veces para asegurar el triunfo electoral.²⁸¹ (Énfasis propio)

Así, Novillo Saravia evidenciaba en su exposición la estrategia también desplegada por el peronismo para construir su caudal de votantes en el territorio de la campaña, que consistió en controlar a los jefes políticos (ahora comisionados municipales) y a los comisarios para que participaran en la contienda electoral, movilizandore redes configuradas históricamente en dichos espacios.

Con la nueva Ley, se dividía a la Policía de Córdoba en policía de seguridad y judicial- emulando la organización de la Policía Federal Argentina (PFA)- a la vez que se extendía su jurisdicción en todo el territorio de la provincia. Esto significaba que bajo una sola autoridad - el jefe de Policía de Córdoba- recaía el control de las distintas reparticiones del interior. Una figura similar a “un nuevo jefe político”, según sostenían algunos miembros de la oposición, para quienes la modificación implicaba que el gobernador ejerciere directamente su poder a través del jefe de Policía. Las principales inquietudes se presentaban en torno a los criterios de imparcialidad con los que actuarían estos funcionarios, animados por “la pasión política”, siendo el problema que revestía mayor gravedad la puesta en vigencia de edictos policiales y sus efectos sobre las libertades de los ciudadanos, en especial, de los políticos y militantes opositores.

Los cuestionamientos mencionados, se fundamentaban específicamente en los artículos que comprendían las funciones y atribuciones de la policía de seguridad que, según la norma, tenía como objetivos centrales mantener el orden público y prevenir e investigar las “causas subjetivas del delito”. Para los legisladores en disidencia, esa referencia, junto con lo contenido en el artículo N°7 sobre emisión de edictos, identificación y allanamientos domiciliarios, estaba dirigido a sancionar delitos políticos.²⁸² Incluso se conjeturó que la Ley de Policía era un “subsuelo procesal” de la Ley de Represión de Delitos Contra la Seguridad del Estado (1945).²⁸³

Ya desde finales del siglo XIX, los marcos regulatorios en materia de faltas despertaban controversias entre actores académicos, políticos y policiales. Estas normas quedaron

²⁸¹ DSCD de la Provincia de Córdoba, sesión del 1/9/1949, Córdoba: Publicación Oficial, p.1427.

²⁸² Ídem, p.1398.

²⁸³ El 27 de septiembre de 1950 se sanciona la Ley N° 13985 “Penalidades para los que atentan contra la seguridad de la Nación”, que reprimía actos de sabotaje, espionaje y traición a la Nación, por parte de agentes o agrupaciones. La disposición se sustentaba en el artículo 15 de la Constitución Nacional -recientemente reformada- según el cual se prohibía “la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado” y toda manifestación “que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático” (Constitución Nacional de la República Argentina 1949, Capítulo 1, art.15).

mayormente reservadas a la órbita de la práctica policial, especialmente de los reglamentos confeccionados por los propios comisarios.²⁸⁴ Controlar sus orientaciones significaba regular el trabajo policial y las tareas de vigilancia política, ya que los edictos oficiaban de marco para las detenciones y demás procedimientos policiales. En el próximo punto analizaremos un anteproyecto de código de faltas cuya particularidad reside en sus autores, ya que fue elaborado por juristas -ceranos a los actores en el gobierno- que se desempeñaban como docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y/o como funcionarios del Poder Judicial provincial.

3. b. Legislar arbitrariedades policiales: modificaciones a la Ley N°4137/49 y la proyección “experta” de un código de faltas

Como posible vía para llegar a un acuerdo y terminar con el “bochorno y vergüenza” que significaban para las libertades de los ciudadanos “honestos” la aplicación de edictos policiales, el diputado José Mercado (Partido Demócrata de Córdoba) presentó, durante las sesiones de septiembre de 1949, un anteproyecto de Código de Faltas para la Provincia de Córdoba, elaborado por los juristas Pedro Spina y Guillermo Becerra Oliva. El mismo fue ingresado a la Comisión de Negocios Constitucionales.²⁸⁵

Por Decreto del Poder Ejecutivo provincial N° 12313, Serie A de junio de 1950, se encargó la redacción de un Código de Faltas para la provincia de Córdoba. Entre los autores²⁸⁶ del código se destacaban figuras con trayectorias en la Universidad, Poder Judicial y en la Legislatura provincial. Como ya mencionamos, Pedro Spina fue uno de ellos. El jurista se había doctorado en derecho y ciencias sociales en la UNC hacía poco tiempo, con la tesis “Reincidencia” (1949), credencial que capitalizó tanto en el espacio universitario como decano de la Facultad de Derecho y vicerrector de la UNC, como en los debates en torno a asuntos policiales y penales. Desde el Poder Judicial, Roberto Tilliard y Luis Achával,²⁸⁷ Secretario y Vocal del TSJ, respectivamente, participaron en la redacción. En tanto desde el Poder

²⁸⁴ En 1909 se les encargó la redacción de un Código de Policía a los juristas Guillermo Rothe y Julio Rodríguez de la Torre, que no alcanzó sanción legislativa.

²⁸⁵ DSCD de la Provincia de Córdoba, sesión del 1/9/1949, Córdoba: Publicación Oficial, p.1415.

²⁸⁶ Los autores del Anteproyecto de Código de Faltas para la Provincia de Córdoba fueron Luis Achával, Pedro Spina, Emilio Zanon, Roberto Tilliard, Octavio Olmedo, Manuel Molas y Molas, Guillermo Terrera, Cruz Lazcano, Armando Andruet y Manuel Zanon (relator).

²⁸⁷ La carrera de Achával se situaba en los años veinte cuando ingresó como escribiente comercial. Luego de la intervención federal de 1947 ascendió como juez de instrucción 4° nominación, transitando después la cámara civil (vocal), la cámara 2° del crimen (fiscal) hasta convertirse en vocal del TSJ entre 1949 y 1952. En AGTC, Legajos del TSJ, Legajo 236, Achával, Luis.

Legislativo, hizo lo propio el entonces presidente de la Cámara de Diputados, Armando Andruet, quien recordemos había presentado en el recinto el proyecto de creación del fuero laboral en coautoría con Aliaga Argañarás.

Este hecho reflejaba, a su vez, la primera injerencia institucional de juristas en un ámbito reservado hasta ese momento a los agentes policiales. Así lo expresaba el gobernador Juan I. San Martín en la apertura de sesiones legislativas de 1951:

por primera vez en la historia de esta provincia se entrega a los órganos legislativos la sanción de estos reglamentos jurídicos sobre materia tan delicada, dejándose de lado el viejo sistema de los edictos policiales administrativos para entrar en la órbita legislativa como una prueba más del profundo respeto que este Gobierno tiene por la ley.²⁸⁸

Ubicado dentro de una “tradición legislativa” provincial cuyo antecedente de mayor relevancia era el Código de Procedimientos Penales (1939) de Vélez Mariconde y Soler, los autores caracterizaron al nuevo código como una “estructuración metódica o integral de las hipótesis de conducta punibles”. Es importante remarcar que el juzgamiento de faltas había sido uno de los aspectos modificados del proyecto de Código de Procedimientos Penales (1939) durante su tratamiento legislativo, al igual que la creación de la policía judicial- suspendiendo su aplicación hasta tanto se sancionaren leyes en materia de contravenciones o faltas.

El Anteproyecto de Código de Faltas de 1951 se organizó en dos libros: “Disposiciones generales” y “Faltas en particular”. En el primero se contemplaban la aplicación de la ley, de las penas, medidas de seguridad, perdón y condena condicional, culpabilidad, tentativa y participación, reincidencia, concurso, extinción de las acciones y de las penas y ejercicio de la acción. Puntualmente nos interesa detenernos en el título II, en donde se consignaban los tres tipos de penas (arresto, multa e inhabilitación) ya que, como veremos más adelante, las condiciones de detención fueron cuestionadas por los partidos de la oposición, que reclamaban al Ejecutivo provincial información sobre la situación de miembros detenidos, en su mayoría por la PFA. En efecto, sobre la pena de arresto, se establecía que debido a su corta duración y a la extensa superficie que abarcaba la provincia, podían cumplirse en locales de jefaturas, comisarías y, en los casos de que el infractor sea un “ciudadano honesto”, con arresto domiciliario.

²⁸⁸ Mensaje del Gobernador de la Provincia, Brigadier Juan I. San Martín, en DSCS de la Provincia de Córdoba, sesión del 1/5/1951, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Senadores, p.8.

En el libro segundo se encontraban las diversas figuras que, con relación al régimen represivo, se realizaban mediante un sistema de penas paralelas, aclarando que los magistrados aplicaban las penas de arresto o de multa según criterios objetivos y subjetivos, tal como exigieron los legisladores opositores en las sesiones de septiembre de 1949:

El objetivo descubrirá la gravedad de la infracción, se valorará la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño o del peligro causados. El subjetivo descubrirá la mayor o menor peligrosidad del culpable. Del resultado de esa integral valoración del hecho y del sujeto, el magistrado precisará la especie de la pena y el monto de ella.²⁸⁹

Finalmente las faltas pasibles de sanción, en gran parte, coincidían con las compiladas en la “Reglamentación Uniforme de las Disposiciones en Materia Correccional” (1943) clasificadas como faltas contra las personas, en ocasión de juntas deportivas, faltas contra las buenas costumbres y moralidad (juegos prohibidos, de azar, mendicidad y vagancia, rufianismo, prostitución escandalosa y homosexualismo y ebriedad), faltas contra la propiedad, contra el orden público (reclutamientos subversivos, desordenes, ruidos molestos, propaganda no autorizada, reuniones públicas), contra la seguridad pública, contra la autoridad y contra la fe pública.²⁹⁰

Sin embargo, en la exposición de motivos, los juristas no mencionaron como antecedente las reglamentaciones policiales de Córdoba, de las que probablemente tuvieron como base para su redacción, o elementos del contexto local, más allá de aspectos como la extensión territorial. En cambio, sí se refirieron al Código de Faltas Municipales de la Capital Federal y, como ya dijimos, al Código de Procedimientos Penales de Córdoba de 1939, situando estas discusiones en el terreno legislativo, tal como sugería el diputado José Mercado que, recordemos, fue quien presentó la iniciativa en el recinto parlamentario.

Luego de pasar por ambas cámaras, la creación de la Policía de la Provincia de Córdoba alcanzó fuerza de ley (Nº4137 - serie A) el 11 de septiembre de 1949. El proyecto sufrió modificaciones de forma -no de contenido- que poseen relevancia teniendo en cuenta las discusiones que abordamos hasta aquí en torno a las funciones de la policía de seguridad. En primer lugar, se suprimió la referencia a delitos subjetivos que, en el debate, sectores de la oposición vincularon con la sanción de delitos políticos. Segundo, se estableció una operatoria

²⁸⁹ Anteproyecto de Código de Faltas para la Provincia de Córdoba (1951), Decreto Provincial Nº12313, Serie A, 1950, Hemeroteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC), p.8.

²⁹⁰ Reglamentación Uniforme de las Disposiciones Policiales en Materia Contravencional. Decreto del 8/5/1943, *RPyP*, 1943, pp. 44- 50.

que debían seguir las autoridades policiales para la emisión y ejecución de edictos - hasta tanto se sancionare el Código de Faltas, hecho que no tuvo materialización en esta etapa. Según el apartado “a” del artículo 9, los jefes de policía por intermedio del Poder Ejecutivo debían proponer a la Legislatura las leyes para reprimir delitos que afectaren la seguridad pública y que no estuviesen previstos en el Código Penal de la Nación, excepto, en situaciones de emergencia, en las cuales los edictos entrarían en vigencia automáticamente y luego pasarían por el órgano deliberativo.

Por último, en lo relativo a allanamientos domiciliarios, en el artículo original del proyecto se indicaba que para realizar estas acciones era necesaria una autorización expedida por una autoridad competente que verificase “previamente si la naturaleza jurídica del procedimiento a realizar encuadraba en las normas legales”.²⁹¹ En la nueva versión, se aclaraba que la autoridad antes de expedir la autorización debía verificar “si el procedimiento a realizar encuadra dentro de las atribuciones propias de la policía”.²⁹²

Las modificaciones, como ya dijimos, fueron de forma, es decir, cambiando terminologías o aclarando algunos puntos que despertaron controversias durante el tratamiento de la disposición. Estos cambios ponían de manifiesto el contrapeso que todavía ejercían los legisladores opositores en las decisiones del gobernador Juan I. San Martín, cuya imagen “neutral” en el juego político daba cuenta de una estrategia mayor del Partido Peronista orientada a obstruir liderazgos locales. Tras las elecciones de 1951 que tuvieron como ganador a Raúl Lucini, la obtención de la mayoría parlamentaria disminuyó los márgenes de discusión de las leyes, incluso modificó su contenido. Al menos en el tratamiento de cuestiones policiales, los debates habitualmente terminaban desviándose hacia viejas disputas entre conservadores y radicales que tenían como tema central los abusos de los agentes policiales en el uso de la fuerza.

Ahora bien, una vez formalizada la creación de la Policía de la Provincia, se avanzó sobre otras dimensiones de la institución, específicamente, sobre el régimen de escalafones (1950) y la formación del personal, con la inauguración de una nueva Escuela de Policía (1952). Como desarrollamos en el siguiente apartado, esas modificaciones tuvieron lugar durante las intervenciones de la Jefatura, cuyos cargos superiores fueron ejercidos por oficiales pertenecientes a la PFA.

²⁹¹ Artículo N°7 del Proyecto de Creación de la Policía de la Provincia de Córdoba, en DSCD de la Provincia de Córdoba, sesión del 6/9/1949, Córdoba: Publicación Oficial, p.1050.

²⁹² Artículo N°9, Ley Provincial N° 4137, Policía de la Provincia de Córdoba. Creación y funciones, 11/9/1949, AHPC, Gobierno 1949, t. 58, f.135.

3.c. Los policías del Libertador José de San Martín: el sistema de escalafones y una nueva Escuela de Policía

Cuando José Subrá se hizo cargo de la Policía de la Capital, después del golpe de Estado de 1943, imprimió cambios organizativos y normativos en la institución al tiempo que inauguró un modo distinto de intervención de la Policía de la Capital Federal - en esos momentos Policía Federal Argentina - sobre las conducciones provinciales. En este sentido, en el capítulo 3 reconstruimos la presencia de los agentes provenientes de dicha fuerza en la Policía de Córdoba, especialmente, para asesorar y colaborar en materia investigativa, como lo fue en el caso de la desaparición de Marta Stutz, y en el área de formación del personal. La última participación que señalamos fue con motivo de la creación de la Escuela de Policía de 1939 realizada por requerimiento del gobernador Amadeo Sabattini.

En cambio, a partir de la jefatura de Subrá, las reformas centrales en la Policía de Córdoba fueron efectuadas a través de intervenciones encabezadas directamente por agentes activos o en situación de retiro de la PFA.²⁹³ Primero, por Juan Subrá quien avanzó sobre el régimen de designaciones y ascensos. Segundo, por el teniente 1º Leopoldo Frigoni, funcionario a cargo de la repartición cuando se creó la Policía Provincial y el sistema de escalafones que, a su vez, fue autor del reglamento de 1949. En tercer lugar, encontramos al comisario Retirado Ángel B. Scaglia, fundador de la Escuela de Policía Libertador General don José de San Martín (1952).

Una de las tareas encomendadas a Subrá por la intervención del '43, había sido unificar y suprimir cargos existentes y modificar denominaciones, para “perfeccionar la escala jerárquica” e introducir el sistema de escalafones, siguiendo la organización de la Policía de la Capital Federal. Años después de su paso por la Policía de Córdoba, Subrá se desempeñó como director de Seguridad en la PFA, una de las cinco Direcciones²⁹⁴ en las que se organizaba

²⁹³ Después de la jefatura de José Subrá, se sucedieron las siguientes gestiones: Constancio M. Arizmendi (03/11/1944 - 02/07/1945), Agustín P. San Martín Molina (25/09/1945 - 28/12/1945), mayor Juan F. Blasco (28/12/1945 - 04/04/1946), mayor Carlos Lucas Gallo (03/06/1946 - 02/10/1946), comandante Tulio Salinas Raynalli (02/10/1946 - 13/05/1947), Alfredo M. Torres (15/05/1947 - 14/06/1947) Aníbal B. Videla (26/09/1947 - 08/01/1949), teniente Eduardo Fernández (18/07/1951 - 11/01/1952), comisario inspector de la Policía Federal Ángel Scaglia (11/01/1952 - 02/07/1953), inspector general Marcos Delich (02/07/1953 - 07/08/1953), Nicolás Quintana (10/08/1953 - 09/08/1954), comisario inspector de la Policía Federal Ángel Scaglia (09/08/1954 - 11/11/1954) y capitán Luis C. Domínguez (18/11/1954 - 16/09/1955). Información extraída de Retamoza, V. (1983) *Breve historia de la Policía de Córdoba*, Córdoba: V.R. Ed., p. 253.

Es importante tener en cuenta de que, en algunos casos, los periodos de las gestiones se superponían, debido a intervenciones breves (a cargo de miembros de las fuerzas militares) motivadas por sumarios administrativos.

²⁹⁴ Las direcciones que conformaban la PFA, a cargo de la Subjefatura eran: Seguridad, Administración, Judicial, Investigaciones e Interior.

la fuerza. Allí redactó el “Plan General de Instrucción para Suboficiales y Agentes de la Dirección de Seguridad” (1951), en donde explicaba las funciones que debían cumplir el Estado y la policía para el gobierno peronista:

el Estado, no puede dedicarse a la simple obra administrativa, sino que debe realizar obra de justicia social. Y así como el Estado, no puede ser testigo silencioso e inoperante ante la angustia que llega primero al hombre, sacudirá luego a su hogar y termina destruyendo la comunidad, debiendo intervenir rápida, eficaz y enérgicamente si quiere ser decisivo; en igual sentido la Policía, célula avanzada de ese Estado, primer eslabón de contacto con el pueblo, no puede ser solamente la policía que previene o reprime el delito o la falta común, sino que en su misión de alta Policía, ha de estar permanentemente atenta, vigilante, lista para prevenir o reprimir, en su caso, esos movimientos solapados que desde las sombras dirigen las fuerzas del mal, para circunscribirlos en su origen y allí mismo, exterminarlas.²⁹⁵

Si durante la jefatura de Subrá se formaron los cimientos de una nueva fuerza policial centralizada, con la llegada de Leopoldo Frigoni -en enero de 1949- comenzaron a materializarse sus objetivos claves respecto a la estructura y organización policial. Con jurisdicción sobre todo el amplio territorio provincial, la Policía de Córdoba actuaría como Policía de Seguridad (mantenimiento de orden público, tránsito, prevención del delito, defensa interna y protección de menores) y Judicial (investigación de delitos y faltas). Tal como prescribía el artículo N° 6 de la Ley 4137, el Poder Ejecutivo debía dictar un nuevo reglamento que rigiese sobre la organización y funciones de la institución provincial, cuya redacción fue encargada al teniente Frigoni, miembro de la PFA.

El funcionario, desde un principio, puso de manifiesto cierto distanciamiento respecto de reglamentos previos a los que consideraba “malas copias” de los ordenamientos vigentes en la PFA, insistiendo en que la nueva normativa intentaba adaptarse a la “idiosincrasia pacífica por excelencia del pueblo cordobés” y a su rechazo a las ideologías antiargentinas y repudio de “pasiones anticristianas”. Ante todo, Frigoni consideraba prematuro adoptar lineamientos organizativos de la PFA sencillamente por la larga tradición orgánica e institucional de la fuerza, su estabilidad, cultura profesional e institutos de perfeccionamiento, que no podían pretenderse en la Policía de Córdoba, repartición en estado “caótico y anacrónico”, sin capacitación profesional, carente de unidad y de medios técnicos y materiales.²⁹⁶

²⁹⁵ Plan General de Instrucción para Suboficiales y Agentes de la Dirección Seguridad, Ministerio del Interior, Policía Federal, 1951, p.10.

²⁹⁶ Nota del Jefe de Policía de la Provincia, Leopoldo Frigoni, al Ministro de Gobierno, Córdoba, 18/10/1949, AHPC, Gobierno, Policía de la Capital 1949, tomo 24, Ff.1-4.

La organización en once divisiones fue uno de los principales aspectos que modificó el reglamento de 1949. Recordemos que el ordenamiento que lo antecedió, de 1937, estipuló cuatro Divisiones, a saber, Administrativa, de Investigaciones, Judicial y Central. La última de ellas fue suprimida, trasladando parte de sus funciones (movimiento de personal y servicios de policía uniformada) a las Divisiones de Secretaría General y Seguridad (tareas que antes desarrollaba el Escuadrón de Seguridad). Otras divisiones que creó el reglamento fueron: Inspección General, Juegos Prohibidos (antes dependiente de la División de Investigaciones), Institutos (Escuela de Policía), Cuerpos, Sanidad y Servicios Especiales. Al tiempo que se expandió la estructura burocrática, algunos departamentos de la Policía ampliaron sus actividades, como ocurrió con la División Investigaciones (DI). En este sentido, además de realizar pericias, tenía a su cargo la expedición de pasaportes, cédulas de identidad, legajos, antecedentes, prontuarios y antecedentes de la población.²⁹⁷

Habida cuenta de la situación de acefalía que afectaba a las comisarías de la campaña por la eliminación de las jefaturas políticas, Frigoni propuso agregar el artículo N°351 al Reglamento General de Policía, en donde se estableció que hasta tanto se emprendiese una modificación del Código Rural, que disponía los deberes de los jefes políticos, se transfirieran esas funciones a los comisarios departamentales.²⁹⁸

Al comparar el reglamento de la Policía de Córdoba y el correspondiente a la PFA, advertimos muy pocas diferencias en la organización de la repartición nacional, pues la misma se estructuraba en cinco Direcciones (Administración, Judicial, Investigaciones, Seguridad y de Interior) y cinco Divisiones (Sanidad, Bomberos, Comunicaciones, Personal e Institutos). En tanto la Secretaría General, al igual que Coordinación Federal y Asesoría Letrada, no estaban constituidas en direcciones o divisiones dependientes de la Subjefatura, sino que se encontraban directamente subordinadas a la Jefatura de Policía.²⁹⁹

Con las escalas jerárquicas ocurría algo similar, como se observa en la tabla 5, a excepción del cargo de inspector general, ausente en la Policía de la Provincia, el resto se trata de una réplica del Estatuto de la PFA de 1944:

²⁹⁷ Artículo N° 46, en Policía de la Provincia de Córdoba. Reglamento General (1949), AHPC, Gobierno, Policía de la Capital 1949, tomo 24, f.14.

²⁹⁸ *Memorandum* (S/N) producido por el Jefe de Policía de la Provincia, Leopoldo Frigoni, destinado al Ministro de Gobierno, Agustín Lazcano Pizarro, Córdoba, 5/11/1949, AHPC, Gobierno, Policía de la Capital 1949, tomo 24, f.68

²⁹⁹ Estatuto de la Policía Federal (1944), Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°33265/1944, Buenos Aires, 21/12/1944, *BORA*.

Tabla 5

Escalas Jerárquicas: Policía Federal y Policía de la Provincia de Córdoba

Policía Federal Argentina (1944)			Policía de la Provincia de Córdoba (1949)				
Clasificación /orden	Efectiva	Asimilado	Clasificación/orden	Efectiva	Asimilado		
Oficiales Superiores	1. Jefe de la PFA 2. Subjefe 3. Inspector General 4. Inspector Mayor 5. Comisario inspector 6. Comisario 7. Subcomisario	Maestro de Banda Of. Principal de Comunicaciones Of. Insp. de Comunicaciones - Maestro de Fanfarria- 2° Maestro de banda	Of. Sup.	1. Jefe de Policía 2. Sub Jefe de Policía 3. Inspector Mayor 4. Comisario Inspector 5. Comisario 6. Sub comisario	Jefe División Sanidad - Jefe Div. Administración 2° Jefe Div. Sanidad - 2° Jefe Div. Adm. - Asesor Letrado Jefe Cuerpo Bomberos - Jefe Sec. Comunicaciones- Tesorero 2° Jefe Cuerpo de Bomberos - 2° Jefe Sec. Comunicaciones - Sub Asesor Letrado - Médico de policía - Sub tesorero		
	10. Oficial Subinspector 11. Oficial ayudante 12. Oficial Subayudante 13. Sargento 1° 14. Sargento			Of. Subinspector de Comunicaciones Of. Ayudante de Comunicaciones Of. Subayudante de Comunicaciones 2° Maestro de Fanfarria – Músico solista principal – Agente chofer de 1ª Músico Solista- Agente chofer de 2ª	Of. Sub.	7. Oficial Principal 8. Oficial Inspector 9. Oficial Subinspector 10. Oficial Ayudante 11. Oficial Sub Ayudante	
	15. Cabo 1° 16. Cabo 17. Agente 18. Cadete			Músico de 1ª – Agente chofer de 3ª Músico de 2ª – Agente Chofer de 4ª Bombero- Músico de 3ª – Agente chofer de 5ª		Tropa Sup. Tropa Sub.	12. sub oficial mayor 13. sub oficial principal 14. Sargento Ayudante 15. Sargento Primero 16. Sargento 17. Cabo 1° 18. Cabo 19. Agente 20. Cadete

Fuente: Estatuto de la Policía Federal (1944), Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°33265/1944, Buenos Aires, 21/12/1944, *BORA.*; Policía de la Provincia de Córdoba. Reglamento General (1949), AHPC, Gobierno, Policía de la Capital 1949, tomo 24 ;“ Ley N°4271, 11/9/1950, Estatuto y Escalafón del Personal Policial”.

Establecida la escala jerárquica, se dispusieron dos normativas sobre el personal policial a la espera de la ley N° 4271 “Estatuto y Escalafón del Personal Policial” del 11 de septiembre de 1950. La primera, fue la equiparación de sueldos entre el personal provincial y los agentes de la PFA, que hasta ese momento tenían salarios mayores y jornadas laborales de menor carga horaria. Este proyecto votado favorablemente (ley N° 4152, del 7/9/1949) en la Legislatura, implicaba un aumento salarial para los policías de Córdoba acorde, según los fundamentos, a la “función especializada y técnica” que demandaba la repartición recientemente creada.³⁰⁰

La segunda disposición fue un proyecto (temporal) de ingresos y promociones a la institución, elaborado por Frigoni para propender a

la estabilidad del personal policial, su aptitud indispensable... Hasta tanto la ley que legalice las necesidades enunciadas se proyecte por este Superior Gobierno... es imprescindible dictar algunas normas reglamentarias que sirvan para condicionar la conducta de esta superioridad en lo referente a la selección de los ciudadanos que han de incorporarse o reincorporarse en ese lapso transitorio a la institución.³⁰¹

En la última regulación de ingresos a la Policía de Córdoba, que rigió a partir de diciembre de 1943, se estipuló que la carrera en la institución comenzaba como cadete de la Escuela de Policía, debiendo los postulantes también acreditar servicios en la rama de seguridad, aptitudes físicas, buen estado de salud y el cumplimiento del servicio militar. En el proyecto de Frigoni, además de las condiciones mencionadas, se sumó como requisito (no excluyente) para la incorporación en el grado de agente - la escala inmediatamente superior a cadete - “Haber servido preferentemente en el Ejército, en la Armada o en la Aeronáutica como conscripto, aspirante a oficial de reserva, voluntario o hallarse legalmente exceptuado”.³⁰² Hasta ese momento nunca se había especificado el servicio desempeñado en las Fuerzas Armadas (FFAA), tampoco fue incluido después en la Ley de Policía de 1949 (N°4271). En efecto,

³⁰⁰ DSCS de la Provincia de Córdoba, sesión (de prórroga) del 6/9/1949, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Senadores, p.1077.

³⁰¹ Expediente administrativo N°77609: Proyecto de decreto relacionado con ingreso, promociones, etc., iniciado por el Jefe de Policía de la Provincia, Leopoldo Frigoni, enviado al Ministro de Gobierno, Agustín Lascano Pizarro, Córdoba, 17/9/1949, AHPC, Policía de la Capital 1949, t. 23.

³⁰² Artículo N°2, Expediente administrativo N°77609: Proyecto de decreto relacionado con ingreso, promociones, etc., iniciado por el Jefe de Policía de la Provincia, Leopoldo Frigoni, enviado al Ministro de Gobierno, Agustín Lascano Pizarro, Córdoba, 17/9/1949, AHPC, Policía de la Capital 1949, t. 23.

durante un breve lapso la trayectoria militar era un atributo que les permitía a los aspirantes ingresar en un grado superior de la escala jerárquica.

El examen para ingresar a la repartición, aspecto fundamental para el sistema de escalafones, se intentaba instaurar desde los tiempos de J. Tristán Paz Casas (1936 - 1938), gestión con gran centralidad en las modificaciones afrontadas por la policía durante el sabatinismo. Una institución que, según el funcionario, tenía grandes inconvenientes en cuanto a su personal que, en algunos casos, ni siquiera rendían la “prueba especial” requerida para las secciones de seguridad e investigaciones.³⁰³ Con la intervención encabezada por José Subrá, se estableció el examen de competencia como principio general de promoción, en tanto aquellos empleados en servicio con cargos escalafonables estaban obligados a rendir en un plazo de dos años, un examen de competencia para optar por un puesto inmediato superior.³⁰⁴

Con la ley del Estatuto y Escalafón del Personal Policial de 1950 (N°4271), se estableció la conformación de una junta de exámenes presidida por el Sub Jefe de la Policía provincial y compuesta por cinco miembros (jefes de División) designados por el jefe de la repartición.³⁰⁵ A la vez, se detalló la frecuencia con que se iban a producir los ingresos (anualmente) y ascensos (semestrales) para cada uno de los cargos, de acuerdo a condiciones ético profesionales, orden de mérito y antigüedad del empleado.³⁰⁶

No obstante, quedaba aún pendiente la creación de una escuela de policía acorde a las orientaciones del gobierno peronista, que tuvo a Ángel Scaglia como su fundador. Hasta tanto se concretare su funcionamiento, se siguieron los lineamientos del Reglamento General de 1949, reemplazando los cursos por exigencias establecidas por el jefe de Policía.³⁰⁷

Hablamos en apartados anteriores sobre el carácter fundacional y rupturista que adoptó el discurso del peronismo en las “reformas” carcelarias en Córdoba, o mejor dicho a las renovaciones que llevó a cabo Pettinato en la Dirección General de Cárceles de la provincia.

³⁰³ José Tristán Paz Casas, “Memoria escrita por el Jefe de Policía de la Capital al Ministro de Gobierno, Santiago H. Del Castillo”, Córdoba, 1937. Datos estadísticos e informes de las reparticiones de policía, en AHPC, p.15.

³⁰⁴ Artículo N°12, Régimen de las designaciones, promociones, exámenes y cuadros de ascensos del personal de la Policía de la Capital, Córdoba, 23/12/1943, AHPC, Gobierno, Policía de la Capital 1944, t.18, f.10.

³⁰⁵ Los cargos que quedaban exceptuados de la reglamentación eran jefe y sub jefe de policía y los jefes de división, integrantes de las juntas de exámenes.

³⁰⁶ Los ascensos se realizaban a través de las siguientes modalidades: para el cargo de inspector mayor (grado inmediatamente inferior a sub jefe) se accedía por selección, lo mismo sucedía para el de comisario inspector. Desde el grado de comisario para abajo era por selección y por antigüedad calificada (como mínimo dos años). Dos tercios por selección y un tercio de antigüedad para comisario; mitad por selección y mitad por antigüedad para sub comisario; un tercio por selección y dos tercios por antigüedad para oficial principal y para oficial inspector, oficial sub inspector y oficial ayudante se efectuaba por antigüedad. Ley provincial N°4271 (1950)– Serie A, Estatuto y escalafón del personal policial de Córdoba, Artículo N°36.

³⁰⁷ Ley provincial N°4271 (1950)– Serie A, Estatuto y escalafón del personal policial de Córdoba, artículo N°8.

En esta parte final del capítulo recuperamos otras iniciativas que precedieron a la Escuela de Policía de 1952.

Desde que se inauguró la Escuela de Cadetes y Vigilantes de la ciudad de Córdoba en 1913, la capacitación del personal policial se hizo de acuerdo al modelo de formación impartido en la Policía de la Capital Federal, fuerza de la que provenían sus creadores: Emilio Díaz (1913), Francisco Laguarda (1939) y Ángel Scaglia (1952). Los cursos que se dictaron a lo largo del tiempo tuvieron como eje las materias de derecho procesal y penal, derecho administrativo, técnica policial, instrucción militar, gimnasia, boxeo e instrucción policial. Con la aparición de la última Escuela de Cadetes -“Libertador Don José de San Martín”- se agregaron las asignaturas geografía, historia argentina, medicina legal y policía económica.³⁰⁸

Sobre la continuidad de las escuelas policiales, Ángel Scaglia en la ceremonia inaugural de marzo del '52 decía lo siguiente:

tengo el honor de poner en marcha la Escuela de Cadetes de la Policía de la Provincia de Córdoba, cuya actividad, luego de una interrumpida labor de varios años, se reinicia con el patriótico deseo de dar a esta culta provincia, oficiales de policía técnicamente capacitados, con un elevado sentido de la responsabilidad, del amor a dios, a la Patria, a sus semejantes y lealtad a las autoridades constituidas... a vosotros se os ha encomendado la delicada tarea de capacitar técnica, moral, cultural y físicamente a los cadetes de la escuela que constituirán la futura Policía de Córdoba.³⁰⁹

La expresión utilizada por Scaglia sobre la “interrumpida labor” de las escuelas policiales, como puede advertirse en el fragmento, no era especificada, pudiendo referirse a la etapa sabatinista o bien al periodo de reorganización encabezado por Subrá. Pues es insoslayable en la emergencia de estas academias o institutos, la injerencia de factores políticos que impulsan reordenamientos, exoneraciones de personal e introducen nuevas exigencias y atributos para el ingreso y permanencia de los agentes. Tal es así que, cuando el comisario Florentino Vargas presentó su renuncia ante el jefe de Policía Leopoldo Frigoni (1949 - 1951), reconstruyó su paso por la institución, sus ascensos y promociones, como reconocimiento de sus calificaciones, sacrificios, dedicación, pero también de su lealtad hacia el gobierno.

³⁰⁸ Después del golpe de 1943, la policía llevó adelante un control considerable sobre los precios y el abastecimiento, sancionando a aquellos comerciantes que aumentaban en forma desmedida los precios de productos de consumo básicos. El gobernador Raúl Lucini en el discurso inaugural de las sesiones legislativas de 1953 hacía mención a una división de policía económica, encargada de combatir el agio, especulación y usura (Senadores, 1953, p.12).

³⁰⁹ Brillante fue el acto de la iniciación. Conceptuosas palabras dijo a los cadetes el Jefe Sr. Ángel S. Scaglia, 16/3/1952, *Diario El Meridiano*. Documento extraído de Retamoza, V. (1983) *Breve historia de la Policía de Córdoba*, Córdoba: V.R. Ed., p.244.

Vargas ingresó en 1936 como escribiente en comisión (jerarquía extraordinaria) percibiendo remuneraciones como Vigilante (grado inferior), posteriormente realizó cursos en la Escuela de Policía (con calificaciones que lo ubicaron primero en el orden de mérito), logrando su promoción a grados superiores (sub comisario) previo examen, con la irrupción de la “revolución del ’43”. Ya con Perón en el Poder Ejecutivo Nacional, fue designado director de la Escuela de Policía hasta alcanzar el cargo de subdirector de la División de Investigaciones, área encabezada por Oscar Matorrell, funcionario con el que, según manifestaba en la nota, “cuando había que defender la revolución...sin miramiento alguno e íntegramente identificados con los postulados revolucionarios, fuimos de los contados funcionarios de la repartición que estuvimos de frente con esa corriente”.³¹⁰

El reclamo de Vargas, que había sido nombrado comisario de la Seccional 11a de la ciudad de Córdoba, estaba focalizado principalmente en dos cuestiones, la primera en el gran número de ascensos producidos durante la gestión de Frigoni que beneficiaron a empleados que “estuvieron y quizás aún estén en contra del gobierno peronista”. Dicho de otro modo, su denuncia tenía como fundamento la lealtad más que la calificación o las trayectorias que validaban determinadas promociones. En segundo lugar, se refería a disposiciones de orden interno (cuyo cumplimiento era controlado por empleados subalternos) que privaban a los funcionarios de facultades que eran inherentes a sus cargos.

Como planteamos al comienzo de este apartado, las transformaciones más importantes que acontecieron en la Policía de Córdoba en la etapa peronista, se realizaron durante las intervenciones a cargo de funcionarios de la PFA. Esta situación, como manifestaba Vargas, reducía los márgenes de acción de los comisarios, “vigilados” por empleados subalternos, esto es, con personal que llevaba poco tiempo en la repartición y estaba totalmente subordinado a las órdenes de la nueva conducción.

La presencia del comisario inspector de la PFA, Ángel Scaglia, se extendió hasta julio de 1953, regresando a la institución entre agosto y noviembre del año siguiente. En ese período, Nicolás Quintana fue nombrado delegado del Consejo Federal de Seguridad - en su carácter de jefe de Policía de la Provincia - participando del Primer Congreso Penitenciario Justicialista en 1953, no así del Segundo, en donde asistió Scaglia como parte de la delegación que representaba a Córdoba. Este proceso será analizado con mayor detenimiento en el capítulo siguiente.

³¹⁰ Nota del comisario Florentino Vargas, al Jefe de Policía de la Provincia, Leopoldo Frigoni, Córdoba, 5/5/1949, AHPC, Gobierno, Policía de la Capital 1949, t. 22, f.1.

Conclusiones

El incremento de la participación de los funcionarios vinculados con el gobierno y el Partido Peronista en las burocracias estatales provinciales, involucró actores políticos y académicos locales. De esta manera, así como se construyeron coaliciones y alianzas que permitieron la inclusión de demócratas, nacionalistas y clericales en las listas peronistas, también hubo una activa participación de académicos que conformaron redes nacionales e internacionales en torno a los saberes judiciales y penales.

Los congresos procesales promovidos desde Córdoba con el objeto de discutir una unificación procesal federal, vieron modificado su temario hacia otras cuestiones que también revestían cierta urgencia para el gobierno peronista, como lo fue la emergencia de los tribunales laborales provinciales. Pero no solo cambiaron los tópicos a tratar, sino también los interlocutores, en gran medida, profesores de la Facultad de Derecho de la UBA designados tras las intervenciones que afectaron a las universidades argentinas después de 1943. A excepción de Alfredo Vélez Mariconde, los juristas de Córdoba, sin vínculos con el gobierno peronista, fueron desplazados de este espacio, dinámica que se reiteró en los tribunales provinciales cuando se declaró su caducidad en 1947.

Sin dudas, los académicos eran importantes para validar ciertas innovaciones institucionales del peronismo, como ocurrió también con la administración carcelaria e institutos afines. Esa continuidad que es remarcada por la historiografía, a partir de la cual se desprende la ausencia de novedad de varias iniciativas impulsadas por Pettinato, ilustra, sin embargo, una confluencia entre prácticas que se realizaban en forma esporádica en la Penitenciaría de la Capital que el peronismo recuperó e institucionalizó permitiendo el ascenso de académicos que previamente no habían podido trascender el espacio universitario. Además, denota un cambio en los enfoques que históricamente habían sostenido los académicos de la cátedra de Medicina Legal de Córdoba, hasta ese momento reticentes a las teorías de la peligrosidad y defensa social.

Un último cimiento sobre el que el Partido Peronista construyó y expandió su caudal electoral fue la estructura de las jefaturas políticas, estrechamente ligadas con la organización de las policías. Con la Inspección General de Jefaturas Políticas (1944) como intermediaria entre las autoridades de la capital y las de la campaña, se efectuaron reordenamientos que se justificaron en los reclamos de los vecinos por incumplimientos de las autoridades. Los comisarios a la vez que eran el foco de los apercibimientos y exoneraciones, participaban activamente de las campañas electorales, movilizando antiguas redes políticas partidarias

locales, controladas luego por los comisionados municipales en reemplazo de los jefes departamentales.

La aprobación de la Ley de Policía produjo la unificación de las fuerzas policiales de Córdoba, subordinándolas a un solo jefe. El gobierno peronista legitimó los procedimientos policiales en el recinto parlamentario, incorporando a la ley modificaciones presentadas por los legisladores de la oposición, relativas a las detenciones por motivos políticos, intentando reducir los márgenes de arbitrariedad en el accionar de sus agentes. Aquí también cobraron relevancia los actores académicos y judiciales a quienes les fue encargada la redacción del Código de Faltas, abocados a respaldar científicamente o mediante conocimientos expertos, las prácticas de la institución policial, como sucedió con las reformas penales. La Ley N°4137 de 1949 fue el marco que avaló la reorganización de la Policía, que tuvo como referencia ineludible la escala jerárquica de la PFA y a sus miembros en el rol de interventores-reformadores.

Como veremos en el próximo – y último – capítulo, el segundo gobierno de Perón (1952 - 1955) estuvo marcado por un clima de conflictividad social creciente. Tiempo antes de celebrarse las elecciones, en septiembre de 1951, un intento de golpe de Estado obligaba al primer mandatario a reorientar ciertas agencias para enfrentar una amenaza – por parte de sectores militares- que se hizo constante al asumir su segunda presidencia. En ese contexto, confirió a las fuerzas de seguridad interna mayores márgenes de autonomía, nucleándolas en un organismo policial centralizado.

Capítulo 7

HACIA LA ARMONIZACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD ARGENTINAS (1952 - 1955)

Introducción: Disputas partidarias y procedimientos policiales

En la sección anterior de este estudio, reconstruimos los efectos de la reforma constitucional - nacional y provincial- en las burocracias judiciales y policiales de Córdoba; así como también analizamos las dimensiones delineadas en la intervención de la Dirección General de Cárceles, a cargo de Roberto Pettinato. Como vimos, a partir de 1949, la injerencia del gobierno nacional en la provincia tomó forma institucional en detrimento de la autonomía, afectando a su vez, la división de poderes en favor del Ejecutivo nacional.

Incidencia que se intensificó después de otro acontecimiento clave que marcó un parteaguas en las luchas políticas de la década del '50, y que indagamos en profundidad en esta parte de la tesis: el intento de golpe de Estado llevado adelante por el general Benjamín Menéndez. A pesar de su fracaso, como veremos, este acontecimiento fue decisivo para la conformación de un organismo de seguridad centralizado - el Consejo Federal de Seguridad (CFS)- y para la aplicación del estado de guerra interno. Mediante estas disposiciones, el gobierno peronista orientó las fuerzas de seguridad hacia dos focos de conflictividad: los actores militares y los partidos de la oposición.

Las funciones del CFS – establecidas en la Ley N°14071 (29/9/1951) – eran principalmente de coordinación y “armonización” de tareas policiales a nivel nacional contra actividades que pongan en peligro la paz y seguridad interna de la Nación. No obstante, sus miembros tuvieron injerencia en un abanico más amplio de asuntos. Aquí analizamos particularmente dos, a saber, la Justicia Policial y los Congresos Penitenciarios Justicialistas que daban inicio a una etapa de nacionalización de las transformaciones peronistas por vía legislativa.

Como es sabido, una de las bases principales del apoyo al gobierno peronista fueron los sindicatos, actores claves en las dos elecciones presidenciales (1946 y 1951). Sin embargo, la crisis económica -de comienzos de los cincuenta- vino acompañada de un Segundo Plan Quinquenal (1952 -1955) que exigió mayores niveles de productividad de los trabajadores en las fábricas, un congelamiento de los salarios y, en consecuencia, un aumento de los niveles de conflictividad obrera a comienzos de 1954 (Schiavi, 2013, p.13). Muy ligada al mundo sindical, a través de sus asociaciones, se encontraba la Iglesia Católica, institución hasta entonces central

en la construcción del Partido Peronista, al menos en Córdoba (Blanco, 2014, p.145), en donde se originaron las primeras acciones para derrocar a Perón en 1955.

Pero en las horas decisivas, los últimos pilares del peronismo, además de los sectores nucleados en la CGT, fueron las fuerzas policiales, actores menos abordados por la historiografía social y política. En efecto, estudios recientes que indagan el rol de la policía durante el primer peronismo, ponen su foco principalmente en los cambios organizativos, en la formación y orientaciones de las policías en ese marco (Barreneche, 2019; Bianciotto, 2018) o bien en las tareas de espionaje policial desplegadas por la Policía Federal (Kabat, 2017; Bartolucci, 2020) y reparticiones provinciales (Fernández Marrón, 2019), como parte de un avance represivo del Estado, con continuidad en las décadas posteriores.

Nosotros proponemos articular las modificaciones atravesadas por la Policía de Córdoba en su estructura y jurisdicción territorial con el rol desempeñado en las luchas políticas provinciales que posicionaron a la institución, primero, en un lugar de poder importante en la lucha contra actores militares y, segundo, como uno de los últimos espacios de resistencia del peronismo, en un contexto de debilitamiento de los poderes Legislativo y Judicial provincial y del Ejecutivo nacional.

En la primera sección del capítulo, reconstruimos el impacto del intento de golpe en la configuración, dependencia y jurisdicción de las fuerzas de seguridad argentinas, frente a lo cual el gobierno peronista intentó concentrar el poder penal en un organismo controlado por el Ejecutivo Nacional. En esa línea, recuperamos la creación y funciones del CFS y el tratamiento que tuvo en la Legislatura la adhesión de Córdoba y la designación de un delegado. En la segunda parte nos enfocamos en la constitución de un fuero policial como una modalidad de construcción de lealtades en la fuerza y como un avance administrativo sobre las atribuciones de la justicia penal (disputa horizontal del poder penal), a través de la creación de tribunales administrativos. En este punto, también nos referimos a la sorpresiva inclusión de los delegados del CFS en los congresos del penitenciarismo justicialista como parte de su nacionalización.

Por último, nos detenemos en las repercusiones de otra de las consecuencias inmediatas del levantamiento de septiembre de 1951: la declaración del estado de guerra interno. Este apartado final recupera los momentos de mayor conflictividad y tensión que atravesó el peronismo, las modalidades que adoptaron las detenciones políticas realizadas por la Policía de la Provincia, enfrentamientos con la Iglesia y sus asociaciones, el nuevo avance sobre la independencia del Poder Judicial hasta llegar al bombardeo del edificio central de la Policía de Córdoba el 18 de septiembre de 1955.

1. El Consejo Federal de Seguridad: creación y competencia

1. a. La adhesión de Córdoba: un delegado para defender la autonomía provincial

Integrar a las Fuerzas Armadas (FFAA) al movimiento peronista, era uno de los objetivos del gobierno nacional después de la reforma constitucional de 1949. Esto implicaba el involucramiento de sus integrantes en la política partidaria situación que, al igual que lo ocurrido en décadas anteriores, hizo emerger faccionalismos en las filas del Ejército. Las reuniones con miras a derrocar el gobierno de Perón comenzaron en marzo de 1951, y tuvieron al general Eduardo Lonardi (comandante del Primer Cuerpo del Ejército con asiento en Rosario) y al general retirado Benjamín Menéndez (oficial de Caballería) como principales organizadores. No obstante, el primero de ellos, debido a su rivalidad con Menéndez y desacuerdos con respecto a quién lideraría el levantamiento, se alejó de los preparativos, dejando al oficial retirado como único jefe, a pocos meses de celebrarse las elecciones presidenciales de noviembre de ese año (Potash, 1981a, pp.186-187).

Pero el descontento social no se limitaba estrictamente a los sectores militares. Con la expropiación de La Prensa³¹¹ que, junto con La Nación, era uno de los diarios más críticos del peronismo, las restricciones a la libertad de expresión se agudizaron. En esa línea, las denuncias por avasallamientos sobre la libertad de expresión, junto con las limitaciones que recaían sobre los partidos oposición, fueron algunos de los reclamos efectuados en el espacio legislativo nacional, podríamos decir, desde que Perón asumió la presidencia en 1946. El control de los medios - a través de la censura y de los insumos para realizar sus publicaciones- fueron medidas que tuvieron continuidad hasta el final de su mandato, concentrando en el Estado gran parte de la radiodifusión y prensa escrita argentina. Ya con la irrupción del GOU, desde la Secretaría de Trabajo y Previsión se había conformado la Dirección General de Prensa, cuyo personal luego ocupó la Sub Secretaría de Informaciones (Lindenboim, 2021, p.81). Como ya mencionamos, esta sección tuvo una participación relevante en la construcción política partidaria del peronismo, recopilando datos de partidos opositores y del oficialismo.

A esto se le sumaba una crisis económica que intentó superarse con el Segundo Plan Quinquenal (1953 - 1958), diseñado como una nueva etapa en la cual se pasaría de la consolidación de la industria liviana hacia la industria pesada (Gerchunoff y Antúnez, 2002, pp.156-160), proceso que no se consolidó debido al golpe del '55.

³¹¹ Este medio fue transferido a la Confederación General del Trabajo (CGT) y al sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines, siendo gestionado por los secretarios de dichas organizaciones (Varela, 2007, pp.6-7).

Como es sabido, los militares que ejecutaron el levantamiento de 1951 fueron reducidos rápidamente. No ahondaremos aquí en las causas que provocaron las desinteligencias de los “insurrectos”, sino en las consecuencias institucionales y penales del alzamiento que contó con el apoyo de figuras políticas de la oposición partidaria.³¹² En primer lugar se declaró el estado de guerra interno (por tiempo indeterminado), que establecía (por Ley N°14062 del 28/9/1951) pena de muerte para militares sublevados. Aunque esta pena contenida en su artículo N°2 no se aplicó durante el gobierno peronista, la disposición fue un instrumento utilizado por el Ejecutivo Nacional para arrestar por tiempo indefinido a opositores (Pizzorno, 2020, p.10) tal como lo demuestran los pedidos de informes presentados en la Legislatura provincial sobre detenciones políticas que detallaremos más adelante.

Otra de las consecuencias del intento de golpe, fue la creación del Consejo Federal de Seguridad (CFS). Dependiente del Ministerio del Interior (a cargo de Ángel Borlenghi), el CFS estaba conformado por los directores y/o jefes del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), Policía Federal Argentina (PFA), Gendarmería Nacional (GNA), Prefectura Nacional Marítima (PNM), un delegado de cada policía provincial y de las correspondientes a Territorios Nacionales.³¹³ Como veremos a continuación, a través de este organismo centralizado, el gobierno peronista reafirmó la noción de seguridad nacional -previamente abocada a la amenaza extranjera (fascismo, nazismo y comunismo)- desplazando el foco hacia opositores políticos y militares que pretendían desestabilizar al gobierno.

Según la reglamentación, el CFS tenía la función de recopilar información para ser enviada en forma regular al RENAPER, facilitando de esa manera la identificación de los ciudadanos, sus antecedentes penales y contravencionales. La autoridad máxima era el ministro del Interior, Ángel Borlenghi, funcionario proveniente del mundo sindical (ex secretario de la Confederación General de Empleados de Comercio) y partidario (Partido Socialista, luego Partido Laborista). Las reuniones se convocaban en forma ordinaria (mensualmente) y extraordinarias, sesionando con al menos seis representantes y un presidente. En tanto las decisiones debían ser adoptadas por mayoría de votos pasando a consideración del Ministerio, esta autoridad determinaba además las situaciones de necesidad para convocar a sesiones extraordinarias.

³¹² Entre los que se encontraban Arturo Frondizi (UCR), Américo Ghioldi (Partido Socialista) y Reynaldo Pastor (Partido Demócrata Nacional).

³¹³ Actualmente provincias de La Pampa, Chaco, Neuquén, Río Negro, Tierra del Fuego, Chubut, Santa Cruz, Formosa y Misiones.

A diferencia de los acuerdos previos de coordinación policial (Bases de Tucumán), establecidos a principios de los cuarenta, el personal del CFS trascendió dicho ámbito para involucrarse en otras esferas y avanzar sobre la estructura organizativa de las fuerzas de seguridad interna, sus regímenes y designaciones. Ya en el Estatuto de la PFA (1944) se contemplaba en su artículo N°19 la coordinación de las fuerzas que luego integraron el CFS, exceptuando a las policías provinciales.³¹⁴

Hasta este momento, la PNM (actualmente Prefectura Naval Argentina) dependía de la Armada, fuerza cuyos miembros habían sido partícipes del levantamiento, aunque su líder perteneciera a la rama del Ejército (Caballería). En efecto, la ley N° 14071 (de creación del CFS) determinó que el Departamento de Marina debía transferir al Ministerio del Interior todo el personal de policía y civil de la PNM, los edificios, inmuebles, instalaciones, material de movilidad terrestre, aérea, fluvial y marítima, armamento, red de comunicaciones, muebles y útiles. La integración de esta fuerza en el Ministerio de Interior también implicó la implementación de un Estatuto - semejante al de la PFA - como había ocurrido con las fuerzas policiales provinciales y con la Gendarmería.³¹⁵ Esta última, que emergió en 1938 para la custodia de los Territorios Nacionales, era un cuerpo federal militarizado dependiente del Ministerio de Guerra, hasta su transferencia al Ministerio del Interior también en 1951 (Escolar, 2017, pp.22-26).

En rigor, en el artículo N°9 de la ley 14071, se consignaron las atribuciones del CFS con relación a la estructura organizativa de las instituciones que lo integraban:

Por decreto del poder ejecutivo se dictarán los estatutos que regirán el funcionamiento, la jurisdicción, deberes y atribuciones, la organización interna, el régimen de personal, sus cuadros y todas las demás cuestiones que hacen el desenvolvimiento de los organismos a que se refiere la presente ley. Los respectivos decretos **podrán disponer la reorganización total o parcial de estos organismos, a fin de ajustar su funcionamiento a las normas y propósitos de esta ley.** Mientras tanto, seguirán rigiendo las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que sean compatibles con las de la presente ley.³¹⁶ (Énfasis propio)

“Ajustar” el funcionamiento de las fuerzas a la ley, en otras palabras, significaba normativizar procedimientos que se realizaban desde el Poder Ejecutivo Nacional en las reparticiones

³¹⁴ “Es obligatoria la cooperación, reciprocidad y actuación supletoria entre la Policía Federal, la de Territorios Nacionales, Prefectura General Marítima, Gendarmería Nacional, Policía Aduanera, Dirección de Inmigración”, en Estatuto de la Policía Federal (1944), Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°33265/1944, Buenos Aires, 21/12/1944, *BORA*.

³¹⁵ El estatuto de la Gendarmería Nacional Argentina fue aprobado en 1946, al igual que el estatuto del personal penitenciario.

³¹⁶ Ley N°14071, 13/11/1951, *BORA*.

policiales al menos desde 1943. En esa línea, con la Ley de Policía (N°4137) de 1949, las fuerzas provinciales cordobesas adoptaron las Divisiones (Seguridad y Judicial) que organizaban la PFA. Aunque las funciones asignadas eran similares a las desempeñadas por la Policía desde hacía varias décadas, se trataba de modificaciones que daban cuenta de un proceso de centralización de las fuerzas policiales federales en el Ministerio del Interior, que se gestaba progresivamente desde el gobierno nacional, que tuvo repercusiones, como ya vimos, en la sanción del Estatuto y Escalafón del Personal Policial de la provincia (1950).

Una vez sancionada la creación del CFS, se “invitaron” a las provincias a adherir a los artículos N°1, 2 y 3,³¹⁷ y designar un delegado encargado de orientar las actividades en las reparticiones policiales y de asistir a las sesiones del Consejo. En Córdoba el peronismo contaba con la mayoría parlamentaria tras las elecciones que dieron como ganadora -con el 52% de los votos- a la fórmula integrada por Raúl Lucini y Federico de Uña, gobernador y vice, respectivamente. Con este resultado, ingresaron a la Bicameral en representación del peronismo 23 senadores, sobre un total de 30 y 24 diputados, sobre 36³¹⁸, escenario clave no solo para el éxito de las propuestas del partido oficialista, sino para frenar y obstaculizar los cuestionamientos realizados por la primera minoría, esto es, por la Unión Cívica Radical (UCR).

Los debates legislativos para designar un representante provincial del CFS se desarrollaron en julio de 1952. Los artículos en discusión, así como la ley en sí misma, eran

³¹⁷ Los artículos disponían lo siguiente: “Artículo 1: Créase en el Ministerio del Interior el Consejo Federal de Seguridad, que actuará bajo la presidencia del titular de dicho departamento y estará integrado por los directores o jefes - o sus reemplazantes legales- del Registro Nacional de las Personas, Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Nacional Marítima, un delegado de la policía de cada territorio nacional y un delegado de la policía de cada provincia. Artículo 2: El Consejo Federal de Seguridad tendrá las siguientes funciones: a) Ajustar y armonizar las tareas policiales y administrativas a cargo de la Nación y las provincias a fin de obtener la mayor eficiencia de las medidas que se adopten para garantizar el orden y la seguridad pública; b) Estudiar y proyectar las disposiciones legales y normativas en general, requeridas para el cumplimiento de estos fines; c) Orientar las actividades que deben desenvolver los distintos organismos policiales dentro de sus respectivas jurisdicciones; d) Estudiar y proponer planes tendientes a determinar las funciones particulares de las diversas policías frente a las exigencias actuales y previsión de necesidades ulteriores, en orden al desarrollo de una acción coordinada contra las actividades que puedan comprometer la paz y seguridad de la Nación; e) Estudiar y proyectar las medidas necesarias para el mejoramiento y posible armonización de los regímenes internos de cada uno de los organismos policiales; f) Asegurar el permanente intercambio de informaciones, entre las diversas policías nacionales y provinciales, en todo cuanto se relacione con las actividades y fines a su cargo, así como el envío regular al Registro Nacional de las Personas, de informaciones tendientes a facilitar la identificación de las personas y el conocimiento de sus antecedentes penales, contravenciones y policiales, y cualquiera entre otros datos interesantes para la seguridad social y la defensa de la Nación; g) Las demás funciones que le asigne el Poder Ejecutivo en afinidad con las determinadas precedentemente. Artículo 3: El Consejo Federal de Seguridad podrá funcionar con la presencia de su presidente y de seis de sus miembros. Adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. Los estudios, propuestas y proyectos que formule serán sometidos a consideración del ministerio”. En Ley N°14071, 13/11/1951, *BORA*.

³¹⁸ Recordemos que, tras la reforma constitucional provincial de 1949, la Cámara de Diputados fue unificada con el concejo deliberante de la ciudad de Córdoba.

escuetos, incluso los parlamentarios del Bloque Peronista en sus intervenciones repetían, prácticamente de manera textual, lo consignado en la ley N°14071, sin dar precisiones de las finalidades y funcionamiento del organismo. La posible vulneración de la autonomía provincial nuevamente era planteada en el recinto legislativo, esta vez, debido a las incompatibilidades que presentaba el cargo de delegado. En efecto, este funcionario proveniente de una repartición supeditada al Ministerio de Gobierno provincial -como era la policía- debería responder a las directivas de un organismo nacional dependiente del ministro del Interior.³¹⁹

Otro cuestionamiento se desprendía del objetivo fundamental que alegaban los promotores del CFS, que era la coordinación de tareas policiales a lo largo del territorio nacional, actividades que ya desarrollaban las policías a través de convenios. Así se consignaba en el artículo N°4 de la Ley de Policía (N°4137) que disponía su celebración previa aprobación del Poder Ejecutivo, entre la institución y la “policía nacional” u otras policías provinciales “con fines de cooperación, reciprocidad de fichas, datos estadísticos, informes u otras diligencias convenientes”.³²⁰ Por lo cual el organismo nacional, según las voces de la oposición, era innecesario, a menos que con ello se intentare encubrir otras finalidades de tinte político, esto es, centralizar a toda la policía argentina en una sola autoridad.³²¹

Las respuestas del bloque oficialista, como adelantamos, repetían el texto normativo que se estaba debatiendo. Acerca de la problemática del avance nacional sobre la autonomía provincial, los legisladores peronistas argumentaron que la elección de un representante provincial para integrar el consejo pretendía incluir un miembro que defendiere esos márgenes de autonomía que prescribía la Constitución Nacional. En tanto la segunda crítica, referida a la existencia de convenios previos que harían innecesaria la creación del CFS, los posicionamientos en defensa de la medida se sustentaron en un supuesto crecimiento y perfeccionamiento del “tecnicismo del delincuente”, que demandaba una mayor coordinación y cooperación de las fuerzas provinciales y nacionales.

Lograda su aprobación, el paso siguiente fue la sanción de un Código de Justicia Policial inspirado en el Código de Justicia Militar que, en las provincias, se plasmó en el tratamiento de un Código de Procedimiento Penal Policial y de una Ley Orgánica que rigiese la organización y funcionamiento de los tribunales policiales. Esto implicó el traspaso de

³¹⁹ DSCS de la Provincia de Córdoba, sesión del 24/7/1952, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Senadores, pp.486-490.

³²⁰ Artículo N°4, Ley Provincial N° 4137, Policía de la Provincia de Córdoba. Creación y funciones, 11/9/1949, AHPC, Gobierno 1949, t. 58, f.135.

³²¹ DSCS de la Provincia de Córdoba, sesión del 24/7/1952, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Senadores, p. 489.

algunas de las atribuciones de la Justicia Penal hacia la Policía Provincial, para el juzgamiento de policías por “magistrados” provenientes de esa y otras fuerzas de seguridad (prefectos y gendarmes) bajo la órbita del Ministerio del Interior nacional.

2. Tribunales para el Ministerio de Gobierno: la creación del Fuero Policial y el penitenciarismo de *improvisados reformadores*

3.a. *Un derecho penal profundamente humano*:³²² el Código de Procedimiento Penal Policial

La celeridad con que se sancionó la creación del CFS en el Congreso Nacional (Ley 14071 del 29 septiembre de 1951) era un claro reflejo de la crisis institucional que amenazaba a Perón en las puertas de su reelección. El presidente ya no contaba con el apoyo de varios sectores de las FFAA, y eso quedaba demostrado con los redireccionamientos que llevó a cabo, buscando consolidar la lealtad de las fuerzas de seguridad interna, al punto de garantizar que las policías contaran con sus propios tribunales. El Código de Procedimiento Penal Policial tenía como antecedente el Código de Justicia Militar,³²³ y estaba destinado exclusivamente al juzgamiento de policías (fuero personal) por actos delictivos cometidos durante el servicio (Barreneche, 2019, p.80).

Con la reforma de la Carta Magna de 1949, se había producido la “constitucionalización del fuero militar”, esto es, la penalización de civiles que cometieren delitos comprendidos en el Código de Justicia Militar (artículo N°29). En línea con este acontecimiento y plasmado como uno de los objetivos del Primer Plan Quinquenal, se procedió a la reforma de dicho Código a comienzos de la década del cincuenta. Su redacción estuvo a cargo del coronel Oscar Sacheri, quien innovó en aspectos procesales (adecuación a la Constitución Nacional, al Código Penal, a las leyes que regían la organización de la FFAA y defensa en tiempos de paz y de guerra) y jurisdiccionales. Luego del levantamiento de Menéndez, el Código fue enmendado nuevamente por Ley N°14117 en su artículo N° 643, respecto al delito de rebelión militar. Según Ezequiel Abásolo (2002) la distinción entre enemigo interno³²⁴ y externo fue suprimida, con penas de muerte o reclusión según el grado de participación de los involucrados (pp.570-572).

³²² Expresión extraída del tratamiento legislativo del proyecto de Código de Procedimiento Penal Policial y Ley Orgánica de Policía, DSCS de la Provincia de Córdoba, sesión del 23/8/1953, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Senadores, p.756.

³²³ Su redacción fue realizada por el general José María Bustillo en 1898.

³²⁴ La Ley N°13234 de Organización de la Nación en tiempos de guerra, es considerada uno de los antecedentes del Plan CONINTES (1958) pues autorizaba la participación de las FFAA en seguridad interna.

En tanto el Código de Justicia Policial, como había sucedido con la creación del CFS, fue aprobado en una semana por el Congreso Nacional, en septiembre de 1952. Esta “creación original argentina”, como lo denominaron sus impulsores, no era más que una adaptación de las disposiciones castrenses a la institución policial (Barreneche, 2019, p.81). En efecto, lo que por un lado significaba equiparar normativas de las fuerzas de seguridad con las FFAA, por el otro, implicaba avanzar sobre el terreno de la justicia penal y del Poder Judicial; ya que restringía el ámbito de juzgamiento a los delitos comunes, es decir, aquellos cometidos fuera de servicio y erigía un fuero aparte dependiente del Ministerio del Interior, y por tanto, del Poder Ejecutivo.³²⁵

Nos ocuparemos a continuación del impacto de esas transformaciones en el debate legislativo del Código de Procedimiento Penal Policial para Córdoba. Como vimos en el capítulo 6, la institución policial atravesó modificaciones desde la creación de la Policía Provincial (1949) -mediante la cual se centralizaban administrativamente las policías departamentales (o de campaña) y la Policía de la Capital- luego con la implementación del sistema de escalafones (1950) hasta la inauguración de una escuela, denominada “Libertador General Don José de San Martín” en 1952, en donde además se capacitarían los funcionarios encargados de impartir justicia en el fuero.

En ese estado de cosas, la proyección de un fuero propio para el juzgamiento de policías era indudablemente una medida tendiente a fortalecer los vínculos de las instituciones policiales provinciales con el gobierno peronista. Así lo planteaba el senador radical Julio Brouwer de Koning en el debate legislativo del Código de Procedimiento Penal Policial en Córdoba, afirmando que su creación tenía como objetivo “servir los propios intereses del partido gobernante, creando un espíritu profesional cerrado, fuertemente disciplinado...con la finalidad encubierta de sustraer al contralor de la justicia común los hechos en que frecuentemente están incurso policías provinciales y nacionales”.³²⁶

La fuente principal utilizada para el nuevo Código fue el cuerpo normativo procesal de 1939, redactado por Sebastián Soler y Alfredo Vélez Mariconde en 1939. Se argumentaba que la jurisprudencia proveniente de la justicia ordinaria oficiaría, a su vez, de guía para la actuación de los flamantes tribunales. Algunas de las disposiciones fueron reproducidas en

³²⁵ Los vocales nombrados para integrar el Consejo Supremo de Justicia Policial fueron el inspector general de la Policía Federal Enrique Fentanes, el comandante mayor de Gendarmería Nacional Juan B. Zunda Cornell, el prefecto Arturo Gonzales (Prefectura Nacional Marítima), el inspector de la Policía de Territorios, Ricardo Mauri y Ramón Cornell, director de la Delegación General de Abogados del Estado del Ministerio del Interior. En Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°13820. Buenos Aires, 24/12/1952, *BORA*.

³²⁶ DSCS de la Provincia de Córdoba, sesiones del 28,29 y 30 de agosto de 1953, Córdoba: Publicación del H. Cámara de Senadores, p.930.

forma idéntica como, por ejemplo, aspectos relativos a jurisdicción y competencia, recusación de los jueces y extradición. En la instrucción judicial, juicio y recursos se introdujeron algunos cambios, ya que se contemplaba que en aquellas situaciones en donde los hechos podían “lesionar” la relación jerárquica, era posible optar por audiencias sin publicidad, es decir, a puertas cerradas; en tanto los recursos de casación, a diferencia de la justicia ordinaria, no serían limitados.³²⁷

Así, mientras el Código de Justicia Policial estaba inspirado en el cuerpo normativo castrense, los procedimientos en Córdoba se sustentaron en disposiciones que regían la organización, estructura y prácticas de los fueros ordinarios, articulación que según manifestaban los senadores opositores resultaba contradictoria. La primera falencia señalada por el Bloque Radical era el ejercicio de tareas judiciales por parte de funcionarios administrativos dependientes del Poder Ejecutivo. Sobre esto el legislador Salvador Valle planteaba:

¿Podemos encomendar a funcionarios de esta clase el ejercicio de la facultad judicial?
¿Estamos constitucionalmente autorizados para crear tribunales de justicia integrados por empleados y funcionarios policiales? ¿Acaso ese hecho no importa una alteración al sistema de división de poderes que ha presidido nuestro ordenamiento constitucional?
¿No hay, además, una violación expresa de normas constitucionales en pleno vigor?.³²⁸

Valle invocaba puntualmente los artículos N°23 y N°25 de la Constitución Provincial (1949) en donde se establecía que los magistrados no podían delegar funciones ni poderes en otras personas, pues se trataba de una atribución reservada al Poder Judicial.³²⁹ En este sentido, también se cuestionaba el carácter lego de los integrantes de los tribunales policiales. El senador radical Julio Brouwer de Koning se preguntaba en su exposición si era posible que un funcionario policial que “no ha estudiado” y que “no conoce derecho ni cuáles son las normas legales ni de fondo a las que se va a ajustar su fallo” condenare a un agente policial a cadena perpetua. Planteo que recuperaba una observación del diputado nacional por el Partido Radical Santiago Nudelman quien, en el debate en el Congreso con motivo de la sanción del Código de

³²⁷ Proyecto de Código Procesal Penal Policial de la Provincia de Córdoba, DSCS de Provincia de Córdoba, sesión del 27/8/1953, Córdoba: Publicación del H. Cámara de Senadores, pp. 757-758.

³²⁸ DSCS de la Provincia de Córdoba, sesiones del 28,29 y 30 de agosto de 1953, Córdoba: Publicación del H. Cámara de Senadores, p.922.

³²⁹ Otro artículo citado de la Constitución provincial era el N° 112 que establecía: “En ningún caso el gobernador de la Provincia ni funcionario alguno del Poder Ejecutivo, podrán ejercer funciones judiciales, ni arrogarse el conocimiento de causas pendientes, ni restablecer las fenecidas”. En Constitución de la Provincia de Córdoba de 1949, en Ferrer, J. (2017). *Digesto Constitucional de la Provincia de Córdoba. Constituciones y reformas constitucionales entre los años 1821 y 2001*, Córdoba: Constituciones y cultura constitucional de Córdoba.

Justicia Policial, cuestionaba la ausencia de “técnicos en la materia” egresados de las facultades de derecho y su reemplazo por personas legas.³³⁰

Tanto Nudelman como Brouwer de Koning ponían de manifiesto la exclusión o, mejor dicho, la participación limitada de los profesionales del derecho en un fuero atravesado por las jerarquías policiales, de allí su carácter personal.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Justicia Policial de Córdoba (1953) los tribunales debían organizarse de la siguiente manera:

Tabla 6

Tribunales de la Justicia Policial

<p>1) Consejo Extraordinario</p> <p>2) Consejo Supremo</p> <p>3) Consejo para Jefes y Oficiales</p> <p>4) Consejo para Sub Oficiales y Tropa</p> <p>5) Jueces de Instrucción</p> <p>6) Jueces Suplentes</p> <p>7) Fiscales de Juicio</p> <p>8) Fiscales de Instrucción</p> <p>9) Defensores</p> <p>10) Secretarios</p>
--

Fuente: Proyecto de Código Procesal Penal Policial de la Provincia de Córdoba, DSCS de Provincia de Córdoba, sesión del 27/8/1953, Córdoba: Publicación del H. Cámara de Senadores.

El primer estrado – Consejo Extraordinario- se integraba por el ministro de Gobierno, sub secretario de Gobierno y fiscal de Estado que, a diferencia del resto de los funcionarios, no eran designados directamente por el Poder Ejecutivo. Su atribución era el juzgamiento de las autoridades superiores de la policía (jefes y sub jefes) por delitos de competencia policial. Por debajo se ubicaba el Consejo Supremo, que podría compararse con el Tribunal Superior de Justicia de los fueros ordinarios, ya que entre sus funciones se hallaban vigilar la conducta de los miembros de la Justicia Policial, establecer turnos, dictar normas para la aplicación del

³³⁰ DSCS de la Provincia de Córdoba, sesiones del 28,29 y 30 de agosto de 1953, Córdoba: Publicación del H. Cámara de Senadores, p.930.

Código y examinar la actuación de tribunales inferiores (recursos de casación y revisión). Compuesto por tres vocales, la presidencia del órgano recaía sobre el policía con mayor antigüedad, en tanto los dos restantes eran un funcionario con jerarquía de inspector general y un miembro del cuerpo letrado de la policía.

Los otros dos consejos – para Jefes y Oficiales y para Sub Oficiales y Tropa – repetían la estructura de tres vocales (dos policías y un letrado) con las mismas atribuciones de juzgamiento en instancia única, pues al tratarse de un fuero personal su diferencia radicaba en la jerarquía del funcionario a quien se le iniciaba un proceso. En la instrucción participaban dos “Jueces” con grado de comisario o superior, excepto cuando se tratara de jefes o sub jefes, tarea que debía ser realizada por el Consejo Supremo.

Respecto a la intervención de profesionales del derecho, actuaban en el Ministerio Fiscal, en las Fiscalías de Instrucción y como defensores. Todos ellos debían pertenecer al Cuerpo Letrado Policial, departamento que dependía del jefe de Policía. Esta coparticipación entre policías y letrados era similar a lo que acontecía en la Justicia Militar, cuyo alto tribunal militar se conformaba por siete miembros, cinco militares y dos abogados egresados de universidades nacionales (UNC o UBA). Dicho fuero, también se estructuraba en consejos que actuaban en tiempos de paz y tiempos de guerra.³³¹

Sobre el funcionamiento de los tribunales policiales cordobeses los datos son fragmentados. Desde los debates legislativos de finales de agosto de 1953 que concluyeron con su aprobación en Senadores, se dispusieron noventa días para su implementación. Sin embargo, al menos hasta marzo del año siguiente, los hechos de indisciplina de los agentes en servicio aún eran juzgados por la Cámara Correccional de la justicia ordinaria. En junio de 1955, la renuncia de un comisario inspector de la Policía de la Provincia al cargo de Juez de Instrucción de 1º turno de la Justicia Policial, por haber sido ascendido al Consejo para Sub Oficiales y Tropa,³³² daría cuenta de un funcionamiento regular.

Esta cronología tentativa no es coincidente con la trayectoria planteada por Osvaldo Barreneche (2019) para el caso bonaerense en donde se registran expedientes correspondientes a la Justicia Policial desde comienzos de 1954. El historiador plantea que en la mayor parte de las causas iniciadas se encontraban involucrados Suboficiales y personal de Tropa, y en un segundo lugar jefes y oficiales. Los motivos predominantes en las imputaciones eran hechos

³³¹ Para tiempos de paz: Consejo Supremo de Guerra y Marina; Consejo de Guerra Permanente; Consejos de Guerra Especiales y Jueces de Instrucción. Para tiempos de guerra: Consejo de Guerra Permanente. (Código de Justicia Militar 1898, art. 10 y art.38)

³³² Decreto Provincial N° 15824, Serie A, Córdoba 13/6/1955, AHPC, Sub Secretaría de Gobierno, Ministerio de Gobierno, Educación, Culto y Justicia, t. 15, f.103.

de indisciplina o desobediencia de los reglamentos, tratándose de personal que tenía poco tiempo en la fuerza y que posiblemente no había interiorizado las normas y dinámicas de la institución (p.99).

Rosario es otro ejemplo de implementación del fuero policial tras un acontecimiento de gran relevancia en la historia política argentina como fue la desaparición del médico y militante comunista Juan Ingalinella. Detenido por el personal policial en la ciudad de Rosario, el 16 de junio, día en que sectores de la Armada y de la Fuerza Aérea provocaron los bombardeos a Plaza de Mayo en la Capital Federal, Ingalinella fue trasladado a la Jefatura de Policía en donde sería torturado en un interrogatorio, hasta provocarle un síncope cardíaco que le provocó la muerte.³³³ En una primera instancia iba a tener intervención el Consejo de Justicia Policial, elevando un sumario administrativo, no obstante, luego del pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de Santa Fe, se determinó que la competencia recayera en la justicia ordinaria.³³⁴

Los ejemplos de Buenos Aires y Santa Fe denotarían los ámbitos de aplicación efectiva de esta justicia, reservados a cuestiones de disciplina interna del personal que apuntaba a establecer el respeto por las jerarquías y que tenían como finalidad consolidar la dimensión corporativa y verticalizada. Pero esa supuesta protección institucional con la que contarían los policías en sus acciones cotidianas se enfrentaba con ciertos límites en las situaciones más cuestionadas por los actores de la oposición, esto es, con detenciones políticas y violencia policial como ocurrió con Ingalinella.

Así como este fuero convirtió a los policías de mayor antigüedad en magistrados, los Congresos Penitenciarios los posicionaron como reformadores, cuando el penitenciarismo justicialista comenzó una nueva etapa abocada a expandir o nacionalizar los lineamientos carcelarios que hasta ese momento tenían como ámbito de aplicación, en gran medida, a la Penitenciaría Nacional y su personal. Habida cuenta de que estos dos Congresos se celebraron en 1953 y 1954, nos interesa en las próximas páginas analizar cuál era la situación penitenciaria de Córdoba luego de la intervención de 1947, o mejor dicho, cómo fue la recepción de las medidas -analizadas en el capítulo anterior- durante los años posteriores a la reorganización ordenada por Pettinato, para luego abocarnos al terreno de los congresos.

³³³ El bloque de diputados radicales presentó un proyecto de declaración para manifestarse en contra de la detención, tortura y desaparición de Ingallinella. DSCD de la Provincia de Córdoba, sesión del 2/8/1955, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Diputados, p.499.

³³⁴ Lamas, R. (1956). Los torturadores. Crímenes y tormentos en las cárceles argentinas. Buenos Aires: Editorial Lamas, p. 193.

2. b. *¿Qué sabía yo de cárceles y sus regímenes?*³³⁵ Francisco Vargas, un Capitán en la Dirección General de Cárceles (1949 - 1952)

La intervención “científica” de las cárceles de Córdoba, encabezada por Pettinato en 1947, tuvo efectos inmediatos en el ámbito académico, con la formación de dos institutos de investigación (Instituto de Medicina Legal e Instituto de Criminología) postulados como centros de aprendizaje teórico - práctico para el desempeño de los egresados de medicina y derecho de la “Casa de Trejo”. Sin embargo, el impacto en los establecimientos de reclusión penal -como refleja la intención de nacionalizar la reforma penitenciaria justicialista por vía legislativa- fue menos eficaz.

Para empezar, la creación (refundación) de la Dirección General de Cárceles de Córdoba cobró forma en 1951, siendo su primer director quien ocupaba ese cargo en la Penitenciaría de Córdoba, el Capitán de Aviación Retirado Francisco Vargas. La presencia de este oficial en situación de retiro en el ámbito penitenciario se vinculaba con la figura del primer gobernador peronista de Córdoba, el brigadier Juan Ignacio San Martín (1949 - 1951). Perteneciente a la Fuerza Aérea,³³⁶ su candidatura fue ordenada y promovida desde el gobierno nacional, a través del interventor Carlos Seeber. Durante su mandato San Martín mantuvo un perfil neutral y conciliador, pues el objetivo partidario con su postulación era soslayar cualquier intento de liderazgo local, sosteniendo una concentración nacional de la autoridad (Tcach y Philp, 2010). Su llegada al poder, a su vez, fue posible por una excepción realizada por el Congreso Nacional, que permitía la presencia de oficiales en servicio activo, en cargos políticos (Potash, 1981a, pp.166-168).

En sus dos años de mandato - hasta ser designado ministro de Aeronáutica de la Nación – impulsó y logró la sanción de leyes vinculadas con la organización de la Policía, Estatuto del Personal Policial y el Anteproyecto de Código de Faltas. En materia penitenciaria, los “logros” de su gestión fueron más modestos. Según explicaba en el discurso pronunciado en la apertura de sesiones legislativas de 1951, entre las mejoras introducidas en el sistema carcelario provincial se encontraban: reparaciones edilicias, modernización de talleres, disminución de castigos debido al “éxito” de la acción reeducativa y un descenso en la población penal en un 50 %. Este último aspecto, no era atribuido a los indultos, conmutaciones o gracias concedidas,

³³⁵ Vargas, F. (1990). *De Córdoba a Sing – Sing*. Córdoba: Francisco Kato Vargas Editor, p.10.

³³⁶ Desde 1945, con la creación de la Secretaría de Aeronáutica, la Fuerza Aérea se constituyó como la tercera fuerza armada nacional, junto con la Marina y el Ejército. En esa línea, el peronismo impulsó un gran desarrollo y modernización en la industria aeronáutica que tuvo a Córdoba como uno de sus centros principales, en donde funcionaba la Fábrica Argentina de Aviones desde 1927.

sino “un signo evidente de la situación general de la provincia”.³³⁷ Dicho de otro modo, el gobernador apuntaba al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más empobrecidos de la población cordobesa como causa de la reducción de los hechos delictivos y de las tasas de encarcelamiento.

Con San Martín en la gobernación provincial, fue nombrado director de la Penitenciaría de Córdoba quien era su mano derecha Francisco Vargas. A continuación, recuperamos sus memorias, ilustrativas de los atributos que debían reunir quienes ocuparen los cargos superiores, en este caso, de la administración carcelaria. Esta fuente posee una gran riqueza para recuperar la situación del personal carcelario y la relación del funcionario con juristas locales y con la burocracia penitenciaria nacional.

La obra fue escrita a finales de los años sesenta, cuando el autor se encontraba residiendo en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos), mientras en Argentina Juan Carlos Onganía presidía un régimen dictatorial denominado “Revolución Argentina” (1966 - 1970), marcadamente antiperonista. A su vez, Vargas fue uno de los protagonistas del golpe iniciado en Córdoba en septiembre de 1955, regresando al establecimiento penitenciario en donde había sido director, para apresar a jefes militares, oficiales, policías y miembros del gobierno peronista. Estos elementos, explicarían la mirada crítica y pesimista sobre el reformismo de Pettinato que delineaba el, por entonces, ex funcionario a lo largo de su libro:

Todos, directores, alcaides, guardianes, deben pertenecer a una carrera perfectamente regulada. Eso alejará peligros de olvidos o perjuicios a penados y penadas. Si el Director sabe que durará lo que dure el Gobierno, en el mejor de los casos podrá ser un buen administrador de tareas oficinescas, pero no creo que pueda pasar de ahí. Evitaría así, el nombramiento de improvisados reformadores, entre los cuales me cuento”.³³⁸

La situación narrada en el fragmento era similar a la atravesada por otros funcionarios de las cárceles cordobesas, más cercanos a las luchas partidarias que a los regímenes penitenciarios. La trayectoria de Vargas se situaba en la Fuerza Aérea en donde desempeñó funciones en Paraná (Entre Ríos) hasta pasar a retiro y radicarse en Córdoba, desempeñándose como secretario del brigadier San Martín en el Instituto Aeronáutico. En efecto, no cumplía con uno de los requisitos principales contemplados en el Decreto sobre Organización Carcelaria y Régimen de la Pena de 1947, en donde se exigía que los cargos directivos de las penitenciarías

³³⁷ Mensaje del gobernador brigadier Juan Ignacio San Martín, DSCS, 1/5/1951, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Senadores, p.11.

³³⁸ Vargas, F.K. (1990). *De Córdoba a Sing – Sing*. Córdoba: Francisco Kato Vargas Editor. P. 183.

debían ser desempeñados por especialistas en derecho o bien funcionarios con reconocida experiencia en administración carcelaria.

La presencia de militares en cargos directivos no era novedosa, principalmente durante los periodos de intervención. Con las administraciones de Vargas (1949 - 1952) y de su sucesor, el teniente coronel Emiliano Rodríguez (1952 - 1955) continuaron teniendo preponderancia los criterios burocrático partidarios de designación de funcionarios directivos, pues las que se vieron modificadas fueron las redes que sustentaban dichos nombramientos, ahora ajustadas a los modos de incidencia del peronismo en las candidaturas provinciales.

En este sentido, el desplazamiento de juristas y médicos por miembros de la burocracia penitenciaria que tuvo lugar a nivel nacional con la figura de Pettinato (Hathazy, 2013) no se replicó en Córdoba, fundamentalmente porque los cargos jerárquicos fueron desempeñados por militares. Mientras el personal carcelario (guardias) no se encontraba regulado por estatutos ni regímenes escalafonarios, lo cual les impedía hacer carrera y obtener ascensos dentro de las instituciones. En cambio, sus trabajos estaban signados por la inestabilidad y la ausencia de calificación. Como se evidencia en la siguiente apreciación de Vargas, en la etapa peronista el personal aún no contaba con escuelas de capacitación:

En la mayoría de los casos era su escasa instrucción la razón de sus errores, de sus fallas. Con los maestros destinados para los penados dispuse se les tomara un pequeño examen y de acuerdo con los resultados ordené quienes deberían concurrir a clases especiales en horario acorde con sus tareas... quienes compartieron mis tareas deben recordar que eran prácticamente analfabetos. Muy humildes, evidentemente, no estaban preparados ni siquiera para cosas medianas.³³⁹

Este “improvisado reformador” reconocía su cercanía con el gobernador San Martín remarcando, por el contrario, un distanciamiento respecto de la figura de Roberto Pettinato. Esa diferenciación ideológica, no se correspondía con su labor al frente de la Dirección de Cárceles de Córdoba, marcada por el pragmatismo que caracterizaba al penitenciarismo justicialista.³⁴⁰

En el discurso que pronunció Vargas al asumir la dirección se refirió a las críticas condiciones materiales de vida de los internos, dejando en segundo plano el desempeño de los talleres y otras actividades que, según su mirada, gozaban de un funcionamiento eficaz.

³³⁹ Vargas, F. (1990). *De Córdoba a Sing – Sing*. Córdoba: Francisco Kato Vargas Editor, pp. 46-47.

³⁴⁰ Lila Caimari (2004) caracteriza a la gestión de Pettinato en la DGIP a través de tres aspectos centrales: “pragmatismo, empirismo y devoción peronista”. En este sentido, plantea que más allá del carácter innovador de las medidas adoptadas en el ámbito carcelario durante este período, existió ejecutividad en sus propuestas, en gran medida, por las “vías de acceso a la dirigencia presidencial” que poseía Pettinato (p.252).

Además de definir la cárcel como comunidad y como un “reflejo de las costumbres y hábitos de sus habitantes” insistió en la importancia del tratamiento personalizado de los internos, y de su seguimiento constante mediante audiencias semanales con el director. En ese mismo sentido, en la memoria manifestaba su postura con respecto a la utilidad de los saberes académicos para la práctica penitenciaria:

Al comienzo de mis tareas pensé encontrar en la variada bibliografía ubicada en las bibliotecas de la Dirección, una buena ayuda para guiar mis pasos. Luego de seis meses de leer varios de esos libros, llegué a una conclusión. Eran muy buenos como ilustración, para prepararse y dar quizá un buen examen en la Facultad, pero para saber cómo manejar, cómo conducir el penal, no servían. Esos libros reflejaban exclusivamente teoría, y el penado no era teoría... Los comentarios de los libros eran muy atinados, con opiniones muy correctas y atendibles, basadas en esta o aquella escuela, apoyadas en las lecciones del jurista X y el psicólogo Z. Lamentablemente servían solo para eso, para leerlas, nada más.³⁴¹

Ese aprendizaje práctico que comenzó a capitalizar Vargas en la Dirección de Cárceles se articuló con la presencia de otros actores que oficiaron de nexo con las autoridades de la DGIP. Así como Alfredo Molinario o Ariosto Licurzi, fueron algunos de los académicos que aportaban herramientas disciplinarias a la técnica penitenciaria de Pettinato en los congresos penales; el funcionario de origen militar de Córdoba compartió una propuesta de reforma del régimen carcelario con el profesor de Derecho Penal y vicerrector de la UNC, Pedro Spina, y con el jurista Alfredo Vélez Mariconde.

Según relata Vargas, en el último tiempo de su gestión había elaborado un proyecto para que los penados hicieren aportes por el trabajo realizado en los talleres, para lograr su jubilación en el momento en que recuperasen la libertad. Primero, habría enviado la iniciativa al jurista Alfredo Vélez Mariconde, quien consideró factible la reforma, y posteriormente hizo lo propio con Spina.

El vicerrector de la UNC respondió con una nota³⁴² en donde fundamentaba jurídicamente las diferencias entre las finalidades de la pena (castigo) y del régimen penitenciario (reeducación) así como los cambios necesarios en la legislación penal para implementar el proyecto. Además de la cita reiterada de Francisco Carrara, referente del derecho penal clásico italiano, Spina citaba a Sebastián Soler, en su carácter de autor del reglamento de la Penitenciaría de Córdoba (1927) y de la obra *Derecho Penal Argentino* (1945),

³⁴¹ Vargas, F.K. (1990). *De Córdoba a Sing – Sing*. Córdoba: Francisco Kato Vargas Editor. P. 64.

³⁴² Vargas transcribe una nota dirigida hacia el Director General de Cárceles de la Provincia con fecha del 4 de febrero de 1952.

situándose en una postura diferente respecto a su concepción sobre la relación entre trabajo y pena. Mientras Soler sostenía que el trabajo era inherente a la pena, y por ello comprendido como castigo y no como beneficio, Spina señalaba:

El trabajo no es parte integrante de la pena. La reclusión y la prisión no son ni más ni menos que privación de libertad y en esta consiste del castigo impuesto al condenado. Lo demás es medio para conseguir la finalidad que el régimen penal persigue, cual es la reeducación social del condenado.³⁴³

De modo que, entendiendo que se trataba de un beneficio y no un castigo, Spina recomendaba su tratamiento legislativo, advirtiendo que discutirlos en el Congreso Nacional sería más sencillo que en el parlamento provincial, pues la derogación de disposiciones nacionales que se opusieran al beneficio evitaría inconvenientes que pudieren ocasionarse respecto a la derogación de leyes provinciales. La copia que Vargas envió con el análisis de Spina a la DGIP, de acuerdo a lo narrado por el funcionario, no tuvo una respuesta certera, solo un acuse de recibo por parte del sub director del organismo.

Dos años después, el proyecto fue presentado por Spina en el II Congreso Penitenciario Justicialista (1954). En esas reuniones en donde se conjugaban saberes penales y prácticas administrativas bajo la visión de castigo humanizado peronista, Pettinato se posicionó en lo más alto de la burocracia penitenciaria, insertándose en espacios académicos de discusión nacional, para luego proyectarse a nivel internacional. En ese marco, la Revista Penal y Penitenciaria, fue el órgano de difusión de las actividades de la DGIP³⁴⁴ mediante el cual buscó legitimarse frente a los penitenciaristas (Silva, 2016, pp.150 - 162).

Hernán Olaeta y Juan J. Canavessi (2019) en ese mismo sentido, advierten un desplazamiento en cuanto a los perfiles de los actores que participaron en los congresos penitenciarios argentinos (1914, 1953 y 1954). Los autores comparan el primero de ellos, organizado por la Revista Archivos de Psiquiatría y Criminología Aplicada a las Ciencias Afines, en donde observan un predominio de académicos, a diferencia de los Congresos del Penitenciarismo Justicialista, con presencia mayoritaria de funcionarios penitenciarios (pp. 23-24). Pero allí también asistieron policías que eran delegados de la CFS que esbozaron sus propuestas en torno al régimen de la pena y administración carcelaria. ¿Cómo podría interpretarse la creciente participación de policías en estos eventos?

³⁴³ Vargas, F.K. (1990). *De Córdoba a Sing – Sing*. Córdoba: Francisco Kato Vargas Editor. p.155

³⁴⁴ Desde 1953 la DGIP pasó a denominarse Dirección Nacional de Institutos Penales (DNIP).

En lo que sigue, reconstruimos la progresiva inserción del CFS en las discusiones sobre la política penitenciaria del peronismo, a partir de lo sucedido en el Primer y Segundo Congreso Penitenciario Justicialista. Si bien nos enfocamos en las exposiciones de los directores de las cárceles provinciales, principales oradores, también rescatamos contribuciones efectuadas por los funcionarios policiales en un ámbito nuevo como fue el régimen interno de las penitenciarías.

2. c. Los policías y el penitenciarismo justicialista

En el discurso inaugural del Primer Congreso Penitenciario Justicialista (1953), realizado en la ciudad de Buenos Aires, Pettinato se refirió al diverso alcance que había tenido el “soplo humanista del justicialismo” en el resto de las provincias.³⁴⁵ Esta fue la base desde donde se fundamentó el Congreso, cuya meta era la discusión de una Ley Nacional para la Ejecución de las Penas. En efecto, a través de los congresos, el peronismo intentó nacionalizar (o centralizar) las orientaciones carcelarias a través de su codificación evidenciando, al menos en Córdoba, los alcances limitados de la intervención de 1947: conformación de redes académicas y de institutos de investigación.

Una vez más, la vía legislativa se erigía como fuente de legitimación de la “Nueva Argentina”. En ese marco, los directores de cárceles y jefes de policía provinciales (de los que dependía el personal) eran las voces de la práctica penitenciaria que exponían las dificultades de implementación de los postulados justicialistas, mientras que los juristas eran los encargados de trasladar esas discusiones al terreno legal, con miras a la elaboración de una ley de ejecución penal nacional.

Cada delegación provincial que asistió a los Congresos estaba integrada por el jefe de Policía, Delegado del CFS (habitualmente jefes de policías provinciales), directores de cárceles, ministros o secretarios de Justicia, y demás funcionarios administrativos, con escasa presencia de académicos. Situación que pareciera haberse revertido en el II Congreso que incluyó entre sus miembros a “representantes de instituciones y adherentes”, un amplio grupo conformado por jueces, profesores universitarios, funcionarios del servicio social y diferentes ministerios.

Los representantes de Córdoba en el primer Congreso fueron el jefe de Policía de la Provincia y delegado del CFS Nicolás Quintana y el director de la Penitenciaría, teniente

³⁴⁵ La dirección nacional promueve el congreso, *RPyP*, N°70, pp.13-15.

coronel Emiliano Rodríguez, sucesor de Vargas quien había finalizado su gestión con la llegada de Raúl Lucini a la gobernación (1952 - 1955).

Rodríguez tuvo una considerable participación desarrollando sus exposiciones en cada uno de los tópicos que formaban parte del temario: 1) Aportes del penitenciarismo justicialista a la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales; 2) Consideración y aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 3) El problema sexual en el ámbito penitenciario; 4) El personal en el Sistema Penitenciario Justicialista. Nosotros analizaremos dos de las exposiciones realizadas por Rodríguez que se encuentran directamente relacionadas con las reformas que se plantearon con la intervención de Córdoba de 1947.

El primer tópico que abordaremos es en torno a la “consolidación jurídica del pensamiento penitenciario de Perón” a través de un código nacional que contemplase disposiciones reglamentarias (régimen de la pena y administración) que debían cumplir todas las instituciones de ejecución penal del país. En este sentido, el Congreso fue el espacio para realizar aportes a la “labor legislativa”. Sobre este punto, el director de cárceles de Córdoba se posicionó a favor, argumentando que se trataba de una medida reparatoria de las deficiencias en cuanto a la aplicación de las penas. También manifestaba que la unificación de todos los institutos penales del país no afectaría las autonomías provinciales, ya que los tratamientos eran consecuencia de las sanciones que integraban un mismo código penal.³⁴⁶

La segunda cuestión -que tiene una gran relevancia para nuestro estudio- era la situación del personal penitenciario. En este punto, su exposición coincidió bastante con lo descripto en la memoria de Vargas:

El problema del personal penitenciario ha sido resuelto eficientemente solo para las cárceles dependientes de la Dirección Nacional de Institutos Penales. Este personal se halla bien preparado, es capaz, posee Escuela Penitenciaria y goza de numerosos beneficios acordes con su condición y jerarquía de servicio público de seguridad y defensa social. Sus servicios se hallan perfectamente reglamentados. Pero ¿y las cárceles del interior? En ellas el personal no se halla suficientemente capacitado, ni goza de beneficio alguno. Está sujeto a los vaivenes de la política y no posee estabilidad, condición esencial para encarar el fundamental problema de la capacitación y preparación eficiente del personal penitenciario.³⁴⁷

³⁴⁶ Unificación de los regímenes penales argentinos. Trabajo presentado por el teniente coronel (R) Emiliano Rodríguez, en el Primer Congreso Penitenciario Justicialista, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires del 14 al 20 de octubre de 1953, RPyP, N°7, p.128.

³⁴⁷ El personal en el sistema penitenciario justicialista, trabajo presentado por el teniente coronel (R) Emiliano Rodríguez, director de la Penitenciaría de Córdoba, en el Primer Congreso Penitenciario Justicialista, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires del 14 al 20 de octubre de 1953, RPyP, N°7, p.498.

La situación de los guardias que, en palabras de Vargas, eran “prácticamente analfabetos”, no había cambiado tras el fin de su gestión. En este sentido, Rodríguez planteaba que para terminar con la dependencia que tenía el personal con las gestiones gubernamentales, debían unificarse los regímenes carcelarios provinciales, es decir, reforzaba el argumento principal de la reunión sobre la “necesidad” de una Ley Nacional de Ejecución Penal.

En el Segundo Congreso, celebrado en 1954 en la provincia Presidente Perón (actualmente Chaco), asistieron como delegados oficiales de Córdoba Emiliano Rodríguez (director de la Penitenciaría de varones de la Capital), el director de Cárceles Ignacio G. Verde Cabrera, el comisario inspector de la Policía Federal Ángel B. Scaglia al frente de la Jefatura de Policía provincial y el jurista Pedro Spina, en calidad de representante de instituciones y adherente. Las secciones temáticas del congreso fueron: 1) Trabajo penitenciario; 2) Reglas mínimas para el tratamiento de los internos y 3) Asistencia social penitenciaria y postpenitenciaria.

Spina disertó en la sección temática “trabajo penitenciario”, en donde expuso el proyecto que describía en la nota enviada a Vargas en 1952, sobre la posibilidad de computar los años de trabajo de los penados a los efectos de la jubilación. Derivado de uno de los capítulos de Segundo Plan Quinquenal (1952) la temática se organizó en dos sub temas, en donde se abordaron aspectos sociales del trabajo penitenciario según la concepción justicialista y cuestiones económicas y organizativas del mismo (Olaeta y Canavessi, 2019, p. 42).

En el informe, Spina reafirmaba su posicionamiento sobre la concepción del trabajo como instrumento de reeducación para generar beneficios y protección, al igual que lo sucedido en el trabajo libre. Por lo cual proponía que el congreso declarase que el trabajo no era parte de la pena sino un medio para la reeducación y que la dignidad del trabajo – concepción justicialista – no distinguía entre hombre libre y privado de su libertad. De este modo, planteaba extender las normas que regulaban el trabajo libre hacia los sujetos penados y que se computaran los años de trabajo en los establecimientos carcelarios en los aportes jubilatorios, suprimiendo así los efectos de la condena penal en la pérdida o suspensión de la jubilación del condenado.

Esta última disposición se refería a la ley provincial N°4165 (en materia previsional) que en sus artículos N°58 y N°61 establecía que las personas condenadas por sentencia definitiva a inhabilitación absoluta o a prisión o reclusión mayor a tres años, no tendrían derecho a jubilarse, ni a realizar el reclamo si tuviere una causa criminal pendiente en su contra.

Sanciones que no se correspondían con la nueva concepción vigente, según la cual la jubilación era un derecho que emanaba de la “dignidad misma del trabajo”.³⁴⁸

A partir de la presentación de Spina, observamos que el jurista realizaba una lectura sobre las condiciones y procedimientos para llevar a cabo las reformas sustentada en sus conocimientos sobre legislación laboral. En este sentido, su exposición combinaba preceptos del derecho laboral y del derecho penal, que postulaban al trabajo como el medio principal de regeneración, para darle forma a una nueva concepción justicialista de los regímenes laborales penitenciarios.

Como ya dijimos, los policías por medio del CFS acentuaron su presencia en el ámbito carcelario. Un antecedente en esa dirección se registra en las discusiones iniciales vinculadas con el Estatuto Penitenciario, en donde estuvieron presentes representantes de la Policía Federal. A su vez, es importante tener en cuenta que, frente a los alcances limitados de la regimentación de agentes penitenciarios en el resto de las provincias, la mayoría de los servicios de Guardiacárceles seguían bajo jurisdicción de las policías. En el marco de los congresos que abordamos, su presencia fue notable, aunque sus intervenciones hayan sido, en un comienzo, menores.

El primer ejemplo es la participación de Cesar Augusto Sosa, jefe de Policía de Tucumán y delegado del CFS, se refirió uno de los tópicos del Congreso de 1953 sobre “El problema sexual del recluso soltero”. En una breve exposición, sustentada principalmente el artículo N°18 de la Constitución Nacional y en la “conciencia popular”, se posicionó a favor de que el régimen de visitas para reclusos casados se hiciera extensivo a los internos solteros, por considerar que de lo contrario el individuo no se podría reinsertar en la sociedad, pues se tornaría un sujeto rebelde y depravado.³⁴⁹

El segundo caso es el de Mariano Trigueros, inspector general de Policía y delegado del CFS por la provincia de Santa Fe, en 1954. La intervención de Trigueros, a diferencia de la realizada por Sosa, consistió en un informe mucho más extenso, en base a algunos tópicos del Primer Congreso, titulado “Consideraciones sobre algunos aspectos de la nueva concepción justicialista en materia penitenciaria”. Allí presentaba su opinión sobre la capacitación del

³⁴⁸ Informe presentado por el Dr. Pedro Ángel Spina, vicerrector y profesor de Derecho Penal de la UNC, en el Segundo Congreso Penitenciario Justicialista, celebrado de la Ciudad de Resistencia del 15 al 21 de agosto de 1954, RPyP, N°74, pp. 121-123.

³⁴⁹ El problema sexual del recluso soltero, trabajo presentado por Cesar Augusto Sosa, delegado del CFS y jefe de Policía de Tucumán, en el Primer Congreso Penitenciario Justicialista, celebrado de la Ciudad de Buenos Aires del 14 al 20 de octubre de 1953, RPyP, N°70, p.341.

personal penitenciario, diferenciando los requisitos que debían exigirse a los funcionarios de jerarquías superiores y plana inferior:

Referente a la plana superior, debe reunir las mejores aptitudes; especialmente, inclinación decidida hacia el problema y de ser posible, contar con el dominio de disciplinas que tengan atinencia con las cuestiones sociales que el delito plantea (criminología, penología, psiquiatría, medicina forense, abogacía, sociología, asistencia social, etc.). En cuanto al personal de la plana inferior, es de urgente necesidad la creación de una Escuela del Servicio Penitenciario... se lo capacite para las tareas que va a cumplir, así como un mínimo de cultura general que le permita mantener una verdadera superioridad moral sobre los internos e inspirarles respeto.³⁵⁰

Otra dimensión desarrollada fue sobre el tratamiento de los internos, en donde hizo mención a la “laborterapia” como régimen para lograr la reinserción social de los reclusos y, en esa misma línea, al acompañamiento de los reclusos que estaban por recuperar su libertad a través de un régimen atenuado de disciplina. Finalmente y en alusión a las construcciones carcelarias, destacaba como modelo a imitar la Colonia Penal de Santa Rosa de Toay, ubicada en la provincia Eva Perón, en donde tenía lugar el congreso.³⁵¹

En rigor, un funcionario con trayectoria policial esbozaba su perspectiva sobre asuntos penitenciarios, reservados hasta ese momento a las miradas de profesionales liberales expertos (juristas y médicos) y a los cargos directivos de las instituciones de encierro. Trigueros, que había participado en el anterior congreso, invocaba en su presentación a Perón y Pettinato como autores de “magníficas creaciones”, en referencia a sus obras en materia penitenciaria, a partir de las cuales el delegado del CFS de Santa Fe había elaborado algunas sugerencias que, según manifestaba, lejos estaban de ser innovadoras. Esa solemnidad presente en su discurso, daba cuenta de las referencias teóricas y prácticas que tenían muchos de los oradores de la reunión, quienes evidenciaban un cambio en las autoridades penitenciarias como consecuencia del ascenso del CFS.

Mientras los cargos superiores de las fuerzas policiales provinciales se insertaban en el ámbito de los congresos penitenciarios, parte de su personal estaba abocado a contener los niveles de conflictividad social y política desatados en la segunda presidencia de Perón. Como mencionamos al comienzo de este capítulo, el intento de golpe de Menéndez de 1951, además

³⁵⁰ Consideraciones sobre algunos aspectos de la nueva concepción justicialista en materia penitenciaria, trabajo presentado por Mariano Trigueros, Inspector General de Policía y delegado del CFS de Santa Fe, en el Segundo Congreso Penitenciario Justicialista, celebrado en la Ciudad de Resistencia del 15 al 21 de agosto de 1954, RPyP, N°74, p.202.

³⁵¹ Ídem, p.205.

de la creación del CFS, tuvo otra consecuencia en la vida política argentina, esto es, la declaración del estado de guerra interna. En el siguiente apartado nos abocamos a las repercusiones de esa disposición en las luchas político partidarias provinciales y nacionales y en los procedimientos policiales.

3. El estado de guerra interno y la coordinación policial

3.a. El jefe de Policía como juez: detenciones políticas

El levantamiento de Menéndez, encabezado por sectores del Ejército - con apoyo de algunos miembros de la Marina y Aeronáutica - tuvo como partícipes a referentes de los partidos de la oposición, entre los que se encontraba Mauricio Yadarola, diputado nacional por la provincia de Córdoba y presidente, a comienzos de los cuarenta, del Comité Radical. En efecto, estos hechos no solo pusieron de manifiesto el descontento de ciertos grupos de las FFAA frente a la eventual reelección de Perón, sino que evidenciaron además la existencia de alianzas militares con fuerzas políticas opositoras, para terminar con el gobierno de Perón por vías extrainstitucionales (Pizzorno, 2020, p.9).

La declaración del estado de guerra interno (Ley N°14062) ordenaba, entre otras disposiciones, el fusilamiento de todo militar sublevado en contra de las autoridades constituidas. Para el mundo político partidario, la aplicación de la Ley N° 14062 se tradujo en un gran número de detenciones de dirigentes, realizadas por las policías sin órdenes legales y mayores especificaciones, que luego eran denunciadas y disputadas en el recinto legislativo a través de los “pedidos de informes” que analizaremos en este apartado. Vale decir que estas prácticas ya empezaban a vislumbrarse con las modificaciones realizadas al Código Penal de la Nación, puntualmente aquellas que ampliaban el delito de desacato (Ley N°13569 del 24/10/1949) y posteriormente con la penalización de los delitos contra la seguridad de la Nación, espionaje, sabotaje y traición a la Patria (1950); aunque se agudizaron con el segundo mandato de Perón (1952 - 1955).

Al calor de las tensiones políticas, se fue reconfigurando la organización de las fuerzas de seguridad interna con la creación del CFS, dirigido por el ministro del Interior Ángel Borlenghi. Este funcionario también fue el encargado de coordinar una serie de encuentros con los actores de la oposición, a los fines de apaciguar el clima hostil que habían dejado como saldo, primero, el levantamiento de Menéndez y segundo, la detonación de bombas producida

en abril 1953, en un acto de la Confederación General del Trabajo (CGT) que contaba con la presencia de Perón.³⁵²

En ese marco, los servicios de información se centralizaron en la CIDE (Coordinación de Informaciones del Estado) que desde 1949 habría nucleado a tres organismos que desarrollaban tareas de inteligencia militar (Servicio de Inteligencia del Ejército, Aeronáutica y Naval), a la División de Informaciones Políticas (DIP), CGT, Partido Peronista, Coordinación Federal (dependiente de la PFA), Gendarmería Nacional, Prefectura Nacional Marítima y policías provinciales. Frente al alcance limitado de la CIDE en las provincias, el seguimiento de los actos políticos y demás actividades de organizaciones estudiantiles, sindicales y partidarias recayó en las históricas secciones de Orden Social y Político de las policías del interior (Kabat, 2017, p.243).

Con Oscar Matorrell como jefe de la División de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Córdoba, el Gabinete de Orden Social y Político continuó con las prácticas de vigilancia de comienzos de siglo, orientadas al control de sectores en disidencia, en su mayoría, radicales y comunistas. Con el peronismo, los destinos de los arrestados o detenidos eran los calabozos del edificio central de la Policía (Guardia de Investigaciones, luego denominado Orden Público) ubicados en el antiguo cabildo, las cárceles de encausados y, en algunos casos, establecimientos de encierro de la Capital Federal. En los procedimientos participaban tanto policías de la fuerza cordobesa como de la PFA.

Por los calabozos estrechos, insalubres, sin camas y con baños de tamaño reducido del cabildo, pasaron dirigentes gremiales, referentes partidarios y sacerdotes, detenidos sin ser indagados por una autoridad competente y sin autos de procesamiento que justificaren su permanencia en comisarías y cárceles. Fue así que, en plena vigencia del estado de guerra interno, el 19 de julio de 1952, fueron arrestados en la vía pública - en horas de la madrugada- los dirigentes radicales Arturo Zanichelli, Tomás D'Arcangelo y Víctor Echenique. Posteriormente se los trasladó al edificio central de la policía en donde permanecieron incomunicados.³⁵³

No era la primera vez que Zanichelli estaba en la mira de la vigilancia policial. En una ocasión previa, cuando se encontraba en un mitin en San Francisco (ciudad ubicada a 200

³⁵² En esa línea se promulgó una Ley de Amnistía (14296) a finales de 1953 para presos políticos, exceptuando a los militares sublevados de septiembre (Pizzorno, 2020, pp.10-13).

³⁵³ DSCS de la Provincia de Córdoba, sesión del 24/7/1952, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Senadores, p. 494.

kilómetros al este de la Capital) que tenía como principal orador a Ricardo Balbín (UCR),³⁵⁴ fue “golpeado de un fustazo en la cara por el Comisario Etchevarry”, luego de una serie de episodios de desorden y violencia que motivaron la intervención de los policías locales. En ese mismo evento, fue detenido el senador radical Salvador Valle y luego apresado durante siete días en la Cárcel de la ciudad de San Francisco.³⁵⁵ Situaciones similares se replicaron en otras localidades del interior provincial: Oliva, Bell Ville y Villa María.

Tras las detenciones producidas en julio de 1952, Zanichelli, D’Arcangelo y Echenique permanecieron en la Jefatura de Policía hasta ser liberados a la mañana siguiente, sin mediar ninguna explicación, ni orden legal sobre el motivo del arresto. Estos eran actores políticos de peso, en esos momentos Echenique se desempeñaba como presidente del Comité de la Unión Cívica Radical de la Seccional N°2 y D’Arcangelo era funcionario del Bloque Radical. La figura de mayor trascendencia era Zanichelli, quien se había presentado como candidato a vice gobernador, junto con Arturo H. Illia, en las elecciones de 1951, fórmula que fue derrotada por Raúl Lucini y Federico de Uña (del Partido Peronista). Previamente, Zanichelli había formado parte del gobierno de Amadeo Sabattini como director del Departamento Provincial del Trabajo, accediendo al Senado provincial, en representación de la UCR desde 1949 hasta 1952. En consecuencia, como sucedió con las detenciones de Sabattini y Latella Frías, en el contexto de las insurrecciones radicales (ver capítulo 3), las disputas políticas y la competencia electoral se trasladaban al terreno policial, mediante detenciones y encarcelamiento de opositores.

El caso de los referentes radicales detenido fue denunciado en la Justicia de Instrucción, solicitando los procesamientos de los funcionarios policiales responsables, sin encontrar respuestas. Lo mismo sucedió cuando se solicitó en la Legislatura un pedido de informes sobre los motivos de las detenciones.

Pese a la búsqueda de apaciguamiento de los conflictos interpartidarios anunciada por el gobierno nacional, los sectores de la oposición provincial vieron cada vez más reducidas las vías para presentar sus reclamos, pues en la Legislatura la mayoría oficialista rechazaba cada iniciativa tendiente a esclarecer la situación atravesada por los detenidos políticos en cárceles y comisarías. En esa línea, la modificación de la Ley de Policía de 1949 fue una propuesta que

³⁵⁴ Ricardo Balbín, junto con Arturo Frondizi integró la fórmula del radicalismo para las elecciones presidenciales de 1951 que tuvieron como ganador a Juan D. Perón y Hortensio Quijano. Balbín, principal representante de la oposición durante la etapa peronista, fue encarcelado en varias oportunidades.

³⁵⁵ DSCS de la Provincia de Córdoba, sesión del 24/7/1952, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Senadores, p. 503.

presentó el Bloque Radical en el recinto parlamentario, después del arresto de Santiago del Castillo,³⁵⁶ ex gobernador de Córdoba y presidente de la UCR.

El abogado reformista del dieciocho que había presidido la Federación Universitaria de Córdoba (FUC), siendo luego nombrado ministro de Gobierno de Amadeo Sabattini hasta convertirse en gobernador entre 1940 y 1943; fue detenido el 26 de abril de 1953 por la PFA, trasladado a la Sección Orden Político y más tarde a la Cárcel de Devoto.³⁵⁷ Este establecimiento, inaugurado en 1929 para contraventores, dependía de las fuerzas federales y se encontraba ubicado dentro de la ciudad de Buenos Aires.³⁵⁸

“Vive la República un estado de zozobra impuesto por la arbitrariedad policial. La policía de toda la república ha iniciado una represión que no tiene antecedentes en épocas anteriores”.³⁵⁹ Con estas palabras empezaba el pedido de interpelación al ministro de Gobierno, Erio Bonetto, presentado por el Bloque Radical. Fue así como regresó al espacio deliberativo el problema de la arbitrariedad policial, las detenciones y, estrechamente ligado con esto, la aplicación de los edictos contravencionales. El Anteproyecto de Código de Faltas redactado por Ángel Spina y otros “intelectuales universitarios peronistas” aún estaba a la espera de ser debatido, por lo cual, los procedimientos se siguieron rigiendo por los tradicionales edictos policiales.

Entonces, desde el radicalismo se propuso cambiar el artículo N° 12 de la Ley N° 4137, que estipulaba que los edictos y leyes contravencionales serían juzgadas por el jefe de Policía u “otros funcionarios que sean designados para ese efecto”, concediendo la apelación ante el Poder Ejecutivo. En la modificación, el recurso era concedido ante el Juez de Paz Letrado más próximo, teniendo efectos suspensivos. A su vez, se agregó un artículo nuevo (12 1/2) sobre los requisitos que debían cumplir los procedimientos ante la autoridad policial:

- a) Deberá **labrarse un acta** en la que conste a quien se acusa de falta o infracción; el nombre y domicilio de los testigos que lo comprueben; fecha y lugar... b) La

³⁵⁶ Fueron también detenidos Jorge Perkins (miembro de la UCR) y Luis Mac Kay (vicepresidentede la UCR).

³⁵⁷ En julio de 1953 fue detenido el doctor Oscar Luqui, en su domicilio ubicado en la localidad de Capilla del Monte (a 100 kilómetros al norte de la ciudad de Córdoba) por agentes de la PFA, permaneciendo en los calabozos del edificio central de la policía de la provincia hasta ser trasladado a las comisarías 40° y 5°, respectivamente, en la ciudad de Buenos Aires. El médico, que cumplía funciones como secretario del Comité de la UCR provincial, estuvo recluso por más de sesenta días, hecho que motivó que el bloque radical presentare en la Legislatura un pedido al Ejecutivo Nacional, para lograr su liberación. Otro miembro del comité provincial de la UCR detenido fue su presidente, Eduardo Gamond, alojado en la Cárcel de Encausados de la Capital, durante treinta días. DSCS de la Provincia de Córdoba, sesión del 23/7/1953, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Senadores, p. 442.

³⁵⁸ Durante la última dictadura militar (1976 - 1983) la cárcel de Devoto funcionó como un centro clandestino de detención, produciéndose allí la “masacre del pabellón séptimo” (1978) en donde murieron sesenta personas.

³⁵⁹ DSCD de la Provincia de Córdoba, sesión del 26/5/1953, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Diputados, p. 87.

notificación por escrito al presunto infractor **haciéndole saber la falta o infracción que se le imputa** y el derecho que le asiste a nombrar defensor. c) Deberán ser recibidas las **pruebas de descargo** que ofrezca el imputado. d) La resolución que se dicte deberá ser motivada con indicación de la disposición legal que se aplique y analizando y valorando las pruebas producidas. e) Toda **resolución condenatoria deberá ser notificada por escrito** al imputado, haciéndole conocer su derecho a apelarla, además de ser notificada al defensor... f) Una vez recibidas las pruebas y antes de la resolución del defensor del imputado podrá **examinar actuaciones** y pruebas producidas cuyo fin deberá notificársele cuando se haya concluido con la recepción de las pruebas, pudiendo igualmente el defensor presentar un escrito de descargo.³⁶⁰ (énfasis propio)

El objetivo de la medida era bastante claro, reducir los márgenes de discrecionalidad policial mediante la incorporación de normas abocadas a asegurar el derecho de defensa, estableciendo un mayor control judicial de las actuaciones de los agentes policiales. En el último tiempo, las detenciones sin indagación sumaria, por tiempo indeterminado, sin asistencia jurídica de los detenidos y sin la posibilidad de conversión por multa equivalente, se volvieron una costumbre en los procedimientos.

Como contracara de estas iniciativas, la creación de tribunales propios para el juzgamiento de las actuaciones policiales limitaba la injerencia de la justicia penal ordinaria en delitos cometidos por efectivos en servicio. Como vimos anteriormente, se trató de una medida vinculada con la emergencia del CFS y con la búsqueda de apoyo de las fuerzas de seguridad al proyecto peronista, en un clima de inestabilidad que los tuvo como principales ejecutores de las medidas represivas. Esta “creación argentina” que fue aprobada (a libro cerrado) en 1953, denotaba además un claro avance del Poder Ejecutivo sobre funciones reservadas al Poder Judicial – específicamente a la justicia penal- que no sería el único en esta década. En la próxima sección nos abocaremos a la intervención del Poder Judicial de Córdoba, ordenada por su gobernador Raúl Lucini en 1954.

3.b. Una Justicia imparcial, morosa y retrógrada...pero bien remunerada

El contexto en que se produjo la “caducidad total” del Poder Judicial de Córdoba estuvo marcado por una crisis en la relación que había construido el peronismo con la Iglesia católica. Como señala Jessica Blanco (2014) una de las bases de la estructura partidaria local peronista fueron los círculos católicos y la Iglesia, lo que explicaría la cercanía de sus cuadros con los valores confesionales (p.145). Pero el reemplazo de la doctrina católica por la doctrina

³⁶⁰ Artículo N°12 ½ de la Ley N°4137, DSCS de la Provincia de Córdoba, sesión del 15/5/1953, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Senadores, p.100.

justicialista, ocasionó que algunas figuras políticas de gran relevancia en el proyecto peronista local, se alejaren tiempo antes del golpe de Estado, como fue el caso de Pedro A. Spina, decano de la Facultad de Derecho y vicerrector de la UNC (intervenida en diciembre de 1954).³⁶¹ Esto, sumado a una serie de denuncias presentadas por el Partido Radical en la Legislatura exigiendo información sobre las condiciones de detención de sus dirigentes, algunas analizadas en el apartado anterior, fueron el marco de una nueva intervención.

En efecto, a mediados de noviembre de 1954, el Poder Ejecutivo Nacional intervino la provincia de Córdoba:

con el objeto de normalizar el funcionamiento del Poder Judicial de dicha provincia, seriamente perturbado por diversos factores de descomposición: las numerosas quejas, reclamaciones y denuncias interpuestas por habitantes y órganos autorizados de la opinión de este estado argentino respecto a la forma anómala en que, con contadas excepciones, se desenvuelven y actúan los tribunales locales, por la morosidad de sus procedimientos, la parcialidad de sus decisiones y la retrógrada mentalidad que la inspira; las presentaciones corroborantes formuladas por autoridades partidarias y sindicales y de las diversas organizaciones del pueblo.³⁶²

Uno de los motivos aludidos en la ejecución de la medida fue el incumplimiento de los principios de la doctrina justicialista, previstos en la Carta Magna (1949). Situación similar a la acontecida – según el documento- en la justicia de la provincia de Buenos Aires, intervenida dos años antes.³⁶³ Allí desde el gobierno nacional se planteó una situación caótica generalizada de mal desempeño de gran parte de los funcionarios, para de esa manera evitar las vías constitucionales de resolución del conflicto, es decir, un juicio político a determinados magistrados, en donde tendría participación la Legislatura provincial (Marcilese, 2010, p.282).

En Córdoba, el gobernador Lucini solicitó la intervención, evitando el *jury* de enjuiciamiento de magistrados, aun cuando el peronismo contaba con mayoría en la Bicameral. Al mismo tiempo, resultaba contradictoria la actuación del dirigente teniendo en cuenta que, a principios de ese año, en el mensaje de apertura de sesiones legislativas, había anunciado un aumento considerable de sueldos para los jueces de toda la provincia. Cuestionamientos que fueron realizados por el Bloque Radical en el pedido de informe al ministro de Gobierno –

³⁶¹ Por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 19363 del 13 de noviembre de 1954, se ordena la intervención de la UNC, después de la renuncia del rector, Armando Bustos. Asimismo se designó como interventor a Antonio C. Degiorgis, jefe de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación. Buenos Aires, 6/12/1954, *BORA*.

³⁶² Decreto N° 19357/54, Buenos Aires, 19/11/54, *BORA*.

³⁶³ En los inicios de la década del cincuenta fue intervenido el Poder Judicial de las provincias de Salta, Catamarca y Santa Fe.

Ricardo Obregón Cano- funcionario que nunca se presentó al recinto, por decisión de la bancada mayoritaria.

Desde el peronismo, el senador Luis Moyano Trebucq desestimó la solicitud mencionada, criticando el discurso de la oposición embanderada en la defensa de los preceptos constitucionales y de la autonomía provincial. Al respecto, Moyano Trebucq basó sus argumentos en la falacia que ello significaba al compararlo con las presidencias de Hipólito Yrigoyen y Marcello T. de Alvear, quienes recurrieron a la intervención federal como medida para controlar políticamente a las provincias en disidencia. En esa misma línea, y sin referirse al asunto en cuestión – los motivos por los cuales se había intervenido el Poder Judicial- cerró su exposición apuntando a la propia estructura interna de la UCR y sus dinámicas antidemocráticas:

Se persignan sorprendidos ante un pedido de intervención como cosa nueva y antilegal para su léxico y conducta política, cuando en el orden interno del partido radical las intervenciones legales o ilegales están a la orden del día... y sus deliberaciones democráticas terminan a tiros y sillazos al grito de fascistas, hitleristas, etc.³⁶⁴

En rigor, la intervención del Poder Judicial de Córdoba se extendió desde el 12 de noviembre de 1954 hasta el 20 de julio del año siguiente. Fueron designados Felipe S. Pérez y José L. Pagano (h) como interventor y secretario, respectivamente. Pérez, abogado nacido en Tucumán, fue senador provincial y luego diputado nacional, también se había desempeñado como docente de Derecho Internacional y rector en la Universidad Nacional de Tucumán. Con el golpe de 1943, se lo designó primero como interventor de la UNC y años después como juez de la Corte Suprema de Justicia (Tanzi, 2005, pp.5-7). En tanto Pagano, penalista oriundo de Corrientes, en ese momento se desempeñaba como Relator del máximo tribunal de Corrientes, tras cumplir funciones de Secretario de Juzgado en la ciudad de Goya.

Respecto del impacto de la intervención en el elenco de funcionarios judiciales, a partir de la información recopilada de los legajos del personal, es posible distinguir un conjunto de funcionarios a quienes se les dieron por terminadas sus tareas el 20 de enero de 1955, los cuales tuvieron como rasgo en común que sus ascensos al Tribunal Superior de Justicia – como Vocales o Fiscales- se habían efectivizado por decreto en 1949, coincidiendo con la reforma constitucional y con el alejamiento de juristas como Alfredo Vélez Mariconde, como vimos, figura central en las innovaciones penales producidas en esa década. En este sentido, son

³⁶⁴ DSCS de la Provincia de Córdoba, sesión del 16/12/1954, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Senadores, p.892.

ilustrativos los casos del fiscal del TSJ Pedro Altamira y de los vocales Pablo Mariconde, Gustavo Carranza, Raúl Cuestas Garzón y José Esteve. Situación que no se habría repetido para el resto de funcionarios que no se encontraban en el máximo órgano de justicia provincial, como evidenciarían las trayectorias de Roberto Tilliard y Rodolfo Ordoñez. El primero, no sólo permaneció en el cargo de Juez de Instrucción 4ª Nominación, sino que también ascendió a Fiscal de Cámara (4º turno) días antes de producirse la autoproclamada “Revolución Libertadora”. En cuanto a Ordoñez, su cargo como Vocal de Cámara 2ª del Crimen cesó el 18 de octubre de 1955, es decir, después del golpe de Estado.

Los nuevos integrantes del TSJ fueron Marcos Romero, Tulio Sauchelli, Emilio Zanón, Carlos Almuni, Víctor Jaramillo Cornet y Eduardo San Román, magistrados inmediatamente cuestionados por las fuerzas políticas locales, luego de manifestar públicamente su apoyo al gobierno nacional; firmando al menos tres telegramas enviados al presidente de la Nación, al entonces ministro de Gobierno Ángel Borlenghi y al presidente del Consejo Superior del Partido Peronista contralmirante Alberto Teisaire. En este último comunicado los funcionarios expresaban lo siguiente:

como soldados del Partido Peronista, que terminamos de asumir las funciones de vocales y fiscalías del Superior Tribunal de Justicia de esta provincia, juramentados en la inquebrantable adhesión y lealtad hacia la persona y doctrina de nuestro Líder Perón, conforme a la suprema inspiración de Eva Perón y a vuestras diarias enseñanzas. Saludamos al señor presidente con fervor peronista.³⁶⁵

La adhesión de magistrados al Partido Peronista, replicaba lo sucedido previamente en otras provincias, empezando por Buenos Aires, en donde la estabilidad de los cargos se encontraba sujeta a este tipo de manifestaciones de lealtad o bien directamente a la afiliación partidaria del personal judicial. Pues, como ya mencionamos en este trabajo, los atributos de los jueces de la “Nueva Argentina” no se basaban en su imparcialidad o independencia sino en su rol de promotores de la justicia social y leales a la figura presidencial. Los legisladores del Bloque Radical denunciaron la situación, definiéndola como una característica de los regímenes totalitarios, en donde los jueces eran “expresiones activas del propio régimen”.³⁶⁶ En consecuencia elevaron un pedido de juicio político a los funcionarios implicados, moción que fue rechazada en el Poder Legislativo.

³⁶⁵ DSCD de la Provincia de Córdoba, sesión del 4/5/1955, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Diputados, p.25.

³⁶⁶ DSCS de la Provincia de Córdoba, sesión del 1/5/1955, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Senadores, p. 105.

Con la Justicia intervenida, la actividad partidaria limitada, con sectores clericales y militares en su contra, el primer peronismo atravesaba su último año de gobierno. En ese contexto, los sindicatos y las fuerzas policiales eran los únicos sectores que aun manifestaban su apoyo a Perón. En los próximos párrafos, recuperamos los conflictos centrales que involucraron la participación de la Policía provincial en Córdoba hasta concluir con el golpe de 1955.

3.c. El bombardeo del cabildo: la resistencia policial del peronismo

La velada transcurría cordialmente, indicando el reloj las 24 horas cuando propuse a Tanco retirarnos. Me llamó la atención su deseo de permanecer un rato más... Un instante después se abrió bruscamente la puerta principal de la casa apareciendo los primeros tenientes Vera y Gatius, quienes apuntándonos con sus pistolas ametralladoras Pam, ordenaron quedarnos quietos... Casi simultáneamente, los comodoros Machado y Perrone preguntaron qué ocurría, respondiendo el primer teniente Vera: *pronto lo sabrán.*³⁶⁷

Con ese hermetismo característico de las maniobras militares, en donde cada miembro conoce solamente la parte de la operación que debe ejecutar, tuvieron lugar las primeras acciones del 16 de septiembre. El episodio que relata Francisco Vargas, ex director general de cárceles de Córdoba que en ese momento desarrollaba tareas en la Escuela de Aviación Militar, ocurrió la noche del 15 de septiembre, cuando se celebraba una reunión en la casa del director de la institución, el comodoro Gerardo Machado. Ese fue el punto de partida del golpe encabezado por el teniente general Eduardo Lonardi que, recordemos, había estado en los preparativos iniciales del levantamiento de septiembre de 1951.

El “Comando Revolucionario”, como se denominó a quienes efectuaron las sublevaciones de 1955, estaba compuesto por miembros de la Fuerza Aérea y del Ejército (Escuela de Artillería) de la Guarnición Córdoba, pero también por ciudadanos sin rango militar denominados “milicianos civiles” que desempeñaron tareas de seguridad durante esos días, en reemplazo de la Policía de la provincia que para esos momentos se encontraba en el centro de las críticas, estrechamente ligada a un gobierno deslegitimado.

Tal como manifestaba el senador radical Brouwer de Koning, durante el tratamiento legislativo del Código de Procedimiento Penal Policial (1953), un fuero propio promovía un “espíritu profesional cerrado” también denominado “espíritu de cuerpo” cuya referencia principal eran las FFAA. Las similitudes existentes entre la estructura y organización de las

³⁶⁷ Vargas, F. (1990). *De Córdoba a Sing – Sing*. Córdoba: Francisco Kato Vargas Editor, pp. 208-209.

fuerzas militares y policiales argentinas - a lo largo del siglo XX- han sido interpretadas identificando interrelaciones en distintos momentos. Algunos estudios observan lógicas de organización castrense en los tiempos del coronel Ramón Falcón (1906 - 1909) al mando de la Policía de la Capital Federal, quien además representaba una continuidad respecto de la presencia de actores militares en cargos jerárquicos (Sozzo, 2016, p.554). En ese momento, Falcón había reorganizado la Policía de la ciudad de Buenos Aires adoptando una diferenciación jerárquica apoyada en divisiones, tomando como referencia las existentes en el ejército (Infantería, Caballería y Artillería) coordinadas, a su vez, por una autoridad superior (Kalmanowiecki, 1995, pp.54 - 64).

La verticalización militar del mando policial era otro elemento advertido en la organización de las policías de la “Década Infame”, proceso que no estuvo exento de conflictos entre aquellos oficiales de carrera que vieron obstaculizados sus ascensos debido a los nombramientos de militares en cargos jerárquicos, disposiciones que desconocían el escalafón profesional (Andersen, 2002, pp.106-108). En la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del teniente coronel Adolfo Marsillach (1946-1951), se reforzó la cadena de mandos policiales, afirmando un sistema de escalafones inspirado en la doctrina militar (Barreneche, 2019, p.37).

En Córdoba, como planteamos en el capítulo 3, durante los treinta y cuarenta el espíritu de cuerpo y la verticalización del mando policial no se habían consolidado o bien eran incipientes. En efecto, advertimos una militarización institucional de la Policía, esto es, en cuanto a procedimientos y disciplina, sin avanzar sobre la estructura jerárquica (Hathazy, 2016). Con la llegada del peronismo se alcanzó esa dimensión de las instituciones policiales, modificando su configuración histórica tan ligada a la organización político territorial, a través de la creación de la Policía de la Provincia de Córdoba y, como consecuencias de ello, la instauración del sistema de escalafones y de una nueva Escuela de Policía. En esa línea, la creación de un fuero policial, habría sido la última medida del gobierno peronista para construir una institución corporativa que, junto con los actores sindicales, nutrieron las filas de la resistencia en los hechos producidos en septiembre del '55.

Dos de los principales antecedentes de la autodenominada “Revolución Libertadora” fueron la ya mencionada sublevación de Menéndez y los bombardeos en la Plaza de Mayo, en junio de 1955, realizados por miembros de la Armada y de la Fuerza Aérea. En esta última ocasión, los sectores que apoyaban al peronismo reaccionaron quemando iglesias en la Capital Federal, institución que días antes había organizado la celebración del *Corpus Christi*, considerada una de las principales manifestaciones en oposición al gobierno. Como ya

señalamos, los vínculos de Perón con el catolicismo para finales de 1954 no eran los mismos que cuando asumió la primera presidencia. Desde la eliminación de la educación religiosa en las escuelas estatales, la ley de divorcio, la legalización de prostíbulos, hasta el proyecto de separación de la Iglesia del Estado, el peronismo había llevado adelante una decidida política anticlerical (Potash, 1981a, pp.239-241).

El día de los bombardeos, el jefe de Policía de Córdoba Luis Domínguez organizó en la Capital un servicio de patrullaje en las distintas calles de la ciudad, vigilando las sedes de los principales diarios, locales partidarios, Arzobispado, iglesias y domicilios de “personas de ideología opuesta a la actual situación” para evitar posibles reacciones a los acontecimientos. Esa misma tarde partió desde la Confederación General del Trabajo (CGT) Córdoba una manifestación escoltada por efectivos policiales que intervinieron luego de los ataques producidos a la iglesia Santo Domingo - templo ubicado en calles céntricas - al diario *Los Principios*, medio de prensa católico y en la Casa Radical (Sede del Partido), cuyo edificio fue saqueado e incendiado.³⁶⁸

La pasividad del control policial denunciada por sectores de la oposición por esos días, fue el contraste de lo ocurrido en agosto, en la concentración organizada por el Movimiento Católico de Juventudes, agrupación formada un año atrás para disputar los espacios estudiantiles con la Unión de Estudiantes Secundarios (UES) y la Confederación General Universitaria (CGU), ambas organizaciones pertenecientes al peronismo (Blanco, 2014, p.153).

Finalizada la misa dedicada a la Virgen de la Asunción - festividad que había sido eliminada del calendario de feriados por el gobierno nacional - grupos de jóvenes dañaron locales de la UES, de la CGU y unidades básicas ubicadas en distintos puntos de la ciudad.³⁶⁹ En el lugar intervinieron la Guardia de Infantería de la Policía - arrojando bombas lacrimógenas a los grupos de estudiantes que intentaban esconderse en la iglesia Santo Domingo y en comercios aledaños- y el Cuerpo de Caballería, atropellando a los manifestantes con sus cabalgaduras.³⁷⁰

Este clima de conflictividad se producía en el marco de la política de pacificación desplegada por Perón después del bombardeo de junio, por la cual se habían reemplazado a

³⁶⁸ DSCS de la Provincia de Córdoba, sesión del 30/6/1955, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Senadores, p. 223.

³⁶⁹ DSCS de la Provincia de Córdoba, sesión del 25/8/1955, Córdoba: Publicación de la H. Cámara de Senadores, p. 455.

³⁷⁰ *LVI*, 16/8/1955, Usando de inusitada violencia la policía disolvió ayer, en pleno centro, manifestaciones juveniles.

muchos miembros de su gabinete, entre los que estaba el ministro de Interior y jefe del CFS, Ángel Borlenghi. En su lugar se designó a Oscar Albrieu, abogado riojano, proveniente de las filas del radicalismo (Junta Renovadora) y secretario del Consejo Superior del Partido Peronista. Como desarrollamos en el capítulo 2, este órgano era de suma importancia en la definición de las candidaturas, teniendo bajo su dependencia a los Comandos Tácticos Provinciales (integrados por gobernadores) y Subcomandos Tácticos (intendentes). En suma, se trataba de un funcionario que, al igual que Borlenghi, formaba parte del círculo más cercano del presidente.

Las modificaciones en la cartera de Interior junto con la creciente conflictividad que atravesaba el país a finales de agosto, repercutieron en la apresurada creación de la Dirección Nacional de Seguridad (DNS) que, reestructuraba el CFS, transfiriendo sus funciones al nuevo organismo, tiempo antes de conocerse la renuncia de Perón a la presidencia, que nunca fue presentada formalmente. En efecto, el Decreto N°13491/55 del 29 de agosto, dispuso que el ministro de Interior sería asistido en sus actividades en el CFS por un director y dos secretarios, uno técnico y otro letrado. Con esta normativa, las inquietudes e indefiniciones que se plantearon en los debates parlamentarios de la Ley N°14071, sobre el rol de las policías provinciales en el Consejo y el grado de incidencia del mismo en sus orientaciones, quedaban en cierto modo explicitadas.

En el Decreto del 29 de agosto se dispuso que los “diversos organismos policiales” debían destinar el personal requerido por la flamante DNS para el cumplimiento de tareas, a la vez que disponía la actuación permanente de una comisión presidida por el ministro de Interior, e integrada por el jefe de la PFA, los directores del RENAPER, PNM, GNA y el delegado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Sus reuniones se realizarían semanalmente, en tanto el resto de los delegados provinciales participarían en las reuniones extraordinarias, esto es, cuando el presidente los convoque.

Esa última modificación no era un dato menor, considerando que desde la Comisión Permanente - conformada por un solo delegado policial- se definían las tareas, actividades, regímenes internos e intercambios de información de todas las reparticiones provinciales. Otro punto nodal, que no hemos mencionado hasta aquí, tiene que ver con el perfil del director nacional de Seguridad, el general de división Félix María Robles. Proveniente del regimiento de infantería mecanizado del Ejército, Robles había participado de los hechos de junio del '55 en defensa del presidente y de la Casa de Gobierno. Para los altos mandos del Ejército, el general estaba totalmente identificado con la doctrina peronista (Adan, Cimoli y Cuevillas,

2011, p.9), y había mostrado lealtad al presidente como se evidenció durante aquellos acontecimientos.

De modo que, un organismo como el CFS que había surgido como respuesta a un levantamiento militar y que nucleaba a todas las fuerzas policiales y de seguridad del país, quedaba subordinado a un jefe militar. En atención a los acontecimientos posteriores, los motivos de la reestructuración posiblemente hayan sido alinear las fuerzas civiles y militares leales al gobierno, ante un inminente ataque por parte de las FFAA, que hasta ese momento habían dado sobradas muestras de que esas eran sus intenciones.

El 17 de septiembre el jefe de Policía de la Provincia de Córdoba, Luis Domínguez, llegó a la Capital mediterránea después de asistir como delegado a una reunión del DNS celebrada en la ciudad de Buenos Aires. Durante esa tarde, la Jefatura de Policía, ubicada en el cabildo (centro histórico de la ciudad, frente a la plaza San Martín) fue bombardeada por el “Comando Revolucionario” por aviones que habían partido desde la Fuerza Aérea en la Guarnición Militar de Córdoba, sector controlado por los sublevados, al igual que las unidades del Ejército.

Como ocurrió con los levantamientos organizados por la UCR y sectores militares en contra del Gobierno Provisional de los años treinta, la toma de comisarías y jefaturas eran objetivos claves para el éxito de las insurrecciones. En el escenario de 1955, la Jefatura de Policía provincial era una especie de despacho del gobernador Raúl Lucini, allí se encontraba cuando comenzaron a sobrevolar aviones militares - a escasa altura- sobre la plaza San Martín. Por lo cual, tomar ese edificio además significaba controlar el poder provincial.

Mientras una parte del personal policial - de Tropa- se encontraba patrullando diferentes sectores de la zona urbana, otro grupo de efectivos permaneció acuartelado en el interior del cabildo, en tanto la guardia externa estaba a cargo de los cadetes de la Escuela Superior de Policía. Antes de comenzados los ataques a la Jefatura, el gobernador Lucini y Domínguez, el jefe policial, abandonaron el edificio, desconociéndose su destino hasta el 22 de septiembre, cuando fueron encontrados, ocultos en un sótano de una estancia de la zona rural de Almafuerte, localidad ubicada a 100 kilómetros al norte de Córdoba. En consecuencia, las operaciones que se desarrollaron frente a los ataques a la Jefatura estuvieron al mando del sub jefe Ferrari y del inspector de policía Barboza.

Encabezados por el general Dalmiro Videla Balaguer y el comandante Julio Krause (Aviación) llegaron a la plaza San Martín miembros de las Escuelas de Aviación, Tropas Aerotransportadas y de Artillería, en compañía de civiles armados que llevaban un pañuelo en el brazo (ver imagen 5). En los alrededores de la Jefatura se instalaron ametralladoras en las

plantas altas de los edificios, también cañones acompañados por soldados con fusiles, tras lo cual se produjeron los bombardeos desde los aviones militares. Por parte de la Policía hubo dos rendiciones. Con la primera se intentó encubrir una ofensiva proveniente de la parte alta del edificio policial, en donde estaban apostados efectivos con ametralladoras que, al poco tiempo fueron controlados por el “Comando Revolucionario”.³⁷¹

Imagen 5

“Elementos civiles patrullando las calles”



Fuente: LVI, 20/9/1955

Durante los días posteriores a los sucesos del cabildo y con todas las seccionales de Policía controladas, el patrullaje de las calles quedó en manos de los “milicianos civiles”. En la imagen 5 se observan ciudadanos portando armas, en otras fotografías se encontraban dirigiendo el tránsito en las garitas que habían sido donadas a la policía décadas antes (imagen 6).

³⁷¹ LVI, 17/9/1955, La ocupación del Departamento Central de Policía constituyó uno de los episodios más dramáticos.

Imagen 6

“Dirección del tránsito por civiles”



Fuente: LVI, 21/9/1955

El apoyo de los partidos de la oposición en procesos de interrupción del orden constitucional fue algo usual desde el primer golpe de Estado de 1930, no obstante, el desempeño de tareas policiales por parte de ciudadanos, ajenos a la fuerza, denotaba una estrategia novedosa de los sectores antiperonistas, quienes facilitaron armas a grupos de ciudadanos para eventuales ataques contra el gobierno. En efecto, lejos de tratarse de una reacción espontánea de la ciudadanía, estos “milicianos” habían comenzado a existir (en forma clandestina) meses previos al golpe, cuando oficiales de menor rango de la Aeronáutica iniciaron el entrenamiento militar de comandos civiles integrados por miembros de partidos opositores y de la Iglesia católica. Estos grupos fueron responsables de los atentados a los edificios de la UES y de las unidades básicas (Blanco, 2014, p.158).

Al parecer sin contar con directivas claras, el abuso de poder de los civiles armados no se hizo esperar. Controlada la situación en la ciudad Capital por la intervención federal se difundió un comunicado advirtiendo la interferencia de los comandos en procedimientos que debía efectuar únicamente la Jefatura:

La Intervención Federal, en conocimiento de que elementos civiles detienen y requisan vehículos, como así también a personas, incautándose las armas que se encuentran en

su poder, hace conocer a la población que tal procedimiento no ha sido autorizado. Toda persona que tenga en su poder armas de cualquier naturaleza ante el requerimiento de entrega de las mismas, sólo deberá hacerlo en la Jefatura de Policía, acompañado de quienes así se lo hubiesen requerido.³⁷²

En otra parte de la ciudad, específicamente en la Penitenciaría de barrio San Martín, se fueron alojando los detenidos, aproximadamente mil personas entre jefes militares, oficiales, suboficiales del Ejército y Fuerza Aérea, policías, legisladores, miembros del gobierno y civiles. A los jefes se los alojó en las habitaciones de la casa del director Emiliano Rodríguez, quien en esos momentos se encontraba prófugo. En tanto los pabellones uno y dos, fueron desocupados por los internos para ubicar al resto de los arrestados. Los últimos en llegar al penal fueron el gobernador Lucini y el jefe de Policía Domínguez quienes, como adelantábamos, se encontraban ocultos en una estancia rural.³⁷³ Todas las operaciones realizadas en el establecimiento carcelario fueron encabezadas por Francisco Vargas quien, luego del golpe, fue designado director general de cárceles.

Con el triunfo del comando revolucionario, se produjo el nombramiento de nuevos funcionarios del TSJ, la mayoría de ellos habían abandonado la carrera judicial entre 1943, 1947 y 1949 frente a los sucesivos avances del Poder Ejecutivo sobre esta esfera. Figuras centrales de las reformas acontecidas en los años cuarenta como Ángel Cabral, Ricardo Núñez y Alfredo Orgaz regresaron al Palacio de Justicia, acompañados por Ernesto Gavier, Hilario Martínez, Jorge Martínez Gavier, Adolfo González Albarracín (Vocales) y Arturo Maldonado (Fiscal).

Según las palabras pronunciadas por el interventor Videla Balaguer en el acto de asunción de las autoridades, a diferencia de los funcionarios exonerados, los juristas nombrados deseaban “la verdadera justicia, la verdadera libertad y necesidad de hombres probos, dignos y respetuosos del deber” y se identificaban con los “postulados de la revolución”.³⁷⁴ Días antes, se había realizado un acto de adhesión de los tribunales al movimiento revolucionario. En el “Salón de los Pasos Perdidos” del edificio, se incineraron retratos del “tirano”(en alusión a Perón), de Eva Perón y carteles de “propaganda totalitaria”.³⁷⁵

Finalizado el golpe, con Eduardo Lonardi como presidente, las fuerzas de seguridad se reorganizaron. En efecto, el control de GNA volvió al Ejército, mientras que la PNM quedó bajo dependencia de la Marina. Esta modificación fue acompañada por la disolución de la

³⁷² LVI, 24/9/1955, No están autorizados los civiles para el secuestro de armas.

³⁷³ Vargas, F. (1990). *De Córdoba a Sing – Sing*. Córdoba: Francisco Kato Vargas Editor, pp. 223.

³⁷⁴ LVI, 27/9/1955, En una magnífica ceremonia juraron los miembros del TSJ.

³⁷⁵ LVI, 23/9/1955, Se realizó un acto en adhesión a la revolución en los tribunales.

Dirección Nacional de Seguridad en 1956.³⁷⁶ Sin embargo, las funciones de “armonización policial” no desaparecieron, sino que fueron transferidas a la División Coordinación Policial del Ministerio del Interior. Esta oficina nucleó nuevamente a la PFA, GNA y PNM, aunque ahora incluyendo al Ejército y a la Marina en la colaboración y asistencia en funciones policiales y de seguridad. Puntualmente en el artículo N°2 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°2447/1956 se especificaba que las misiones eran requeridas por el Ministerio del Interior pero que quedaba “bajo la responsabilidad del Ministerio de Ejército o de la Marina en su caso, la ejecución de las medidas que hayan de cumplir la GNA y la PNM, respectivamente”.³⁷⁷

Sobre el rol de las policías provinciales en la División Coordinación, el decreto mencionado no daba detalles. En la Jefatura de Córdoba ya habían sido designados el capitán de Aeronáutica Mario Garzón (jefe) y el capitán Arturo Gigena Soria (subjefe), encargados de reorganizar la Policía, esta vez, para llevar adelante su “desperonización”.

Conclusiones

La alianza conformada por sectores de las FFAA y de los partidos de la oposición tuvo al fallido golpe de Estado de Menéndez como carta de presentación. Este acontecimiento evidenció una ruptura en las dinámicas partidarias, no en términos de los actores intervinientes - como había sucedido en 1943 - sino en las modalidades de disputa del poder político. Con la declaración del estado de guerra interno y la creación del CFS, el peronismo incrementó el control sobre los actores militares, alejando a las fuerzas policiales, GNA y PNA de su órbita. Al tiempo que normativizó las detenciones de opositores y configuró un esquema vertical de coordinación de las fuerzas policiales a nivel nacional.

La sanción de un Código de Justicia Policial, con sus correspondientes tribunales, tuvo puntos en común con lo sucedido en el fuero laboral, aunque sin instancias de debate previo, ni congresos en donde tuvieren participación juristas, por el contrario, su tratamiento legislativo fue a contra-reloj. En ese contexto de emergencia, se imitó gran parte del articulado del Código de Justicia Militar, originando un terreno exclusivo para el juzgamiento de policías por policías.

A la vez que la disposición favorecía el corporativismo en las reparticiones, recortaba el margen de actuación de los tribunales ordinarios para intervenir principalmente en cuestiones

³⁷⁶ Es disuelto el Consejo Federal de Seguridad y la Dirección Nacional de Seguridad, Ley N° 2444/1956, Buenos Aires, 20/2/1956, *BORA*.

³⁷⁷ Serán coordinados los servicios policiales, Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°2447/1956, Buenos Aires, 20/2/1956, *BORA*.

de abusos de poder y arbitrariedades policiales. En esa línea, el cuestionamiento de los senadores radicales por la existencia de jueces legos en los tribunales policiales, reflejaba además un reclamo profesional de los actores de la justicia penal frente al surgimiento de un fuero que no los tendría como partícipes.

Los policías también fueron integrados al “soplo humanista” de la reforma carcelaria del peronismo, puntualmente, en una etapa de nacionalización de las medidas. Una de las dificultades señaladas por funcionarios penales, era la ausencia de capacitación del personal penitenciario y su dependencia de las policías provinciales. En rigor, la experiencia policial fue un insumo de los Congresos para delinear la autonomización de esas burocracias, mediante estatutos, como sucedió con los agentes de la Penitenciaría Nacional. Esa misma dinámica tuvo predominio en los modos de designación de los directores de los establecimientos de encierro en las provincias, estrechamente vinculados con lógicas político partidarias.

El nombramiento de Francisco Vargas respondió a su cercanía con el gobernador San Martín, ya que como él mismo expresaba, era un “improvisado reformador” que nunca había ingresado a un establecimiento carcelario. Sin embargo, desplegó su propia “técnica penitenciaria” articulando su experiencia administrativa con los saberes académicos, que sirvieron de base para proponer una reforma legislativa en el régimen laboral carcelario en congresos posteriores.

Paralelamente a las discusiones científicas, las penitenciarías, jefaturas y comisarías, fueron espacios de detención de sectores opositores al gobierno. Ya sea a través de los códigos contravencionales y/o invocando el estado de guerra interno, se profundizaron los allanamientos y encarcelamientos de legisladores y miembros de partidos opositores. La detención de Santiago del Castillo en 1953, evidenció la puesta en práctica de la “coordinación policial” desplegada por la PFA, que concluyó con su traslado a la Cárcel de Devoto. A pesar de los pedidos de informes de parte del radicalismo, el parlamento provincial ya no ejercía el mismo contrapeso en las decisiones del Ejecutivo que en la gestión gubernamental anterior, siendo rechazadas las solicitudes, al igual que los pedidos de interpelación al ministro de Gobierno.

Como una respuesta a los supuestos reclamos de la población que demandaba una justicia eficaz e imparcial y en cumplimiento con lo prescripto por la Constitución Provincial de 1949, el Poder Judicial sufrió su tercera intervención- a comienzos de 1955- cuando los miembros del Tribunal Superior de Justicia se transformarían en los jueces de la “Nueva Argentina”, declarando su apoyo al gobierno peronista. Casi al mismo tiempo, el resquebrajamiento en las relaciones del peronismo con la Iglesia sumaron un factor más de

descontento que se reflejó en el aumento de la conflictividad social y política, que tuvieron a Córdoba como el foco inicial del golpe de 1955.

Para cerrar, a medida que acontecían rupturas en el escenario político - como fueron el levantamiento de Menéndez y los bombardeos de junio- se modificaron o reorganizaron las fuerzas de seguridad interna que aglutinaban también a las policías provinciales. Desde la creación del CFS hasta su reemplazo por la DNS, la verticalización de la coordinación policial fue profundizada, reduciendo los márgenes de decisión de los jefes provinciales que debieron, incluso, supeditarse a las órdenes de la Jefatura de la provincia de Buenos Aires. Pero lo que había comenzado como una estructura encabezada por funcionarios civiles para enfrentar las conspiraciones militares, con la DNS terminó transfiriendo esa potestad a un miembro del Ejército, lo que evidenciaría las alianzas cambiantes que, con el correr de los acontecimientos, ponderaron la confianza de los funcionarios, por sobre otros atributos. En ese esquema, la formación de milicianos civiles era un reflejo de las ambigüedades de los espacios en donde se desarrollaban las luchas políticas.

CONCLUSIONES GENERALES

En este estudio procuramos demostrar que, para comprender las orientaciones de las burocracias penales de Córdoba entre 1930 y 1955, resulta central situarlas en el entramado de disputas políticas partidarias, como instituciones afectadas por estos procesos, pero también como agencias utilizadas por las elites gubernamentales para construir y disputar poder y legitimidad.

A lo largo de estas páginas analizamos cómo la dimensión política en las instituciones policiales ocupó un lugar destacado y multifacético en su organización en general y en las secciones destinadas a perseguir y controlar adversarios políticos y militares, reflejando las luchas entre los actores provinciales y nacionales en torno al control de las burocracias penales. En este sentido, reconstruir las trayectorias de los gobernadores de Córdoba, su participación en organizaciones, partidos y los principales conflictos atravesados, nos permitieron problematizar discursos recurrentes de las autoridades superiores de la Policía, en donde se anunciaban modernizaciones, procesos de profesionalización, crisis institucionales o agravamientos del problema delictivo que no se comprenden prescindiendo del contexto de luchas políticas.

En efecto, mostramos que lo relevante es hacer hincapié en cómo se proyectan cambios institucionales en cada momento ya que, por ejemplo, para los interventores del Gobierno Provisional “modernizar” la Policía era mejorar la práctica de tiro de su personal y depurar elementos de comité, en tanto en la etapa sabattinista dicho término se asociaba al concepto de profesionalización, teniendo como meta una policía científica, cercana a los ideales democráticos y adelantos en investigación criminal. Con el peronismo, la modernización policial se relacionaba con la lucha contra el crimen, pero también contemplaba la verticalización y centralización policial.

En lo que hace a la Dirección de Cárcenes, el atributo partidario era el principal para detentar el cargo superior, por encima de la formación académica o burocrática. Pero, como vimos, esto no significó la ausencia de innovaciones penitenciarias. En efecto, demostramos cómo los funcionarios designados durante las gestiones radicales, que integraron previamente el partido, impulsaron la centralización administrativa de las cárceles de Córdoba, la separación entre penados y procesados, mejoras en las condiciones laborales del personal, entre otras medidas. Así, al posicionarlos como funcionarios de una gestión política, dialogamos con otras interpretaciones que comprenden las transformaciones penitenciarias como resultado de la

voluntad reformadora de un jurista o médico, escindida del universo de luchas políticas y limitada en sus efectos. En efecto, teniendo en cuenta las variables políticas, pudimos explicar las orientaciones de los regímenes internos y saberes penitenciarios en boga en los gobiernos radicales, demócratas y peronistas; y sus diferentes modos de abordar el delito como problema jurídico, social, sanitario o psiquiátrico.

Hasta el momento, las indagaciones sobre procesos de reforma judicial en Argentina hicieron foco en los cambios producidos en términos jurídicos y normativos, sin reparar en las dimensiones político partidarias. Estas lecturas son ilustrativas también del rol secundario asignado a las innovaciones procesales, escasamente abordadas por una historiografía atenta a las instancias de codificación penal nacional, creación de tribunales laborales y sus repercusiones en las prácticas. En nuestro análisis recuperamos los antecedentes de la reforma del Código de Procedimiento Penal de la provincia (1939), proceso cuya fuerza inicial estuvo dada por la convergencia de intereses entre el gobernador Sabattini, para quien la reforma era una estrategia de gobierno, y los abogados que estuvieron presentes en la Reforma Universitaria de 1918 y que trascendieron el ámbito académico para ejercer funciones legislativas y burocráticas.

A su vez, insistimos en la relevancia de la reforma penal a nivel continental y como símbolo de institucionalidad democrática, como lo demuestran las constantes invocaciones al Código como modo de legitimación de proyectos legislativos durante el peronismo que, paradójicamente, hacían referencia a sus redactores, ya desplazados del Poder Judicial provincial, Universidad y, en el caso de Soler, de los congresos procesales nacionales. Sobre el último aspecto, señalamos el ascenso de especialistas ligados con elites en el gobierno, primero provinciales y luego nacionales, quienes contaron con la validación necesaria para orientar procesos de cambio legislativo.

La incidencia de los procesos ocurridos a nivel internacional y regional a principios de la década de 1940 también ocuparon un lugar destacado en la explicación de las dinámicas tratadas en esta tesis. En esa dirección, identificamos conexiones entre redes de juristas franceses afectados por la ocupación nazi y académicos latinoamericanos. En este punto, planteamos que la difusión internacional del derecho comparado resulta inseparable del contexto de expansión de los totalitarismos europeos y, en consecuencia, de la necesidad de exiliarse de muchos académicos perseguidos por el nazismo, fascismo y franquismo.

Al mismo tiempo, postulamos que las medidas adoptadas por el gobierno argentino durante y después de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) -amparadas en el sostenimiento de la neutralidad y en la defensa nacional- fueron las bases sobre las que se sustentaron gran

parte de las medidas policiales, judiciales y regímenes de excepción. La cronología propuesta, pone en cuestión aquellos aportes que, además de situar el punto de partida de estas prácticas después de la caída del peronismo, ponen el foco en las trayectorias de las FFAA, dejando de lado el papel que tuvieron las policías - provinciales y Policía Federal - en la persecución y control de “enemigos internos”.

En esa línea, la creación de la PFA estuvo estrechamente ligada a los tratados de cooperación policial previos, fomentados por Estados Unidos, cuya policía (FBI) fue el modelo de referencia. El concepto de cooperación - luego reemplazado por la idea de armonización - tuvo una impronta fundamental en las funciones asignadas a la PFA, habilitando su avance sobre las jurisdicciones provinciales y el despliegue de redes de información, en nombre de la modernización científica y técnica de las fuerzas policiales en la lucha contra el crimen.

El “avance centralizador” sin embargo no debe interpretarse como una fuerza avasallante que daba por tierra dinámicas y prácticas históricas en las instituciones penales; incluso aquí recuperamos los discursos de las elites políticas con cargos legislativos para quienes la persecución de adversarios partidarios y la vulneración de la autonomía provincial parecían ser los únicos motivos de cada medida peronista. Sin negar la preponderancia de esos fines, demostramos que las trayectorias de las burocracias afectadas y sus lógicas de funcionamiento son importantes para explicar la progresividad de las transformaciones centralizadoras; distinguiendo diferentes ritmos en las temporalidades de cambio.

En la Policía de Córdoba las primeras medidas efectuadas por el Grupo de Oficiales Unidos (GOU) en 1943 fueron sobre el régimen de promociones y ascensos del personal hasta llegar a la estructura misma de la repartición policial que estaba totalmente ligada a la organización territorial de la provincia. Los motivos por los cuales el peronismo avanzó sobre una dimensión que los gobiernos anteriores no modificaron, se explica por la nacionalización de las redes políticas. La estructura de las jefaturas departamentales además de permitir la organización administrativa y el control de las amplias extensiones de territorio de Córdoba, estaba atravesada por redes clientelares, poco cuestionadas por los demócratas y radicales, pues sus campañas electorales dependían, en parte, de la movilización política de los habitantes de la campaña. A su vez, el despliegue tecnológico realizado en las radiocomunicaciones policiales fue una de las justificaciones de la prescindencia de los jefes políticos, por lo cual, las interrelaciones entre policía y política son innegables y exceden el ámbito de persecución de enemigos políticos.

En las cárceles de Córdoba el impulso nacionalizador del peronismo no implicó cambios significativos en la organización carcelaria que regía hasta la intervención de

Pettinato. Se ha señalado el carácter político e ideológico que caracterizó la obra del penitenciario, especialmente con los agentes de la Penitenciaría Nacional. Pero, además de adoctrinamiento o inculcación de la doctrina peronista mediante el “soplo humanista”, nosotros demostramos que las “reformas” penitenciarias, efectuadas por fuera de la Capital Federal, coincidieron temporalmente con la construcción del partido peronista en varias provincias. Entre ellas Córdoba, en momentos en donde se disputaban liderazgos partidarios dentro de la coalición laborismo- radicalismo renovador. Esta línea de interpretación permite problematizar y comprender la “doble cara” del penitenciarismo justicialista (presos políticos y humanización del régimen para presos comunes) más que como polos opuestos, como partes integrales de una estrategia que, a través de la propaganda en torno a la “humanización del castigo”, incorporó a las cárceles en la construcción del poder político.

Las dinámicas de la administración carcelaria de Córdoba reflejan, a su vez, los límites explicativos de la trayectoria de Pettinato para el abordaje de las experiencias provinciales, pues como vimos en este trabajo, los atributos políticos que les permitieron a ciertos funcionarios acceder como directores de la DGCC tuvieron continuidad con la llegada del peronismo. Incluso Francisco Vargas, como vimos en el capítulo 6, proviniendo de las redes militares nacionales, específicamente de la Aeronáutica, y totalmente ajeno al mundo penitenciario, fue designado como director debido a su cercanía con el gobernador San Martín. En consecuencia, los efectos de la reconfiguración del espacio de luchas permiten comprender la llegada de determinados actores a lugares jerárquicos de la administración carcelaria.

Como adelantábamos, no solo las dinámicas partidarias imprimieron ritmos de cambio en las instituciones penales, de modo inverso es posible esbozar otras periodizaciones que se alejan de la división clásica de la historia política, basada en los mandatos gubernamentales e interrupciones constitucionales. En rigor, consideramos que el intento de golpe encabezado por el general Benjamín Menéndez tuvo efectos en el juego político, tal como ha sido planteado por otros estudios que analizaron el impacto de la puesta en vigencia del estado de guerra interno. No obstante, esta medida estuvo estrechamente ligada con otro acontecimiento central, escasamente abordado por la historiografía, como fue la creación del CFS.

Conformado para coordinar el accionar policial a lo largo de todo el territorio argentino, la emergencia del CFS inauguró un espacio de luchas políticas que no tenían lugar en el parlamento, ni en los comicios electorales, sino a través de las fuerzas de seguridad interna y algunos sectores de las FFAA; en donde el estado de guerra interno, invocado en las detenciones políticas, se articulaba con las tareas de coordinación policial, para la seguridad interna y la defensa nacional. La reconstrucción del organismo, luego reorganizado como

Dirección Nacional de Seguridad, es importante para entender, no solo lo sucedido en las organizaciones policiales del periodo sino también las tareas de coordinación que comenzaron a tener como partícipes a los actores militares con el plan CONINTES (1958-1961), en donde las fuerzas policiales y penitenciarias quedaron subordinadas a las autoridades militares.

Junto con el CFS, se produjo otro hecho de gran relevancia, esto es, la emergencia de tribunales policiales. Este acontecimiento fue interpretado por los actores de la época como un instrumento para dar margen a la arbitrariedad y violencia policial, especialmente, para efectuar detenciones y encarcelamientos de actores partidarios de la oposición. Aquí planteamos otra arista relacionada con la corporativización de la fuerza. Al respecto observamos que esta medida se inscribió en un proceso abierto en 1943 que intentaba crear una corporación policial, en un principio, modificando las escalas jerárquicas y régimen de designaciones y ascensos, seguidos por transformaciones en la estructura de la Policía de Córdoba a partir del modelo de la PFA y, finalmente, instaurando un sistema de escalafones. Pero la puesta en vigencia tardía de la justicia policial cordobesa y los hechos de septiembre de 1955 ocurridos en la sede de la Jefatura, evidencian escasos márgenes de autonomía interna en la fuerza provincial, subordinada a las órdenes del nuevo gobierno.

Esta indagación de tres sectores del poder estatal, a su vez, nos permite comprender procesos en las instituciones penales provinciales de manera dialógica, habida cuenta de que muchas modificaciones que acontecieron en dichas burocracias, además de estar ligadas a las luchas políticas, se relacionaron con lo sucedido en otra agencia penal. Siguiendo esta perspectiva, reconstruimos trayectorias de actores multiposicionados, que ya sea de manera sincrónica o diacrónica, tuvieron intervención en más de una burocracia penal, todos ellos con trayectoria en la Universidad. Desde este enfoque delineamos perfiles de funcionarios durante el sabattinismo y el peronismo.

Sebastián Soler es el caso más resonante de la etapa sabattinista, habida cuenta de que el jurista fue una figura clave en los cambios en la enseñanza del derecho penal en la Facultad de Derecho de la UNC desde los años veinte. Luego tuvo una presencia activa en las visitas a otros centros penitenciarios sudamericanos hasta convertirse en director de cárceles en Córdoba. Al mismo tiempo que ejercía funciones en el Poder Judicial de Santa Fe y que el Código de Procedimientos Penales alcanzaba fuerza de ley; Soler impulsó el ingreso de Marcello Finzi a la Escuela de Policía de la Capital.

Con el peronismo, Pedro A. Spina fue el jurista con una intervención más amplia en las distintas burocracias penales, participando de la redacción de una Código de Faltas para la provincia y del Congreso Penitenciario Justicialista. No obstante, la llegada de Spina a la

gestión universitaria fue diferente al camino transitado por Soler, pues el primero de ellos proveniente del mundo sindical y de la Acción Católica de Córdoba, accedió a la Casa de Trejo en una coyuntura marcada por las alianzas que intentaba establecer el GOU con los sindicatos y la Iglesia. Estos atributos estuvieron presentes, como vimos, en el decanato de la Facultad de Derecho de la UBA con la figura de Lascano y otros actores que participaron en procesos de cambio legal, con cargos previos en la burocracia estatal. En cambio, en la Policía y en la administración de cárceles provinciales, las alianzas clericales y sindicales no tuvieron el mismo peso que en la burocracia judicial, ejerciendo cargos jerárquicos policías federales y militares, ya que en estos espacios el poder político fue erigido de otra manera, menos mediado y verticalizado, sin la necesidad de construir bases de legitimidad, sino mediante la obediencia y el acatamiento de órdenes de las autoridades superiores.

En el Poder Judicial el paso inicial fue sancionar ciertos comportamientos de los funcionarios en ejercicio en el máximo tribunal provincial, vinculados con la participación política en determinados espacios, a través de la reglamentación de lo establecido en la Constitución Provincial de 1870 en esa materia. Estas medidas junto con el progresivo cambio en los modos de designación de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, otorgaron también el marco de legalidad necesario para justificar el accionar de las instituciones carcelarias y, sobre todo, de la Policía en donde recayó la cara más visible de la acción represiva.

Este enfoque, que pone en primer plano las dinámicas interburocráticas, ilumina aspectos en torno a la “profesionalización” del personal policial y penitenciario, término que fue asociado específicamente a la idea de capacitación y alfabetización de los empleados a cargo de estas agencias. Nosotros demostramos que desde los tiempos de Sabattini la profesionalización era comprendida en términos de derechos laborales, como parte de la mediación estatal de las relaciones entre capital y trabajo, con continuidad en la etapa peronista. Asimismo, al comparar lo sucedido con el personal policial y la sanción de un estatuto a comienzos de los años cincuenta, observamos que la ausencia de estatutos para el personal carcelario provincial no se explica estrictamente por carencias materiales, sino por estrategias políticas y prioridades que tuvo el peronismo respecto a las fuerzas policiales, en detrimento del lugar secundario otorgado a las administraciones carcelarias por fuera de la Penitenciaría Nacional.

En esa dirección, la continuidad de la dependencia del personal policial para las tareas de guardia externa de las cárceles (Piquete de Guardiacárceles) queda evidenciada en la participación de policías en los Congresos Penitenciarios Justicialistas, quienes habitualmente

eran también delegados del CFS. En efecto, demostramos que detenernos solamente en la presencia de académicos y burócratas de la Penitenciaría Nacional, no permite comprender el proyecto integral de la política penitenciaria peronista, en donde resulta insoslayable lo sucedido con la emergencia de CFS, es decir, de un organismo de coordinación de las fuerzas de seguridad interna que, así como incluyó a los agentes penitenciarios en la lucha contra el crimen y en la defensa nacional, propició la participación de policías en los congresos. En otras palabras, el penitenciarismo justicialista integró a las fuerzas policiales provinciales para proyectar su nacionalización, objetivo que pudo concretarse durante el frondizismo con la Ley Penitenciaria Argentina N° 412 (1958) encabezada por un jurista que había sido funcionario del peronismo: Juan Carlos García Basalo.

En síntesis, los cambios impulsados por el peronismo en las burocracias penales sucedieron principalmente de dos maneras. La primera - que afectó a la justicia penal- se caracterizó por un recambio de personal y de los sectores académicos y políticos que tuvieron participación en los congresos y en el Poder Judicial. En tanto, un segundo modo de injerencia tuvo lugar en la Policía y Cárceles de la provincia, en donde se modificaron las instituciones, proyectando su centralización y nacionalización.

A pesar de las sucesivas intervenciones que afectaron a los tribunales penales provinciales (1930, 1943, 1947 y 1954) su burocracia pudo conservar ciertos márgenes de acción debido a la legitimidad inicial que necesitaron los grupos que llegaron al gobierno. En rigor, desde 1943 las modificaciones fueron en cuanto al personal, sin alcanzar procesos de reformas procesales penales (modalidades de juzgamiento) como había sucedido con el sabattinismo. Al tiempo que los funcionarios que ingresaron al Poder Judicial, tras un gran número de exoneraciones y renuncias de magistrados, debieron sustentar sus designaciones en trayectorias académicas previas. Cuando finalmente aconteció la caducidad total del Poder Judicial de Córdoba en 1954, reemplazando a los integrantes del Tribunal Superior de Justicia por otros actores que habían declarado explícitamente su apoyo al peronismo, fue en un momento de crisis gubernamental que al poco tiempo terminó con su derrocamiento.

La policía fue la institución en donde las luchas por el control del poder penal - nacional y provincial- impactaron no solo inmediatamente sino también de manera profunda. Esto no significó una subordinación de la fuerza a los lineamientos de los actores en el gobierno, pues los policías participaban activamente de las contiendas electorales y de la movilización política de la campaña, en efecto, eran agentes con poder político. Tal es así que, para modificar esas dinámicas, el peronismo debió hacerlo por vía legislativa, amparado en una nueva Constitución. Lo cierto fue que, lejos de cambiar dichas lógicas de construcción del poder

partidario, solo se trató de un reemplazo de los jefes políticos por los comisionados municipales.

No obstante, entre el sabattinismo y el peronismo, la policía provincial fue perdiendo los escasos márgenes de autonomía interna que poseía para definir sus orientaciones que, progresivamente, se asimilaron a la organización y estructura de la PFA. Este proceso impregnó las modalidades de la repartición cordobesa, específicamente de la Sección Orden Público, antes denominada Orden Social y Político, que continuó con sus históricas prácticas de detención de enemigos políticos, pero esta vez, coordinando sus procedimientos con la mencionada fuerza nacional.

En la administración carcelaria provincial, las luchas políticas por el control del poder penal impactaron de manera tardía. Sus directores, a lo largo del período analizado, contaron con escasos márgenes de acción, siendo la agencia más subordinada a los cambios de gobierno. Los cargos superiores fueron ocupados por actores con trayectoria partidaria que introdujeron modificaciones a los regímenes internos en función de las redes de alianzas sostenidas en determinados momentos con ciertos actores académicos (cátedras de derecho o medicina de la UNC) y burocráticos (Consejo Provincial de Higiene). Esa escasa autonomía interna es representativa de la gran ausencia que se advierte en cuanto a regimentación del personal y capacitación, que tampoco fue modificado por el peronismo.

Para finalizar, consideramos que este estudio ilumina lógicas de disputa del poder penal y policial que, si bien fueron características de un período histórico concreto, tuvieron continuidad posteriormente. En este sentido, los modos de definir las agendas de reforma en las instituciones policiales y penales, siguen dependiendo de los actores – cercanos a las elites en el gobierno- que participaron en las mismas, sus trayectorias y propuestas de cambio.

Cuando se tratan de escándalos políticos, las respuestas gubernamentales ponen su foco en los reordenamientos de las agencias policiales y la capacitación de personal, presentadas como vías “novedosas” y efectivas para resolver eventuales crisis. En ocasiones, esto propicia la creación de nuevas fuerzas de seguridad, que se subordinen más estrictamente a los requerimientos de dichas elites políticas.

El grado de imparcialidad e independencia del Poder Judicial respecto del Poder Ejecutivo y de las luchas electorales, indudablemente es un tema que no pierde vigencia, como terreno de disputa, construcción y legitimidad del poder político. En esa misma línea, los procesos de reforma judicial son movilizados por juristas hacia el espacio institucional, anunciados como innovaciones tendientes a lograr la celeridad de los procesos -y una justicia más eficaz- recuperando en ocasiones iniciativas que no pudieron materializarse en el pasado.

Algo similar puede decirse de las agendas que contienen propuestas de reforma penitenciaria. Especialmente respecto a las finalidades que debería perseguir el encarcelamiento, como rehabilitación o meramente como encierro y, en consecuencia, a los regímenes a implementar.

ÍNDICE DE ANEXOS

I. Tablas

TABLA 1: Estructura de la Policía de Córdoba (1930 - 1936).....	70
TABLA 2: Movimiento de detenidos durante el año 1931 del Gabinete Orden Social y Político.....	77
TABLA 3: Escala jerárquica ordinaria de la Policía de Córdoba (1936).....	88
TABLA 4: Denuncias sobre presuntos elementos nazis en el interior de Córdoba (1941).....	100
TABLA 5: Escalas Jerárquicas: Policía Federal y Policía de la Provincia de Córdoba.....	212
TABLA 6: Tribunales de la Justicia Policial.....	229

II. Imágenes

IMAGEN 1: “Y el misterio, el terrible misterio, sigue”.....	86
IMAGEN 2: Grafico ilustrativo de las intercomunicaciones (1937).....	92
IMAGEN 3: Panfleto Unión Nacionalista Argentina (1941).....	99
IMAGEN 4: Roberto Pettinato- Director de Cárceles - Román Subiza - Interventor Federal - Néstor Maciel Crespo - Ministro de Gobierno (1947).....	191
IMAGEN 5: “Elementos civiles patrullando las calles” (1955).....	255
IMAGEN 6: “Dirección del tránsito por civiles” (1955).....	256

FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHPC)

- Fondo Gobierno: Gobierno 1949, 1950 y 1952, Policía, 1930-1949; Policía Penitenciaria, 1930, 1934, 1940 y 1937, Policía Cárceles Consejo de Higiene Judiciales Legislativas, 1941 y 1937, Policía de la Provincia, 1947, Asuntos Varios, 1932-1942, Cárceles y Penitenciaría, 1944, Cárcel Penitenciaria – Patronato Inspección General de Cárceles, 1947 y 1948, Ministerio de Gobierno, Educación y Culto, 1954 y 1955.
- José Tristán Paz Casas, “Memoria escrita por el Jefe de Policía de la Capital al Ministro de Gobierno, Santiago H. Del Castillo”, Córdoba, 1937. Datos estadísticos e informes de las reparticiones de policía.

Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba (ALPC)

- Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba, 1930-1933; 1938-1943; 1950-1955.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, 1930-1933; 1938-1943; 1950-1955.

Archivo General de los Tribunales de Córdoba (AGTC)

- Legajos del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), 1925 – 1955.
- Libros de Acuerdos del TSJ, 1940 – 1944.

Hemeroteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC)

- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, N°3364, 1925.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, N°4051, 1943.
- Anteproyecto de Código de Faltas para la Provincia de Córdoba, 1951.
- Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Año IV, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1942.

Centro de Documentación de la Biblioteca Mayor (UNC)

- Diario *La Voz del Interior*, Córdoba, noviembre y diciembre de 1938 y junio – septiembre de 1955.

Repositorios digitales

- Archivo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina (AHCDNA)
Sección Actas; Sección Comunicaciones Institucionales entre Organismos; Sección Informes.
Fondo Comisión Especial Investigadora de Actividades Antiargentinas 1941-1943.
<https://apym.hcdn.gob.ar/comisiones-especiales/nazis/inventario/>
- Boletín Oficial de la República Argentina (BORA), 1930 – 1955.
<https://www.boletinoficial.gob.ar/>
- Revista Penal y Penitenciaria, 1936 – 1955. Biblioteca Digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/>
- Center for Research Libraries, <https://www.crl.edu>
- National Security Agency/Central Security Service, <https://www.nsa.gov/>

Fuentes editas

- Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires. Proyectado por los Dres. Eusebio Gómez y Rodolfo Moreno, Taller de Impresiones Oficiales, La Plata, 1935.
- Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba. Proyectado por los Dres. Alfredo Vélez Mariconde y Sebastián Soler, Talleres Gráficos de la Cárcel Penitenciaria de Córdoba, Córdoba, 1941.
- Código Penal de la Nación Argentina (1922).
- Constitución de la Provincia de Córdoba (1870).
- Constitución de la Provincia de Córdoba (1949).
- Ducceschi, V. y Barilari, D. (1915). Sobre la patogénesis de la intoxicación alcohólica. *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, (2) N°5, 200-211.
- Finzi, M. (1948). Museos Criminales, Medicina Forense. *Medicina Forense: Revista de Medicina Legal, Criminología y Medicina del Trabajo*. N° 2, 37-58.
- Finzi, M. (1942). Informe del secretario del Instituto, *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año IV, Córdoba: Imprenta de la Universidad.
- Ibarguren, C. (1969). *La historia que he vivido*. Buenos Aires: Ediciones Digtio.

- Justo, A. (1940). *Perspectivas de un programa de derecho comparado*. Buenos Aires: El Ateneo.
- Lamas, R. (1956). *Los torturadores. Crímenes y tormentos en las cárceles argentinas*. Buenos Aires: Editorial Lamas.
- Licurzi, A. (1932). Identidad bio-antropológica en medicina legal. *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, (19) N° 9-10, 11-113.
- Memoria de la Policía Federal correspondiente al año 1946, Ministerio del Interior, Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Policía Federal, 1946.
- Ottolenghi, S. (1913). The Scientific Police. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 3 (6), 876 – 880.
<https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1204&context=jclc>
- Ottolenghi, S. (1930). Relazione svolta ad Anversa in occasione del 3° Congresso Internazionale di Polizia. Amberes (Bélgica), 25 – 30 de septiembre de 1930.
- Pettinato, R. (1947). *Acción Penitenciaria*. Buenos Aires: Dirección General de Institutos Penales de la Nación.
- Plan General de Instrucción para Suboficiales y Agentes de la Dirección Seguridad, Ministerio del Interior, Policía Federal, 1951.
- Proyecto de creación del Instituto de Medicina Legal, 20/3/1941. *Medicina Forense: Revista de Medicina Legal, Criminología y Medicina del Trabajo*. N° 1.
- Reimundín, R. (1949) Segundo Congreso Nacional Argentino de Derecho Procesal, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, Tomo XI, N° 42, pp. 183-187. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revenj/cont/42/inf/infl6.pdf>
- Serebrinsky, B. (1942) Un ensayo de Orientación profesional en la escuela primaria, *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, (29), N° 1 – 4, 343-368.
- Spina, P. (1954). *La nacionalización de la Universidad de Córdoba. Primer centenario (1854-1954)*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Vargas, F. (1990). *De Córdoba a Sing – Sing*. Córdoba: Francisco Kato Vargas Editor.

BIBLIOGRAFIA

- Abad, M. (2012). Los delitos contra el orden público en el marco de la Ley de Defensa de la República de 21 de octubre de 1931. *Anuario de Historia del Derecho Español*, N°82, 743 – 759. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4546676>
- Abásolo, E. (2002). *El derecho penal militar en la historia argentina*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.
- Adan, G. I., Cimoli, R.P. y Cuevillas, M. (2011). Las Fuerzas Armadas en 1955, sus divergencias a través de la actuación de tres Regimientos, IX Jornadas de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, del 8 al 12 de agosto de 2011. <https://cdsa.aacademica.org/000-034/732.pdf>
- Aden, H. (2002) Les effets au niveau national et régional de la coopération internationale des polices: un système spécifique de multi-level governance. *Cultures & Conflits*, N°8. <http://journals.openedition.org/conflits/899>
- Aelo, O. (2016). El Partido Peronista argentino: diseños organizativos y prácticas políticas (1947-1955). *Topoi*, 17 (33), 602-625. <https://doi.org/10.1590/2237-101X017033013>
- Ajmechet, S. (2017). La ley electoral de 1951, de la representación a la encarnación. *Estudios Sociales*, 52 (1), 35-63. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/EstudiosSociales/article/view/6661/9807>
- Ajmechet, S. (2017a). Las ideas sobre los partidos políticos en el peronismo. Un estudio de la Ley de Partidos Políticos de 1949. *Postdata*, 22 (1), 141-168. <https://www.redalyc.org/pdf/522/52251158005.pdf>
- Ajmechet, S. (2019). Mismas instituciones, otros usos y sentidos: la Constitución Nacional de 1949. En M. Benete (comp.) *La constitución maldita. Estudios sobre la reforma de 1949* (pp.93-112). José C. Paz: Edunpaz.
- Albornoz, M. y Galeano, D. (2016). El momento Beastly: la policía de Buenos Aires y la expulsión de extranjeros (1896-1904). *Astrolabio Nueva Época. Revista Digital del Centro de Investigaciones y Estudios sobre Cultura y Sociedad*, N°17, 6-41. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5816600>
- Alpini, A. (2017). *La policía y la ciudad de Montevideo: orden urbano y control social en la construcción del Estado moderno en Uruguay (1829-1916)*. [Tesis de doctorado no publicada]. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1451/te.1451.pdf>

- Andersen, M. E. (2002). *La policía. Pasado, presente y propuestas para el futuro*. Buenos Aires: Ed. Sudamericana.
- Ansaldi, W. (1991). *Industrialización y urbanización en Córdoba, 1880-1914*. Tesis doctoral presentada en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, 3 tomos, Córdoba.
- Ansaldi, W. (1996). Una modernización provinciana: Córdoba, 1880 – 1914. *Estudios*, N°7, 51 – 80.
- Ansaldi, W. (2018). Como carrera de antorchas. La Reforma Universitaria, de Córdoba a Nuestra América. *Revista De La Red Intercátedras De Historia De América Latina Contemporánea*, N°9, 1–11.
- Armus, D. (2007). *La ciudad impura. Salud, tuberculosis y cultura en Buenos Aires, 1870-1950*. Buenos Aires: Edhasa.
- Avellaneda, A. (2019). La primera guerra mundial y la conducta económica del Estado en el pensamiento militar en Argentina. *Iberian Journal of the History of Economic Thought*, 6 (1), 17-35. <https://revistas.ucm.es/index.php/IJHE/article/view/64116/4564456549738>
- Barreneche, O. (2007). La reorganización de las policías en las provincias de Buenos Aires y Córdoba, 1936-1940, en B. Moreyra y S.Mallo (coord.), *Procesos amplios, experiencia y construcción de las identidades sociales. Córdoba y Buenos Aires, siglos XVIII-XX (Título provisorio)*. Córdoba: Publicación del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos Segreti” y Universidad Nacional de Córdoba.
- Barreneche, O. (2015). Las instituciones de seguridad y del castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogo con la historia del derecho. *Revista de Historia de las Prisiones*, N°1, 5-33. https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2018/01/1_Barreneche.pdf
- Barreneche, O. (2019). *De brava a dura. Policía de la provincia de Buenos Aires. Una historia (1930 - 1973)*. Rosario: Prohistoria.
- Barreneche, O. y Galeano, D. (2008). Notas sobre las reformas policiales en la Argentina, siglos XIX y XX. *Cuadernos de seguridad*, N°8, 73-112. https://historiapolitica.com/datos/biblioteca/saberes%20del%20crimen_barreneche%20y%20galeano.pdf
- Barriera, D. (2006). Un rostro local de la Monarquía Hispánica: justicia y equipamiento político del territorio al sureste de Charcas, siglos XVI y XVII. *CLAHR: Colonial Latin American Historical Review*, 15 (4), 377-418. http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/monarquia_barriera.pdf

- Barry, V. (2008). De la alfabetización a la Escuela de Agentes. La formación policial en la ciudad de Buenos Aires, 1880-1910, en V Jornadas de Sociología de la UNLP, 10, 11 y 12 de diciembre de 2008, La Plata, Argentina. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.5875/ev.5875.pdf
- Barry, V. (2019). Usos policiales para la represión política en las primeras décadas del siglo XX, Foro: La violencia estatal en la Argentina del siglo XX, coordinado por Marina Franco, Programa Interuniversitario de Historia Política, Foros de Historia Política. http://historiapolitica.com/datos/foros/foro7_barry1.pdf
- Bartolucci, M. (2020). Servicios de Información, represión política, y violencia paraestatal durante el primer peronismo. *Estudios Sociales del Estado*, 6 (12), 87 - 118. <https://doi.org/10.35305/ese.v6i12.232>
- Bayley, D. (1994). *Police for the Future*. New York & Oxford: OXFORD UNIVERSITY PRESS.
- Becker, M. (2017). *The FBI in Latin America*. Durham, NC: Duke University Press.
- Benclowicz, J. (2019). Un Estado dentro del Estado que ha creado un nuevo Código Penal: La Sección Especial de la Policía y la criminalización del comunismo hacia la década de 1930 en Argentina. *Latin American Research Review* 54 (3), 623-636. <https://doi.org/10.25222/larr.165>
- Berardi, P. (2018). *Territorialidad, profesionalización y política. La construcción de la policía en la provincia de Buenos Aires, 1880-1916*. [Tesis de doctorado no publicada], Universidad de San Andrés, Argentina.
- Berliere, J.M. (2011). La invención de una policía republicana en la Francia de la Tercera República. En D. Galeano y G. Kaminsky (coord.) *Mirada (de) uniforme. Historia y crítica de la razón policial* (pp.49-68). Buenos Aires: Teseo.
- Bianciotto, L. (2018). Policía y Peronismo en Santa Fe. Actores y debates en torno a la Ley N° 4.685 (1954). *Travesía*, 20 (2), 151-177. <https://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/14629/07-bianciotto%2020-2.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Biernat, C. y Ramacciotti, K. (2017). La formación en Salud Pública como vehículo de profesionalización de la burocracia sanitaria argentina del siglo XX. En M. S. Di Liscia y G. Soprano (Eds.), *Burocracias estatales. Problemas, enfoques y estudios de caso en la Argentina (entre fines del siglo XIX y XX)* (pp.137-162). Rosario: Prohistoria.

- Bisso, A. (2001). El antifascismo argentino: imagen de redención *democrática* de la sociedad civil en la Argentina fraudulenta y militar de los años 30 y 40. *Trabajos y Comunicaciones*, N°26, 211-232. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.13/pr.13.pdf
- Bittner, E. (1970). *The Functions of the Police in Modern Society*. Washington: National Institute of Mental Health.
- Blanco, J. (2014). 1955, golpe de Estado en Córdoba (Argentina): las limitaciones intrínsecas de la estructura peronista local ante el fortalecimiento preventivo de la Iglesia. *Secuencia*, N°89, 141-161. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482014000200006&lng=es&tlng=es
- Blanco, J. (2016). Del protagonismo al ocaso: Las dirigencias sindicales comunistas de Córdoba ante la irrupción del peronismo (1936-1948). *Izquierdas*, N°28, 1-26. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492016000300001>
- Blanco, J. (2018). Tras la huella católica en los sindicatos. Una aproximación comparativa a los casos de Mendoza y Córdoba (1943 - 1945). *Archivos de Historia del Movimiento Obrero y la Izquierda*, N°13, 75 – 95. <https://doi.org/10.46688/ahmoi.n13.49>
- Blaney, G. (2012). En defensa de la democracia: políticas de orden público en la España republicana, 1931-1936. *Ayer*, 4 (88), 99 – 123. https://revistaayer.com/sites/default/files/articulos/88-4-ayer88_ViolenciaEntreguerrasMiradasComparadas_DelRey.pdf
- Blaney, G. (Ed.). (2007). *Policing Interwar Europe: Continuity, Change and Crisis, 1918 – 1940*. Londres: Palgrave Macmillan.
- Bohoslavsky, E. y Soprano, G. (eds.) (2010). *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 hasta la actualidad)*. Buenos Aires: Prometeo – UNGS.
- Brangier, V. (2011). Justicia Criminal en Chile, 1842-1906 ¿Debido proceso o contención social?. *Revista Sociedad Y Equidad*, N°1, 1-8. <https://doi.org/10.5354/rse.v0i1.10606>
- Bretas, M. (1997). Policia e politica no Rio de Janeiro dos anos 1920. *Arquivo & Historia. Revista do Arquivo Publico do Estado do Rio de Janeiro*, N°3, 1-52.
- Brodeur, J. P. (2001). Le travail d'Egon Bittner: une introduction à la sociologie de la force institutionnalisée. *Déviance et Société*, N°25, 307-323. <https://doi.org/10.3917/ds.253.0307>
- Brunetti, P. (2014). La prensa cordobesa durante la primera dictadura militar (1930 - 1931). *Cuadernos de H Ideas*, 8 (8), 1 – 28. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/43767/Documento_completo_.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Buchbinder, P. (2005). *Historia de las universidades argentinas*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Buchbinder, P. (2012). Formación de sectores dirigentes y controversias políticas en el ámbito universitario: el caso de las facultades de derecho, 1890 – 1912. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, N° 37, 115-142. <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/ravignani/article/view/2686>
- Bursi, D. (2016). El juicio político al gobernador Argentino Auchter, *Cuaderno de Derecho Público*, N°5, 75 – 112. <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/CDP/article/view/4319>
- Caimari, L. (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la argentina, 1880 – 1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Caimari, L. (2012). *Mientras la ciudad duerme. Pistoleros, policía y periodistas en Buenos Aires, 1920-1945*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Caimari, L. y Sozzo, M. (2017) (Eds.). *Historia de la Cuestión Criminal en América Latina*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Camaño Semprini, R. (2016). Centralización administrativa y nacionalización de la política: las elecciones durante el peronismo (Córdoba, 1946-1951). *Estudios*, N° 35, 123-144. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-15682016000100007&lng=es&tlng=es.
- Camaño Semprini, R. (2021). Educar para la democracia: la formación docente como proyecto político para la transformación cultural (Córdoba-Argentina, 1941-1943). *Espacio, Tiempo y Educación*, 1 (8), 171-191. <http://dx.doi.org/10.14516/ete.340>
- Cancelli, E. (1993). *O mundo da violencia. A polícia da era Vargas*, Brasilia: Editora Universidade de Brasilia.
- Cancelli, E. (2005). Repressão e controle prisional no brasil: prisões comparadas. *História: Questões & Debates*, 1 (42). <http://dx.doi.org/10.5380/his.v42i0.4648>
- Capellupo, R. (2005). *1955: “Revolución” en Córdoba. Crónica de una cruzada cívico militar polémica*. Córdoba: El Emporio.
- Capristo, A. (2019). L’impatto delle leggi del 1938 sulla comunità scientifica italiana. En F. Bello (coord) *Bruno Zevi intellettuale di confine. L’esilo e la guerra fredda culturale italiana 1938 – 1950* (pp. 49-78). Roma: Viella S.R.L.
- Carbonetti, A. (2008). Un plan para combatir la tuberculosis en Córdoba en la década del ’30. *Salud Colectiva*, 4 (2), 203-219. <https://www.redalyc.org/pdf/731/73140210.pdf>

- Cárdenas, V. (2013). *El Orden Gañan. Historia social de la Policía de Valparaíso (1896 - 1920)*. Concepción: Ediciones Escaparate.
- Cesano, J. D. (2008). La creación del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba: Enrique Martínez Paz y un espacio de sociabilidad en la formación de la cultura jurídica de Córdoba (1939/1947). Acto de Incorporación del Académico Correspondiente Argentino Dr. José Daniel Cesano. Organizado por la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, Buenos Aires, 27 de abril de 2008.
- Cesano, J. D. (2010). *La política penitenciaria durante el primer peronismo (1946 - 1955): humanización, clima ideológico e imaginarios*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Cesano, J. D. (2012). Redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900–1950). *Rechtsgeschichte - Legal History*, N°20, 156-169.
- Cesano, J. D. (2014). *Marcello Finzi. La inclusión de un penalista exiliado en la cultura jurídica de Córdoba*. Córdoba: Lerner Editora SRL.
- Cesano, J. D. (2015). *Viajeros y traductores: circulación de ideas en la formación de la cultura jurídico penal de Córdoba. Luis Jiménez de Asúa y Robert Goldschmidt 1923-1952*. Córdoba: Lerner Editora SRL.
- Cesano, J. D. (2017). *Contexto político, opinión pública y perfiles intelectuales en el proceso de codificación procesal penal de la provincia de Córdoba (1937 - 1939)*. Córdoba: Lerner Editora SRL.
- Cesano, J.D. (2006). El sistema penal durante el primer peronismo (1946 - 1955): a propósito de ciertas interpretaciones. *Boletín Americanista*, N° 56, 69-88. <http://www.criticapenal.com.ar/wp-content/uploads/numero3/cesano.pdf>
- Cesano, J.D., Núñez, J. y González Alvo, L. (2019). *Historia de las prisiones sudamericanas: entre experiencias locales e historia comparada: siglos XIX y XX*. San Miguel de Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán. Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto.
- Chaves, L. (2015). La constelación policial: el orden y los poderes en Córdoba (Segunda mitad del siglo XIX). Ponencia presentada en el Workshop Córdoba en la investigación histórica actual. Proyectos, avances, líneas de investigación, 30-31 de julio, Córdoba, Argentina.
- Chaves, L. (2016). La cuestión policial y los dilemas del consenso liberal. Córdoba, 1880 – 1910, en Jornadas Crimen y Sociedad: 10 años de estudios sobre Policía, Delito y Justicia en perspectiva histórica, UNRN – UdeSA, Bariloche, 12, 13 y 14 de octubre de 2016.
- Chaves, L. (2017). De concentraciones y expropiaciones: construcción del Poder Judicial y codificación penal en Córdoba (1852 - 1887). En J.D. Cesano y E. Grisendi (comps.) *La*

institución de un orden. Perfiles intelectuales, culturas jurídicas y administración de justicia en Córdoba, 1850 – 1950 (pp.35-84). Córdoba: Ediciones Lerner SRL.

Chaves, L. (2022). El poder sui generis: la policía de seguridad en el discurso político-jurídico. Córdoba, 1880-1910. *Cuadernos De Historia. Serie Economía Y Sociedad*, N°28, 27–52. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/cuadernosdehistoriaeys/article/view/36415>

Contreras, G. (2010). La organización sindical del personal de la administración pública nacional durante el primer gobierno peronista (1946 -1955). Acuerdos, conflictos y disputas. Segundo Congreso de Estudios sobre el Peronismo (1943-1976) Universidad Nacional de Tres de Febrero, Buenos Aires, 4 - 6 de noviembre de 2010. <http://redesperonismo.org/wp-content/uploads/2019/03/Contreras.pdf>

Corigliano, F. (2009). La neutralidad acosada (1939-1945). La Argentina frente a la Segunda Guerra Mundial. *Todo es Historia*, 42 (506), 54-76.

Coterrell, R. (1991). *Introducción a la sociología del derecho*. Barcelona: Ariel Derecho.

Cucchi, L. (2016). Desmovilización política y gestión del poder en Córdoba durante los primeros años del juarismo (1877-1883), Foros de Historia Política, Programa Interuniversitario de Historia Política, Mar del Plata, Vol. 5, 2016.

Cuello, E.P. (2014). Gestión Lascano Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (1948 - 1952). En T.E. Ortíz (Ed), *Nuevos aportes a la Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires* (pp.177-230). Facultad de Derecho, UBA.

Cuello, E. P. (2015). Puntos salientes de la gestión de Carlos María Lascano como Decano de la FDCS UBA durante el año 1949. Primera Parte. En Ortiz, T. (coord.), *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia* (pp.59-100). Buenos Aires: Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA.

D'Antonio, D. y Eidelman, A. (2010). El sistema penitenciario y los presos políticos durante la configuración de una nueva estrategia represiva del Estado argentino (1966-1976). *Iberoamericana*, 10 (40), 93-112. <https://journals.iai.spk-berlin.de/index.php/iberoamericana/article/view/676/359>

Devoto, F. (2001). El revés de la trama: políticas migratorias y prácticas administrativas en la Argentina (1919 - 1949). *Desarrollo Económico*, 41 (162), 281 – 303.

Dezalay, Y. y Garth, B. (2017). *Sociología de la internacionalización*. Villa María: Editorial Universitaria Villa María.

- Di Liscia, M. S. y Soprano, G. (eds.) (2017). *Burocracias estatales. Problemas, enfoques y estudios de caso en la Argentina (entre fines del siglo XIX y XX)*. Rosario: Prohistoria editorial.
- Dovio, M. (2019). Discursos desde la Sociedad Argentina de Criminología, Buenos Aires, 1933-1945. *Revista Historia y Justicia*, N° 13, 1-22. <https://doi.org/10.4000/rhj.3023>
- Dujovne, M. A. (2004). El Partido Socialista de Córdoba y la Reforma Universitaria, 1917 – 1948. En M.A. Dujovne y M. González (comp.). *Poder Político y Estrategias Sociales. Córdoba 1900 – 1950* (pp. 193 – 234). Córdoba: Editorial de la Universidad Católica de Córdoba.
- Dunnage, J. (2007). Mussolini's Policemen, 1926–43. En G. Blaney (Ed.) *Policing Interwar Europe: Continuity, Change and Crisis, 1918 – 1940* (pp.112 - 135). Londres: Palgrave Macmillan.
- Emsley, C. (2014). *The English Police. A Political and Social History*. London and New York: Routledge.
- Escolar, D. (2017). *Gendarmería: los límites de la obediencia*, Buenos Aires: Sb Editorial.
- Fernández Marrón, M. (2019). Espionaje policial en tiempos del primer peronismo (La Pampa y Río Negro), ponencia presentada en el II Taller “Delitos, policía, justicia y prisión en perspectiva histórica: intercambios y debates”, organizado por la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 28 y 29 de noviembre de 2019.
- Ferrari, F. (2011). Modos de intervenir la patología mental en Córdoba (1926 - 1945). El caso de Ariosto Licurzi y la degeneración. *Representaciones*, 7, (1).
- Ferrari, F. (2018). *De la locura a la enfermedad mental, Córdoba 1758-1930: una historia cultural de los discursos y prácticas médicas sobre la locura*. Córdoba: Fernando José Ferrari.
- Franco, M. (2012). Rompecabezas para armar: la seguridad interior como política de Estado en la historia argentina reciente (1958-1976), *Contemporánea: historia y problemas del siglo XX*, 3 (3), 77-95. http://www.geipar.udelar.edu.uy/wp-content/uploads/2014/10/Contemporanea03_2012-11-23-webO-04.pdf
- Franco, M. (2019). El estado de excepción a comienzos del siglo XX: de la cuestión obrera a la cuestión nacional. *Avances del Cesor* 16 (20), 29-51. <http://web2.rosario-conicet.gov.ar/ojs/index.php/AvancesCesor/article/view/v16a20a02>
- Frávega, O. (2006). *Historia de la Unión Cívica Radical de Córdoba, 1890 – 2000*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Frühling, H. (1980). Poder Judicial y política en Chile, ponencia presentada en la V Conferencia Latinoamericana de Derecho y Desarrollo (San José de Costa Rica) Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Santiago de Chile.

- Fuentes, C. (2004). La inevitable mano dura: la sociedad civil y violencia policial en Argentina y Chile, *Revista de ciencia política*, 24 (2), 3-28.
- Galeano, D. (2012). Delincuentes viajeros y cooperación policial transnacional de América del Sur, 1890-1920. *Polhis*, 1-34.
http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/saberes%20del%20crimen_galeano.pdf
- Galeano, D. (2019). “Ese derrame extraordinario”: detectives policiales, periodistas y falsificadores de dinero en América del Sur (años 1910). *Diálogo Andino*, N°60, 71-83.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-26812019000300071
- Galeano, D. y García Ferrari, M. (2016). En búsqueda del vigilante lector: cuatro décadas de la Revista de Policía (Buenos Aires, 1897 - 1939). En D. Galeano y M. Bretas (coords.). *Policías escritores, delitos impresos. Revistas policiales en América del Sur* (pp. 57 - 88). La Plata: Teseo.
- García Ferrari, M. (2010). *Ladrones conocidos/ sospechosos reservados. Identificación policial en Buenos Aires, 1880 – 1905*. Buenos Aires: Prometeo.
- Garland, D. (2006). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México: Siglo XXI.
- Garland, D. (2013), *Una institución peculiar. La pena de muerte en Estados Unidos en la era de la abolición*. Buenos Aires: Ed. Didot.
- Garland, D. (2016). Penalidad y Estado Penal. *Delito Y Sociedad*, 2(42), 9-48.
<https://doi.org/10.14409/dys.v2i42.6759>
- Garland, D. (2018). *Castigar y Asistir. Una historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Gentili, A. (2017). Pasos perdidos. Minoridad en Córdoba al arribo de un fuero especial, primera mitad del siglo XX. En J.D. Cesano y E. Grisendi (comps.) *La institución de un orden. Perfiles intelectuales, culturas jurídicas y administración de justicia en Córdoba, 1850 – 1950* (pp.137-182). Córdoba: Ediciones Lerner SRL.
- Gerchunoff, P. y Antúnez, A. (2002). De la bonanza peronista a la crisis de desarrollo. En J. C. Torre (Dir.), *Los años peronistas (1943 - 1955)*, Nueva Historia Argentina, Tomo VIII. Buenos Aires: Sudamericana.
- Giannone, L. (2021). Un caudillo departamental: el jefe político en Córdoba, Argentina (1912-1930). *Secuencia*, N° 111.
<http://secuencia.mora.edu.mx/index.php/Secuencia/article/view/1791>
- Giletta, J. (2012). La reforma de la Constitución de la Provincia de Córdoba de 1949. *Cuadernos de Historia*, N°22, 155-179.

- Giulinao, G. (2008). *Redes de información: Las telecomunicaciones en la Argentina de 1855 a 1936*. II Jornadas de historia de la ciencia y los servicios, Buenos Aires, 23 al 25 de setiembre de 2009.
- Gonzalez Alvo, L.G. (2018). *La construcción de la prisión argentina: de la teoría a la puesta en práctica. Los casos de Córdoba, Rosario y Tucumán (1880-1946)*. [Tesis de doctorado no publicada]. UNLP.
- Goodman, P., Page, J. & Phelps, M. (2017). *Breaking the pendulum. The long struggle over criminal justice*. New York: Oxford University Press.
- Granja, F. y Loredó, J. (2021). Prisión, conocimiento del hombre y disciplinas psi en España: La presencia de la psicología en la Escuela de Estudios Penitenciarios durante su primera década (1940-1950). *Revista Historia de Prisiones*, N° 13, 48-76. <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2021/12/3.-Granja-y-Loredó.pdf>
- Grisendi, E. (2010). *Córdoba y su Justicia II (1926 – 2010): contextos y figuras*. Córdoba: Centro de Capacitación Ricardo C. Nuñez.
- Grisendi, E. (2013) La bolsa y la vida. Mario Martínez Casas, un intelectual católico en el mundo bancario estatal (1945-75), en *Recuperando trayectorias intelectuales en el estado. Argentina en la segunda mitad del siglo XX*, Jornadas organizadas por la Universidad Nacional de General Sarmiento, 11 de septiembre de 2013, Los Polvorines.
- Grosso, A. (2009). Discurso político e instituciones. Un estudio bi-dimensional sobre la emergencia del peronismo en Córdoba. *Studia Politicae*, N°19, 25–48. <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/SP/article/view/569>
- Guerra, M.P. (2022). Um judiciário para um regime autoritário: os projetos de reforma judicial na década de 1930. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, 37 (108), 1-17. <https://www.scielo.br/j/rbcsoc/a/9MgZfp6bLwcdMcnmMGzYQbn/?format=pdf&lang=pt>
- Halperin Donghi, T. (2006). *Argentina en el callejón*. Buenos Aires: Ariel.
- Hathazy, P. (2013). *Democratizing Leviathan: Bureaucrats, experts and politics in the transformation of the Penal State in Argentina and Chile*. [Tesis de Doctorado no publicada]. University of California, Berkeley.
- Hathazy, P. (2016). La (re)militarización policial en la Argentina post-crisis: entre intereses organizacionales e instrumentalización política en los campos policiales, *Dilemas: Revista de Estudos de Conflito e Controle Social*, 9 (1), 67 – 101. <https://revistas.ufrj.br/index.php/dilemas/article/view/7681/6192>
- Huggins, M. (1998). *Polícia e política: relações Estados Unidos/América Latina*. São Paulo: Cortez.

- Huggins, M. (1998). *Polícia e política: relações Estados Unidos/América Latina*. São Paulo: Cortez.
- Huggins, M. y Stone, R. (1991). La policía, el derecho y la transición democrática en América Latina. *Revista del Pensamiento Centro Americano*, N°213, 19-26.
- James, D. (1991). *Resistencia e integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina 1946 - 1976*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Jeffreys-Jones, R. (2007). *The FBI: A history*. New Haven CT: Yale University Press.
- Kabat, M. (2017). *Perón Leaks. Una re-lectura del peronismo a partir de sus documentos secretos, 1943-1955*. Buenos Aires: CEICS-Ediciones R y R.
- Kalmanowiecki, L. (1995). *Military power and policing in Argentina, 1900 – 1955*. [Tesis de doctorado no publicada]. Nueva York, New School for Social Research.
- Kirchheimer, O. (1968). *Justicia política: empleo del procedimiento legal para fines políticos*. México: Unión tipográfica editorial hispano americana.
- Kostenwein, E. (2018). Sociología de la justicia penal. Precisiones teóricas y distinciones prácticas. *Delito y Sociedad*, 27 (46), 33-72. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2468-99632018000200002&lng=es&tlng=es.
- Langer, M. (2008). Revolución en el proceso penal latinoamericano: Difusión de ideas legales desde la periferia, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago de Chile, 2-60. <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataBank/5312-2.pdf>
- Lascano, C. (2018). Breve semblanza de los juristas Marcello Finzi y Corrado A. Finzi. Palabras pronunciadas en el Instituto de Ciencias Penales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba en el acto de recepción de los libros de la “Colección Marcello y Corrado A. Finzi”, Córdoba, 14 de marzo de 2018.
- Lesgart, C. (2020). Autoritarismo. Historia y problemas de un concepto contemporáneo fundamental. *Perfiles latinoamericanos*, 28 (55), 349-371. <https://doi.org/10.18504/pl2855-014-2020>
- Lindenboim, F. (2021). El desarrollo de la Subsecretaría de Informaciones (1943-1945). Los primeros ensayos de política mediática de Perón antes del peronismo. *Boletín Del Instituto De Historia Argentina Y Americana Dr. Emilio Ravignani*, N°55, 80-103. <https://doi.org/10.34096/bol.rav.n55.10351>
- Linz, J. (1978). Una interpretación de los regímenes autoritarios, *Papers: Revista de Sociología*, N° 8.

- López Marsano, C. y Salas, E. (2017). *¡Viva Yrigóyen! ¡Viva la revolución! La lucha armada radical, 1930 – 1933*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- López, I. (2018). *La república del fraude y su crisis. Política y poder en tiempos de Roberto M. Ortiz y Ramón S. Castillo: Argentina 1938 – 1943*. Rosario: Prohistoria.
- López, V. (2013). Figuras “intelectuales” en Córdoba a fines del siglo XIX y comienzos del XX. Hacia una delimitación analítica de la fracción intelectual de la elite cordobesa. *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, Año 4, N°4, 119 – 132. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariohistoria/article/view/8390/9261>
- López-Medina, D. (2015). El nacimiento del derecho comparado moderno como espacio geográfico y como disciplina: instrucciones básicas para su comprensión y uso desde América Latina. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional* N°26, 117 – 159. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/14181>
- Losada, L. (2020). Liberalismo y derechas en la Argentina, 1912-1943. *Prismas - Revista De Historia Intelectual*, 24(2), 219-225. https://historiaintelectual.com.ar/OJS/index.php/Prismas/article/view/Losada_prismas24
- Luciano, M. (2013). Las ideas penitenciarias en el campo jurídico cordobés. 1885 –1911. *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, Año 4, N°4, 75-92. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariohistoria/article/view/8388/9259>
- Luciano, M. (2014). La Penitenciaría de Córdoba: proceso de construcción, régimen interno y tensiones institucionales, 1887-1907. *Prohistoria*, N°21, 131-155. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-95042014000100006&lng=es&tlng=es.
- Luciano, M. (2015). *La modernización penitenciaria en Córdoba. Una mirada al interior de la Cárcel de San Martín (1887-1916)*. [Trabajo final de licenciatura no publicado]. Escuela de Historia, FFyH, Córdoba.
- Luciano, M. (2015a). La versión local del reformismo penitenciario. Córdoba, 1908 – 1916. *Revista Historia de las Prisiones*, N° 1, 99-116. https://www.revistadepresiones.com/wp-content/uploads/2018/01/5_Luciano.pdf
- Luciano, M. (2019). Innovaciones jurídicas, oportunidades políticas y cambios en la Policía de la Capital: el proceso de reforma del Código Procesal Penal en Córdoba (Argentina) en la década de 1930. *Revista Historia y Justicia* 12: 1-27. <https://doi.org/10.4000/rhj.1749>
- Luciano, M. (2021). Despliegue técnico, expansión burocrática y conflictos políticos: el accionar policial en tiempos del Sabattinismo (1936 - 1943), Córdoba - Argentina. *Historelo*.

Revista de Historia Regional y Local 13 (26), 187 – 222.
<https://doi.org/10.15446/historelo.v13n26.8543>

Macor, D. (2001). Partidos, coaliciones y sistema de poder. En A. Cattaruzza (Ed.) *Crisis económica, avance del Estado e incertidumbre política (1930 - 1943)* (pp.49-96). Buenos Aires: Sudamericana.

Maldonado, C. y Águila, E. (1996). Orden público en el Chile del siglo XX: trayectorias de una policía militarizada. En P. Waldmann (ed). *Justicia en la calle. Ensayos sobre la policía en América Latina* (pp.73-98). Medellín: Biblioteca Jurídica Diké.

Malecki, J. S. (2015). La ciudad dislocada. El proceso de urbanización en la ciudad de Córdoba, 1947-1970. *Cuadernos De Historia. Serie Economía Y Sociedad*, (13/14), 195–227.
<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/cuadernosdehistoriaeys/article/view/11288>

Marcilese, J.B. (2010). La intervención del sistema judicial bonaerense durante el primer peronismo: la subordinación de la justicia al poder político. *Historia Constitucional*, N°11, 275 – 296.

Marengo, M. E. (2015). *Lo aparente como real. Un análisis del sujeto comunista en la creación y consolidación del servicio de inteligencia de la policía de la provincia de Buenos Aires (1930 - 1962)*. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento.

Mira, J. (2020). Jueces que dicen el derecho: Levene y Maier Reformadores de la justicia penal argentina. *Revista Temas Sociológicos*, N°26, 121-162.
<http://ediciones.ucsh.cl/ojs/index.php/TSUCSH/article/view/2419/2037>

Monjardet, D. (1998). Elementos de análisis de los sistemas policiales. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, N° 2, 179-194. <https://raco.cat/index.php/RCSP/article/view/211334>

Montero, A. (2016). Policía y violencia. Apuntes comparativos sobre el lugar de la fuerza física en la definición del objeto de la “sociología de la policía”. *Delito y Sociedad*, 1(23), 59-88.
<https://doi.org/10.14409/dys.v1i23.5331>

Moreyra B., Remedi, F. y Roggio, P. (1998). *El hombre y sus circunstancias. Discursos, representaciones y prácticas sociales en Córdoba, 1900-1935*. Córdoba: Centro de Estudios Históricos.

Moroni, M. (2018). El deber de ser y la importancia de parecer. La denuncia de desacato durante el peronismo en La Pampa (1951-1955). En M. Moroni, F. Casullo y G. Carrizo (Eds.). *Justicia, seguridad y castigo. Concepciones y prácticas cotidianas en Patagonia (1884-1955)* (pp.77-95). Rosario: Prohistoria.

Morresi, S. y Vommaro, G. (Comps). (2012). *Saber lo que se hace. Expertos y política en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo/Universidad Nacional General Sarmiento.

Moyano, J. (2007). Clericales y Liberales en la Política Cordobesa entre 1890 y 1930. ¿Polarización Permanente o Fracturas Coyunturales? *Estudios Sociales*, 32(1), 71-93. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/EstudiosSociales/article/view/2588/3702>

Moyano, J. (2009). Los dirigentes políticos cordobeses entre el régimen oligárquico y la apertura democrática (1890-1930). Una aproximación al análisis de la composición social de la clase gobernante. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche.

Moyano, J. (2020). Las fuerzas políticas cordobesas entre el orden notabiliar y la ampliación de la democracia. *Prismas - Revista De Historia Intelectual*, 24(2), 203-209. https://historiaintelectual.com.ar/OJS/index.php/Prismas/article/view/Moyano_prismas24

Neumann, F. (1996). The Decay of German Democracy. En Scheuerman, W. (ed.) *Selected Essays of Franz Neumann and Otto Kirchheimer* (pp.29 - 43). California: University of California Press.

Núñez, J. y González Alvo, L. (2021). “Que la revolución llegue a Villa Urquiza”. Alcances de la reforma penitenciaria justicialista en Tucumán (Argentina, 1946-1955). En T. Cesar, W. Barbosa y F. Albuquerque Neto (orgs), *Crime, Justiça e Sistemas Punitivos* (pp.624-654). Porto Alegre: Editora Fi.

Olaeta, H. y Canavessi, J. J. (2019). Los saberes penitenciarios. Análisis comparativo de los congresos penitenciarios realizados en 1914, 1953 y 1954 en la República Argentina. *Revista de Historia de las Prisiones*, N°8, 22-56. <https://www.revistadeprisiones.com/juan-jose-canavessi/>

Ortiz Bergia, M.J. (2009). El intervencionismo estatal en el espacio provincial. Construcción de políticas laborales en Córdoba, 1930-1943. *Población y Sociedad*, N° 16, 151-186. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-85622009000100005&lng=es&tlng=es.

Ortiz Bergia, M.J. (2012). Provincia y Nación en el proceso de construcción de un Estado centralizado. Políticas sanitarias en Córdoba (1943-1946). *Quinto Sol*, Vol. 16, 1-23. <https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/3880/v16n1a05ortiz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ortiz Bergia, M. J. (2015). El Estado en el interior nacional en la primera mitad del siglo XX. Aproximaciones historiográficas a un objeto en constante revisión. *Estudios Sociales del Estado*, 1 (1), 59-84. https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/63226/CONICET_Digital_Nro.1f9e61a9-a051-4f03-ab20-c6c0480dcee7_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Ortiz Bergia, M. J. (2015a). La compleja construcción del Estado intervencionista. Lógicas políticas en la conformación de una estructura estatal provincial, 1930-1955. *Trabajos y Comunicaciones*, N°42. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.6902/pr.6902.pdf
- Ortiz, E. R. (1997). *La reforma peronista de la Constitución de Córdoba de 1949*. Córdoba: Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Osella, D. (2015). El Partido Demócrata de Córdoba en la coyuntura iniciada a partir del Golpe de Estado del 6 de septiembre de 1930. *Anuario Digital*, N°27, 180-210. <http://anuariodehistoria.unr.edu.ar/ojs/index.php/Anuario/article/view/176/200>
- Osella, D. (2016). Fraude electoral y violencia política: en torno al secuestro de fiscales del Partido Demócrata de Córdoba en 1930. *Estudios digital*, N°35, 75-96. <https://revistas.psi.unc.edu.ar/index.php/restudios/article/view/15662>
- Oszlak, O. (2006). Burocracia estatal: política y políticas públicas. *Revista de Reflexión y Análisis Crítico*, N° 11, 1-30.
- Page, J. (2013). Punishment and the Penal Field. En J. Simon y R. Sparks (Eds) *The SAGE Handbook of Punishment and Society* (pp. 152-166). Londres: Sage
- Palacio, J. M. (2013). El peronismo y la invención de la justicia del trabajo en la Argentina. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <http://journals.openedition.org/nuevomundo/65765>
- Palacio, J.M. (2018). *La justicia peronista. La construcción de un nuevo orden legal en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Palermo, S. y Silva J. (2016). Expertos, burocracias y política de masas en Argentina. *Estudios Sociales del Estado*, 2 (3), 6-21. <https://doi.org/10.35305/ese.v2i3.74>
- Palma Alvarado, D. (2017). Del favor a la ley al Estado guardián. Los policías de Santiago de Chile en el siglo XIX (1822-1896). En L. Caimari y M. Sozzo (Eds.) *Historia de la Cuestión Criminal en América Latina* (pp.71-128). Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Pavoni, N. (2000). Las jefaturas políticas y su incidencia en el clientelismo rural: Córdoba, 1870 - 1890. *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad*, N°3, 113-167. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/cuadernosdehistoriaeys/article/view/9864>

- Persello, A.V. (2015). El imperativo de racionalizar: los empleados públicos en los años '30. *Estudios Sociales del Estado*, 1 (2), 4-32. <https://doi.org/10.35305/ese.v1i2.32>
- Philp, M. (1998). *En nombre de Córdoba, Sabattinistas y peronistas: Estrategias políticas en la construcción del Estado*. Córdoba: Ferreyra Editor.
- Pianetto, O. (1984). Mercado de trabajo y acción sindical en la Argentina, 1890 – 1922, *Desarrollo Económico*. 24 (94).
- Pizzorno, P. (2018). *Orígenes, trayectorias y radicalización de la identidad antiperonista durante el primer peronismo (1943-1955)*. [Tesis de doctorado no publicada]. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Pizzorno, P. (2020). Sobre antiperonismo y radicalización política: la oposición al estado de guerra interno (1951-1955). *Quinto Sol*, 24 (3), 1-19. <https://doi.org/10.19137/qs.v24i3.3837>
- Portelli, B. (2020). *Para alcanzar la real igualdad*. La conformación de la justicia del trabajo en Córdoba (1946 - 1955). En J. M. Palacio (Dir.). *Demandando al capital. El peronismo y la creación de los tribunales del trabajo en la Argentina* (pp.133-153). Rosario: Prohistoria.
- Potash, R. (1981). *El ejército y la política en la Argentina 1928 – 1945: de Yrigoyen a Perón*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Potash, R. (1981a). *El ejército y la política en la Argentina (II) 1945 - 1962: de Perón a Frondizi*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Prol, M. M. (2005). El Partido Peronista en Santa Fe (1946-1951), ponencia presentada en las X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.
- Pulido Esteva, D. (2017). Gendarmes, inspectores y comisarios: historia del sistema policial en la ciudad de México, 1870-1930. *Ler História*, N°70 <http://journals.openedition.org/lerhistoria/2696>
- Ramos Mejía, E. (1979). La teoría del delito desde Von Liszt y Beling a hoy, *Idearium*, Mendoza, N° 4 – 5.
- Retamoza, V. (1983). *Breve historia de la Policía de Córdoba*, Córdoba: V.R. Ed.
- Rhodri Jeffreys-Jones (2007). *The FBI: A History*. New Haven: Yale University Press.
- Rock, D. (1993). *La Argentina autoritaria. Los nacionalistas. Su historia y su influencia en la vida pública*. Buenos Aires: Ariel.

- Rodríguez, M. L. (2007). La elite médica y su definición interna como grupo de poder en Córdoba, 1878 y 1923. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 19 – 21 de septiembre de 2007.
- Roggio, P. (2016). *Relaciones del Estado con el mundo del trabajo: Córdoba, 1910-1943. Compilación Documental*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Roldán Cañizares, E. (2019). *Luis Jiménez de Asúa: Derecho penal, República, Exilio*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Rouquié, A. (1982). *Hegemonía militar, Estado y dominación social*. México: Siglo XXI.
- Rouquié, A. (2017). *El siglo de Perón. Ensayo sobre las democracias hegemónicas*. Buenos Aires: Edhasa.
- Rubinstein, G. (2003). Las cosas en su lugar. Disciplinamiento y verticalización en el peronismo tucumano (1949-1951), Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia, Córdoba.
- Salvatore, R. (2001). Sobre el surgimiento del Estado Médico Legal en la Argentina (1890-1940). *Estudios Sociales*, 20(1), 81-114. <https://doi.org/10.14409/es.v20i1.2464>
- Salvatore, R. (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829 – 1940*. Barcelona: Gedisa.
- Salvatore, R. y Aguirre, C. (2017). Revisitando *El nacimiento de la penitenciaría en América Latina* veinte años después. *Revista de Historia de las Prisiones*, N°4, 7-42. <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/05/1.revisitando.pdf>
- Sapiro, G. (2013). Structural history and crisis analysis: The Literary Field in France during the Second World War. En P. Gorski (ed.) *Bourdieu and historical analysis* (pp.266-285). Durham: Duke University Press.
- Sapiro, G. (2017). Pasajes: La teoría de los campos en sociología: génesis, elaboración, usos. *El taco en la brea*. año 4, N°5, 435-455. <https://doi.org/10.14409/tb.v1i5.6641>
- Sarrabayrouse, E. (2015). El derecho penal del primer peronismo y los fusilamientos de junio de 1956. *Revista de Historia del Derecho*, N°50, 131 – 226. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842015000200005&lng=es&tlng=es
- Sarrabayrouse, E. (2019). La Constitución de 1949 Nuevos delitos, ampliación de garantías constitucionales y reformas de la organización judicial. En M. Benete (comp.) *La constitución maldita. Estudios sobre la reforma de 1949* (pp.223-245). José C. Paz: Edunpaz.

- Scarfi, J.P. (2014). *El Imperio de la ley. James Brown Scott y la construcción de un orden jurídico interamericano*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Schiavi, M. (2013). Movimiento sindical y peronismo (1943-1955): Hacia una nueva interpretación. *Trabajos y Comunicaciones* N°39. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.6086/pr.6086.pdf
- Silva, J. (2012). *Las prisiones en la “Nueva Argentina”: Reforma penitenciaria, representaciones del castigo y usos políticos de las cárceles en el peronismo clásico*. [Tesis de maestría no publicada]. IDES – UNGS, Buenos Aires.
- Silva, J. (2013). El sistema penitenciario del estado nacional entre 1930 – 1943. En O. Barreneche y R. Salvatore (Comp.). *El delito y el orden en perspectiva histórica* (pp.123-148). Rosario: Prohistoria.
- Silva, J. (2016). Difundir el penitenciarismo justicialista: La Revista Penal y Penitenciaria 1946-1953. En C. Panella y G. Korn (comps.), *Ideas y debates para la Nueva Argentina. Revistas culturales y políticas del peronismo (1946-1955)* (pp.137 - 164). Volumen III, La Plata: FPCS-UNLP.
- Sirimarco, M. (2009). El abordaje del campo policial. Algunas consideraciones en torno a la formación inicial: entre la praxis y las reformas. *Jurídicas*, 6 (2), 123-139. [http://190.15.17.25/juridicas/downloads/Juridicas6\(2\)_8.pdf](http://190.15.17.25/juridicas/downloads/Juridicas6(2)_8.pdf)
- Soprano, G. (2019). El servicio de sanidad militar en el proceso de modernización, burocratización y profesionalización del ejército argentino (1888-1938). *Salud Colectiva*, N°15, 1- 18. <https://dx.doi.org/10.18294/sc.2019.2160>
- Soprano, G. y Mellado, V. (2018). Militares y élites en la Argentina del siglo XX y XXI. Problematizando definiciones teóricas y usos empíricos de las categorías. *Población & Sociedad*, 25 (2), 144-175. <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/pys/article/view/3331/3498>
- Sozzo, M. (2016). ¿Legados dictatoriales?: Instituciones y prácticas policiales entre pasado y presente en América del Sur. *Civitas, Revista de Ciências Sociais*, 16 (4), 552-574. <https://doi.org/10.15448/1984-7289.2016.4.24547>
- Speckman Guerra, E. (2018). Las Cortes Penales, breve historia de la justicia colegiada en primera instancia (México, 1929-1971). *Anuario de Historia del Derecho Español*, N°88 - 89, 421-441. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-H-2018-10041300433
- Stagnaro, A. (2018). *Y nació un derecho. Los tribunales del trabajo en la provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Editorial Biblios.

- Stagno, L. (2010). *Una infancia aparte. La minoridad en la provincia de Buenos Aires (1930-1943)*. Buenos Aires: FLACSO – Libros Libres.
- Tanzi, H. (2005). Historia ideológica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 1947 – 1955, *IUSHISTORIA Revista Electrónica*, N° 2, 1-74. <https://p3.usal.edu.ar/index.php/iushistoria/article/view/1663/2096>
- Tcach, C. (1999). *Amadeo Sabattini. La nación y la isla*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Tcach, C. (2006). *Sabattinismo y Peronismo*. Ed. Biblos: Buenos Aires.
- Tcach, C. (2007). Entre la tradición conservadora y la tentación fascista: la derecha cordobesa contra Amadeo Sabattini. Ponencia presentada en las XI Jornadas Interescuelas Departamentos de Historia, 19-22 de septiembre, San Miguel de Tucumán, Argentina. <http://cdsa.aacademica.org/000-108/549.pdf>
- Tcach, C. (2009 a). Un parto frustrado: la intervención federal a Córdoba (1936 - 37). En D. Macor y S. Piazzesi (eds.) *Territorios de la política argentina. Córdoba y Santa Fe 1930 – 1945* (pp.61-86). Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
- Tcach, C. (2009). La derecha ilustrada: Carlos Ibarguren, Nimio de Anquin y Lisardo Novillo Saravia (h), *Estudios*, N° 22, 177 – 192. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-15682009000200012&lng=en&tlng=es.
- Tcach, C. (2010). Retrato político de la Córdoba de los treinta. En: C. Tcach (coord.), *Córdoba Bicentenario. Claves de su historia contemporánea*. Córdoba: CEA.
- Tcach, C. (2012). Movimiento estudiantil e intelectualidad reformista en Argentina (1918-1946). *Cuadernos de Historia*, N°37, 131-157. https://scielo.conicyt.cl/pdf/cuadhist/n37/art_05.pdf
- Tcach, C. (2013). Los '30 y los '60: la oposición parlamentaria a los gobiernos radicales de Córdoba, *Revista de Historia*, UNComahue, N° 14. <http://revel.uncoma.edu.ar/index.php/historia/article/view/550>
- Tcach, C. (2019). El trienio cívico militar: Córdoba (1943-1946). *Estudios Sociales*, 57(2), 55-80. <https://doi.org/10.14409/es.v57i2.8364>
- Tcach, C. (2019a). Peronismo y Reforma Universitaria: raíces de un desencuentro. Una mirada desde su cuna Córdoba (1943-1955). *Postdata*, 24(1), 51-60. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96012019000100051&lng=es&tlng=es

- Teach, C. y Philp, M. (2010). Estado y partido peronista en Córdoba: una interpretación. En C. Teach (coord.). *Córdoba Bicentenario: claves de su historia contemporánea* (pp.249-272). Córdoba: Centro de Estudios Avanzados y Editorial de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Tiscornia, S. (2004). Entre el honor y los parientes. Los edictos policiales y los fallos de la Corte Suprema de Justicia. El caso de las damas de la calle Florida (1948 - 1957). En S. Tiscornia (comp.), *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica* (pp. 13-62). Buenos Aires: Antropofagia.
- Torre, J. C. (1989). Interpretando (una vez más) los orígenes del peronismo. *Desarrollo Económico*, 28 (112). <https://www.jstor.org/stable/3467001?origin=crossref>
- Torre, J. C. y Pastoriza, E. (2002). La democratización del bienestar. En J. C. Torre (Dir.), *Los años peronistas (1943 - 1955)*, Nueva Historia Argentina, Tomo VIII (pp.257-312). Buenos Aires: Sudamericana.
- Torre, J.C. (2002). Introducción a los años peronistas. En J. C. Torre (Dir.), *Los años peronistas (1943 - 1955)*. Nueva Historia Argentina, Tomo VIII (pp.11-77). Buenos Aires: Sudamericana.
- Varela, M. (2006-2007). Peronismo y medios: control político, industria nacional y gusto popular. *Le Temps des Médias. Revue d'histoire* N° 7, Paris: Editions Nouveau Monde, Hiver 2006-2007, 48-63
- Vasallo, J. (2009). De reos a imputados. Las nuevas garantías procesales en la Córdoba sabattinista. En D. Macor y S. Piazzesi (eds.) *Territorios de la política argentina. Córdoba y Santa Fe 1930 – 1945* (pp.113-134). Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
- Vera de Flachs, M. y Sillau Perez, A. (2008). Nacionalistas versus reformistas. Un estudio sobre las luchas políticas e ideológicas en la Universidad de Córdoba (Argentina) entre 1930 y 1943. *CIAN Revista de historia de las universidades*, 11 (2), 307-331. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CIAN/article/view/1127/445>
- Vidal, G. (2013). Los comités seccionales de la UCR de la provincia de Córdoba y su gravitación en el ámbito político-institucional, 1915-1924. *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, Año 4, N°4, 134-152. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariohistoria/article/view/8391/9262>
- Vidal, G. (2014). *Reseña biográfica de dirigentes que interpelaron el mundo del trabajo en Córdoba 1900-1950*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Villasante, O. (2009). Gregorio Bermann y la neurosis de guerra en el Madrid de la Guerra Civil Española. *Temas de Historia de la Psiquiatría Argentina*, N°27, 13-19. <http://www.editorialpolemos.com.ar/docs/temas/temas27.pdf>

Viscardi, C. (2018). Corporativismo e neocorporativismo. *Estudos Históricos (Rio de Janeiro)*, 31(64), 243-256. <https://doi.org/10.1590/s2178-14942018000200007>

Whitehead, L. (2008) State organization in Latin America Since 1930. En L. Bethell, *The Cambridge history of Latin America* (pp.3-95). Cambridge University Press.